# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 4 DE AGOSTO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

**Nº 28.951**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
*http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/*
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
*e-mail: boletin@jus.gov.ar*

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



## DECISIONES ADMINISTRATIVAS

### HIDROCARBUROS

**Decisión Administrativa 401/98**

**Otórgase a Equitable Resources Argentina Company un Permiso de Exploración sobre el Area CCy-03 (Cuenca Cuyana 03) "Zampal Oeste", con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de la Ley Nº 17.319.**

Bs. As., 30/7/98

VISTO el Expediente Nº 750-003287/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera.

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley Nº 17.319 ha convocado al Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Segunda Ronda, en el cual se someten a licitación Areas de Exploración según las previsiones de dicha norma legal y en el marco del Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, conforme el Acta Acuerdo suscripta entre la SECRETARIA DE ENERGIA y la provincia de MENDOZA, además de las Circulares Nº 30 y Nº 32, anexas al Pliego de Condiciones.

Que corresponde la aprobación de la adjudicación realizada por Resolución Nº 50 de fecha 25 de enero de 1996 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el otorgamiento de los Permisos de Exploración a quienes han ofrecido realizar la mayor cantidad de Unidades de Trabajo en cada una de las áreas licitadas.

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, modificado por Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992, aprobatorio del Pliego de Condiciones y el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994.

Que la Ley Nº 23.696 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias aún cuando deriven de normas legales, cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la privatización o desregulación (Artículo 10 de la Ley Nº 23.696).

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 98, inciso b) de la Ley 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92

## SUMARIO

Vigésima Segunda Ronda Licitatoria para el Area: CCy-03 (CUENCA CUYANA 03) "ZAMPAL OESTE" ubicada en la Provincia de MENDOZA.

**Art. 2º** — Otórgase a la empresa EQUITABLE RESOURCES ARGENTINA COMPANY un Permiso de Exploración sobre el Area CCy-03 (CUENCA CUYANA 03) "ZAMPAL OESTE", con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, modificado por el Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

| Esq. | X | Y |
|---|---|---|
| 1 | 6.325.593,75 | 2.536.000,00 |
| 2 | 6.300.000,00 | 2.552.714,28 |
| 3 | 6.300.000,00 | 2.536.000,00 |
| 4 | 6.316.000,00 | 2.536.000,00 |
| 5 | 6.316.000,00 | 2.530.000,00 |
| 6 | 6.320.000,00 | 2.530.000,00 |
| 7 | 6.320.000,00 | 2.536.000,00 |

**Art. 3º** — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración VEINTIDOS CON CINCO (22,5) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K de CINCUENTA (50) Unidades de Trabajo, en el período de TRES (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

**Art. 4º** — Dentro de los CINCO (5) días de la fecha en que sea publicada en el Boletín Oficial la presente Decisión Administrativa, EQUITABLE RESOURCES ARGENTINA COMPANY deberá pagar a la Provincia de MENDOZA el monto ofrecido en su oferta como FACTOR "Po", por el ingreso al área, mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CASA CENTRAL, Cuenta Nº 20329/7, Titular de la Cuenta: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS". En el momento en que EQUITABLE RESOURCES ARGENTINA COMPANY acredite fehacientemente dicho pago, la Autoridad de Aplicación entregará una certificación que habilita el ingreso al área.

Si intimado por la Autoridad de Aplicación, EQUITABLE RESOURCES ARGENTINA COMPANY no efectuara el pago del derecho de ingreso al área dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, la Autoridad de Aplicación, ejecutará la garantía de mantenimiento de oferta, dando por decaído todo derecho de EQUITABLE RESOURCES ARGENTINA COMPANY derivado de la presentación de su oferta y adjudicación del Area CCy-03 (CUENCA CUYANA 03) "ZAMPAL OESTE" a su favor.

**Art. 5º** — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará en ese momento al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente, conforme a su valor real, correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar.

**Art. 6º** — En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar UN (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

**Art. 7º** — El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

**Art. 8º** — El Permisionario podrá hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración, hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

En el caso que el Permisionario de Exploración esté conformado por sólo DOS (2) Períodos, por aplicación del punto 2.14 del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, modificado por el Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992, la prórroga sólo podrá ser adicionada al Segundo Período de Exploración.

**Art. 9º** — Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación, por un plazo de hasta UN (1) año, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio.

**Art. 10.** — Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el saldo pendiente, conforme a su valor real, dentro de los TREINTA (30) días de restituida el Area o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

**Art. 11.** — En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley Nº 17.319, le obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimiento se produzcan, dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

**Art. 12.** — El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del Artículo 102, primer párrafo de la Ley Nº 17.319.

**Art. 13.** — El Permisionario tendrá el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del Permiso, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989 y los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

**Art. 14.** — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I de la presente, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses. A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

**Art. 15.** — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

**Art. 16.** — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

**Art. 17.** — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, el Permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

**Art. 18.** — El Permisionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

**Art. 19.** — El Permisionario de Exploración estará sujeto a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319.

**Art. 20.** — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas, incluyendo el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley Nº 17.319.

**Art. 21.** — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 22.** — En la oportunidad establecida por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.145, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transferirá a la Provincia de MENDOZA el dominio del área indicada en el Artículo 2º de la presente Decisión Administrativa.

**Art. 23.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS
PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS - AREA CCy-03 (CUENCA CUYANA 03)
"ZAMPAL OESTE"

| | UNIDADES | CANTIDAD | | EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO |
|---|---|---|---|---|
| TRABAJOS GEOFISICOS | | | | |
| REGISTRACION SISMICA DE REFLEXION | Km | 60 | | 60 |
| REPROCESAMIENTO | Km | 250 | | 12,5 |
| REGISTRACION SISMICA 3-D | $Km^2$ | | | |
| POZOS DE EXPLORACION | | POZOS | | |
| | Cantidad y metros | Nº | Metros | |
| TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS | | | | 72,5 |

FORMULA DE ADJUDICACION:

| | | |
|---|---|---|
| U | = | 22,5 |
| (U + K) | = | 72,5 |
| Po (U$S) | = | 75.000 |
| B | = | 0 |
| G | = | 3.95 |

## HIDROCARBUROS

**Decisión Administrativa 402/98**

**Otórgase a Equitable Resources Argentina Company un Permiso de Exploración sobre el Area CCy-06 "Pampa del Sebo" (Cuenca Cuyana 06), con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de la Ley Nº 17.319.**

Bs. As., 30/7/98

VISTO el Expediente Nº 750-003287/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera.

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley Nº 17.319 ha convocado al Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Segunda Ronda, en el cual se someten a licitación Areas de Exploración según las previsiones de dicha norma legal y en el marco del Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, conforme el Acta Acuerdo suscripta entre la SECRETARIA DE ENERGIA y la provincia de MENDOZA, además de las Circulares Nº 30 y Nº 32, anexas al Pliego de Condiciones.

Que corresponde la aprobación de la adjudicación realizada por Resolución Nº 50 de fecha 25 de enero de 1996 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y CO-

MUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el otorgamiento de los Permisos de Exploración a quienes han ofrecido realizar la mayor cantidad de Unidades de Trabajo en cada una de las áreas licitadas.

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, modificado por Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992, aprobatorio del Pliego de Condiciones y el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994.

Que la Ley Nº 23.696 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias aun cuando deriven de normas legales, cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la privatización o desregulación (Artículo 10 de la Ley Nº 23.696).

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 98, inciso b) de la Ley 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92 Vigésima Segunda Ronda Licitatoria para el Area: CCy-06 "PAMPA DEL SEBO" (CUENCA CUYANA 06), en la Provincia de MENDOZA.

**Art. 2º** — Otórgase a la empresa EQUITABLE RESOURCES ARGENTINA COMPANY un Permiso de Exploración sobre el Area CCy-06 "PAMPA DEL SEBO" (CUENCA CUYANA 06), con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, modificado por el Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

| Esq. | X | Y |
|---|---|---|
| 1 | 6.343.900,00 | 2.512.126,00 |
| 2 | 6.325.000,00 | 2.515.773,14 |
| 3 | 6.325.000,00 | 2.505.249,74 |
| 4 | 6.317.800,00 | 2.503.600,00 |
| 5 | 6.325.818,96 | 2.495.937,80 |
| 6 | 6.330.000,00 | 2.502.658,00 |
| 7 | 6.341.700,00 | 2.496.600,00 |

**Art. 3º** — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración TRESCIENTOS DOS CON CINCO (302,5) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K de CINCUENTA (50) Unidades de Trabajo, en el período de TRES (3) años.

Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

**Art. 4º** — Dentro de los CINCO (5) días de la fecha en que sea publicada en el Boletín Oficial la presente Decisión Administrativa, EQUITABLE RESOURCES ARGENTINA COMPANY deberá pagar a la Provincia de MENDOZA el monto ofrecido en su oferta como FACTOR "Po", por el ingreso al área, mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CASA CENTRAL, Cuenta Nº 20329/7, "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS". En el momento en que EQUITABLE RESOURCES ARGENTINA COMPANY acredite fehacientemente dicho pago, la Autoridad de Aplicación entregará una certificación que habilita el ingreso al área.

Si intimado por la Autoridad de Aplicación, EQUITABLE RESOURCES ARGENTINA COMPANY no efectuara el pago del derecho de ingreso al área dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, la Autoridad de Aplicación, ejecutará la garantía de mantenimiento de oferta, dando por decaído todo derecho de EQUITABLE RESOURCES ARGENTINA COMPANY derivado de la presentación de su oferta y adjudicación del Area CCy-06 "PAMPA DEL SEBO" (CUENCA CUYANA 06) a su favor.

**Art. 5º** — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará en ese momento al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente, conforme a su valor real, correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar.

**Art. 6º** — En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar UN (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

**Art. 7º** — El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

**Art. 8º** — El Permisionario podrá hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración, hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

En el caso que el Permisionario de Exploración esté conformado por sólo DOS (2) Períodos, por aplicación del punto 2.14 del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, modificado por el Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992, la prórroga sólo podrá ser adicionada al Segundo Período de Exploración.

**Art. 9º** — Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación, por un plazo de hasta UN (1) año, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio.

**Art. 10.** — Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el saldo pendiente, conforme a su valor real, dentro de los TREINTA (30) días de restituida el Area o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

**Art. 11.** — En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley Nº 17.319, le obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimiento se produzcan, dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar

lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

**Art. 12.** — El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del Artículo 102, primer párrafo de la Ley Nº 17.319.

**Art. 13.** — El Permisionario tendrá el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del Permiso, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989 y los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

**Art. 14.** — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I de la presente, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses. A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

**Art. 15.** — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

**Art. 16.** — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

**Art. 17.** — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, el Permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

**Art. 18.** — El Permisionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

**Art. 19.** — El Permisionario de Exploración estará sujeto a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319.

**Art. 20.** — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas, incluyendo el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley Nº 17.319.

**Art. 21.** — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 22.** — En la oportunidad establecida por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.145, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transferirá a la Provincia de MENDOZA el dominio del área indicada en el Artículo 2º de la presente Decisión Administrativa.

**Art. 23.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS
PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS - AREA Ccy-06 (CUENCA CUYANA 06)
"PAMPA DEL SEBO"

| | UNIDADES | CANTIDAD | | EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO |
|---|---|---|---|---|
| TRABAJOS GEOFISICOS | | | | |
| REGISTRACION SISMICA DE REFLEXION | Km | 40 | | 40 |
| REPROCESAMIENTO | Km | 250 | | 12,5 |
| REGISTRACION SISMICA 3-D | $Km^2$ | | | |
| POZOS DE EXPLORACION | | POZOS | | |
| | | Nº | Metros | |
| | Cantidad y metros | 1 | 2000 | 300 |
| TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS | | | | 352,5 |

FORMULA DE ADJUDICACION:

| | | |
|---|---|---|
| U | = | 302,5 |
| (U + K) | = | 352,5 |
| Po (U$S) | = | 50.000 |
| B | = | 0 |
| G | = | 9.05 |



### PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)




**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

## SANIDAD VEGETAL

**Resolución 440/98**

**Apruébase el "Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina".**

Bs. As., 22/7/98

VISTO el expediente Nº 6348/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº140 del 21 de marzo de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, adoptó el listado de requisitos de evaluación y registro de productos fitosanitarios, determinado en la Resolución Nº 73 del GRUPO MERCADO COMUN de fecha 4 de noviembre de 1994.

Que ello significó un cambio sustancial frente a los que regían conforme a la normativa anteriormente vigente.

Que a consecuencia de la delegación específica efectuada en los artículos 2º, 3º y 4º de la citada Resolución, el ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL dictó las Resoluciones Nros. 17 de fecha 31 de julio de 1995 "Manual de Procedimientos Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la Argentina" y 60 de fecha 9 de febrero de 1996 "Reválida de Registros".

Que el proceso de integración de los Estados Miembros en el MERCADO COMUN DEL SUR, continúa avanzando con el objetivo del establecimiento de un sistema definitivo de libre circulación de estos productos en la región. En dicha dirección, el GRUPO MERCADO COMUN dictó las Resoluciones GMC Nros. 48 del 21 de junio de 1996, 87 del 11 de octubre de 1996, 149 y 156 del 13 de diciembre de 1996, que constituyen un paso decisivo, ya que establecen el marco de coincidencias regionales para la implementación de un sistema transitorio. Se mantienen los sistemas de registro a nivel nacional, a la vez que se avanza en la armonización progresiva de los requisitos con fines de registro, a partir de lo ya acordado a nivel MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que dichas normas fueron incorporadas a la normativa positiva vigente en nuestro país mediante la Resolución Nº 603 de fecha 27 de agosto de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION (artículo 40, inciso i), Protocolo de Ouro Preto, Ley Nº 24.560) y ordenó "...disponer las medidas tendientes para lograr su efectivo cumplimiento...".

Que la norma establece el concepto de registros de sustancias activas y productos formulados que presenten características físicas y químicas idénticas o sustancialmente similares, es decir, los procedimientos sumarios de registro con base en la "sustancial similaridad".

Que se requiere la fijación de parámetros para la presentación de requisitos y evaluación de la identidad y de las propiedades físicas/químicas de las sustancias sujetas a registro, a fin de determinar la indubitable sustancial similaridad, y los procedimientos, criterios y alcances con que se deberán cumplir y evaluar los requisitos que se establezcan.

Que resulta oportuno y conveniente, extender el sistema a todos los productos fitosanitarios —y no sólo para los productos listados en sistema transitorio—, ya que la armonización progresiva en el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), se realiza con base "...a lo ya acordado entre los miembros...". Al mismo tiempo, se establecen procedimientos de registro homogéneos, respetando los principios de igualdad y equidad.

Que asimismo, a partir del dictado del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 (artículo 8º, inciso a), y Anexo II) corresponde implementar los registros y fiscalización de las plantas de síntesis y/o formulación de los productos fitosanitarios.

Que la adecuación normativa que se plantea, debe extenderse a las normas sobre el manejo de la información técnica y científica suministrada con fines de registro de los productos fitosanitarios, ya que la Ley Nº 24.766 (B.O. 30/12/96), impone al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA obligaciones en este sentido (artículo 7º), a la vez que determina el marco legal de la protección a la "información confidencial". Esta norma, de rango superior —y posterior en el tiempo— a la Resolución Nº 17/95 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, promueve una revisión de las normas y procedimientos establecidos en esa norma, y su consecuente adaptación a los mandatos que el citado cuerpo legal impone.

Que los cambios normativos acaecidos hacia fines de 1996, consagrados en 1997, produjeron un sustancial cambio de marco legal vigente, determinando la necesidad de revisar las Resoluciones Nros. 17/95 y 60/96 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL. En virtud de la magnitud de la labor, se dispuso el dictado de la Resolución Nº 1190 de fecha 30 de diciembre de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que buscó mantener el status quo de la situación —particularmente, aquella referida a los productos en proceso de reválida— hasta tanto se confeccionara y dictara la presente norma.

Que teniendo en cuenta el nuevo marco normativo que se dicta, resulta necesario derogar la Resolución Nº 186 de fecha 24 de abril de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, que estableciera normas para la experimentación de sustancias activas grado técnico y sus formulaciones en etapas tempranas en nuestro país, atendiendo su incompatibilidad con las categorías de registro estipuladas en la presente norma. Apoya esta decisión la necesidad de extremar el control sobre sustancias sin antecedentes científicos y/o técnicos que avalen su uso —aún experimental— en nuestro territorio nacional, en función de la preservación de la salud humana y el ambiente.

Que la presente resolución en su ANEXO I desarrolla el nuevo "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ALCANCES PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA", que sustituirá las citada Resoluciones Nros. 17/95 y 60/96 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, resulta acorde a las misiones, funciones, objetivos y recursos que determinan la competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que similar conclusión corresponde verter respecto del ANEXO II, en el cual se establecen procedimientos especiales a seguir por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en los supuestos de aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 24.766, es decir, solicitudes de registros de productos fitosanitarios respecto de los cuales el órgano ha sido notificado de la existencia de una patente de invención que los ampararía, cuyo titular es una persona distinta al aspirante al registro.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, en función de lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, el suscripto es competente para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ALCANCES PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA", obrante en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Apruébase el procedimiento a seguir en los supuestos de aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 24.766, estipulado en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3º** — Los establecimientos registrados según lo establecido en el Capítulo 9 del ANEXO I de la presente resolución, deberán acreditar la certificación de un sistema de calidad (ISO 9000 o similares), dentro del plazo de TRES (3) años, a partir de la vigencia de la presente resolución.

**Art. 4º** — Deróganse las Resoluciones Nros. 17 de fecha 31 de julio de 1995, 60 de fecha 9 de febrero de 1996 y 186 de fecha 24 de abril de 1996, todas ellas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

**Art. 5º** — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

MANUAL 1998

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
CRITERIOS Y ALCANCES PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA

INDICE



CAPITULO 1

OBJETO, SUJETOS, AMBITO DE APLICACION, VALIDEZ Y PLAZOS.

1. OBJETO

Establecer los Procedimientos, Criterios y Alcances, para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA, con el fin de aprobar la venta y utilización de los mismos previa evaluación de datos científicos suficientes que demuestren que el producto es eficaz para el fin que se destina y no entraña riesgos indebidos a la salud y el ambiente.

2. SUJETOS A REGISTRO

2.1. Personas físicas o jurídicas que comercialicen productos fitosanitarios.

2.2. Personas físicas o jurídicas que importen para uso directo productos fitosanitarios.

2.3. Establecimientos que sinteticen o formulen productos fitosanitarios.

2.4. Productos fitosanitarios.

2.5. Todos aquellos sujetos que se incorporen en actos administrativos futuros.

3. SUJETOS A INTERVENCION.

3.1. Certificados de Importación y Exportación de productos fitosanitarios.

4. SUJETOS A PAGO DE ARANCELES

4.1. Inscripción de empresas que comercialicen o importen para uso directo productos fitosanitarios.

4.2. Inscripción de productos fitosanitarios.

4.3. Reinscripción de productos fitosanitarios.

4.4. Reinscripción de empresas que comercialicen o importen para su uso directo productos fitosanitarios.

4.5. Modificaciones técnicas o administrativas sobre lo declarado.

4.6. Certificados para presentación Consular.

4.7. Todo acto que determine la reglamentación vigente.

5. AMBITO DE APLICACION

Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

6. VALIDEZ DE LOS REGISTROS DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

Los registros de productos fitosanitarios serán válidos indefinidamente, pudiendo ser cancelados eventualmente por la Autoridad Competente ante el no cumplimiento en el pago de los aranceles correspondientes o por los motivos determinados en este manual.

7. DONDE ABONAR ARANCELES

CAJAS HABILITADAS:

• Calle Azucena Villaflor y Dique II, lado Este, Planta Baja, CAPITAL FEDERAL.

• Avenida Paseo Colón 367, Piso 8º, CAPITAL FEDERAL.

8. HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO

• De lunes a jueves de 10:00 a 12:30 hs. y de 13:30 a 16:30 hs.

• Viernes de 10:00 a 12:30 hs.

9. VENCIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y VIGENCIAS:

9.1. Las inscripciones de personas físicas o jurídicas vencen el 31 de diciembre de cada año.

9.2. Las inscripciones y reinscripciones de productos formulados vencen el 31 de diciembre de cada año.

9.3. El derecho de vigencia de principio activo vence a los CINCO (5) años de su otorgamiento, considerándose este último la fecha de pago del arancel correspondiente.

9.4. Los orígenes declarados de los principios activos caducan al vencimiento del derecho de vigencia respectivo.

9.5. Transcurridos los plazos establecidos en el presente Manual, así como los que en cada caso se fijen para el aporte de información adicional o el cumplimiento de otros requisitos sin que la empresa haya cumplido íntegramente el requerimiento objeto del emplazamiento, se procederá sin más trámite al archivo definitivo del expediente.

10. ALCANCES

El alcance del otorgamiento del registro de un Producto Fitosanitario, en cumplimiento de las previsiones del presente Manual, otorgará el permiso de comercialización del producto (de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 3489/58), sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones requeridas por la Legislación Nacional.

11. PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA CONCLUSION DEL PROCESO DE REGISTRO

Los plazos serán:

• TREINTA (30) días para Autorización de Uso Experimental

• UN (1) año para el registro de un Producto Fitosanitario en base a una Sustancia Activa Grado Técnico Nueva.

• CIENTO OCHENTA (180) días para un Nuevo Uso de un Producto Fitosanitario ya registrado.

• NOVENTA (90) días para el registro de una Formulación distinta a las ya registradas.

• NOVENTA (90) días para el registro de un Producto Fitosanitario Sustancialmente Similar.

• NOVENTA (90) días para un Nuevo Uso de un Producto Fitosanitario ya registrado que no requiere de la presentación de Datos Técnicos.

• TREINTA (30) días para un Producto Fitosanitario idéntico.

CAPITULO 2

CONSIDERACIONES GENERALES

Los requisitos toxicológicos, ecotoxicológicos y de residuos deben cumplimentarse a través de datos provenientes de ensayos o estudios realizados sobre los Productos Fitosanitarios a ser registrados, y los mencionados estudios podrán ser realizados por empresas, profesionales, universidades, organismos registrantes nacionales, organismos registrantes regionales y organismos internacionales, Instituciones y Asociaciones Idóneas mediante los protocolos correspondientes a los organismos y cuerpos normativos que protocolizan ensayos y procedimientos de laboratorio para la obtención de datos con fines de registro mencionados en el presente Manual.

A estos efectos deben ser presentados los resúmenes de los estudios realizados para los requisitos toxicológicos, ecotoxicológicos y las propiedades físicas y químicas.

Otros protocolos provenientes de organismos o cuerpos normativos diferentes a los que figuran en el presente Manual deberán ser consultados previamente a la Autoridad Competente.

Los Productos Fitosanitarios deberán cumplir indistintamente los mismos requerimientos establecidos para cada categoría, fueran Línea Agrícola o Línea Jardín.

La evaluación de la sustancial similaridad de una sustancia activa grado técnico con otra ya registrada será realizada por la Autoridad Competente. A estos efectos se considerará:

1. Las impurezas de significación toxicológica presentes en la sustancia evaluada no pueden diferir significativamente de las presentes en la(s) sustancia(s) ya registrada(s) tomada(s) como referencia ni exceder los límites establecidos por la legislación.

2. Cuando del proceso de síntesis fuera razonable concluir la posible formación de impurezas de toxicología/ecotoxicología reconocida, la Autoridad Competente podrá requerir que se demuestre su ausencia o presencia en niveles acordes a los establecidos.

3. La presencia de impurezas que no sean de toxicología/ecotoxicología reconocida, distintas a las presentes en sustancia(s) ya registrada(s) o en niveles distintos, no impedirá considerar que una sustancia activa grado técnico es similar a otra u otras ya registradas en la medida que sea razonable concluir que los riesgos no sean diferentes de aquellos asociados a la sustancia grado técnico registrada.

4. Si bien el examen físico-químico es el criterio para evaluar similaridad, los resultados de los tests toxicológicos solicitados para sustancias similares no deberán diferir significativamente de los valores normalmente aceptados para una sustancia dada. (Estos valores podrán ser tomados por la Autoridad Competente de bancos de datos o bibliografía de libre acceso.)

5. La Sustancial Similaridad se establece de acuerdo con el perfil químico de los Productos Fitosanitarios a comparar y será razonable concluir que no se incrementan los riesgos en la medida que la Sustancia Activa/Producto Formulado sustancialmente similar no contenga impurezas de toxicología/ecotoxicología reconocidas o de tenerlas que las mismas se encuentren por debajo del límite establecido por la Autoridad Competente para esa Sustancia Activa/Producto Formulado y, al mismo tiempo, no haya diferencias en los niveles de exposición o en un cambio en las vías de exposición a la Sustancia Activa/Producto Formulado para los seres humanos y el ambiente, respecto de las ya registradas.

6. En caso que se concluya del análisis físico químico que la sustancia no es sustancialmente similar, el solicitante será informado por la Autoridad Competente respecto a aquellos factores que impiden que la sustancia sea calificada como sustancialmente similar, siendo posible que el solicitante presente un nuevo producto con características modificadas, para lo que deberá demostrar las modificaciones introducidas en el proceso productivo que permiten obtener el nuevo perfil de la sustancia a registrar.

La Autoridad Competente se reserva la facultad de decidir sobre la aceptabilidad, idoneidad y consistencia de los datos presentados, en referencia a la sustancia activa grado técnico o al producto formulado fitosanitario que pretendan sustentar.

Se adoptará como clasificación toxicológica la de la Organización Mundial de la Salud que conforma el Anexo correspondiente en el presente Manual, utilizando para tal fin la toxicidad aguda del producto formulado.

Se adoptará como clasificación ecotoxicológica la que conforma el Anexo correspondiente en el presente Manual.

La Autoridad Competente podrá efectuar la extracción de muestras de la sustancia activa grado técnico y/o producto formulado para su análisis de laboratorio.

Distintas presentaciones de un mismo Producto Fitosanitario no requerirán de la tramitación de distintos registros por cada presentación diferente. Será aceptado un único registro de un mismo producto con idéntica formulación si sólo difirieran las presentaciones. (Ej.: Es el caso del mismo producto en diferentes presentaciones como pastillas, pastillones, pellets y todo otro ejemplo equivalente).

La Autoridad Competente podrá requerir la presentación de un juego de DOCE (12) marbetes impresos.

La Autoridad Competente pondrá en público conocimiento, semanalmente, la lista de las sustancias activas grado técnico y productos formulados en trámite de registro y el solicitante.

Los plazos para dictamen establecidos en el presente manual quedarán interrumpidos de requerirse información o documentación adicional.

A requerimiento de la empresa, un trámite podrá efectuarse en la mitad de los plazos indicados mediante procedimiento de trámite urgente requerido. Los costos adicionales originados por el requerimiento, quedarán a cargo de la empresa solicitante de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 6610 de fecha 13 de abril de 1956 y su reglamentación.

La evaluación y aprobación de un producto formulado podrá ser llevada a cabo si la/s sustancia/s activa/s grado técnico a base de la/s que está formulado se encuentran inscriptas ante la Autoridad Competente.

La aprobación de los Productos Fitosanitarios por parte de la Autoridad Competente será llevada a cabo por el Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios una vez emitidos todos los dictámenes técnicos sobre la documentación e información presentada para el cumplimiento de los requisitos del presente Manual y las vistas de los Coordinadores competentes.

La aprobación de las sustancias activas grado técnico y sus formulaciones a ser registradas por primera vez en el país y no inscriptas en ninguno de los países listados en el ANEXO I de la Ley Nº 24.766, se efectuará por acto resolutivo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENARIA.

Los expedientes técnicos de Registro son reservados de acuerdo al marco previsto en el artículo 38 del Decreto Nº 1759/72 —T.O. 1991— y Resolución Nº 183/93 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL. Su vista queda reservada al personal de la Autoridad Competente afectado al procedimiento de registro y a los directores técnicos designados y las personas fehacientemente autorizadas por el registrante.

El registrante adjuntará una declaración jurada, donde consignará el listado identificando la información de carácter confidencial, manifestando expresamente que al momento de su presentación cumplía los extremos descriptos en el artículo 1º de la Ley Nº 24.766 y normas complementarias.

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENARIA utilizará la información suministrada del modo antes descrito a los efectos de los registros de productos fitosanitarios, observando el marco legal que impone la Ley Nº 24.766 y normas complementarias.

Quedan expresamente exceptuados de la confidencialidad:

a) Nombre, contenido y origen de principios activos en productos formulados y de las empresas registrantes.
b) Métodos y recomendaciones de transporte, almacenaje, tratamientos de incendio y otros riesgos.
c) Medios de disposición de envases.
d) Procedimientos de descontaminación.
e) Primeros auxilios y ayuda médica en caso de daño a las personas.
f) Un sumario de los tests que establecen la eficacia y los efectos de la sustancia activa o el producto formulado, respecto de las personas, animales, vegetales y el ambiente.
g) Método de análisis de residuos.
h) Método de análisis de las impurezas de declaración obligatoria.
i) Toda información que haya caído en el dominio público.

Quienes requieran la información referida en los incisos f), g) y h), deberán hacerlo mediante nota, expresando el motivo del requerimiento, la que será registrada y archivada.

El personal afectado a los procedimientos de registro de productos fitosanitarios, se encuentra comprendido en los mandatos del artículo 3º de la Ley Nº 24.766, por lo que deberá abstenerse de usar y de revelar sin causa justificada o sin consentimiento del registrante la información en cuestión, bajo apercibimiento de las sanciones que la misma norma prevé.

La Autoridad Competente, pondrá en público conocimiento, semanalmente la Lista de sustancias activas grado técnico y productos formulados en trámite de registro, su número de vigencia y orden respectivamente y el solicitante.

A los efectos de los procedimientos necesarios para la obtención del Registro de Productos Fitosanitarios el presente manual establece SEIS (6) categorías:

a) REGISTRO DE SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO NUEVAS.

Se entiende por SUSTANCIA ACTIVA GRADO TECNICO NUEVA aquella aún no registrada en el país.

b) REGISTRO DE SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO IDENTICAS A OTRAS YA REGISTRADAS.

Se entiende por SUSTANCIA ACTIVA GRADO TECNICO idéntica a otra ya registrada en el país a aquella que comparada a otra SUSTANCIA ACTIVA GRADO TECNICO registrada:

Contiene el mismo ingrediente activo.

Contiene los mismos porcentajes de los ingredientes activos y las mismas impurezas y sus porcentajes, comparadas a la sustancia grado técnico registrada.

Se destine a usos idénticos o sustancialmente similares.

c) REGISTRO DE SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO SUSTANCIALMENTE SIMILARES A OTRAS YA REGISTRADAS.

Se entiende por SUSTANCIA ACTIVA GRADO TECNICO sustancialmente similar a otra ya registrada en el país a aquella que comparada a otra SUSTANCIA ACTIVA GRADO TECNICO registrada:

Contiene el mismo ingrediente activo.

Los porcentajes de los ingredientes activos y las impurezas y sus porcentajes pueden variar en la medida que sea razonable concluir que los riesgos no sean diferentes de aquellos asociados a la sustancia grado técnico registrada.

Se destine a usos idénticos o sustancialmente similares.

d) REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS EN BASE A SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO NUEVAS.

Se entiende por Producto Formulado nuevo a aquel Producto Formulado en base a una SUSTANCIA ACTIVA GRADO TECNICO NUEVA.

e) REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS IDENTICOS A OTROS YA REGISTRADOS.

Se entiende por Producto Formulado idéntico a otro ya registrado en el país, a aquel que:

Contiene los mismos ingredientes activos.

Contiene los mismos porcentajes de los ingredientes activos y los mismos auxiliares de formulación agregados y en igual porcentaje respecto al Producto Formulado ya registrado.

Se destine a usos idénticos o sustancialmente similares.

f) REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS SUSTANCIALMENTE SIMILARES A OTROS YA REGISTRADOS.

Se entiende por Producto Formulado sustancialmente similar a otro ya registrado en el país, a aquel que:

Contiene los mismos ingredientes activos.

Los porcentajes de los ingredientes activos y los auxiliares de formulación agregados y sus porcentajes pueden variar en la medida que sea razonable concluir que los riesgos no sean diferentes de aquellos asociados al Producto Formulado ya registrado.

Se destine a usos idénticos o sustancialmente similares.

LISTA DE COADYUVANTES DE FORMULACION (SOLVENTES, EMULSIONANTES, ADHESIVOS, ESTABILIZANTES, COLORANTES Y TODA OTRA SUSTANCIA COMPONENTE DE LA FORMULACION).

Los coadyuvantes de formulación utilizados en las formulaciones de Productos Fitosanitarios deben ser los que integren el listado establecido por la Autoridad Competente, de actualización permanente. Todo coadyuvante presente en el listado estará permitido su inclusión indistintamente a cualquier producto formulado.

CAPITULO 3

GLOSARIO:

Los términos técnicos comprendidos en el presente Manual se encuentran definidos en el Glosario COMITE DE SANIDAD VEGETAL.

Términos no definidos en el Glosario COMITE DE SANIDAD VEGETAL:

Adenda: Apéndice, adjunto, agregado o parte accesoria.

Preservador para Madera: Todos los Productos Formulados, que contienen bactericidas, funguicidas y/o Insecticidas, destinados a prevenir, detener y/o eliminar el ataque de bacterias, hongos y/o insectos que afecten a las maderas en sus distintas formas.

Sustancia Bioquímica: Es la sustancia biológicamente activa tal cual se obtiene de procesos biológicos, en su totalidad o derivados de la misma.

CAPITULO 4

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE UNA SUSTANCIA ACTIVA GRADO TECNICO

SUSTANCIAS ACTIVAS QUIMICAS GRADO TECNICO NUEVAS - AUTORIZACION DE USO EXPERIMENTAL.

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en TRES (3) cuerpos:

I EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la autorización de Uso Experimental para la sustancia activa grado técnico.

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción de la sustancia activa grado técnico de Uso Experimental, con carácter de declaración jurada.

c) Diseño de los ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad de acuerdo con el protocolo detallado en el Anexo y lo descripto en el Cuadro A del Anexo.

d) Diseño de los ensayos de residuos a desarrollar de acuerdo con los protocolos detallados en las Directrices sobre ensayos de residuos de plaguicidas de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) y lo descripto en el Cuadro A del Anexo.

e) Indicación de las zonas donde se planea instalar los ensayos de eficacia y de residuos, tamaño de las parcelas y volumen de producto a ser utilizado por ciclo de ensayo. Responsable de los ensayos.

f) Comprobante de pago del arancel vigente.

II INFORMACION CONFIDENCIAL.
(Presentar ensobrado)

Presentación de la composición cuali-cuantitativa de la sustancia activa grado técnico firmada por el Representante Legal con carácter de declaración jurada. La concentración declarada debe ser basada en el análisis realizado por el químico responsable y corresponderá al análisis de muestras representativas de al menos CINCO (5) lotes de síntesis o de lo contrario, TRES (tres) lotes de síntesis con duplicado.

a) La declaración jurada deberá encuadrarse dentro de los siguientes lineamientos:

1. Análisis de la identidad de la sustancia activa grado técnico.

Constituido por un conjunto de determinaciones analíticas que permitan establecer la composición, la constitución y la configuración molecular de la sustancia activa en forma indubitable. Para ello se deberán presentar, por lo menos dos espectros de la sustancia activa grado técnico, de entre los siguientes: IR, RMN, Masa. Se deberá acompañar los mismos con explicaciones claras y concisas de interpretación de los mismos, conducente a demostrar la identidad de la sustancia activa grado técnico.

2. Análisis de la composición de la sustancia activa grado técnico:
(Balance de Materiales)

2.1. Generalidades:

Además de la sustancia activa, deberán identificarse y cuantificarse isómeros, impurezas y aditivos, que sean reconocidos por sus propiedades toxicológicas, ecotoxicológicas o ambientales, y los restantes componentes que excedan la concentración de 1.000 ppm (0,1 %).

2.1.a) Métodos: El registrante debe proveer de un método analítico apropiado para los propósitos de fiscalización, tanto para la sustancia activa como para las impurezas. Dichos métodos deberán aportar, según corresponda: especificidad, precisión, linealidad, recuperación, límite de detección, etc., describiendo claramente como se ha realizado y los resultados obtenidos. Se deberán acompañar los elementos probatorios, tales como cromatogramas (para el caso de determinaciones cromatográficas), indicando las sustancias que correspondan a cada pico.

2.1.b) Drogas grado patrón (Si son requeridas): El registrante deberá proveer de las mismas, tanto para las sustancias activas como para cada impureza; con el certificado de pureza, para aquellas que se consigan comercialmente. Para las demás sustancias, se deberá acompañar con un protocolo de análisis emitido por el fabricante.

2.2. Concentración mínima de la sustancia activa en el grado técnico:

Con la metodología de análisis establecida anteriormente, se informará esta concentración, la cual será absoluta, vale decir que el promedio de TRES (3) determinaciones, será superior a ese límite inferior.

2.3. Impurezas:

Identidad: Todas las impurezas o eventualmente grupos de impurezas relacionadas, deberán ser identificadas mediante análisis químicos y espectroscópicos que permitan concluir indubitable e inequívocamente a la identidad de cada impureza o grupo de impurezas relacionadas. Se

establece la siguiente diferenciación según su concentración: menor a 0.1 % y mayor o igual a 0,1 % (o 1000 ppm).

2.3.a) Impurezas en un nivel menor del 0,1 %. Se deberán identificar y cuantificar las impurezas que impliquen riesgos toxicológicos, ecotoxicológico o ambientales.

Cuantificación de las impurezas: Mediante la metodología especificada en II.2.1.a. se determinará el limite máximo de cada impureza.

La sumatoria de las impurezas no identificadas (menores al 0,1 %) no podrá exceder el 2 %.-

Se considerará como límite de detección de las impurezas a la menor cantidad de las mismas en la muestra que pueda detectarse pero no cuantificarse. Deberá ser TRES (3) veces la relación señal/ruido. Análogamente el límite de cuantificación corresponderá a la mínima cantidad de impurezas en la muestra que pueda ser cuantificada con adecuada precisión y exactitud. Deberá ser aproximadamente DIEZ (10) veces la relación señal/ruido.

2.3.b) Impurezas en un nivel de 0,1 % o mayor: La identificación y la cuantificación se debe realizar con los mismos criterios establecidos en 2.1.a).

2.3.c) Justificación de la presencia de impurezas: El registrante deberá proveer de adecuadas explicaciones sobre la presencia de las impurezas y su relación con el método de síntesis de la sustancia activa grado técnico.

b) La declaración jurada descripta en el punto a) se confeccionará bajo protocolos internacionalmente reconocidos por la Autoridad Competente y contendrá:

• Concentración mínima del Ingrediente Activo.
• Concentración máxima de cada impureza mayor a: 0,1%.
• Concentración máxima de cada impureza menores a: 0,1% solamente para las de toxicología o ecotoxicología reconocidas.

c) Certificado de Origen de la Sustancia activa grado técnico, identificando perfectamente a la empresa productora, debidamente legalizado por las autoridades del país de origen.

III CUERPO TECNICO

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas, a saber:

1. IDENTIDAD:

1.1. Solicitante.

1.2. Fabricante.

1.3. Nombre común: aceptado por ISO, o propuesto, en su orden, por BSI, ANSI, WSSA o el fabricante, hasta su aceptación o denominación por ISO. Indicar a cual corresponde.

1.4. Sinónimos: Si los hubiere.

1.5. Nombre Químico: Aceptado o propuesto por IUPAC.

1.6. Número de código experimental asignado por el fabricante (cuando corresponda).

1.7. Fórmula empírica.

1.8. Fórmula estructural.

1.9. Grupo Químico: De acuerdo con la clasificación vigente.

1.10. Grado de pureza.

2. PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS.

2.1. Aspecto

2.1.1. Estado Físico.

2.1.2. Color.

2.1.3. Olor.

2.2. Punto de Fusión: (sólidas a Tº ambiente): Es la temperatura a la cual una sustancia cambia su estado físico de sólido a líquido. OECD* GUIDELINES FOR TESTING OF CHEMICALS 102

* OECD: ORGANIZATION FOR ECONOMIC COOPERATION AND DEVELOPMENT.

2.3. Punto de Ebullición: (Líquidas a T ambiente:) OECD 103

2.4. Densidad: OECD 109- CIPAC MT 3/ MT 58.4

2.5. Presión de vapor: (Para sustancias con P.E. mayor o igual a 30ºC) La presión de vapor da idea de la transición de una sustancia de la fase liquida o sólida a la gaseosa. Constituye, junto con la solubilidad en agua, un auxiliar importante para evaluar la volatilidad de una sustancia presente en solución acuosa. Además la presión de vapor es un factor significativo para pronosticar concentraciones atmosféricas de una dada sustancia.

Los métodos propuestos por la bibliografía la determinan en diferentes rangos y distintas temperaturas. Habrá que estudiar cada caso en particular, definir el método dinámico o estático, estudiar cada aparato propuesto (según el método) y la posibilidad de su implementación. Se la determina a 25ºC y en mm Hg o Torr. OECD 104.

2.6. Volatilidad: En virtud de la diversidad de factores que afectan su evaluación, se la asocia a la presión de vapor o a la constante de la ley de Henry.

2.7. Espectros de absorción: Permiten identificar indubitablemente a cada sustancia, siendo como la "huella digital de la molécula". Se deberán realizar por lo menos DOS (2) de entre los siguientes IR; MS y RMN; acompañados de explicaciones claras y concisas para la interpretación de los mismos, conducentes a demostrar la identidad de la sustancia activa grado técnico.

2.8. Solubilidad en agua: La movilidad de una sustancia está ampliamente determinada por su solubilidad en agua. Las sustancias solubles en agua llegan rápidamente a los humanos y a otros organismos vivientes. El conocimiento de la solubilidad en agua es un pre-requisito para probar la degradación biológica y la bioacumulación de una sustancia.

Esta determinación (OECD) está basada en la elución de la sustancia en cuestión, con agua y en una microcolumna, la cual es cargada con un soporte de material inerte. OECD 105; CIPAC MT 157.1 y 157.2

2.9. Solubilidad en solventes orgánicos: Determinar la solubilidad, mediante método adecuado y a temperatura ambiente; en un solvente polar a elección (ej.: Acetona, Metanol, Isopropanol, etc.) y también a elección, en un solvente no polar (Hexano, Tolueno, Xileno, Clorobenceno, etc.).

2.10. Coeficiente de partición en n-octanol/agua: (Si la sustancia activa es un compuesto orgánico, no polar y la solubilidad en agua sea mayor a 1 µg/ml ). El coeficiente de partición de una sustancia entre el agua y un solvente lipofílico como el n-octanol, es una variable que permite describir la transferencia de una sustancia del medio acuático a un organismo y consecuentemente, la potencial bioacumulación en el mismo. OECD 107, OECD 117, FIFRA 63-11.

2.11. Estabilidad en agua: Esto es "hidrólisis como función del pH". La hidrólisis es una de las reacciones más comunes que controlan la degradación abiótica y es por lo tanto uno de las principales causas de la degradación de sustancias en el ambiente. OECD 111.

2.12. Inflamabilidad: Punto de Inflamación: Es la temperatura mínima a la cual, en condiciones normalizadas, los vapores presentes en la superficie de un líquido se inflaman al aproximar la llama de ensayo, sin que prosiga la combustión.

Determinar el punto de inflamación para todas aquellas sustancias, líquidas o sólidas (estas últimas, sólo, las que tengan punto de fusión menor a 70°C) que despidan vapores inflamables al ser calentadas a temperaturas menores o igual a 135°C (en vaso abierto). Para el resto de las sustancias que despiden vapores inflamables al ser calentadas a temperaturas mayores a 135°C , se indicará : Pto. de inflamación mayor a 135°C. CIPAC MT 12

2.13. Tensión superficial: OECD 115 EEC A5.

2.14. Propiedades explosivas: EEC A. 14; FIFRA 63-16 (Termocalorimetría diferencial).

2.15. Propiedades oxidantes: (corrosividad). EEC A17; FIFRA 63-20. Se efectuará con distintos materiales posibles de ser corroídos, por ej.: cobre, hierro, latón etc.

2.16. Reactividad con el material del envase: FIFRA 63-20.

2.17. pH: (Si la sustancia activa grado técnico es soluble o dispersable en agua): CIPAC MT 75; FIFRA 63-12.

2.18. Constante de disociación en agua: (Sólo para las sustancias que se disocian en agua). La disociación de una sustancia química en agua nos da una medida del impacto de la misma en el ambiente. Afecta la absorción de la sustancia en suelos y sedimentos, también en células biológicas. OECD 112; FIFRA 63-10.

2.19. Viscosidad: (para sustancias líquidas). La viscosidad de fluidos es ambientalmente relevante debido a la penetración de los mismos en el suelo y el posible efecto nocivo que, ello, pueda provocar en la napa de agua.

Cuanto menor es la viscosidad, más fácilmente penetra el fluido en el suelo. CIPAC MT 22.

3. ASPECTOS RELACIONADOS A SU UTILIDAD.

3.1. Aptitud.

3.2. Efecto sobre los organismos-plaga (ej.: tóxico por inhalación, contacto, sistémico u otras formas).

4. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS.

4.1. Toxicidad Aguda.

4.1.1. Oral.

Este estudio se requerirá en todos los casos excepto si la sustancia activa grado técnico es un gas o es altamente volátil.

4.1.2. Dérmica.

Este estudio se requerirá a menos que:

a) La sustancia activa grado técnico es un gas o es altamente volátil.

b) La sustancia activa grado técnico es corrosiva para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.

4.1.3. Inhalatoria.

Este estudio se requerirá cuando la sustancia activa grado técnico sea un material inhalable o bajo las condiciones de uso resulten materiales inhalables (ej.: Una sustancia volátil o un aerosol/ polvo)

4.1.4. Irritación cutánea y ocular.

4.1.4.1. Irritación cutánea. Este estudio se requerirá a menos que:

a) La sustancia activa grado técnico es un gas o es altamente volátil.

b) La sustancia activa grado técnico es corrosiva para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.

4.1.4.2. Irritación ocular. Este estudio se requerirá a menos que la sustancia activa grado técnico es corrosiva para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.

4.1.5. Sensibilización cutánea.

Este estudio se requerirá a menos que no ocurran en condiciones de uso exposiciones dermales repetidas.

4.2. Toxicidad subcrónica (corto plazo/medio plazo).

4.2.1. Oral acumulativa —estudio de VEINTIOCHO (28) días—.

4.2.2. Administración oral en roedores y en no roedores NOVENTA (90) días.

Administración oral en roedores: Este estudio se requerirá si la ruta primaria de exposición es oral. Este estudio incluirá una batería de observaciones como actividad motriz y neuropatología.

Administración oral en no roedores: Este estudio se requerirá si en el uso proyectado se prevea exposición del ser humano y si la exposición del ser humano es a través de la vía oral y si es significativa en términos de frecuencia, magnitud o duración de la exposición.

4.2.3. Otras vías:

4.2.3.1. Inhalación. —Estudio de NOVENTA (90) días en ratas—.

Este estudio se requerirá si la ruta primaria de exposición es la inhalación. Este estudio se requerirá si el ingrediente activo es un gas a temperatura ambiente o si el uso propuesto del producto resulta en gotas respirables (15 micrones de diámetro o menos) y si el uso del producto puede resultar en exposiciones a repetidas inhalaciones a una concentración tal que resulte indiferente su toxicidad siempre que la mayor ruta de exposición sea por inhalación. Se considera a un plaguicida tóxico por vía inhalatoria si el producto por su toxicología inhalatoria aguda corresponde de la Clase I o Clase II. Un estudio de VEINTIUN (21) días será requerido si el uso propuesto para el plaguicida fuera para Tabaco.

4.2.3.2. Dérmica. Dérmica de VEINTIUN (21) días.

Este estudio se requerirá si la ruta primaria de exposición es la vía dérmica, si la expectativa de contacto del producto con la piel no es predeterminada y si la exposición tiene una frecuencia y una duración limitada. Este estudio se requerirá si el Subcrónico dermal NOVENTA (90) días no es requerido. Sin embargo este estudio no se aplicará inclusive en la ausencia del requerimiento del estudio de NOVENTA (90) días si el uso propuesto excluyera la exposición por la ruta dérmica.

Dérmica subcrónica de NOVENTA (90) días. Este estudio se requerirá si la exposición dermal a la piel del humano es la ruta primaria de exposición. Este estudio se requerirá si el uso propuesto atañe aplicaciones que pusieran en contacto el producto con la piel del ser humano, o si la exposición dérmica del ser humano con el producto pudiera ser tal como por ej.: Alguicidas para piletas de natación, plaguicidas que se impregnaran a la ropa, etc. y si se dieran los siguientes casos:
a) El dato del estudio Oral Subcrónico no es requerido.
b) El ingrediente activo es conocido o se espera se metabolice en forma diferente por la ruta dérmica comparada con la ruta oral y el metabolito del ingrediente activo es la mitad de tóxico.

4.3. Mutagenicidad:

4.3.1. Mutaciones genéticas (Test de Ames u otros).

Un estudio inicial de mutagenicidad es requerido mínimamente. Estudios subsiguientes pueden o no ser requeridos de acuerdo con el propósito del estudio de mutagénesis.

4.4. Información médica obligatoria.

4.4.1. Tratamientos propuestos:

4.4.1.1. Primeros auxilios.

4.4.1.2. Tratamiento médico.

4.4.1.3 Antídotos.

ELABORACION DE FICHA MEDICA PROVISORIA.

La totalidad de la información toxicológica deberá estar avalada de acuerdo con la modalidad establecida por la Autoridad Competente a estos efectos.

NOTA: La falta de presentación de cualquier información deberá estar acompañada de la justificación técnica. Si la Autoridad Competente no lo aceptara deberá fundamentarlo técnicamente.

Cada tema tendrá una carátula con separador saliente visible al margen derecho con el nombre del tema.

La información se dispondrá en simple faz, debiendo cada página identificarse en el ángulo superior derecho de acuerdo con el siguiente modelo:

• Número de ítem de inicio de página

• Número de ítem de fin de página

• Número de página/número de páginas del tema.

La presentación de información adicional en caso de serle requerida se presentará a modo de adenda al tema respectivo del cuerpo técnico, dispuesta en simple faz, debiendo indicarse en el ángulo superior derecho de cada página:

• Tema

• Adenda Nº (desde 1, incremento 1).

• Número de página de adenda/número total de páginas de la adenda.

SUSTANCIAS ACTIVAS QUIMICAS GRADO TECNICO NUEVAS - INSCRIPCION DEFINITIVA.

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en TRES (3) cuerpos:

I EXPEDIENTE:

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la inscripción definitiva de la Sustancia activa grado técnico correspondiente al Producto experimental (Citar Nº de experimental).

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción de la sustancia activa grado técnico, con carácter de declaración jurada.

c) Estado de patentamiento. En caso de invocar la existencia de una patente, adjuntar copia del certificado emitido por la autoridad competente e informar sobre el término de la misma.

d) Estado de registración y Límites Máximos de Residuos en el país de desarrollo de la investigación, en el país sede del Productor Básico y en los países del MERCOSUR.

e) PATRON:

La droga patrón se presentará en envases con cierre hermético y etiqueta blanca indicando:

• NOMBRE: Nombre del principio activo.
• CODIGO: Número de orden.
• PUREZA: % p/p.
• Contenido neto.
• Los teléfonos que correspondieren a la empresa.

f) MUESTRA:

TRES (3) muestras de la sustancia activa grado técnico en envase con cierre lacrado o precintado indicando:

• NOMBRE: nombre del principio activo.
• CODIGO: número de orden.
• PUREZA: % p/p.
• Contenido neto.

Los teléfonos que correspondieren a la empresa.

Las muestras presentadas deberán ser retiradas en un plazo de TREINTA (30) días a posteriori de haber sido informado el resultado del análisis de manera satisfactoria.

g) Hoja de Datos de Seguridad:

1. Identificación del Producto y del Fabricante.

1.1 Producto.
1.2 Fabricante.
1.3 Nombre químico.
1.4 CAS No.
1.5 Fórmula molecular.
1.6 Peso molecular.
1.7 Uso.

2. Clasificación de riesgos.

2.1 Inflamabilidad.
2.2 Clasificación toxicológica.

3. Propiedades físicas y químicas.

3.1 Aspecto físico.
3.2 Color.
3.3 Olor.
3.4 Presión de vapor.
3.5 Punto de fusión.
3.6 Punto de ebullición.
3.7 Solubilidad en agua a 20°.
3.8 Temperatura de descomposición.

4. Primeros auxilios.

4.1 Inhalación.
4.2 Piel.
4.3 Ojos.
4.4 Ingestión.

5. Medidas contra el fuego.

5.1 Medios de extinción.
5.2 Procedimientos de lucha específicos.

6. Manipuleo y almacenamiento.

6.1 Medidas de precaución personal.
6.2 Almacenamiento.

7. Estabilidad y reactividad.

7.1 Estabilidad.
7.2 Reactividad.

8. Información toxicológica.

8.1 Inhalación.
8.2 Ojos.
8.3 Piel.
8.4 Ingestión.
8.5 Toxicidad aguda.
8.5.1 Oral DL 50.
8.5.2 Dermal DL 50.
8.5.3 Inhalación CL 50.
8.5.4 Irritación de la piel.
8.5.5 Sensibilización de la piel.
8.5.6 Irritación para los ojos.
8.6 Toxicidad subaguda.
8.7 Toxicidad crónica.
8.8 Mutagénesis.

9. Información ecotoxicológica.

9.1 Efectos agudos sobre organismos de agua y peces.
9.2 Toxicidad para aves.
9.3 Persistencia en suelo.
9.4 Efecto de control.

10. Acciones de emergencia.

10.1 Derrames.
10.2 Fuego.
10.3 Disposición final.

11. Información para el transporte.

11.1. Terrestre.
11.2. Aéreo.
11.3. Marítimo.

h) Comprobante de pago del arancel vigente.

II INFORMACION CONFIDENCIAL
(Presentar ensobrado)

Descripción sintética del proceso de producción:

La empresa debe presentar información de los procesos de producción de cada una de las sustancias activas grado técnico.

Para cada proceso resultante en una sustancia activa, debe proveerse la siguiente información:

1. Nombre y dirección del productor que interviene en el proceso.

2. Caracterización general del proceso (por ejemplo, si es de batchs/lotes, o si es un proceso continuo).

3. Diagrama de fabricación.

4. Identificación de los materiales usados para producir el producto.

5. Descripción de los equipos usados.

6. Descripción general de las condiciones (ej: temperatura, presión, pH, humedad) que se controlan durante el proceso.

7. La empresa registrante debe proveer de adecuadas explicaciones sobre las impurezas que pueden encontrarse presentes en el producto. La "discusión" debe basarse en una teoría química probada. Si la empresa registrante tiene motivos para suponer que una impureza que la Autoridad Competente pueda considerar de toxicología/eco-toxicología reconocida, puede encontrarse presente, la "discusión" debe incluir una explicación minuciosa y detallada sobre la posible formación de la(s) impureza(s) y las cantidades en que pudiera encontrarse presente.

III CUERPO TECNICO

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas, a saber:

1. ASPECTOS RELACIONADOS A SU UTILIDAD.

1.1. Organismos nocivos controlados.

1.2. Modo de acción sobre los organismos nocivos y sobre las plantas.

1.3. Ambito de aplicación previsto (ej.: campo, invernáculo u otros).

1.4. Condiciones fitosanitarias y ambientales para ser usado.

1.5. Resistencia (información sobre desarrollo de resistencia y estrategias de manejo).

2. METODOS ANALITICOS.

2.1. Método analítico para la determinación de la sustancia activa pura (sustancia activa grado técnico).

2.2. Métodos analíticos para la determinación de residuos en plantas tratadas, productos agrícolas, alimentos procesados, suelo y agua. Se incluirá la tasa de recuperación y los límites de sensibilidad metodológica.

Estos métodos serán requeridos si los usos propuestos para el producto requieren el establecimiento de una tolerancia.

2.3. Métodos analíticos para la determinación en el aire. Estos serán requeridos para productos volátiles o de alta tensión superficial. Métodos analíticos para la determinación en tejidos y fluidos animales o humanos.

Estos métodos serán requeridos cuando estén disponibles.

3. RESIDUOS EN PRODUCTOS TRATADOS:

Estos estudios serán requeridos si los usos propuestos para el producto requieren el establecimiento de una tolerancia.

3.1. Identificación de los productos de degradación y de reacción de metabolitos en plantas o productos tratados. Esos resultados serán obtenidos a partir de estudios de laboratorio realizados con plantas representativas.

3.2. Comportamiento de los residuos de los ingredientes activos y sus metabolitos desde la aplicación hasta la cosecha (cuando sea relevante). Absorción, distribución o conjugación con los componentes de la planta y la disipación del producto para el ambiente.

3.3. Datos de residuos obtenidos a través de los ensayos de campo realizados, de acuerdo al diseño propuesto a la inscripción del producto experimental.

4. INFORMACION CON RESPECTO A LA SEGURIDAD.

4.1. Procedimientos para la destrucción de la sustancia activa y para la descontaminación.

4.2. Posibilidades de recuperación.

Esta información será requerida cuando esté disponible.

4.3. Posibilidades de neutralización.

4.4. Incineración controlada. Condiciones en las que debe efectuarse la misma.

4.5. Depuración de las aguas.

4.6. Métodos recomendados y precauciones de manejo durante su manipulación, almacenamiento, transporte y en caso de incendio o derrame.

4.7. En caso de incendio productos de reacción y gases de combustión.

4.8. Información sobre equipos de protección individual.

5. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS.

5.1. Toxicidad Crónica.

Este estudio será requerido si los usos propuestos para el producto requieren el establecimiento de una tolerancia.

5.1.1. Oral a largo plazo —DOS (2) años)—.

5.1.2. Carcinogenicidad.

5.2. Mutagenicidad:

Estos estudios serán requeridos si los usos propuestos para el producto requieren el establecimiento de una tolerancia.

5.2.1. Aberraciones cromosómicas.

5.2.2. Perturbaciones del ADN.

5.3. Efecto sobre la Reproducción.

Estos estudios serán requeridos si los usos propuestos para el producto requieren el establecimiento de una tolerancia.

5.3.1. Teratogenicidad.

5.3.2. Estudio sobre, por lo menos, DOS (2) generaciones en mamíferos.

5.4. Metabolismo en mamíferos.

Estos estudios serán requeridos si los usos propuestos para el producto requieren el establecimiento de una tolerancia. Si se determina que la información que provendrá de estos estudios pudiera clarificar inusuales efectos observados de los estudios crónicos y de reproducción se requerirán estos estudios caso por caso.

5.4.1 Estudios de: (luego de la administración oral y dérmica).

5.4.1.1. Absorción.

5.4.1.2. Distribución.

5.4.1.3. Excreción.

5.4.2. Explicación de las rutas metabólicas.

5.5. Información médica obligatoria.

5.5.1. Diagnóstico y síntomas de intoxicación.

5.6. Estudios Adicionales.

5.6.1. Estudios de Neurotoxicidad y/o Neurotoxicidad retardada.

5.6.2. Efectos tóxicos de metabolitos procedentes de los vegetales tratados.

5.7. Información médica complementaria.

En los casos en que se encuentre disponible.

5.7.1. Diagnóstico de Intoxicación:

5.7.1.1.Observación directa de casos clínicos.

5.7.1.2. Observación sobre la exposición de la población en general y estudios epidemiológicos.

5.7.1.3. Observaciones sobre sensibilización/alergización.

ELABORACION DE FICHA MEDICA DEFINITIVA.

6. EFECTOS SOBRE EL MEDIO ABIOTICO.

6.1. Comportamiento en el Suelo. —Datos para TRES (3) tipos de suelos patrones—.
Este estudio será requerido siempre que hubiera una posibilidad del producto de alcanzar el suelo en base a los usos propuestos.

6.1.1. Tasa y vías de degradación (hasta NOVENTA POR CIENTO —90 %—), incluida la identificación de:

6.1.1.1. Procesos que intervienen.

6.1.1.2. Metabolitos y productos de degradación.

6.1.1.3. Absorción y desorción y movilidad de la sustancia activa y si es relevante, de sus metabolitos.

6.1.1.4. Magnitud y naturaleza de los residuos remanentes.

6.2. Comportamiento en el Agua y en el Aire.

6.2.1. Tasa y vías de degradación en medio acuoso.

6.2.2. Biodegradación.

7. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES.

7.1. Efectos sobre las Aves.

Estos estudios serán requeridos para todos los productos cuyos usos propuestos son en lugares abiertos.

7.1.1. Toxicidad oral aguda (en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

7.1.2. Toxicidad a corto plazo: estudio en una especie/OCHO (8) días (en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

7.1.3. Efectos en la reproducción (en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

Este estudio será requerido si el producto, sus metabolitos o productos de degradación, por su uso propuesto diera lugar a uno o más de los siguientes criterios:

Las aves están sujetas a múltiples o a una continua exposición, especialmente antes o durante la estación de crianza.

La persistencia del producto, sus metabolitos o productos de degradación, fueran estables en el ambiente y cantidades potencialmente tóxicas pudieran persistir en la fuente de alimentación de las mismas.

El producto, sus metabolitos o productos de degradación, son acumulados en los tejidos de plantas o animales. Se consideran indicadores relevantes de acumulación el coeficiente de partición octanol/agua, estudios de acumulación o estudios metabólicos, como así también si la estructura del producto resulta similar a la de otras sustancias químicas cuya bioacumulación fuera conocida. Se considera una evidencia de acumulación presentar un coeficiente octanol/agua > o igual a 1.000 o estudios de acumulación cuyos valores sean mayores o iguales a 100.

Toda otra información derivada de estudios de reproducción en mamíferos que indicaran que pudiera haber un efecto adverso.

7.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.

Estos estudios serán requeridos para todos los productos cuyos usos propuestos son en lugares abiertos.

7.2.1. Toxicidad aguda para peces (trucha arco iris, carpas u otras especies validadas con dicromato de potasio): CL50 con control contemporáneo —dimetoato—.

7.2.2. Toxicidad crónica para peces (trucha arco iris, carpas u otras especies validadas).

Este estudio será requerido si el producto se aplicara directamente al agua o si se espera que llegue a entrar en contacto con cuerpos de agua para los usos propuestos o si el mismo diera lugar a uno o más de los siguientes criterios:

Los usos propuestos del producto devendrían en la aparición de residuos del mismo en el agua independientemente de su toxicidad.
La CL 50 o CE 50 < 1 mg/l (1 ppm).
La CEA > o = 0,01 del valor de la CL 50 o CE 50.
La CEA< 0,01 del valor de la CL 50 CE 50 pero:
a) Estudios en otros organismos pudieran hacer suponer que la fisiología reproductiva de los peces u otros invertebrados pudiera ser afectada.
b) De las propiedades físicas y químicas surgen efectos acumulativos.
c) El producto es persistente en agua —ej.: vida media en agua > a CUATRO (4) días—.

7.2.3. Efectos en la reproducción y tasa de crecimiento de peces (trucha arco iris, carpas u otras especies validadas).

Este estudio será requerido si el producto se aplicara directamente al agua o si se espera que llegue a entrar en contacto con cuerpos de agua para los usos propuestos o si el mismo diera lugar a uno o más de los siguientes criterios:

Los usos propuestos del producto devendrían en la aparición de residuos del mismo en el agua independientemente de su toxicidad.
La CL 50 o CE 50 < 1 mg/l (1 ppm).
La CEA > o = 0,01 del valor de la CL 50 ó CE 50.
La CEA< 0,01 del valor de la CL 50 CE 50 pero:
a) Estudios en otros organismos pudieran hacer suponer que la fisiología reproductiva de los peces u otros invertebrados pudiera ser afectada.
b) De las propiedades físicas y químicas surgen efectos acumulativos.
c) El producto es persistente en agua —ej.: vida media en agua > a CUATRO (4) días—.

7.2.4. Bioacumulación en peces (trucha arco iris, carpas u otras especies validadas con dicromato de potasio).

Este estudio será requerido si el producto se aplicara directamente al agua o si se espera que llegue a entrar en contacto con cuerpos de agua para los usos propuestos o si el mismo diera lugar a uno o más de los siguientes criterios:

La solubilidad del Producto en agua fuera menor que 0,5 mg/l y el coeficiente octanol/agua mayor que 1.000.

El producto es persistente en agua —ej.: vida media en agua > a CUATRO (4) días—.

Si el producto, productos de degradación o metabolitos se acumulan en tejidos de mamíferos o aves.

7.2.5. Toxicidad aguda para Daphnia magna.

7.2.6. Estudios crónicos de VEINTIUN (21) dias en Daphnia magna.

Este estudio será requerido si el producto se aplicara directamente al agua o si se espera que llegue a entrar en contacto con cuerpos de agua para los usos propuestos o si el mismo diera lugar a uno o más de los siguientes criterios:

Los usos propuestos del producto devendrían en la aparición de residuos del mismo en el agua independientemente de su toxicidad.
La CL 50 o CE 50 < 1 mg/l (1 ppm).
La CEA > o = 0,01 del valor de la CL 50 o CE 50.
La CEA< 0,01 del valor de la CL 50 CE 50 pero:
a) Estudios en otros organismos pudieran hacer suponer que la fisiología reproductiva de los peces u otros invertebrados pudiera ser afectada.
b) De las propiedades físicas y químicas surgen efectos acumulativos.
c) El producto es persistente en agua —ej.: vida media en agua > a CUATRO (4) días—.

7.2.7. Tasa de reproducción para Daphnia magna.

Este estudio será requerido si el producto se aplicara directamente al agua o si se espera que llegue a entrar en contacto con cuerpos de agua para los usos propuestos o si el mismo diera lugar a uno o más de los siguientes criterios:

Los usos propuestos del producto devendrían en la aparición de residuos del mismo en el agua independientemente de su toxicidad.
La CL 50 o CE 50 < 1 mg/l (1 ppm).
La CEA > o = 0,01 del valor de la CL 50 o CE 50.
La CEA< 0,01 del valor de la CL 50 CE 50 pero:
a) Estudios en otros organismos pudieran hacer suponer que la fisiología reproductiva de los peces u otros invertebrados pudiera ser afectada.
b) De las propiedades físicas y químicas surgen efectos acumulativos.
c) El producto es persistente en agua —ej.: vida media en agua > a CUATRO (4) días—.

7.2.8. Ritmo de crecimiento para Daphnia magna.

Este estudio será requerido si el producto se aplicara directamente al agua o si se espera que llegue a entrar en contacto con cuerpos de agua para los usos propuestos o si el mismo diera lugar a uno o más de los siguientes criterios:

Los usos propuestos del producto devendrían en la aparición de residuos del mismo en el agua independientemente de su toxicidad.
La CL 50 o CE 50 < 1 mg/l (1 ppm).
La CEA > o = 0,01 del valor de la CL 50 o CE 50.
La CEA< 0,01 del valor de la CL 50 CE 50 pero:
a) Estudios en otros organismos pudieran hacer suponer que la fisiología reproductiva de los peces u otros invertebrados pudiera ser afectada.
b) De las propiedades físicas y químicas surgen efectos acumulativos.
c) El producto es persistente en agua —ej.: vida media en agua > a CUATRO (4) días—.

7.2.9. Efectos sobre el crecimiento de las algas: CI50 (Selenastrum capricornutum u otra especie validada con dicromato de potasio).

7.3. Efectos sobre otros organismos distintos al objetivo.

7.3.1. Toxicidad aguda para abejas: DL50 oral y por contacto, validado con control contemporáneo con dimetoato.

Este estudio será requerido si por el uso propuesto pudiere resultar una exposición de las abejas.

Caso por Caso y solamente cuando la peligrosidad del producto lo requiera y con la justificación técnica correspondiente, se podrán solicitar ensayos en condiciones de simulación de campo: mortalidad en núcleo y recuento de trampas de abejas —SIETE (7) días—.

7.3.2. Toxicidad aguda para artrópodos benéficos (ej.: predadores).

7.3.3. Toxicidad para lombrices de tierra (Eisetia foetida u otra especie validada): CL50 sobre suelo (expresada en mg/kg de tierra). Control contemporáneo con tierra sin tratar.

Este estudio será requerido siempre que hubiera una posibilidad del producto de alcanzar el suelo en base a los usos propuestos.

7.3.4. Toxicidad para microorganismos del suelo (nitrificadores).

Este estudio será requerido siempre que hubiera una posibilidad del producto de alcanzar el suelo en base a los usos propuestos.

La totalidad de la información toxicológica y ecotoxicológica debe estar avalada de acuerdo con la modalidad establecida por la Autoridad Competente a estos efectos.

NOTA: La falta de presentación de cualquier información deberá estar acompañada de la justificación técnica. Si la Autoridad Competente no lo aceptara deberá fundamentarlo técnicamente.

Cada tema tendrá una carátula con separador saliente visible al margen derecho con el nombre del tema.

La información se dispondrá en simple faz, debiendo cada página identificarse en el ángulo superior derecho de acuerdo con el siguiente modelo:

- Número de ítem de inicio de página.
- Número de ítem de fin de página.
- Número de página/número de páginas del tema.

La presentación de información adicional en caso de serle requerida se presentará a modo de adenda al tema respectivo del cuerpo técnico, dispuesta en simple faz, debiendo indicarse en el ángulo superior derecho de cada página:

- Tema.
- Adenda Nº (desde 1, incremento 1).
- Número de página de adenda/número total de páginas de la adenda.

Se diseñarán exigencias experimentales específicas cuando los resultados de los ensayos realizados no permitan concluir que el producto fitosanitario tiene controlados sus riesgos de acuerdo al uso propuesto.

SUSTANCIAS ACTIVAS BIOQUIMICAS GRADO TECNICO NUEVAS - AUTORIZACION DE USO EXPERIMENTAL.

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en TRES (3) cuerpos:

I EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la autorización de Uso Experimental para la sustancia activa grado técnico.

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción de la sustancia activa grado técnico de Uso Experimental, con carácter de declaración jurada.

c) Diseño de los ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad de acuerdo con el protocolo detallado en el Anexo y lo descripto en el Cuadro A del Anexo.

d) Diseño de los ensayos de residuos a desarrollar de acuerdo con los protocolos detallados en las Directrices sobre ensayos de residuos de plaguicidas de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) y lo descripto en el Cuadro A del Anexo.

e) Indicación de las zonas donde se planea instalar los ensayos de eficacia y de residuos, tamaño de las parcelas y volumen de producto a ser utilizado por ciclo de ensayo. Responsable de los ensayos.

f) Comprobante de pago del arancel vigente.

II INFORMACION CONFIDENCIAL
(Presentar ensobrado)

a) Presentación de la composición cuali-cuantitativa de la sustancia activa grado técnico firmada por el Representante Legal con carácter de declaración jurada. La concentración declarada debe ser basada en el análisis realizado por el químico responsable y corresponderá al análisis de muestras representativas de al menos CINCO (5) lotes de síntesis o de lo contrario, TRES (3) lotes de síntesis con duplicado.

La declaración jurada deberá encuadrarse dentro de los siguientes lineamientos:

1. Análisis de la identidad de la sustancia activa grado técnico:

Constituido por un conjunto de determinaciones analíticas que permitan establecer la composición, la constitución y la configuración molecular de la sustancia activa en forma indubitable.

Para ello se deberán presentar, por lo menos DOS (2) espectros de la sustancia activa grado técnico, de entre los siguientes: IR, RMN, Masa. Se deberá acompañar los mismos con explicaciones claras y concisas de interpretación de los mismos, conducente a demostrar la identidad de la sustancia activa grado técnico.

2. Análisis de la composición de la sustancia activa grado técnico:
(Balance de Materiales)

2.1. Generalidades:

Además de la sustancia activa, deberán identificarse y cuantificarse isómeros, impurezas y aditivos, que sean reconocidos por sus propiedades toxicológicas, ecotoxicológicas o medio ambientales, y los restantes componentes que excedan la concentración de 1.000 ppm (0,1 %).

2.1.a) Métodos: El registrante debe proveer de un método analítico apropiado para los propósitos de fiscalización, tanto para la sustancia activa como para las impurezas. Dichos métodos deberán aportar, según corresponda: especificidad, precisión, linealidad, recuperación, límite de detección, etc., describiendo claramente como se ha realizado y los resultados obtenidos. Se deberán acompañar los elementos probatorios, tales como cromatogramas (para el caso de determinaciones cromatográficas), indicando las sustancias que correspondan a cada pico.

2.1.b) Drogas grado patrón (Si son requeridas): El registrante deberá proveer de las mismas, tanto para las sustancias activas como para cada impureza; con el certificado de pureza, para aquellas que se consigan comercialmente. Para las demás sustancias, se deberá acompañar con un protocolo de análisis emitido por el fabricante.

2.2. Concentración mínima de la sustancia activa en el grado técnico:

Con la metodología de análisis establecida anteriormente, se informará esta concentración, la cual será absoluta, vale decir que el promedio de TRES (3) determinaciones, será superior a ese límite inferior.

2.3. Impurezas:

Identidad: Todas las impurezas o eventualmente grupos de impurezas relacionadas, deberán ser identificadas mediante análisis químicos y espectroscópicos que permitan concluir indubitable e inequívocamente a la identidad de cada impureza o grupo de impurezas relacionadas. Se establece la siguiente diferenciación según su concentración: menor a 0.1 % y mayor o igual a 0,1 % (o 1000 ppm).

2.3.a) Impurezas en un nivel menor del 0,1 %.

Se deberán identificar y cuantificar las impurezas que impliquen riesgos toxicológicos, ecotoxicológico o ambientales.

Cuantificación de las impurezas: Mediante la metodología especificada en II.2.1.a) se determinará el límite máximo de cada impureza.

La sumatoria de las impurezas no identificadas (menores al 0,1 %) no podrá exceder el 2 %.

Se considerará como límite de detección de las impurezas a la menor cantidad de las mismas en la muestra que pueda detectarse pero no cuantificarse. Deberá ser TRES (3) veces la relación señal/ruido. Análogamente el límite de cuantificación corresponderá a la mínima cantidad de impurezas en la muestra que pueda ser cuantificada con adecuada precisión y exactitud. Deberá ser aproximadamente DIEZ (10) veces la relación señal/ruido.

2.3.b) Impurezas en un nivel de 0,1 % o mayor.

La identificación y la cuantificación se debe realizar con los mismos criterios establecidos en 2.1.a)

2.3.c) Justificación de la presencia de impurezas.

El registrante deberá proveer de adecuadas explicaciones sobre la presencia de las impurezas y su relación con el método de síntesis de la sustancia activa grado técnico.

b) La declaración jurada descripta en el punto a), se confeccionará bajo protocolos internacionalmente reconocidos por la Autoridad Competente y contendrá:

Concentración mínima del Ingrediente Activo.
Concentración máxima de cada impureza mayor a : 0,1%.
Concentración máxima de cada impureza menores a: 0,1% solamente para las de toxicología o ecotoxicología reconocidas.

c) Certificado de Origen de la Sustancia activa grado técnico, identificando perfectamente a la empresa productora, debidamente legalizado por las autoridades del país origen.

## III CUERPO TECNICO

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas, a saber:

1. IDENTIDAD

1.1.Solicitante.

1.2.Fabricante.

1.3.Nombre común: Aceptado por ISO, o propuesto, en su orden, por BSI, ANSI, WSSA o el fabricante, hasta su aceptación o denominación por ISO. Indicar a cual corresponde.

1.4. Sinónimos: Si los hubiere.

1.5. Nombre Químico: Aceptado o propuesto por IUPAC.

1.6. Número de código experimental asignado por el fabricante (cuando corresponda).

1.7. Fórmula empírica.

1.8. Fórmula estructural.

1.9. Grupo Químico: De acuerdo con la clasificación vigente.

1.10. Grado de pureza.

2. PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS.

2.1. Aspecto.

2.1.1. Estado Físico.

2.1.2. Color.

2.1.3. Olor.

2.2. Punto de Fusión: (sólidas a T° ambiente): Es la temperatura a la cual una sustancia cambia su estado físico de sólido a líquido. OECD* GUIDELINES FOR TESTING OF CHEMICALS 102.
* OECD: ORGANIZATION FOR ECONOMIC COOPERATION AND DEVELOPMENT.

2.3. Punto de Ebullición: (Líquidas a T° ambiente): OECD 103.

2.4. Densidad: OECD 109- CIPAC MT 3/ MT 58.4.

2.5. Presión de vapor: (Para sustancias con P.E. mayor o igual a 30°C) La presión de vapor da idea de la transición de una sustancia de la fase líquida o sólida a la gaseosa. Constituye, junto con la solubilidad en agua, un auxiliar importante para evaluar la volatilidad de una sustancia presente en solución acuosa. Además la presión de vapor es un factor significativo para pronosticar concentraciones atmosféricas de una dada sustancia.

Los métodos propuestos por la bibliografía la determinan en diferentes rangos y distintas temperaturas. Habrá que estudiar cada caso en particular, definir el método dinámico o estático, estudiar cada aparato propuesto (según el método) y la posibilidad de su implementación. Se la determina a 25°C y en mm Hg o Torr. OECD 104.

2.6. Volatilidad: En virtud de la diversidad de factores que afectan su evaluación, se la asocia a la presión de vapor o a la constante de la ley de Henry.

2.7. Espectros de absorción: Permiten identificar indubitablemente a cada sustancia, siendo como la "huella digital de la molécula". Se deberán realizar por lo menos DOS (2) de entre los siguientes IR; MS y RMN; acompañados de explicaciones claras y concisas para la interpretación de los mismos, conducentes a demostrar la identidad de la sustancia activa grado técnico.

2.8. Solubilidad en agua: La movilidad de una sustancia está ampliamente determinada por su solubilidad en agua. Las sustancias solubles en agua llegan rápidamente a los humanos y a otros organismos vivientes. El conocimiento de la solubilidad en agua es un pre-requisito para probar la degradación biológica y la bioacumulación de una sustancia.

Esta determinación (OECD) está basada en la elución de la sustancia en cuestión, con agua y en una microcolumna, la cual es cargada con un soporte de material inerte. OECD 105; CIPAC MT 157.1 y 157.2.

2.9. Solubilidad en solventes orgánicos: Determinar la solubilidad, mediante método adecuado y a temperatura ambiente; en un solvente polar a elección (ej.: Acetona, Metanol, Isopropanol, etc.) y también a elección, en un solvente no polar (Hexano, Tolueno, Xileno, Clorobenceno, etc.).

2.10. Coeficiente de partición en n-octanol/agua: (Si la sustancia activa es un compuesto orgánico, no polar y la solubilidad en agua sea mayor a 1 $\mu g/ml$ ). El coeficiente de partición de una sustancia entre el agua y un solvente lipofílico como el n-octanol, es una variable que permite describir la transferencia de una sustancia del medio acuático a un organismo y consecuentemente, la potencial bioacumulación en el mismo. OECD 107, OECD 117, FIFRA 63-11.

2.11. Estabilidad en agua: Esto es " hidrólisis como función del pH". La hidrólisis es una de las reacciones más comunes que controlan la degradación abiótica y es por lo tanto una de las principales causas de la degradación de sustancias en el ambiente OECD 111.

2.12. Inflamabilidad: Punto de Inflamación: Es la temperatura mínima a la cual, en condiciones normalizadas, los vapores presentes en la superficie de un líquido se inflaman al aproximar la llama de ensayo, sin que prosiga la combustión.

Determinar el punto de inflamación para todas aquellas sustancias, líquidas o sólidas (estas últimas, sólo, las que tengan punto de fusión menor a 70°C) que despidan vapores inflamables al ser calentadas a temperaturas menores o igual a 135°C (en vaso abierto). Para el resto de las sustancias que despiden vapores inflamables al ser calentadas a temperaturas mayores a 135°C, se indicará: Pto. de inflamación mayor a 135 °C. CIPAC MT 12.

2.13. Tensión superficial: OECD 115 EEC A5.

2.14. Propiedades explosivas: EEC A. 14; FIFRA 63-16 (Termocalorimetría diferencial).

2.15. Propiedades oxidantes: (corrosividad).- EEC A17; FIFRA 63-20. Se efectuará con distintos materiales posibles de ser corroídos, por ej.: cobre, hierro, latón, etc.

2.16. Reactividad con el material del envase: FIFRA 63-20.

2.17. pH: (Si la sustancia activa grado técnico es soluble o dispersable en agua): CIPAC MT 75; FIFRA 63-12.

2.18. Constante de disociación en agua: (Sólo para las sustancias que se disocian en agua). La disociación de una sustancia química en agua nos da una medida del impacto de la misma en el ambiente. Afecta la absorción de la sustancia en suelos y sedimentos, también en células biológicas. OECD 112; FIFRA 63-10.

2.19. Viscosidad: (para sustancias líquidas) La viscosidad de fluidos es ambientalmente relevante debido a la penetración de los mismos en el suelo y el posible efecto nocivo que, ello, pueda provocar en la napa de agua.

Cuanto menor es la viscosidad, más fácilmente penetra el fluido en el suelo. CIPAC MT 22.

3. ASPECTOS RELACIONADOS A SU UTILIDAD.

3.1. Aptitud.

3.2. Efecto sobre los organismos-plaga (ej.: tóxico por inhalación, contacto, sistémico u otras formas).

4. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS.

4.1. Toxicidad Aguda.

4.1.1. Oral. En más de UNA (1) especie.

Este estudio se requerirá en todos los casos excepto si la sustancia activa grado técnico es un gas o es altamente volátil.

4.1.2. Dérmica.

Este estudio se requerirá a menos que:

a) La sustancia activa grado técnico es un gas o es altamente volátil.

b) La sustancia activa grado técnico es corrosiva para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.

4.1.3. Inhalatoria.

Este estudio se requerirá cuando la sustancia activa grado técnico sea un material inhalable o bajo las condiciones de uso resulten materiales inhalables (ej.: Una sustancia volátil o un aerosol/polvo).

4.2. Irritación primaria.

4.2.1. Cutánea.

Irritación cutánea. Este estudio se requerirá a menos que:

a) La sustancia activa grado técnico es un gas o es altamente volátil.

b) La sustancia activa grado técnico es corrosiva para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.

4.2.2. Ocular.

Irritación ocular. Este estudio se requerirá a menos que la sustancia activa grado técnico es corrosiva para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.

4.3. Respuesta inmune celular.

4.3.1. Batería de CINCO (5) Test.

4.4. Toxicidad subcrónica.

4.4.1. Oral.

4.5. Mutagenicidad —TRES (3) test—.

4.6. Información médica obligatoria.

4.6.1. Tratamientos propuestos.

4.6.1.1. Primeros auxilios.

4.6.1.2. Tratamiento médico.

ELABORACION DE FICHA MEDICA PROVISORIA.

La totalidad de la información toxicológica deberá estar avalada de acuerdo con la modalidad establecida por la Autoridad Competente a estos efectos.

NOTA: La falta de presentación de cualquier información deberá estar acompañada de la justificación técnica. Si la Autoridad Competente no lo aceptara deberá fundamentarlo técnicamente.

Cada tema tendrá una carátula con separador saliente visible al margen derecho con el nombre del tema.

La información se dispondrá en simple faz, debiendo cada página identificarse en el ángulo superior derecho de acuerdo con el siguiente modelo:

• Número de ítem de inicio de página.
• Número de ítem de fin de página.
• Número de página/número de páginas del tema.

La presentación de información adicional en caso de serle requerida se presentará a modo de adenda al tema respectivo del cuerpo técnico, dispuesta en simple faz, debiendo indicarse en el ángulo superior derecho de cada página:

• Tema.
• Adenda Nº (desde 1, incremento 1).
• Número de página de adenda/número total de páginas de la adenda.

SUSTANCIAS ACTIVAS BIOQUIMICAS GRADO TECNICO NUEVAS - INSCRIPCION DEFINITIVA.

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en tres cuerpos:

I EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la inscripción definitiva de la Sustancia activa grado técnico correspondiente al Producto experimental (Citar Nº de experimental).

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción de la sustancia activa grado técnico, con carácter de declaración jurada.

c) Estado de patentamiento. En caso de invocar la existencia de una patente, adjuntar copia del certificado emitido por la autoridad competente e informar sobre el término de la misma.

d) Estado de registración y Límites Máximos de Residuos en el país de desarrollo de la investigación, en el país sede del Productor Básico y en los países del MERCOSUR.

e) PATRON:

La droga patrón se presentará en envases con cierre hermético y etiqueta blanca indicando:

• NOMBRE: Nombre del principio activo.
• CODIGO: Número de orden.
• PUREZA: % p/p.
• Contenido neto.
• Los teléfonos que correspondieren a la empresa.

f) MUESTRA:

TRES (3) muestras de la sustancia activa grado técnico en envase con cierre lacrado o precintado indicando:

• NOMBRE: Nombre del principio activo.
• CODIGO: Número de orden.
• PUREZA: % p/p.
• Contenido neto.
• Los teléfonos que correspondieren a la empresa.

Las muestras presentadas deberán ser retiradas en un plazo de TREINTA (30) días a posteriori de haber sido informado el resultado del análisis de manera satisfactoria.

g) Hoja de Datos de Seguridad:

1. Identificación del Producto y del Fabricante.

1.1. Producto.
1.2. Fabricante.
1.3. Nombre químico.
1.4. CAS No.
1.5. Fórmula molecular.
1.6. Peso molecular.
1.7. Uso.

2. Clasificación de riesgos.

2.1. Inflamabilidad.
2.2. Clasificación toxicológica.

3. Propiedades físicas y químicas.

3.1. Aspecto físico.
3.2. Color.
3.3. Olor.
3.4. Presión de vapor.
3.5. Punto de fusión.
3.6. Punto de ebullición.
3.7. Solubilidad en agua a 20°.
3.8. Temperatura de descomposición

4. Primeros Auxilios.

4.1. Inhalación.
4.2. Piel.
4.3. Ojos.
4.4. Ingestión.

5. Medidas contra el fuego.

5.1. Medios de extinción.
5.2. Procedimientos de lucha específicos.

6. Manipuleo y almacenamiento.

6.1. Medidas de precaución personal.
6.2. Almacenamiento.

7. Estabilidad y reactividad.

7.1. Estabilidad.
7.2. Reactividad.

8. Información toxicológica.

8.1. Inhalación.
8.2. Ojos.
8.3. Piel.
8.4. Ingestión.
8.5. Toxicidad aguda.
8.5.1. Oral DL 50.
8.5.2. Dermal DL 50.
8.5.3. Inhalación CL 50.
8.5.4. Irritación de la piel.
8.5.5. Sensibilización de la piel.
8.5.6. Irritación para los ojos.
8.6. Toxicidad sub-aguda.
8.7. Toxicidad crónica.
8.8. Mutagénesis.

9. Información ecotoxicológica.

9.1. Efectos agudos sobre organismos de agua y peces.
9.2. Toxicidad para aves.
9.3. Persistencia en suelo.
9.4. Efecto de control.

10. Acciones de emergencia.

10.1. Derrames.
10.2. Fuego.
10.3. Disposición final.

11. Información para el transporte.

11.1. Terrestre.
11.2. Aéreo.
11.3. Marítimo.

h) Comprobante de pago del arancel vigente.

II INFORMACION CONFIDENCIAL
(Presentar ensobrado)

Descripción sintética del proceso de producción:

La empresa debe presentar información de los procesos de producción de cada una de las sustancias activas grado técnico.

Para cada proceso resultante en una sustancia activa, debe proveerse la siguiente información:

1. Nombre y dirección del productor que interviene en el proceso.

2. Caracterización general del proceso (por ejemplo, si es de batchs/lotes, o si es un proceso continuo).

3. Diagrama de fabricación.

4. Identificación de los materiales usados para producir el producto.

5. Descripción de los equipos usados.

6. Descripción general de las condiciones (ej: temperatura, presión, pH, humedad) que se controlan durante el proceso.

7. La empresa registrante debe proveer de adecuadas explicaciones sobre las impurezas que pueden encontrarse presentes en el producto. La "discusión" debe basarse en una teoría química probada. Si la empresa registrante tiene motivos para suponer que una impureza que la Autoridad Competente pueda considerar de toxicología/ecotoxicología reconocida, puede encontrarse presente, la "discusión" debe incluir una explicación minuciosa y detallada sobre la posible formación de la(s) impureza(s) y las cantidades en que pudiera encontrarse presente.

III CUERPO TECNICO

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas, a saber:

1. ASPECTOS RELACIONADOS A SU UTILIDAD.

1.1. Organismos nocivos controlados.

1.2. Modo de acción sobre los organismos nocivos y sobre las plantas.

1.3. Ambito de aplicación previsto (ej.: campo, invernáculo u otros).

1.4. Condiciones fitosanitarias y ambientales para ser usado.

1.5. Resistencia (información sobre desarrollo de resistencia y estrategias de manejo).

2. METODOS ANALITICOS.

2.1. Método analítico para la determinación de la sustancia activa pura (sustancia activa grado técnico).

2.2. Métodos analíticos para la determinación de residuos en plantas tratadas, productos agrícolas, alimentos procesados, suelo y agua. Se incluirá la tasa de recuperación y los límites de sensibilidad metodológica.

Estos métodos serán requeridos si los usos propuestos para el producto requieren el establecimiento de una tolerancia.

2.3. Métodos analíticos para la determinación en el aire (para productos volátiles o de alta tensión superficial) y tejidos y fluidos animales o humanos.

Estos métodos serán requeridos cuando estén disponibles.

3. RESIDUOS EN PRODUCTOS TRATADOS.

Estos estudios serán requeridos si los usos propuestos para el producto requieren el establecimiento de una tolerancia.

3.1. Identificación de los productos de degradación y de reacción de metabolitos en plantas o productos tratados. Esos resultados serán obtenidos a partir de estudios de laboratorio realizados con plantas representativas.

3.2. Comportamiento de los residuos de los ingredientes activos y sus metabolitos desde la aplicación hasta la cosecha (cuando sea relevante). Absorción, distribución o conjugación con los componentes de la planta y la disipación del producto para el ambiente.

3.3. Datos de residuos obtenidos a través de los ensayos de campo realizados, de acuerdo al diseño propuesto a la inscripción del producto experimental.

4. INFORMACION CON RESPECTO A LA SEGURIDAD.

4.1. Procedimientos para la destrucción de la sustancia activa y para la descontaminación.

4.2. Posibilidades de recuperación.

Esta información será requerida cuando esté disponible.

4.3. Posibilidades de neutralización.

4.4. Incineración controlada (condiciones).

4.5. Depuración de las aguas.

4.6. Métodos recomendados y precauciones de manejo durante su manipulación, almacenamiento, transporte y en caso de incendio o derrame.

4.7. En caso de incendio productos de reacción y gases de combustión.

4.8. Información sobre equipos de protección individual.

5. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS.

5.1. Hipersensibilidad.

5.1.1. Inmediata (Experiencia en humanos).

5.1.2. No inmediata. UNA (1) especie.

5.2. Respuesta inmune celular.

5.2.1. Formación de anticuerpos.

5.3. Toxicidad subcrónica.

5.3.1. Dermal.

5.4. Toxicidad crónica.

5.4.1. Oral.

5.4.2. Dermal.

5.4.3. Inhalatoria.

5.5. Oncogenicidad.

5.6. Mutagenicidad —TRES (3) test—.

5.7. Teratogenicidad en DOS (2) especies.

5.8. Compatibilidad toxicológica: Potenciación, sinergismo, aditividad (Para mezclas de principios activos).

5.9. Metabolismo en mamíferos.

5.9.1. Estudios de:

5.9.1.1. Absorción.

5.9.1.2. Distribución.

5.9.1.3. Excreción.

5.9.2. Explicación de las rutas metabólicas.

5.10. Información médica obligatoria.

5.10.1. Diagnóstico y síntomas de intoxicación.

5.10.2. Tratamientos propuestos.

5.10.3. Antídotos.

5.11. Estudios adicionales.

5.11.1. Estudios de neurotoxicidad y/o neurotoxicidad retardada.

5.11.2. Efectos tóxicos de metabolitos procedentes de los vegetales tratados cuando éstos sean diferentes de los identificados en los estudios sobre animales.

5.12. Información médica complementaria.

5.12.1. Diagnóstico de intoxicación: Observaciones directas en casos clínicos.

5.12.1.1. Registro de salud provenientes de la industria y de los usos en otros países. (Si está disponible).

5.12.1.2. Registros de salud provenientes del uso experimental en nuestro país.

5.12.1.3. Registros de salud provenientes de su uso comercial.

Esta información se requerirá de estar disponible.

5.12.2. Observaciones sobre la exposición de la población en general y estudios epidemiológicos.

Esta información se requerirá de estar disponible.

5.12.3. Observaciones sobre sensibilización/alergización.

Esta información se requerirá de estar disponible.

ELABORACION DE FICHA MEDICA DEFINITIVA.

6. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES.

6.1. Efectos sobre las Aves.

Estos estudios serán requeridos para todos los productos cuyos usos propuestos son en lugares abiertos.

6.1.1. Toxicidad oral aguda (en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

6.1.2. Toxicidad a corto plazo (estudio en una especie / 8 días). (En faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con xenobiótico lipofílico).

6.1.3. Efectos en la reproducción. (En faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

Este estudio será requerido si el producto, sus metabolitos o productos de degradación, por su uso propuesto diera lugar a uno o más de los siguientes criterios:

Las aves están sujetas a múltiples o a una continua exposición, especialmente antes o durante la estación de crianza.

La persistencia del producto, sus metabolitos o productos de degradación, fueran estables en el ambiente y cantidades potencialmente tóxicas pudieran persistir en la fuente de alimentación de las mismas.

El producto, sus metabolitos o productos de degradación, son acumulados en los tejidos de plantas o animales. Se consideran indicadores relevantes de acumulación el coeficiente de partición octanol/agua, estudios de acumulación o estudios metabólicos, como así también si la estructura del producto resulta similar a la de otras sutancias químicas cuya bioacumulación fuera conocida.

Se considera una evidencia de acumulación presentar un coeficiente octanol/agua > o igual a 1.000 o estudios de acumulación cuyos valores sean mayores o iguales a 100.

Toda otra información derivada de estudios de reproducción en mamíferos que indicarán que pudiera haber un efecto adverso.

6.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.

Estos estudios serán requeridos para todos los productos cuyos usos propuestos son en lugares abiertos.

6.2.1. Toxicidad aguda para peces (trucha arco iris, carpas u otras especies validadas con dicromato de potasio): CL50 con control contemporáneo —dimetoato—.

6.2.2. Toxicidad crónica para peces (trucha arco iris, carpas u otras especies validadas).

Este estudio será requerido si el producto se aplicara directamente al agua o si se espera que llegue a entrar en contacto con cuerpos de agua para los usos propuestos o si el mismo diera lugar a uno o más de los siguientes criterios.

Los usos propuestos del producto devendrían en la aparición de residuos del mismo en el agua independientemente de su toxicidad.
La CL 50 o CE 50 < 1 mg/l (1 ppm).
La CEA > o = 0,01 del valor de la CL 50 o CE 50.
La CEA< 0,01 del valor de la CL 50 CE 50 pero:
a) Estudios en otros organismos pudieran hacer suponer que la fisiología reproductora de los peces u otros invertebrados pudiera ser afectada.
b) De las propiedades físicas y químicas surgen efectos acumulativos.
c) El producto es persistente en agua —ej.: vida media en agua > a 4 días—.

6.2.3. Efectos en la reproducción y tasa de crecimiento de peces (trucha arco iris, carpas u otras especies validadas con dicromato de potasio).

Este estudio será requerido si el producto se aplicara directamente al agua o si se espera que llegue a entrar en contacto con cuerpos de agua para los usos propuestos o si el mismo diera lugar a uno o más de los siguientes criterios.

Los usos propuestos del producto devendrían en la aparición de residuos del mismo en el agua independientemente de su toxicidad.
La CL 50 o CE 50 < 1 mg/l (1 ppm).
La CEA > ó = 0,01 del valor de la CL 50 ó CE 50.
La CEA< 0,01 del valor de la CL 50 CE 50 pero:
a) Estudios en otros organismos pudieran hacer suponer que la fisiología reproductora de los peces u otros invertebrados pudiera ser afectada.
b) De las propiedades físicas y químicas surgen efectos acumulativos.
c) El producto es persistente en agua —ej.: vida media en agua > a CUATRO (4) días—.

6.2.4. Bioacumulación en peces (trucha arco iris, carpas u otras especies validadas).

Este estudio será requerido si el producto se aplicara directamente al agua o si se espera que llegue a entrar en contacto con cuerpos de agua para los usos propuestos o si el mismo diera lugar a uno o más de los siguientes criterios:

La solubilidad del Producto en agua fuera menor que 0,5 mg/l y el coeficiente octanol/agua mayor que 1.000.
El producto es persistente en agua —ej.: vida media en agua > a CUATRO (4) días—).
Si el producto, productos de degradación o metabolitos se acumulan en tejidos de mamíferos o aves.

6.2.5. Toxicidad aguda para Daphnia magna.

6.2.6. Estudios crónicos de VEINTIUN (21) días en Daphnia magna.

Este estudio será requerido si el producto se aplicara directamente al agua o si se espera que llegue a entrar en contacto con cuerpos de agua para los usos propuestos o si el mismo diera lugar a uno o más de los siguientes criterios:

Los usos propuestos del producto devendrían en la aparición de residuos del mismo en el agua independientemente de su toxicidad.
La CL 50 o CE 50 < 1 mg/l (1 ppm).
La CEA > o = 0,01 del valor de la CL 50 o CE 50.
La CEA< 0,01 del valor de la CL 50 CE 50 pero:
a) Estudios en otros organismos pudieran hacer suponer que la fisiología reproductiva de los peces u otros invertebrados pudiera ser afectada.
b) De las propiedades físicas y químicas surgen efectos acumulativos.
c) El producto es persistente en agua —ej.: vida media en agua > a CUATRO (4) días—.

6.2.7. Tasa de reproducción para Daphnia magna.

Este estudio será requerido si el producto se aplicara directamente al agua o si se espera que llegue a entrar en contacto con cuerpos de agua para los usos propuestos o si el mismo diera lugar a uno o más de los siguientes criterios:

Los usos propuestos del producto devendrían en la aparición de residuos del mismo en el agua independientemente de su toxicidad.
La CL 50 o CE 50 < 1 mg/l (1 ppm).
La CEA > o = 0,01 del valor de la CL 50 o CE 50.
La CEA< 0,01 del valor de la CL 50 CE 50 pero:
a) Estudios en otros organismos pudieran hacer suponer que la fisiología reproductora de los peces u otros invertebrados pudiera ser afectada.
b) De las propiedades físicas y químicas surgen efectos acumulativos.
c) El producto es persistente en agua —ej.: vida media en agua > a CUATRO (4) días—.

6.2.8. Ritmo de crecimiento para Daphnia magna.

Este estudio será requerido si el producto se aplicara directamente al agua o si se espera que llegue a entrar en contacto con cuerpos de agua para los usos propuestos o si el mismo diera lugar a uno o más de los siguientes criterios:

Los usos propuestos del producto devendrían en la aparición de residuos del mismo en el agua independientemente de su toxicidad.
La CL 50 o CE 50 < 1 mg/l (1 ppm).
La CEA > o = 0,01 del valor de la CL 50 o CE 50.
La CEA< 0,01 del valor de la CL 50 CE 50 pero:
a) Estudios en otros organismos pudieran hacer suponer que la fisiología reproductiva de los peces u otros invertebrados pudiera ser afectada.
b) De las propiedades físicas y químicas surgen efectos acumulativos.
c) El producto es persistente en agua —ej.: vida media en agua > a CUATRO (4) días—.

6.2.9. Efectos sobre crecimiento de algas (Selenastrum capricornutum u otra especie validada con dicromato de potasio).

6.3. Efectos sobre Organismos Distintos al Objetivo.

6.3.1. Toxicidad en abejas.

Estos estudios serán requeridos si por el uso propuesto pudiere resultar una exposición de las abejas.

6.3.1.1. DL50 oral y por contacto, validado con control contemporáneo con dimetoato.

6.3.1.2. Ensayos en condiciones de simulación de campo: mortalidad en núcleos y recuento en trampas de abejas —SIETE (7) días—.

Este estudio será requerido caso por caso y solamente cuando la peligrosidad del producto lo requiera y con la justificación técnica correspondiente.

6.3.2. Toxicidad aguda para artrópodos benéficos; ej. predatores.

Esta información se requerirá de estar disponible.

6.3.3 Toxicidad para lombrices de tierra (Eisetia foetida u otra especie validada): CL50 sobre suelo (expresada en mg/kg de tierra). Control contemporáneo con tierra sin tratar.

Este estudio será requerido siempre que hubiera una posibilidad del producto de alcanzar el suelo en base a los usos propuestos.

6.3.4. Toxicidad para microorganismos del suelo: nitrificadores.

Este estudio será requerido siempre que hubiera una posibilidad del producto de alcanzar el suelo en base a los usos propuestos.

7. EFECTOS SOBRE EL MEDIO ABIOTICO.

7.1. Comportamiento en el Suelo. Datos para TRES (3) tipos de suelos patrones.

Este estudio será requerido siempre que hubiera una posibilidad del producto de alcanzar el suelo en base a los usos propuestos.

7.1.1.Tasa y vías de degradación (hasta 90%) incluida la identificación de:

7.1.1.1. Procesos que intervienen.

7.1.1.2. Metabolitos y productos de degradación.

7.1.1.3. Absorción y desorción y movilidad de la sustancia activa y si es relevante, de sus metabolitos.

7.2. Comportamiento en el agua y en el aire.

7.2.1. Tasa y vías de degradación en medio acuoso.

7.2.2. Biodegradación hidrólisis y fotólisis (si no fueron especificados en las propiedades físicas y químicas).

La totalidad de la información toxicológica y ecotoxicológica debe estar avalada de acuerdo con la modalidad establecida por la Autoridad Competente a estos efectos.

NOTA: La falta de presentación de cualquier información deberá estar acompañada de la justificación técnica. Si la Autoridad Competente no lo aceptara deberá fundamentarlo técnicamente.

Cada tema tendrá una carátula con separador saliente visible al margen derecho con el nombre del tema.

La información se dispondrá en simple faz, debiendo cada página identificarse en el ángulo superior derecho de acuerdo con el siguiente modelo:

• Número de ítem de inicio de página.
• Número de ítem de fin de página.
• Número de página/número de páginas del tema.

La presentación de información adicional en caso de serle requerida se presentará a modo de adenda al tema respectivo del cuerpo técnico, dispuesta en simple faz, debiendo indicarse en el ángulo superior derecho de cada página:

• Tema
• Adenda Nº (desde 1, incremento 1)
• Número de página de adenda/número total de páginas de la adenda.

Se diseñarán exigencias experimentales específicas cuando los resultados de los ensayos realizados no permitan concluir que el producto fitosanitario tiene controlados sus riesgos de acuerdo al uso propuesto.

SUSTANCIAS ACTIVAS (QUIMICAS O BIOQUIMICAS) GRADO TECNICO IDENTICAS A OTRAS YA REGISTRADAS

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en tres cuerpos:

I - EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando el registro de la sustancia activa grado técnico.

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción de la sustancia activa grado técnico con carácter de declaración jurada.

c) PATRON:

La droga patrón se presentará en envases con cierre hermético y etiqueta blanca indicando:

• NOMBRE: Nombre del principio activo.
• CODIGO: Número de orden.
• PUREZA: % p/p.
• Contenido neto.
• Los teléfonos que correspondieren a la empresa.

d) MUESTRA:

TRES (3) muestras de la sustancia activa grado técnico en envase con cierre lacrado o precintado indicando:

• NOMBRE: Nombre del principio activo.
• CODIGO: número de orden.
• PUREZA: % p/p.
• Contenido neto.
• Los teléfonos que correspondieren a la empresa.

Las muestras presentadas deberán ser retiradas en un plazo de TREINTA (30) días a posteriori de haber sido informado el resultado del análisis de manera satisfactoria.

e) Comprobante de pago del arancel vigente.

f) Hoja de Datos de Seguridad:

1. Identificación del Producto y del Fabricante

1.1. Producto.
1.2. Fabricante.
1.3. Nombre químico.
1.4. CAS Nº.
1.5. Fórmula molecular.
1.6. Peso molecular.
1.7. Uso.

2. Clasificación de riesgos.

2.1. Inflamabilidad.
2.2. Clasificación toxicológica.

3. Propiedades físicas y químicas.

3.1. Aspecto físico.
3.2. Color.
3.3. Olor.
3.4. Presión de vapor.
3.5. Punto de fusión.
3.6. Punto de ebullición.
3.7. Solubilidad en agua a 20°.
3.8. Temperatura de descomposición.

4. Primeros auxilios.

4.1. Inhalación.
4.2. Piel.
4.3. Ojos.
4.4. Ingestión.

5. Medidas contra el fuego.

5.1. Medios de extinción.
5.2. Procedimientos de lucha específicos.

6. Manipuleo y almacenamiento

6.1. Medidas de precaución personal.
6.2. Almacenamiento.

7. Estabilidad y reactividad.

7.1. Estabilidad.
7.2. Reactividad.

8. Información toxicológica.

8.1 Inhalación.
8.2 Ojos.
8.3 Piel.
8.4 Ingestión.
8.5 Toxicidad aguda.
8.5.1. Oral DL 50.
8.5.2. Dermal DL 50.
8.5.3. Inhalación CL 50.
8.5.4. Irritación de la piel.
8.5.5. Sensibilización de la piel.
8.5.6. Irritación para los ojos.
8.6. Toxicidad subaguda.
8.7. Toxicidad crónica.
8.8. Mutagénesis.

9. Información ecotoxicológica.

9.1. Efectos agudos sobre organismos de agua y peces.
9.2. Toxicidad para aves.
9.3. Persistencia en suelo.
9.4. Efecto de control.

10. Acciones de emergencia.

10.1. Derrames.
10.2. Fuego.
10.3. Disposición final.

11. Información para el transporte.

11.1. Terrestre.
11.2. Aéreo.
11.3. Marítimo.

II INFORMACION CONFIDENCIAL
(Presentar ensobrado)

a) Presentación de la composición cuali-cuantitativa de la sustancia activa grado técnico firmada por el Representante Legal con carácter de declaración jurada. La concentración declarada debe ser basada en el análisis realizado por el químico responsable y corresponderá al análisis de muestras representativas de al menos CINCO (5) lotes de síntesis o de lo contrario, TRES (3) lotes de síntesis con duplicado.

La declaración jurada deberá encuadrarse dentro de los siguientes lineamientos:

1. Análisis de la identidad de la sustancia activa grado técnico:

Constituido por un conjunto de determinaciones analíticas que permitan establecer la composición, la constitución y la configuración molecular de la sustancia activa en forma indubitable. Para ello se deberán presentar, por lo menos dos espectros de la sustancia activa grado técnico, de entre los siguientes: IR, RMN, Masa. Se deberá acompañar los mismos con explicaciones claras y concisas de interpretación de los mismos, conducente a demostrar la identidad de la sustancia activa grado técnico.

2. Análisis de la composición de la sustancia activa grado técnico:
(Balance de Materiales)

2.1. Generalidades:

Además de la sustancia activa, deberán identificarse y cuantificarse isómeros, impurezas y aditivos, que sean reconocidos por sus propiedades toxicológicas, ecotoxicológicas o medio ambientales, y los restantes componentes que excedan la concentración de 1.000 ppm (0,1 %).

2.1.a) Métodos: El registrante debe proveer de un método analítico apropiado para los propósitos de fiscalización, tanto para la sustancia activa como para las impurezas. Dichos métodos deberán aportar, según corresponda: especificidad, precisión, linealidad, recuperación, límite de detección, etc., describiendo claramente como se ha realizado y los resultados obtenidos. Se deberán acompañar los elementos probatorios, tales como cromatogramas (para el caso de determinaciones cromatográficas), indicando las sustancias que correspondan a cada pico.

2.1.b)Drogas grado patrón (Si son requeridas): El registrante deberá proveer de las mismas, tanto para la sustancias activas como para cada impureza; con el certificado de pureza, para aquellas que se consigan comercialmente. Para las demás sustancias, se deberá acompañar con un protocolo de análisis emitido por el fabricante.

2.2. Concentración mínima de la sustancia activa en el grado técnico:

Con la metodología de análisis establecida anteriormente, se informará esta concentración, la cual será absoluta, vale decir que el promedio de TRES (3) determinaciones, será superior a ese límite inferior.

2.3. Impurezas:

Identidad: Todas las impurezas o eventualmente grupos de impurezas relacionadas, deberán ser identificadas mediante análisis químicos y espectroscópicos que permitan concluir indubitable e inequívocamente a la identidad de cada impureza o grupo de impurezas relacionadas. Se establece la siguiente diferenciación según su concentración: menor a 0.1 % y mayor o igual a 0,1 % (o 1000 ppm).

2.3.a) Impurezas en un nivel menor del 0,1 %.

Se deberán identificar y cuantificar las impurezas que impliquen riesgos toxicológicos, ecotoxicológicos o ambientales.

Cuantificación de las impurezas: Mediante la metodología especificada en II.2.1.a) se determinará el límite máximo de cada impureza.

La sumatoria de las impurezas no identificadas (menores al 0,1 %) no podrá exceder el 2 %.

Se considerará como límite de detección de las impurezas a la menor cantidad de las mismas en la muestra que pueda detectarse pero no cuantificarse. Deberá ser tres veces la relación señal/ruido. Análogamente el límite de cuantificación corresponderá a la mínima cantidad de impurezas en la muestra que pueda ser cuantificada con adecuada precisión y exactitud. Deberá ser aproximadamente DIEZ (10) veces la relación señal/ruido.

2.3.b) Impurezas en un nivel de 0,1 % o mayor:

La identificación y la cuantificación se debe realizar con los mismos criterios establecidos en 2.1.a).

2.3.c) Justificación de la presencia de impurezas.

El registrante deberá proveer de adecuadas explicaciones sobre la presencia de las impurezas y su relación con el método de síntesis de la sustancia activa grado técnico.

b) La declaración jurada descripta en el punto a) se confeccionará bajo protocolos internacionalmente reconocidos por la Autoridad Competente y contendrá:

Concentración mínima del Ingrediente Activo.
Concentración máxima de cada impureza mayor a: 0,1%.
Concentración máxima de cada impureza menores a: 0,1% solamente para las de toxicología o ecotoxicología reconocidas.

c) Certificado de Origen de la Sustancia activa grado técnico, identificando perfectamente a la empresa productora, debidamente legalizado por las autoridades del país origen.

d) Descripción sintética del proceso de producción:

La empresa debe presentar información de los procesos de producción de cada una de las sustancias activas grado técnico.

Para cada proceso resultante en una sustancia activa, debe proveerse la siguiente información:

1. Nombre y dirección del productor que interviene en el proceso.

2. Caracterización general del proceso (por ejemplo, si es de batchs/lotes, o si es un proceso continuo).

3. Diagrama de fabricación.

4. Identificación de los materiales usados para producir el producto.

5. Descripción de los equipos usados.

6. Descripción general de las condiciones (ej: temperatura, presión, pH, humedad) que se controlan durante el proceso.

7. La empresa registrante debe proveer de adecuadas explicaciones sobre las impurezas que pueden encontrarse presentes en el producto. La “discusión” debe basarse en una teoría química probada. Si la empresa registrante tiene motivos para suponer que una impureza que la Autoridad Competente pueda considerar de toxicología/ecotoxicología reconocida, puede encontrarse presente, la “discusión” debe incluir una explicación minuciosa y detallada sobre la posible formación de la(s) impureza(s) y las cantidades en que pudiera encontrarse presente.

SUSTANCIAS ACTIVAS (QUIMICAS O BIOQUIMICAS) SUSTANCIALMENTE SIMILARES A OTRAS YA REGISTRADAS

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en tres cuerpos:

I EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando el registro de la sustancia activa grado técnico.

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción de la sustancia activa grado técnico con carácter de declaración jurada.

c) Estado de registración y Límites Máximos de Residuos en el país de desarrollo de la investigación, en el país sede del Productor Básico y en los países del MERCOSUR.

d) PATRON:

La droga patrón se presentará en envases con cierre hermético y etiqueta blanca indicando:

• NOMBRE: Nombre del principio activo.
• CODIGO: Número de orden.
• PUREZA: % p/p.
• Contenido neto.
• Los teléfonos que correspondieren a la empresa.

e) MUESTRA:

TRES (3) muestras de la sustancia activa grado técnico en envase con cierre lacrado o precintado indicando:

• NOMBRE: Nombre del principio activo.
• CODIGO: número de orden.
• PUREZA: % p/p.
• Contenido neto.
• Los teléfonos que correspondieren a la empresa.

Las muestras presentadas deberán ser retiradas en un plazo de TREINTA (30) días a posteriori de haber sido informado el resultado del análisis de manera satisfactoria.

f) Hoja de Datos de Seguridad:

1. Identificación del Producto y del Fabricante.

1.1. Producto.
1.2. Fabricante.
1.3. Nombre químico.
1.4. CAS Nº.
1.5. Fórmula molecular.
1.6. Peso molecular.
1.7. Uso.

2. Clasificación de riesgos.

2.1. Inflamabilidad.
2.2. Clasificación toxicológica.

3. Propiedades físicas y químicas.

3.1. Aspecto físico.
3.2. Color.
3.3. Olor.
3.4. Presión de vapor.
3.5. Punto de fusión.
3.6. Punto de ebullición.
3.7. Solubilidad en agua a 20°.
3.8. Temperatura de descomposición.

4. Primeros auxilios.

4.1. Inhalación.
4.2. Piel.
4.3. Ojos.
4.4. Ingestión.

5. Medidas contra el fuego.

5.1. Medios de extinción.
5.2. Procedimientos de lucha específicos.

6. Manipuleo y almacenamiento.

6.1. Medidas de precaución personal.
6.2. Almacenamiento.

7. Estabilidad y reactividad.

7.1. Estabilidad.
7.2. Reactividad.

8. Información toxicológica.

8.1. Inhalación.
8.2. Ojos.
8.3. Piel.
8.4. Ingestión.
8.5. Toxicidad aguda.
8.5.1. Oral DL 50.
8.5.2. Dermal DL 50.
8.5.3. Inhalación CL 50.
8.5.4. Irritación de la piel.
8.5.5. Sensibilización de la piel.
8.5.6. Irritación para los ojos.
8.6. Toxicidad subaguda.
8.7. Toxicidad crónica.
8.8. Mutagénesis.

9. Información ecotoxicológica.

9.1. Efectos agudos sobre organismos de agua y peces.
9.2. Toxicidad para aves.
9.3. Persistencia en suelo.
9.4. Efecto de control.

10. Acciones de emergencia.

10.1. Derrames.
10.2. Fuego.
10.3. Disposición final.

11. Información para el transporte.

11.1. Terrestre.
11.2. Aéreo.
11.3. Marítimo.

g) Comprobante de pago del arancel vigente.

II INFORMACION CONFIDENCIAL
(Presentar ensobrado)

a) Presentación de la composición cuali-cuantitativa de la sustancia activa grado técnico firmada por el Representante Legal con carácter de declaración jurada. La concentración declarada debe ser basada en el análisis realizado por el químico responsable y corresponderá al análisis de muestras representativas de al menos CINCO (5) lotes de síntesis o de lo contrario, TRES (3) lotes de síntesis con duplicado.

La declaración jurada deberá encuadrarse dentro de los siguientes lineamientos:

1. Análisis de la identidad de la sustancia activa grado técnico:

Constituido por un conjunto de determinaciones analíticas que permitan establecer la composición, la constitución y la configuración molecular de la sustancia activa en forma indubitable. Para ello se deberán presentar, por lo menos dos espectros de la sustancia activa grado técnico, de entre los siguientes: IR, RMN, Masa. Se deberá acompañar los mismos con explicaciones claras y concisas de interpretación de los mismos, conducente a demostrar la identidad de la sustancia activa grado técnico.

2. Análisis de la composición de la sustancia activa grado técnico:
(Balance de Materiales)

2.1. Generalidades:

Además de la sustancia activa, deberán identificarse y cuantificarse isómeros, impurezas y aditivos, que sean reconocidos por sus propiedades toxicológicas, ecotoxicológicas o medio ambientales, y los restantes componentes que excedan la concentración de 1.000 ppm (0,1 %).

2.1.a) Métodos: El registrante debe proveer de un método analítico apropiado para los propósitos de fiscalización, tanto para la sustancia activa como para las impurezas. Dichos métodos deberán aportar, según corresponda: especificidad, precisión, linealidad, recuperación, límite de detección, etc., describiendo claramente como se ha realizado y los resultados obtenidos. Se deberán acompañar los elementos probatorios, tales como cromatogramas (para el caso de determinaciones cromatográficas), indicando las sustancias que correspondan a cada pico.

2.1.b) Drogas grado patrón (Si son requeridas): El registrante deberá proveer de las mismas, tanto para las sustancias activas como para cada impureza; con el certificado de pureza, para aquellas que se consigan comercialmente. Para las demás sustancias, se deberá acompañar con un protocolo de análisis emitido por el fabricante.

2.2. Concentración mínima de la sustancia activa en el grado técnico:

Con la metodología de análisis establecida anteriormente, se informará esta concentración, la cual será absoluta, vale decir que el promedio de TRES (3) determinaciones, será superior a ese límite inferior.

2.3. Impurezas:

Identidad: Todas las impurezas o eventualmente grupos de impurezas relacionadas, deberán ser identificadas mediante análisis químicos y espectroscópicos que permitan concluir indubitable e inequívocamente a la identidad de cada impureza o grupo de impurezas relacionadas. Se establece la siguiente diferenciación según su concentración: menor a 0.1 % y mayor o igual a 0,1 % (o 1000 ppm).

2.3.a) Impurezas en un nivel menor del 0,1 %.

Se deberán identificar y cuantificar las impurezas que impliquen riesgos toxicológicos, ecotoxicológicos o ambientales.

Cuantificación de las impurezas: Mediante la metodología especificada en II.2.1.a) se determinará el límite máximo de cada impureza.

La sumatoria de las impurezas no identificadas (menores al 0,1 %) no podrá exceder el 2 %.

Se considerará como límite de detección de las impurezas a la menor cantidad de las mismas en la muestra que pueda detectarse pero no cuantificarse. Deberá ser TRES (3) veces la relación señal/ruido. Análogamente el límite de cuantificación corresponderá a la mínima cantidad de impurezas en la muestra que pueda ser cuantificada con adecuada precisión y exactitud. Deberá ser aproximadamente DIEZ (10) veces la relación señal/ruido.

2.3.b) Impurezas en un nivel de 0,1 % o mayor:

La identificación y la cuantificación se debe realizar con los mismos criterios establecidos en 2.1.a).

2.3.c) Justificación de la presencia de impurezas.

El registrante deberá proveer de adecuadas explicaciones sobre la presencia de las impurezas y su relación con el método de síntesis de la sustancia activa grado técnico.

b) La declaración jurada descripta en el punto a) se confeccionará bajo protocolos internacionalmente reconocidos por la Autoridad Competente y contendrá:

Concentración mínima del Ingrediente Activo.
Concentración máxima de cada impureza mayor a: 0,1%.
Concentración máxima de cada impureza menores a: 0,1% solamente para las de toxicología o ecotoxicología reconocidas.

c) Certificado de Origen de la Sustancia activa grado técnico, identificando perfectamente a la empresa productora, debidamente legalizado por las autoridades del país de origen.

d) Descripción sintética del proceso de producción:

La empresa debe presentar información de los procesos de producción de cada uno de los ingredientes activos.

Para cada proceso resultante en una sustancia activa, debe proveerse la siguiente información:

1. Nombre y dirección del productor que interviene en el proceso.

2. Caracterización general del proceso (por ejemplo, si es de batchs/lotes, o si es un proceso continuo).

3. Diagrama de fabricación.

4. Identificación de los materiales usados para producir el producto.

5. Descripción de los equipos usados.

6. Descripción general de las condiciones (ej: temperatura, presión, pH, humedad) que se controlan durante el proceso.

7. La empresa registrante debe proveer de adecuadas explicaciones sobre las impurezas que pueden encontrarse presentes en el producto. La «discusión» debe basarse en una teoría química probada. Si la empresa registrante tiene motivos para suponer que una impureza que la Autoridad Competente pueda considerar de toxicología/ecotoxicología reconocida, puede encontrarse presente, la «discusión» debe incluir una explicación minuciosa y detallada sobre la posible formación de la(s) impureza(s) y las cantidades en que pudiera encontrarse presente.

III - CUERPO TECNICO

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas, a saber:

1. IDENTIDAD

1.1. Solicitante.

1.2. Fabricante.

1.3. Nombre común: aceptado por ISO, o propuesto, en su orden, por BSI, ANSI, WSSA o el fabricante, hasta su aceptación o denominación por ISO. Indicar a cuál corresponde.

1.4. Sinónimos: Si los hubiere.

1.5. Nombre Químico: Aceptado o propuesto por IUPAC.

1.6. Número de código experimental asignado por el fabricante (cuando corresponda).

1.7. Fórmula empírica.

1.8. Fórmula estructural.

1.9. Grupo Químico: De acuerdo con la clasificación vigente.

1.10. Grado de pureza.

2. PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS.

2.1. Aspecto

2.1.1. Estado Físico.
2.1.2. Color.
2.1.3. Olor.

2.2. Punto de Fusión: (sólidas a T° ambiente): Es la temperatura a la cual una sustancia cambia su estado físico de sólido a líquido. OECD* GUIDELINES FOR TESTING OF CHEMICALS 102

* OECD: ORGANIZATION FOR ECONOMIC COOPERATION AND DEVELOPMENT.

2.3. Punto de Ebullición: (Liquidas a T ambiente:) OECD 103

2.4. Densidad: OECD 109- CIPAC MT 3/ MT 58.4

2.5. Presión de vapor: (Para sustancias con P.E. mayor o igual a 30°C) La presión de vapor da idea de la transición de una sustancia de la fase liquida o sólida a la gaseosa. Constituye, junto con la solubilidad en agua, un auxiliar importante para evaluar la volatilidad de una sustancia presente en solución acuosa. Además la presión de vapor es un factor significativo para pronosticar concentraciones atmosféricas de una dada sustancia.

Los métodos propuestos por la bibliografía la determinan en diferentes rangos y distintas temperaturas. Habrá que estudiar cada caso en particular, definir el método dinámico o estático, estudiar cada aparato propuesto (según el método) y la posibilidad de su implementación. Se la determina a 25°C y en mm Hg o Torr. OECD 104.

2.6. Volatilidad: En virtud de la diversidad de factores que afectan su evaluación, se la asocia a la presión de vapor o a la constante de la ley de Henry.

2.7. Espectros de absorción: Permiten identificar indubitablemente a cada sustancia, siendo como la "huella digital de la molécula". Se deberán realizar por lo menos DOS (2) de entre los siguientes IR; MS y RMN; acompañados de explicaciones claras y concisas para la interpretación de los mismos, conducentes a demostrar la identidad de la sustancia activa grado técnico.

2.8. Solubilidad en agua: La movilidad de una sustancia está ampliamente determinada por su solubilidad en agua. Las sustancias solubles en agua llegan rápidamente a los humanos y a otros organismos vivientes. El conocimiento de la solubilidad en agua es un pre-requisito para probar la degradación biológica y la bioacumulación de una sustancia.

Esta determinación (OECD) está basada en la elución de la sustancia en cuestión, con agua y en una microcolumna, la cual es cargada con un soporte de material inerte. OECD 105; CIPAC MT 157.1 y 157.2.

2.9. Solubilidad en solventes orgánicos: Determinar la solubilidad, mediante método ade-cuado y a temperatura ambiente; en un solvente polar a elección (ej.: Acetona, Metanol, Isopropanol, etc.) y también a elección, en un solvente no polar (Hexano, Tolueno, Xileno, Clorobenceno, etc.).

2.10. Coeficiente de partición en n-octanol/agua: (Si la sustancia activa es un compuesto orgánico, no polar y la solubilidad en agua sea mayor a 1 µg/ml ). El coeficiente de partición de una sustancia entre el agua y un solvente lipofílico como el n-octanol, es una variable que permite describir la transferencia de una sustancia del medio acuático a un organismo y consecuentemente, la potencial bioacumulación en el mismo. OECD 107, OECD 117, FIFRA 63-11.

2.11. Estabilidad en agua: Esto es "hidrólisis como función del pH". La hidrólisis es una de las reacciones más comunes que controlan la degradación abiótica y es por lo tanto una de las principales causas de la degradación de sustancias en el ambiente. OECD 111.

2.12. Inflamabilidad: Punto de Inflamación: Es la temperatura mínima a la cual, en condiciones normalizadas, los vapores presentes en la superficie de un líquido se inflaman al aproximar la llama de ensayo, sin que prosiga la combustión.

Determinar el punto de inflamación para todas aquellas sustancias, líquidas o sólidas (estas últimas, sólo, las que tengan punto de fusión menor a 70°C) que despidan vapores inflamables al ser calentadas a temperaturas menores o igual a 135°C (en vaso abierto). Para el resto de las sustancias que despiden vapores inflamables al ser calentadas a temperaturas mayores a 135°C , se indicará : Pto. de inflamación mayor a 135°C. CIPAC MT 12.

2.13. Tensión superficial: OECD 115 EEC A5.

2.14. Propiedades explosivas: EEC A. 14; FIFRA 63-16 (Termocalorimetría diferencial).

2.15. Propiedades oxidantes: (corrosividad). EEC A17; FIFRA 63-20. Se efectuará con distintos materiales posibles de ser corroídos, por ej.: cobre, hierro, latón etc.

2.16. Reactividad con el material del envase: FIFRA 63-20.

2.17. pH: (Si la sustancia activa grado técnico es soluble o dispersable en agua): CIPAC MT 75; FIFRA 63-12.

2.18. Constante de disociación en agua: (Sólo para las sustancias que se disocian en agua). La disociación de una sustancia química en agua nos da una medida del impacto de la misma en el ambiente. Afecta la absorción de la sustancia en suelos y sedimentos, también en células biológicas. OECD 112; FIFRA 63-10.

2.19. Viscosidad: (para sustancias liquidas). La viscosidad de fluidos es ambientalmente relevante debido a la penetración de los mismos en el suelo y el posible efecto nocivo que, ello, pueda provocar en la napa de agua.

Cuanto menor es la viscosidad, más fácilmente penetra el fluido en el suelo. CIPAC MT 22.

3. ASPECTOS RELACIONADOS A SU UTILIDAD.

3.1. Aptitud.

3.2. Efecto sobre los organismos-plaga (ej.: tóxico por inhalación, contacto, sistémico u otras formas).

3.3. Organismos nocivos controlados.

3.4. Modo de acción sobre los organismos nocivos y sobre las plantas.

3.5. Ambito de aplicación previsto (ej.: campo, invernáculo u otros).

3.6. Condiciones fitosanitarias y ambientales para ser usado.

3.7. Resistencia (información sobre desarrollo de resistencia y estrategias de manejo).

4. METODOS ANALITICOS

4.1. Método analítico para la determinación de la sustancia activa grado técnico.

5. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS

5.1. Toxicidad Aguda.

5.1.1. Oral.

Este estudio se requerirá en todos los casos excepto si la sustancia activa grado técnico es un gas o es altamente volátil.

5.1.2. Dérmica.

Este estudio se requerirá a menos que:

a) La sustancia activa grado técnico es un gas o es altamente volátil.

b) La sustancia activa grado técnico es corrosiva para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.

5.1.3. Inhalatoria.

Este estudio se requerirá cuando la sustancia activa grado técnico sea un material inhalable o bajo las condiciones de uso resulten materiales inhalables (ej.: Una sustancia volátil o un aerosol/polvo).

5.1.4. Irritación cutánea y ocular.

5.1.4.1. Irritación cutánea.

Este estudio se requerirá a menos que:

a) La sustancia activa grado técnico es un gas o es altamente volátil.

b) La sustancia activa grado técnico es corrosiva para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.

5.1.4.2. Irritación ocular.

Este estudio se requerirá a menos que la sustancia activa grado técnico es corrosiva para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.

5.1.5. Sensibilización cutánea.

Este estudio se requerirá a menos que no ocurran en condiciones de uso exposiciones dermales repetidas.

5.2. Mutagenicidad.

5.2.1. Mutaciones genéticas (Test de Ames u otros).

Un estudio inicial de mutagenicidad es requerido mínimamente. Estudios subsiguientes pueden o no ser requeridos de acuerdo con el propósito del estudio de mutagénesis.

NOTA: La falta de presentación de cualquier información deberá estar acompañada de la justificación técnica. Si la Autoridad Competente no lo aceptara deberá fundamentarlo técnicamente.

Cada tema tendrá una carátula con separador saliente visible al margen derecho con el nombre del tema.

La información se dispondrá en simple faz, debiendo cada página identificarse en el ángulo superior derecho de acuerdo con el siguiente modelo:

• Número de ítem de inicio de página.
• Número de ítem de fin de página.
• Número de página/número de páginas del tema.

La presentación de información adicional en caso de serle requerida se presentará a modo de adenda al tema respectivo del cuerpo técnico, dispuesta en simple faz, debiendo indicarse en el ángulo superior derecho de cada página:

• Tema.
• Adenda Nº (desde 1, incremento 1).
• Número de página de adenda/número total de páginas de la adenda.

CUANDO LA SUSTANCIA ACTIVA (QUIMICA O BIOQUIMICA) GRADO TECNICO CORRESPONDE AL MISMO PRODUCTOR BASICO.

El Derecho de Vigencia y la información podrán ser cedidos o extendidos por parte de un registrante a otro, si este último solicita el Registro de una Sustancia Activa Grado Técnico cuyo registro ya fue efectuado por el primero, y ambas Sustancias Activas Grado Técnico (correspondientes al primer registrante y al solicitante) pertenecen al mismo productor básico.

Al efecto de dar curso al trámite la persona física o jurídica deberá presentar:

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando el Registro de la Sustancia Activa Grado Técnico, el otorgamiento del Derecho de Vigencia y la mención de la autorización o extensión de información.

b) Nota con membrete de la empresa firmada por el Asesor Legal y el Director Técnico cediendo/extendiendo la información.

c) Solicitud de inscripción de la Sustancia Activa Grado Técnico según modelo vigente.

d) Comprobante de pago del arancel vigente.

CAPITULO 5

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE UN PRODUCTO FORMULADO

PRODUCTOS FORMULADOS EN BASE A SUSTANCIAS ACTIVAS QUIMICAS GRADO TECNICO NUEVAS.

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en TRES (3) cuerpos:

I EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la inscripción del producto formulado, especificando:

1. DESCRIPCION GENERAL

1.1. Nombre del solicitante.

1.2. Nombre del formulador.

1.3. Nombre comercial.

1.4. Número del registro de la sustancia activa. En caso del formulado sea registrado por una empresa distinta a la que ha obtenido el registro de la sustancia activa, carta del proveedor de la misma acompañada de certificado de origen.

1.5. Clase de uso a que se destina y/o aptitud (Herbicida, Insecticida, etc.).

1.6. Tipo de formulaciones (polvo mojable, concentrado emulsionable, etc.).

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción del producto formulado, con carácter de declaración jurada.

c) Proyecto de marbete.

d) Muestras:

TRES (3) muestras del producto formulado en envases con cierre lacrado o precintado y etiqueta indicando:

• NOMBRE: Nombre del ingrediente activo.
• CODIGO: Número de orden.
• CONCENTRACION DE ACTIVO: Expresión del porcentaje.
• Tipo de formulación.
• Contenido neto.
• Los teléfonos que correspondieren a la empresa.

Muestras de cada uno de los componentes de la formulación, identificados con un código. (Si se requiere).

Las muestras presentadas deberán ser retiradas en un plazo de TREINTA (30) días a posteriori de haber sido informado el resultado de los análisis de manera satisfactoria.

e) Hoja de Datos de Seguridad:

1. Identificación del Producto y del Fabricante.

1.1. Producto.
1.2. Fabricante.
1.3. Nombre químico.
1.4. CAS Nº.
1.5. Uso.

2. Clasificación de riesgos.

2.1 Inflamabilidad.
2.2 Clasificación toxicológica.

3. Propiedades físicas y químicas.

3.1. Aspecto físico.
3.2. Color.
3.3. Olor.
3.4. Presión de vapor.
3.5. Punto de fusión.
3.6. Punto de ebullición.
3.7. Solubilidad en agua a 20°.
3.8. Temperatura de descomposición.

4. Primeros auxilios.

4.1. Inhalación.
4.2. Piel.
4.3. Ojos.
4.4. Ingestión.

5. Medidas contra el fuego.

5.1. Medios de extinción.
5.2. Procedimientos de lucha específicos.

6. Manipuleo y almacenamiento.

6.1. Medidas de precaución personal.
6.2. Almacenamiento.

7. Estabilidad y reactividad.

7.1. Estabilidad.
7.2. Reactividad.

8. Información toxicológica.

8.1. Inhalación.
8.2. Ojos.
8.3. Piel.
8.4. Ingestión.
8.5. Toxicidad aguda.
8.5.1. Oral DL 50.
8.5.2. Dermal DL 50.
8.5.3. Inhalación CL 50.
8.5.4. Irritación de la piel.
8.5.5. Sensibilización de la piel.
8.5.6. Irritación para los ojos.
8.6. Toxicidad subaguda.
8.7. Toxicidad crónica.
8.8. Mutagénesis.

9. Información ecotoxicológica.

9.1. Efectos agudos sobre organismos de agua y peces.
9.2. Toxicidad para aves.
9.3. Persistencia en suelo.
9.4. Efecto de control.

10. Acciones de emergencia

10.1. Derrames.
10.2. Fuego.
10.3. Disposición final.

11. Información para el transporte.

11.1. Terrestre.
11.2. Aéreo.
11.3. Marítimo.

f) Comprobante de pago del arancel vigente

II INFORMACION CONFIDENCIAL
(Presentar ensobrado)

a) Declaración de la composición cuali-cuantitativa del producto formulado firmada por el Representante Legal con carácter de declaración jurada. La concentración declarada debe ser basada en el análisis realizado por el químico responsable y corresponderá al análisis de muestras representativas de al menos CINCO (5) lotes de formulación. La declaración deberá contener:

Contenido de sustancia(s) activa(s) grado técnico expresado en porcentaje, p/p o p/v.

Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación. (Correspondientes a los códigos con que han sido identificadas las muestras de los componentes de la formulación.)

Los límites para los ingredientes declarados en la demostración de la composición cuali- cuantitativa deben ajustarse a lo establecido en la Norma IRAM Nº 12.054.

b) Certificado de análisis del producto formulado conteniendo:

Contenido de sustancia(s) activa(s) grado técnico expresado en porcentaje, p/p o p/v.

Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación.

Este certificado debe estar elaborado bajo protocolos internacionalmente reconocidos por la Autoridad Competente.

c) Certificado de Origen del producto formulado identificando perfectamente a la empresa productora, debidamente legalizado por las autoridades del país origen.

d) Descripción del proceso de formulación:

La empresa debe presentar información de los procesos de formulación de cada uno de los productos fitosanitarios.

Para cada proceso debe proveerse la siguiente información:

1. Nombre(s) y dirección(es) de/los formulador(es) que interviene(n) en el proceso.

2. Caracterización general del proceso.

3. Identificación de los ingredientes usados para formular el producto.

4. Descripción de los equipos usados.

5. Descripción de las condiciones que se controlan durante el proceso.

6. Descripción de:

posibles reacciones posteriores al proceso de formulación entre los ingredientes activos o entre estos y cualquier otro componente de la formulación o el envase.
— posible migración de materiales del envase y el producto.

III CUERPO TECNICO

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas, a saber:

1. COMPOSICION.

1.1. Contenido de sustancia(s) activa(s), grado técnico, expresado en %, p/p o p/v.

1.2. Métodos de análisis para la determinación del contenido de sustancia(s) activa(s).

2. PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS.

2.1 Aspecto.

2.1.1. Tipo de Formulación Armonizada.
2.1.2. Color.

2.2. Estabilidad en el almacenamiento: Para sólidos y líquidos: CIPAC MT 46.
Para líquidos solamente: CIPAC MT 39.

2.3. Densidad relativa: Para líquidos y sólidos: CIPAC MT 3.

2.4. Inflamabilidad :
2.4.1. Para líquidos: (Punto de inflamación): CIPAC MT 12.
2.4.2. Para sólidos: Deberá aclararse si el producto es o no inflamable.

2.5. Acidez/Alcalinidad y pH: Para det. pH: CIPAC MT 75.
Si el pH es menor que 4, entonces ACIDEZ: CIPAC MT 31.
Si el pH es mayor que 10, entonces ALCALINIDAD: CIPAC MT 31.

2.6. Explosividad: (Si la formulación contiene algún componente explosivo) EEC A. 14; FIFRA 63-16.

3 . PROPIEDADES FISICAS RELACIONADAS CON SU USO.

3.1. Humectabilidad: Para polvos dispersables o mojables: CIPAC MT 53.3.

3.2. Persistencia de la espuma: Para formulados que se aplican con agua: CIPAC MT 47.

3.3. Suspensibilidad: Para gránulos dispersables (WG):CIPAC MT 168.
Para polvos mojables: (WP): CIPAC MT 15.
Para suspensiones concentradas: (SC) CIPAC MT 161.

3.4. Análisis granulométrico en húmedo: Para los polvos mojables y las suspensiones concentradas: CIPAC MT 59.3.

3.5. Análisis granulométrico en seco: Para gránulos y polvos: CIPAC MT 59.1.

3.6. Estabilidad de la emulsión: Para concentrados emulsionables: CIPAC 36.1 y MT22.

3.7. Corrosividad: FIFRA 63-20; EEC A17.

3.8. Incompatibilidad con otros productos: Con otro fitosanitario y/o fertilizante.

3.9. Densidad: Para sólidos y líquidos: CIPAC MT 3.

3.10. Punto de inflamación: Para aceites y líquidos CIPAC MT 12.

3.11.Viscosidad: Para aceites, suspensiones y concentrados emulsionables: CIPAC MT22.

3.12. Indice de sulfonación: (Residuo no Sulfonable) Para aceites y aceites emulsionables destinados a frutales u ornamentales): IRAM IAP A 67 -14.

3.13. Dispersión: Para gránulos dispersables: CIPAC MT 174.

3.14. Desprendimiento de gases: Para gránulos generadores de gas.

3.15. Soltura o fluidez: Para polvos secos: CIPAC MT 44.

3.16. Indice de yodo: Indice de yodo y de Saponificación. Sólo para aceites vegetales, no para los aceites minerales.

NOTA: Los lineamientos o métodos de análisis propuestos, son los mas recomendados; pudiéndose reemplazar por otros que provengan de instituciones reconocidas internacionalmente.

4. DATOS SOBRE LA APLICACION.

4.1. Ambito de aplicación (Campo, Invernáculo, etc.).

4.2. Efectos sobre las plagas y en los vegetales.

4.3. Condiciones en que el producto puede o no, ser utilizado.

4.4. Dosis. Información correspondiente a los resultados de los ensayos de eficacia agronómica.

4.5. Número y momentos de aplicación.

4.6. Métodos de aplicación.

4.7. Instrucciones de uso.

4.8. Tiempo de reingreso al área tratada, propuesta por la empresa.

4.9. Períodos de carencia, propuestos por la empresa.

4.10. Efectos sobre cultivos subsiguientes.

4.11. Fitotoxicidad. Información correspondiente a los resultados de los ensayos de fitotoxicidad.

4.12. Usos propuestos y aprobados en otros países, especialmente en la región del MERCOSUR/COSAVE.

4.13. Estado de registro en la región del MERCOSUR/COSAVE y en otros países.

5. ETIQUETADO.

5.1. Consideraciones generales.

5.1.1. El etiquetado se regirá por la Directriz General de FAO sobre "Etiquetado correcto de los plaguicidas".

5.1.2. Se adoptará el sistema de clasificación de los plaguicidas según sus riesgos, desarrollado por la OMS (Versión más reciente).

5.1.3. Se adoptarán los pictogramas para las etiquetas de los plaguicidas recomendado por FAO.

5.1.4. Se podrán adoptar, símbolos pictográficos específicos (no contemplados por FAO), para incluir en el etiquetado.

5.2. Información Básica que deberá figurar en la etiqueta.

5.2.1. Datos sobre la aplicación del producto.

5.2.1.1. Ambitos de aplicación.

5.2.1.2. Efectos sobre las plagas y en los vegetales.

5.2.1.3. Condiciones en que el producto puede o no, ser usado.

5.2.1.4. Dosis.

5.2.1.5. Número y momento de aplicación.

5.2.1.6. Métodos de aplicación.

5.2.1.7. Instrucciones de uso.

5.2.1.8. Tiempo de reingreso al área tratada.

5.2.1.9. Períodos de carencia.

5.2.1.10 Posibles efectos en cultivos subsiguientes.

5.2.1.11 Fitotoxicidad.

5.2.1.12 Compatibilidad con otros productos fitosanitarios.

6. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS.

6.1. Envases.

6.1.1. Tipo(s).

6.1.2. Material(es).

6.1.3. Capacidad(es).

6.1.4. Resistencia.

6.1.5. Sistema de Cierre.

6.2. Embalajes.

6.2.1. Tipo.

6.2.2. Material.

6.2.3. Resistencia.

6.3. Acción del producto sobre el material de los envases.

6.4. Procedimientos para la descontaminación y destino final de los envases.

7. DATOS SOBRE EL MANEJO DEL PRODUCTO.

7.1. Métodos de destrucción, eliminación, o inutilización del producto.

7.2. Identidad de los productos de combustión originados en caso de incendio.

7.3. Procedimientos de limpieza y descontaminación del equipo de aplicación.

8. DATOS TOXICOLOGICOS.

8.1. Toxicidad aguda para mamíferos:

8.1.1. Oral.

Este estudio se requerirá en todos los casos excepto si el producto es un gas o es altamente volátil.

8.1.2. Dérmica.

Este estudio se requerirá a menos que:

a) El producto es un gas o es altamente volátil.

b) El producto es corrosivo para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.

8.1.3. Inhalatoria.

Este estudio se requerirá cuando el producto sea un material inhalable o bajo las condiciones de uso resulten materiales inhalables (ej.: Una sustancia volátil o un aerosol/polvo).

8.1.4. Irritación cutánea y ocular.

8.1.4.1. Irritación cutánea. Este estudio se requerirá a menos que:

a) El producto es un gas o es altamente volátil.

b) El producto es corrosivo para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.

8.1.4.2. Irritación ocular. Este estudio se requerirá a menos que el producto es corrosivo para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.

8.1.5. Sensibilización cutánea.

Este estudio se requerirá a menos que no ocurran en condiciones de uso exposiciones dermales repetidas.

8.2. Informaciones Médicas Obligatorias.

8.2.1. Diagnóstico y síntomas de intoxicación.

8.2.2. Tratamientos propuestos.

8.2.3. Primeros auxilios.

8.2.4. Antídotos.

8.2.5. Tratamiento médico.

8.3. Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles).

8.3.1. Observación sobre la exposición de la población abierta y estudios epidemiológicos.

8.3.2. Observación directa de Casos Clínicos, Accidentales y deliberados.

9. DATOS DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE.

9.1. Efectos tóxicos sobre especies no mamíferas.

9.1.1. Efectos tóxicos sobre las aves:

Estos estudios serán requeridos para todos los productos cuyos usos propuestos son en lugares abiertos.

9.1.1.1. Toxicidad oral letal media de dosis única (en faisán, codorniz, pato silvestre y otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

9.1.1.2. Toxicidad oral letal media dietaria (en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

9.1.2. Efectos tóxicos sobre organismos acuáticos:

Estos estudios serán requeridos para todos los productos cuyos usos propuestos son en lugares abiertos.

9.1.2.1. Concentración letal media de NOVENTA Y SEIS HORAS (96 h) (en trucha arco iris, carpa u otras especies validadas).

9.1.2.2. Concentración letal media en microcrustáceos (Daphnia magna u otras especies validadas).

9.1.2.3. Concentración de inhibición media en algas (Selenastrum capricornutum u otras especies validadas).

9.1.3. Efectos tóxicos sobre abejas:

Este estudio será requerido si por el uso propuesto pudiere resultar una exposición de las abejas.

9.1.3.1. Toxicidad oral letal media en Apis mellifera.

9.2. Efectos sobre el ambiente:

9.2.1. Comportamiento en el suelo:

Estos estudios serán requeridos siempre que hubiera una posibilidad del producto de alcanzar el suelo en base a los usos propuestos.

9.2.1.1. Residualidad.

9.2.1.2. Lixiviación.

9.2.1.3. Degradabilidad.

9.2.2. Comportamiento en el agua y en el aire:

9.2.2.1. Residualidad.

9.2.2.2. Degradabilidad.

9.2.2.3. Volatilidad.

NOTA: La falta de presentación de cualquier información deberá estar acompañada de la justificación técnica. Si la Autoridad Competente no lo aceptara deberá fundamentarlo técnicamente.

Cada tema tendrá una carátula con separador saliente visible al margen derecho con el nombre del tema.

La información se dispondrá en simple faz, debiendo cada página identificarse en el ángulo superior derecho de acuerdo con el siguiente modelo:

- Número de ítem de inicio de página.
- Número de ítem de fin de página.
- Número de página/número de páginas del tema.

La presentación de información adicional en caso de serle requerida se presentará a modo de adenda al tema respectivo del cuerpo técnico, dispuesta en simple faz, debiendo indicarse en el ángulo superior derecho de cada página:

- Tema.
- Adenda Nº (desde 1, incremento 1).
- Número de página de adenda/número total de páginas de la adenda.

PRODUCTOS FORMULADOS EN BASE A SUSTANCIAS ACTIVAS BIOQUIMICAS GRADO TECNICO NUEVAS.

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en tres cuerpos:

I EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la inscripción del producto formulado, especificando:

1. DESCRIPCION GENERAL.

1. 1. Nombre del solicitante.

1.2. Nombre del formulador.

1.3. Nombre comercial.

1.4. Número del registro de la sustancia activa. En caso del formulado sea registrado por una empresa distinta a la que ha obtenido el registro de la sustancia activa, carta del proveedor de la misma acompañada de certificado de origen.

1.5. Clase de uso a que se destina y/o aptitud (Herbicida, Insecticida, etc.).

1.6. Tipo de formulaciones (polvo mojable, concentrado emulsionable, etc.).

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción del producto formulado, con carácter de declaración jurada.

c) Proyecto de marbete.

d) MUESTRAS:

TRES (3) muestras del producto formulado en envases con cierre lacrado o precintado y etiqueta indicando:

- NOMBRE: Nombre del ingrediente activo.
- CODIGO: Número de orden.
- CONCENTRACION DE ACTIVO: Expresión del porcentaje.
- Tipo de formulación.
- Contenido neto.
- Los teléfonos que correspondieren a la empresa.

Muestras de cada uno de los componentes de la formulación, identificados con un código. (Si se requiere)

Las muestras presentadas deberán ser retiradas en un plazo de TREINTA (30) días a posteriori de haber sido informado el resultado de los análisis de manera satisfactoria.

e) Hoja de Datos de Seguridad:

1. Identificación del Producto y del Fabricante.

1.1. Producto.
1.2. Fabricante.
1.3. Nombre químico.
1.4. CAS Nº.
1.5. Uso.

2. Clasificación de riesgos.

2.1. Inflamabilidad.
2.2. Clasificación toxicológica.

3. Propiedades físicas y químicas.

3.1. Aspecto físico.
3.2. Color.
3.3. Olor.
3.4. Presión de vapor.
3.5. Punto de fusión.
3.6. Punto de ebullición.
3.7. Solubilidad en agua a 20º.
3.8. Temperatura de descomposición.

4. Primeros auxilios.

4.1. Inhalación.
4.2. Piel.
4.3. Ojos.
4.4. Ingestión.

5. Medidas contra el fuego.

5.1. Medios de extinción.
5.2. Procedimientos de lucha específicos.

6. Manipuleo y almacenamiento.

6.1. Medidas de precaución personal.
6.2. Almacenamiento.

7. Estabilidad y reactividad.

7.1 Estabilidad.
7.2 Reactividad.

8. Información toxicológica.

8.1. Inhalación.
8.2. Ojos.
8.3. Piel.
8.4 Ingestión.

8.5. Toxicidad aguda.
8.5.1. Oral DL 50.
8.5.2. Dermal DL 50.
8.5.3. Inhalación CL 50.
8.5.4. Irritación de la piel.
8.5.5. Sensibilización de la piel.
8.5.6. Irritación para los ojos.

8.6. Toxicidad sub-aguda.
8.7. Toxicidad crónica.
8.8. Mutagénesis.

9. Información ecotoxicológica.

9.1. Efectos agudos sobre organismos de agua y peces.
9.2. Toxicidad para aves.
9.3. Persistencia en suelo.
9.4. Efecto de control.

10. Acciones de emergencia.

10.1 Derrames.
10.2 Fuego.
10.3 Disposición final.

11. Información para el transporte.

11.1. Terrestre.
11.2. Aéreo.
11.3. Marítimo.

f) Comprobante de pago del arancel vigente.

II INFORMACION CONFIDENCIAL
(Presentar ensobrado)

a) Declaración de la composición cuali-cuantitativa del producto formulado firmada por el Representante Legal con carácter de declaración jurada. La concentración declarada debe ser basada en el análisis realizado por el químico responsable y corresponderá al análisis de muestras representativas de al menos CINCO (5) lotes de formulación. La declaración deberá contener:

Contenido de sustancia(s) activa(s) grado técnico expresado en porcentaje, p/p o p/v.

Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación. (Correspondientes a los códigos con que han sido identificadas las muestras de los componentes de la formulación).

Los límites para los ingredientes declarados en la demostración de la composición cuali-cuantitativa deben ajustarse a lo establecido en la Norma IRAM Nº 12.054.

b) Certificado de análisis del producto formulado conteniendo:

Contenido de sustancia(s) activa(s) grado técnico expresado en porcentaje, p/p o p/v.

Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación.

Este certificado debe estar elaborado bajo protocolos internacionalmente reconocidos por la Autoridad Competente.

c) Certificado de Origen del producto formulado identificando perfectamente a la empresa productora, debidamente legalizado por las autoridades del país origen.

d) Descripción del proceso de formulación:

La empresa debe presentar información de los procesos de formulación de cada uno de los productos fitosanitarios.

Para cada proceso debe proveerse la siguiente información:

1. Nombre(s) y dirección(es) de/los formulador(es) que interviene(n) en el proceso.

2. Caracterización general del proceso.

3. Identificación de los ingredientes usados para formular el producto.

4. Descripción de los equipos usados.

5. Descripción de las condiciones que se controlan durante el proceso.

6. Descripción de:

— Posibles reacciones posteriores al proceso de formulación entre los ingredientes activos o entre éstos y cualquier otro componente de la formulación o el envase
— Posible migración de materiales del envase y el producto.

III CUERPO TECNICO

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas, a saber:

1. COMPOSICION.

1.1. Contenido de sustancia(s) activa(s), grado técnico, expresado en %, p/p o p/v.

1.2. Métodos de análisis para la determinación del contenido de sustancia(s) activa(s).

2. PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS.

2.1 Aspecto

2.1.1. Tipo de Formulación Armonizada.

2.1.2. Color.

2.1.3. Olor.

2.2. Estabilidad en el almacenamiento: Para sólidos y líquidos: CIPAC MT 46.
Para líquidos solamente: CIPAC MT 39.

2.3. Densidad relativa: Para líquidos y sólidos: CIPAC MT 3.

2.4. Inflamabilidad:

2.4.1. Para líquidos: (Punto de inflamación): CIPAC MT 12.

2.4.2. Para sólidos: Deberá aclararse si el producto es o no inflamable.

2.5. Acidez/Alcalinidad y pH: Para det. pH: CIPAC MT 75.
Si el pH es menor que 4, entonces ACIDEZ: CIPAC MT 31.
Si el pH es mayor que 10, entonces ALCALINIDAD: CIPAC MT 31.

2.6. Explosividad: (Si la formulación contiene algún componente explosivo) EEC A. 14; FIFRA 63-16.

3. PROPIEDADES FISICAS RELACIONADAS CON SU USO.

3.1. Humectabilidad: Para polvos dispersables o mojables: CIPAC MT 53.3.

3.2. Persistencia de la espuma: Para formulados que se aplican con agua: CIPAC MT 47.

3.3. Suspensibilidad: Para gránulos dispersables (WG): CIPAC MT 168.
Para polvos mojables: (WP): CIPAC MT 15.
Para suspensiones concentradas: (SC) CIPAC MT 161.

3.4. Análisis granulométrico en húmedo: Para los polvos mojables y las suspensiones concentradas: CIPAC MT 59.3.

3.5. Análisis granulométrico en seco: Para gránulos y polvos: CIPAC MT 59.1.

3.6. Estabilidad de la emulsión: Para concentrados emulsionables: CIPAC MT 36.1 y MT 36.2.

3.7. Corrosividad: FIFRA 63-20; EEC A17.

3.8. Incompatibilidad con otros productos: Con otro fitosanitario y/o fertilizante.

3.9. Densidad: Para sólidos y líquidos: CIPAC MT 3.

3.10. Punto de inflamación: Para aceites y líquidos CIPAC MT 12.

3.11. Viscosidad: Para aceites, suspensiones y concentrados emulsionables: CIPAC MT22.

3.12. Indice de sulfonación: (Residuo no Sulfonable) Para aceites y aceites emulsionables destinados a frutales u ornamentales): IRAM IAP A 67-14.

3.13. Dispersión: Para gránulos dispersables: CIPAC MT 174.

3.14. Desprendimiento de gases: Para gránulos generadores de gas.

3.15. Soltura o fluidez: Para polvos secos: CIPAC MT 44.

3.16. Indice de iodo: Indice de iodo y de Saponificación. Sólo para aceites vegetales, no para los aceites minerales.

NOTA: Los lineamientos o métodos de análisis propuestos, son los más recomendados; pudiéndose reemplazar por otros que provengan de instituciones reconocidas internacionalmente.

4. DATOS SOBRE LA APLICACION.

4.1. Ambito de aplicación (Campo, Invernáculo, etc.).

4.2. Efectos sobre las plagas y en los vegetales.

4.3. Condiciones en que el producto puede o no, ser utilizado.

4.4. Dosis. Información correspondiente a los resultados de los ensayos de eficacia agronómica.

4.5. Número y momentos de aplicación.

4.6. Métodos de aplicación.

4.7. Instrucciones de uso.

4.8. Tiempo de reingreso al área tratada, propuesta por la empresa.

4.9. Períodos de carencia, propuestos por la empresa.

4.10. Efectos sobre cultivos subsiguientes.

4.11. Fitotoxicidad. Información correspondiente a los resultados de los ensayos de fitotoxicidad.

4.12. Usos propuestos y aprobados en otros países, especialmente en la región del MERCOSUR/COSAVE.

4.13. Estado de registro en la región del MERCOSUR/COSAVE y en otros países.

5. ETIQUETADO.

5.1. Consideraciones generales.

5.1.1. El etiquetado se regirá por la Directriz General de ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) sobre "Etiquetado correcto de los plaguicidas".

5.1.2. Se adoptará el sistema de clasificación de los plaguicidas según sus riesgos, desarrollado por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) (Versión más reciente).

5.1.3. Se adoptarán los pictogramas para las etiquetas de los plaguicidas recomendado por FAO.

5.1.4. Se podrán adoptar, símbolos pictográficos específicos (no contemplados por FAO), para incluir en el etiquetado.

5.2. Información Básica que deberá figurar en la etiqueta.

5.2.1. Datos sobre la aplicación del producto.

5.2.1.1. Ambitos de aplicación.

5.2.1.2. Efectos sobre las plagas y en los vegetales.

5.2.1.3. Condiciones en que el producto puede o no, ser usado.

5.2.1.4. Dosis.

5.2.1.5. Número y momento de aplicación.

5.2.1.6. Métodos de aplicación.

5.2.1.7. Instrucciones de uso.

5.2.1.8. Tiempo de reingreso al área tratada.

5.2.1.9. Períodos de carencia.

5.2.1.10. Posibles efectos en cultivos subsiguientes.

5.2.1.11. Fitotoxicidad.

5.2.1.12. Compatibilidad con otros productos fitosanitarios.

6. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS.

6.1. Envases.

6.1.1. Tipo(s).

6.1.2. Material(es).

6.1.3. Capacidad(es).

6.1.4. Resistencia.

6.1.5. Sistema de Cierre.

6.2. Embalajes.

6.2.1. Tipo.

6.2.2. Material.

6.2.3. Resistencia.

6.3. Acción del producto sobre el material de los envases.

6.4. Procedimientos para la descontaminación y destino final de los envases.

7. DATOS SOBRE EL MANEJO DEL PRODUCTO

7.1. Métodos de destrucción, eliminación, o inutilización del producto.

7.2. Identidad de los productos de combustión originados en caso de incendio.

7.3. Procedimientos de limpieza y descontaminación del equipo de aplicación.

8. DATOS TOXICOLOGICOS

8.1. Toxicidad aguda para mamíferos:

8.1.1. Oral.

Este estudio se requerirá en todos los casos excepto si el producto es un gas o es altamente volátil.

8.1.2. Dérmica.

Este estudio se requerirá a menos que:

a) El producto es un gas o es altamente volátil.

b) El producto es corrosivo para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.

8.1.3. Inhalatoria.

Este estudio se requerirá cuando el producto sea un material inhalable o bajo las condiciones de uso resulten materiales inhalables (ej.: Una sustancia volátil o un aerosol/polvo).

8.1.4. Irritación cutánea y ocular.

8.1.4.1. Irritación cutánea. Este estudio se requerirá a menos que:

a) El producto es un gas o es altamente volátil.

b) El producto es corrosivo para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.

8.1.4.2. Irritación ocular. Este estudio se requerirá a menos que el producto es corrosivo para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.

8.1.5. Sensibilización cutánea.

Este estudio se requerirá a menos que no ocurran en condiciones de uso exposiciones dermales repetidas.

8.2. Informaciones Médicas Obligatorias.

8.2.1. Diagnóstico y síntomas de intoxicación.

8.2.2. Tratamientos propuestos.

8.2.3. Primeros auxilios.

8.2.4. Antídotos.

8.2.5. Tratamiento médico.

8.3 Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles).

8.3.1. Observación sobre la exposición de la población abierta y estudios epidemiológicos.

8.3.2. Observación directa de Casos Clínicos, Accidentales y deliberados.

9. DATOS DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE.

9.1 Efectos tóxicos sobre especies no mamíferos.

9.1.1. Efectos tóxicos sobre las aves:

Estos estudios serán requeridos para todos los productos cuyos usos propuestos son en lugares abiertos.

9.1.1.1. Toxicidad oral letal media de dosis única (en faisán, codorniz, pato silvestre y otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

9.1.1.2. Toxicidad oral letal media dietaria (en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un cenobítico lipofílico).

9.1.2 Efectos tóxicos sobre organismos acuáticos:

Estos estudios serán requeridos para todos los productos cuyos usos propuestos son en lugares abiertos.

9.1.2.1. Concentración letal media de NOVENTA Y SEIS HORAS (96 h) (en trucha arco iris, carpa u otras especies validadas).

9.1.2.2. Concentración letal media en microcrustáceos (Daphnia magna u otras especies validadas).

9.1.2.3. Concentración de inhibición media en algas (Selenastrum capricornutum u otras especies validadas).

9.1.3. Efectos tóxicos sobre abejas:

Este estudio será requerido si por el uso propuesto pudiere resultar una exposición de las abejas.

9.1.3.1. Toxicidad oral letal media en Apis mellifera.

9.2. Efectos sobre el ambiente:

9.2.1. Comportamiento en el suelo:

Estos estudios serán requeridos siempre que hubiera una posibilidad del producto de alcanzar el suelo en base a los usos propuestos.

9.2.1.1. Residualidad.

9.2.1.2. Lixiviación.

9.2.1.3. Degradabilidad.

9.2.2 Comportamiento en el agua y en el aire:

9.2.2.1. Residualidad.

9.2.2.2. Degradabilidad.

9.2.2.3. Volatilidad.

NOTA: La falta de presentación de cualquier información deberá estar acompañada de la justificación técnica. Si la Autoridad Competente no lo aceptara deberá fundamentarlo técnicamente.

Cada tema tendrá una carátula con separador saliente visible al margen derecho con el nombre del tema.

La información se dispondrá en simple faz, debiendo cada página identificarse en el ángulo superior derecho de acuerdo con el siguiente modelo:

• Número de ítem de inicio de página.
• Número de ítem de fin de página.
• Número de página/número de páginas del tema.

La presentación de información adicional en caso de serle requerida se presentará a modo de adenda al tema respectivo del cuerpo técnico, dispuesta en simple faz, debiendo indicarse en el ángulo superior derecho de cada página:

• Tema.
• Adenda Nº (desde 1, incremento 1).
• Número de página de adenda/número total de páginas de la adenda.

PRODUCTOS FORMULADOS IDENTICOS A OTROS YA REGISTRADOS

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en tres cuerpos:

I EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la inscripción del producto formulado, especificando:

1. DESCRIPCION GENERAL

1.1. Nombre del solicitante.

1.2. Nombre del formulador.

1.3. Nombre comercial.

1.4. Número del registro de la sustancia activa. En caso del formulado sea registrado por una empresa distinta a la que ha obtenido el registro de la sustancia activa, carta del proveedor de la misma acompañada de certificado de origen.

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción del producto formulado, con carácter de declaración jurada.

c) Proyecto de marbete.

d) MUESTRAS:

TRES (3) muestras del producto formulado en envases con cierre lacrado o precintado y etiqueta indicando:

• NOMBRE: Nombre del ingrediente activo.
• CODIGO: Número de orden.
• CONCENTRACION DE ACTIVO: Expresión del porcentaje.
• Tipo de formulación.
• Contenido neto.
• Los teléfonos que correspondieren a la empresa.

Muestras de cada uno de los componentes de la formulación, identificados con un código. (Si se requiere).

Las muestras presentadas deberán ser retiradas en un plazo de TREINTA (30) días a posteriori de haber sido informado el resultado de los análisis de manera satisfactoria.

e) Hoja de Datos de Seguridad:

1. Identificación del Producto y del Fabricante.

1.1. Producto.
1.2. Fabricante.
1.3. Nombre químico.
1.4. CAS Nº.
1.5. Peso molecular.
1.6. Uso.

2. Clasificación de riesgos.

2.1. Inflamabilidad.
2.2. Clasificación toxicológica.

3. Propiedades físicas y químicas

3.1. Aspecto físico.
3.1.1. Color.
3.1.2. Olor.

3.2. Presión de vapor.
3.3. Punto de fusión.
3.4. Punto de ebullición.
3.5. Solubilidad en agua a 20°.
3.6. Temperatura de descomposición.

4. Primeros auxilios.

4.1. Inhalación.
4.2. Piel.
4.3. Ojos.
4.4. Ingestión.

5. Medidas contra el fuego.

5.1. Medios de extinción.
5.2. Procedimientos de lucha específicos.

6. Manipuleo y almacenamiento.

6.1. Medidas de precaución personal.
6.2. Almacenamiento.

7. Estabilidad y reactividad.

7.1 Estabilidad.
7.2 Reactividad.

8. Información toxicológica.

8.1 Inhalación.
8.2 Ojos.
8.3 Piel.
8.4 Ingestión.
8.5 Toxicidad aguda.
8.5.1 Oral DL 50.
8.5.2 Dermal DL 50.
8.5.3 Inhalación CL 50.
8.5.4 Irritación de la piel.
8.5.5 Sensibilización de la piel.
8.5.6 Irritación para los ojos.

8.6. Toxicidad sub-aguda.
8.7. Toxicidad crónica.
8.8. Mutagénesis.

9. Información ecotoxicológica.

9.1. Efectos agudos sobre organismos de agua y peces.
9.2. Toxicidad para aves.
9.3. Persistencia en suelo.
9.4. Efecto de control.

10. Acciones de emergencia.

10.1. Derrames.
10.2. Fuego.
10.3. Disposición final.

11. Información para el transporte.

11.1. Terrestre.
11.2. Aéreo.
11.3. Marítimo.

f) Comprobante de pago del arancel vigente

II INFORMACION CONFIDENCIAL
(Presentar ensobrado)

a) Declaración de la composición cuali-cuantitativa del producto formulado firmada por el Representante Legal con carácter de Declaración Jurada. La concentración declarada debe ser basada en el análisis realizado por el químico responsable y corresponderá al análisis de muestras representativas de al menos CINCO (5) lotes de formulación. La declaración deberá contener:

Contenido de sustancia(s) activa(s) grado técnico expresado en porcentaje, p/p o p/v.

Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación. (Correspondientes a los códigos con que han sido identificadas las muestras de los componentes de la formulación).

Los límites para los ingredientes declarados en la demostración de la composición cuali-cuantitativa deben ajustarse a lo establecido en la Norma IRAM Nº 12.054.

b) Certificado de análisis del producto formulado conteniendo:

Contenido de sustancia(s) activa(s) grado técnico expresado en porcentaje, p/p o p/v.

Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación.

Este certificado debe estar elaborado bajo protocolos internacionalmente reconocidos por la Autoridad Competente.

c) Certificado de Origen del producto formulado identificando perfectamente a la empresa productora, debidamente legalizado por las autoridades del país origen.

d) Descripción del proceso de formulación:

La empresa debe presentar información de los procesos de formulación de cada uno de los productos fitosanitarios.

Para cada proceso debe proveerse la siguiente información:

1. Nombre(s) y dirección(es) de/los formulador(es) que interviene(n) en el proceso.

2. Caracterización general del proceso.

3. Identificación de los ingredientes usados para formular el producto.

4. Descripción de los equipos usados.

5. Descripción de las condiciones que se controlan durante el proceso .

6. Descripción de:
— posibles reacciones posteriores al proceso de formulación entre los ingredientes activos o entre éstos y cualquier otro componente de la formulación o el envase.
— posible migración de materiales del envase y el producto.

III CUERPO TECNICO

1. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS.

1.1. Envases.

1.1.1. Tipo(s).

1.1.2. Material(es).

1.1.3. Capacidad(es).

1.1.4. Resistencia.

1.1.5. Sistema de Cierre.

1.2. Embalajes.

1.2.1. Tipo.

1.2.2. Material.

1.2.3. Resistencia.

1.3. Acción del producto sobre el material de los envases.

1.4. Procedimientos para la descontaminación y destino final de los envases.

NOTA: La falta de presentación de cualquier información deberá estar acompañada de la justificación técnica. Si la Autoridad Competente no lo aceptara deberá fundamentarlo técnicamente.

Cada tema tendrá una carátula con separador saliente visible al margen derecho con el nombre del tema.

La información se dispondrá en simple faz, debiendo cada página identificarse en el ángulo superior derecho de acuerdo con el siguiente modelo:

• Número de ítem de inicio de página.
• Número de ítem de fin de página.
• Número de página/número de páginas del tema.

La presentación de información adicional en caso de serle requerida se presentará a modo de adenda al tema respectivo del cuerpo técnico, dispuesta en simple faz, debiendo indicarse en el ángulo superior derecho de cada página:

• Tema
• Adenda Nº (desde 1, incremento 1)
• Número de página de adenda/número total de páginas de la adenda.

PRODUCTOS FORMULADOS SUSTANCIALMENTE SIMILARES A OTROS YA REGISTRADOS

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en tres cuerpos:

I EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la inscripción del producto formulado, especificando:

1. DESCRIPCION GENERAL

1.1. Nombre del solicitante.

1.2. Nombre del formulador.

1.3. Nombre comercial.

1.4. Número del registro de la sustancia activa. En caso del formulado sea registrado por una empresa distinta a la que ha obtenido el registro de la sustancia activa, carta del proveedor de la misma acompañada de certificado de origen.

1.5. Clase de uso a que se destina y/o aptitud (Herbicida, Insecticida, etc.).

1.6. Tipo de formulaciones (polvo mojable, concentrado emulsionable, etc.).

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción del producto formulado, con carácter de declaración jurada.

c) Proyecto de marbete.

d) MUESTRAS:

TRES (3) muestras del producto formulado en envases con cierre lacrado o precintado y etiqueta indicando:

• NOMBRE: Nombre del ingrediente activo.
• CODIGO: Número de orden.
• CONCENTRACION DE ACTIVO: Expresión del porcentaje.
• Tipo de formulación.
• Contenido neto.
• Los teléfonos que correspondieren a la empresa.

Muestras de cada uno de los componentes de la formulación, identificados con un código. (Si se requiere)

Las muestras presentadas deberán ser retiradas en un plazo de TREINTA (30) días a posteriori de haber sido informado el resultado de los análisis de manera satisfactoria.

e) Hoja de Datos de Seguridad:

1. Identificación del Producto y del Fabricante.

1.1. Producto.
1.2. Fabricante.
1.3. Nombre químico.
1.4. CAS Nº.
1.5. Peso molecular.
1.6. Uso.

2. Clasificación de riesgos.

2.1. Inflamabilidad
2.2. Clasificación toxicológica.

3. Propiedades físicas y químicas.

3.1. Aspecto físico
3.1.1. Color.
3.1.2. Olor.

3.2. Presión de vapor.
3.3. Punto de fusión.
3.4. Punto de ebullición.
3.5. Solubilidad en agua a 20°.
3.6. Temperatura de descomposición.

4. Primeros auxilios.

4.1. Inhalación.
4.2. Piel.
4.3. Ojos.
4.4. Ingestión.

5. Medidas contra el fuego.

5.1. Medios de extinción.
5.2. Procedimientos de lucha específicos.

6. Manipuleo y almacenamiento.

6.1. Medidas de precaución personal.

6.2. Almacenamiento.

7. Estabilidad y reactividad.

7.1. Estabilidad.
7.2. Reactividad.

8. Información toxicológica

8.1. Inhalación.
8.2. Ojos.
8.3. Piel.
8.4. Ingestión.
8.5. Toxicidad aguda.
8.5.1. Oral DL 50.
8.5.2. Dermal DL 50.
8.5.3. Inhalación CL 50.
8.5.4. Irritación de la piel.
8.5.5. Sensibilización de la piel.
8.5.6. Irritación para los ojos.

8.6. Toxicidad subaguda.
8.7. Toxicidad crónica.
8.8. Mutagénesis.

9. Información ecotoxicológica.

9.1. Efectos agudos sobre organismos de agua y peces.
9.2. Toxicidad para aves.
9.3. Persistencia en suelo.
9.4. Efecto de control.

10. Acciones de emergencia.

10.1. Derrames.
10.2. Fuego.
10.3. Disposición final.

11. Información para el transporte.

11.1. Terrestre.
11.2. Aéreo.
11.3. Marítimo.

f) Comprobante de pago del arancel vigente

II INFORMACION CONFIDENCIAL
(Presentar ensobrado)

a) Declaración de la composición cuali-cuantitativa del producto formulado firmada por el Representante Legal con carácter de Declaración Jurada. La concentración declarada debe ser basada en el análisis realizado por el químico responsable y corresponderá al análisis de muestras representativas de al menos CINCO (5) lotes de formulación. La declaración deberá contener:

Contenido de sustancia(s) activa(s) grado técnico expresado en porcentaje, p/p o p/v.

Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación. (Correspondientes a los códigos con que han sido identificadas las muestras de los componentes de la formulación).

Los límites para los ingredientes declarados en la demostración de la composición cuali-cuantitativa deben ajustarse a lo establecido en la Norma IRAM Nº 12.054.

b) Certificado de análisis del producto formulado conteniendo:

Contenido de sustancia(s) activa(s) grado técnico expresado en porcentaje, p/p o p/v.

Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación.

Este certificado debe estar elaborado bajo protocolos internacionalmente reconocidos por la Autoridad Competente.

c) Certificado de Origen del producto formulado identificando perfectamente a la empresa productora, debidamente legalizado por las autoridades del país origen.

d) Descripción del proceso de formulación:

La empresa debe presentar información de los procesos de formulación de cada uno de los productos fitosanitarios.

Para cada proceso debe proveerse la siguiente información:

1. Nombre(s) y dirección(es) de/los formulador(es) que interviene(n) en el proceso.

2. Caracterización general del proceso.

3. Identificación de los ingredientes usados para formular el producto.

4. Descripción de los equipos usados.

5. Descripción de las condiciones que se controlan durante el proceso.

6. Descripción de:

— posibles reacciones posteriores al proceso de formulación entre los ingredientes activos o entre éstos y cualquier otro componente de la formulación o el envase.
— posible migración de materiales del envase y el producto.

III CUERPO TECNICO

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas, a saber:

1. COMPOSICION.

1.1. Contenido de sustancia(s) activa(s), grado técnico, expresado en %, p/p o p/v.

1.2. Métodos de análisis para la determinación del contenido de sustancia(s) activa(s).

2. PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS.

2.1. Aspecto.

2.1.1. Tipo de Formulación Armonizada.
2.1.2. Color.
2.1.3. Olor.

2.2. Estabilidad en el almacenamiento: Para sólidos y líquidos: CIPAC MT 46.
Para líquidos solamente: CIPAC MT 39.

2.3. Densidad relativa: Para líquidos y sólidos: CIPAC MT 3.

2.4. Inflamabilidad:

2.4.1. Para líquidos: (Punto de inflamación): CIPAC MT 12.
2.4.2. Para sólidos: Deberá aclararse si el producto es o no inflamable.

2.5. Acidez/Alcalinidad y pH: Para det. pH: CIPAC MT 75.
Si el pH es menor que 4, entonces ACIDEZ: CIPAC MT 31.
Si el pH es mayor que 10, entonces ALCALINIDAD: CIPAC MT31.

2.6. Explosividad: (Si la formulación contiene algún componente explosivo) EEC A. 14; FIFRA 63-16.

3. PROPIEDADES FISICAS RELACIONADAS CON SU USO.

3.1. Humectabilidad: Para polvos dispersables o mojables: CIPAC MT 53.3.

3.2. Persistencia de la espuma: Para formulados que se aplican con agua: CIPAC MT 47.

3.3. Suspensibilidad: Para gránulos dispersables (WG): CIPAC MT 168.
Para polvos mojables: (WP): CIPAC MT 15.
Para suspensiones concentradas: (SC) CIPAC MT 161.

3.4. Análisis granulométrico en húmedo: Para los polvos mojables y las suspensiones concentradas: CIPAC MT 59.3.

3.5. Análisis granulométrico en seco: Para gránulos y polvos: CIPAC MT 59.1.

3.6. Estabilidad de la emulsión: Para concentrados emulsionables: CIPAC MT 36.1 y MT 36.2.

3.7. Corrosividad: FIFRA 63-20; EEC A17.

3.8. Incompatibilidad con otros productos: Con otro fitosanitario y/o fertilizante.

3.9. Densidad: Para sólidos y líquidos: CIPAC MT 3.

3.10. Punto de inflamación: Para aceites y líquidos CIPAC MT 12.

3.11. Viscosidad: Para aceites, suspensiones y concentrados emulsionables: CIPAC MT 22.

3.12. Indice de sulfonación: (Residuo no Sulfonable) Para aceites y aceites emulsionables destinados a frutales u ornamentales): IRAM IAP A 67-14.

3.13. Dispersión: Para gránulos dispersables: CIPAC MT 174.

3.14. Desprendimiento de gases: Para gránulos generadores de gas.

3.15. Soltura o fluidez: Para polvos secos: CIPAC MT 44.

3.16. Indice de Iodo: Indice de Iodo y de Saponificación. Sólo para aceites vegetales, no para los aceites minerales.

NOTA: Los lineamientos o métodos de análisis propuestos, son los más recomendados; pudiéndose reemplazar por otros que provengan de instituciones reconocidas internacionalmente.

4. DATOS SOBRE LA APLICACION.

4.1. Ambito de aplicación (Campo, Invernáculo, etc.).

4.2. Efectos sobre las plagas y en los vegetales.

4.3. Condiciones en que el producto puede o no, ser utilizado.

4.4. Dosis.

4.5. Número y momentos de aplicación.

4.6. Métodos de aplicación.

4.7. Instrucciones de uso.

4.8. Efectos sobre cultivos subsiguientes.

4.9. Fitotoxicidad.

4.10. Usos propuestos y aprobados en otros países, especialmente en la región del MERCOSUR/COSAVE.

4.11. Estado de registro en la región del MERCOSUR/COSAVE y en otros países.

5. ETIQUETADO.

5.1. Consideraciones generales.

5.1.1. El etiquetado se regirá por la Directriz General de FAO sobre "Etiquetado correcto de los plaguicidas".

5.1.2. Se adoptará el sistema de clasificación de los plaguicidas según sus riesgos, desarrollado por la OMS (Versión más reciente).

5.1.3. Se adoptarán los pictogramas para las etiquetas de los plaguicidas recomendado por FAO.

5.1.4. Se podrán adoptar, símbolos pictográficos específicos (no contemplados por FAO), para incluir en el etiquetado.

5.2. Información Básica que deberá figurar en la etiqueta.

5.2.1. Datos sobre la aplicación del producto.

5.2.1.1. Ambitos de aplicación.

5.2.1.2. Efectos sobre las plagas y en los vegetales.

5.2.1.3. Condiciones en que el producto puede o no, ser usado.

5.2.1.4. Dosis.

5.2.1.5. Número y momento de aplicación.

5.2.1.6. Métodos de aplicación.

5.2.1.7. Instrucciones de uso.

5.2.1.8. Tiempo de reingreso al área tratada.

5.2.1.9. Períodos de carencia.

5.2.1.10. Posibles efectos en cultivos subsiguientes.

5.2.1.11. Fitotoxicidad.

5.2.1.12. Compatibilidad con otros productos fitosanitarios.

6. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS.

6.1. Envases.

6.1.1. Tipo(s).

6.1.2. Material(es).

6.1.3. Capacidad(es).

6.1.4. Resistencia.

6.1.5. Sistema de Cierre.

6.2. Embalajes.

6.2.1. Tipo.

6.2.2. Material.

6.2.3. Resistencia.

6.3. Acción del producto sobre el material de los envases.

6.4. Procedimientos para la descontaminación y destino final de los envases.

7. DATOS SOBRE EL MANEJO DEL PRODUCTO.

7.1. Métodos de destrucción, eliminación, o inutilización del producto.

7.2. Identidad de los productos de combustión originados en caso de incendio.

7.3. Procedimientos de limpieza y descontaminación del equipo de aplicación.

8. DATOS TOXICOLOGICOS.

8.1 Toxicidad aguda para mamíferos.

8.1.1. Oral.

Este estudio se requerirá en todos los casos excepto si el producto es un gas o es altamente volátil.

8.1.2 Dérmica.

Este estudio se requerirá a menos que:

a) El producto es un gas o es altamente volátil.

b) El producto es corrosivo para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.

8.1.3. Inhalatoria.

Este estudio se requerirá cuando el producto sea un material inhalable o bajo las condiciones de uso resulten materiales inhalables (ej.: Una sustancia volátil o un aerosol/polvo).

8.1.4. Irritación cutánea y ocular.

8.1.4.1. Irritación cutánea. Este estudio se requerirá a menos que:

a) El producto es un gas o es altamente volátil.

b) El producto es corrosivo para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.

8.1.4.2. Irritación ocular. Este estudio se requerirá a menos que el producto sea corrosivo para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.

8.1.5. Sensibilización cutánea.

Este estudio se requerirá a menos que no ocurran en condiciones de uso exposiciones dermales repetidas.

8.2. Informaciones Médicas Obligatorias.

8.2.1. Diagnóstico y síntomas de intoxicación.

8.2.2. Tratamientos propuestos.

8.2.3. Primeros auxilios.

8.2.4. Antídotos.

8.2.5. Tratamiento médico.

8.3. Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles).

9. DATOS DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE.

9.1. Efectos tóxicos sobre especies no mamíferas.

9.1.1. Efectos tóxicos sobre las aves.

Estos estudios serán requeridos para todos los productos cuyos usos propuestos son en lugares abiertos.

9.1.1.1. Toxicidad oral letal media de dosis única (en faisán, codorniz, pato silvestre y otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).

9.1.2. Efectos tóxicos sobre organismos acuáticos.

Estos estudios serán requeridos para todos los productos cuyos usos propuestos son en lugares abiertos.

9.1.2.1. Concentración letal media de NOVENTA Y SEIS HORAS (96 h) (en trucha arco iris, carpa u otras especies validadas).

9.1.3. Efectos tóxicos sobre abejas.

Este estudio será requerido si por el uso propuesto pudiere resultar una exposición de las abejas.

9.1.3.1. Toxicidad oral letal media en Apis mellifera.

NOTA: La falta de presentación de cualquier información deberá estar acompañada de la justificación técnica. Si la Autoridad Competente no lo aceptara deberá fundamentarlo técnicamente.

Cada tema tendrá una carátula con separador saliente visible al margen derecho con el nombre del tema.

La información se dispondrá en simple faz, debiendo cada página identificarse en el ángulo superior derecho de acuerdo con el siguiente modelo:

• Número de ítem de inicio de página.
• Número de ítem de fin de página.
• Número de página/número de páginas del tema.

La presentación de información adicional en caso de serle requerida se presentará a modo de adenda al tema respectivo del cuerpo técnico, dispuesta en simple faz, debiendo indicarse en el ángulo superior derecho de cada página:

• Tema.
• Adenda Nº (desde 1, incremento 1).
• Número de página de adenda/número total de páginas de la adenda.

CUANDO EL PRODUCTO FORMULADO CORRESPONDE AL MISMO FORMULADOR.

La información podrá ser cedida o extendida por parte de un registrante a otro, si este último solicita el Registro de un producto formulado cuyo registro ya fue efectuado por el primero y ambos formulados (correspondientes al primer registrante y al solicitante) pertenecen al mismo formulador.

Al efecto de dar curso al trámite la persona física o jurídica deberá presentar:

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando el Registro del producto formulado y la mención de la autorización o extensión de información.

b) Nota con membrete de la empresa firmada por el Asesor Legal y el Director Técnico cediendo/extendiendo la información.

c) Solicitud de inscripción del producto formulado cumplimentada según modelo vigente.

d) Proyecto de marbete encuadrado en la reglamentación vigente.

e) Comprobante de pago del arancel vigente.

CAPITULO 6

CONSIDERACIONES ESPECIFICAS PARA PRESERVADORES PARA LA MADERA.

6.1. DEFINICION.

Todos los Productos Formulados, que contienen bactericidas, funguicidas y/o Insecticidas, destinados a prevenir, detener y/o eliminar el ataque de bacterias, hongos y/o insectos que afecten a las maderas en sus distintas formas.

Período de fijación: Es el tiempo transcurrido entre la aplicación y el momento en el cual la madera se encuentra lista para ser utilizada.

Período de actividad o efecto residual: Es el tiempo durante el cual un preservador para madera permanece en una pieza de madera tratada ejerciendo su efecto.

Las especialidades preservadoras o protectores preventivos para madera se clasifican según su acción en:

a) Preservadores o protectores preventivos de acción permanente:

Sustancia que adecuadamente aplicada es capaz de prevenir, detener o disminuir por un período estimado en décadas, la acción de destrucción o perjuicio que provocan los agentes biológicos en las maderas en general a que se hace referencia anteriormente.

b) Preservadores o protectores preventivos de acción no permanente:

Sustancia que adecuadamente aplicada es capaz de prevenir o disminuir por un lapso estimado en meses la acción de destrucción o perjuicio que provocan los agentes biológicos en las maderas en general, desde su extracción, estacionamiento y hasta su utilización definitiva.

c) Preservadores o protectores para erradicación-preservación:

Sustancias que adecuadamente aplicadas son capaces de destruir y prevenir la acción de los agentes biológicos en las maderas en general, particularmente aquellas puestas en obra.

Las especialidades preservadoras o protectores preventivos para madera se clasifican según su uso en:

a) De uso industrial: Son todos aquellos preservadores para madera que se aplican con infraestructura específica para tal fin (por los métodos de inmersión, inyección con presión, baño caliente frío y con uso de presión en autoclave).

b) De uso hogar y obra: Son todos aquellos preservadores de madera que para aplicarse no requieren de infraestructura específica (métodos de aspersión, pincelado, inyección sin uso de presión e inmersión).

6.2. COMPOSICION.

La composición de los preservadores o protectores hidrosolubles deberá expresarse en óxidos cualesquiera fueran las sustancias que los integran (como lo establece la norma IRAM).

6.3. AGENTES BIOLOGICOS QUE SE CONTROLA.

Especificar los siguientes:

6.3.1. HONGOS.

6.3.1.1. Hongos cromógenos. (De la mancha azul-Ascomicetas y Deutero-micetas).

6.3.1.2. Hongo de la pudrición blanda (soft rot). Ascomicetas.

6.3.1.3. Hongo de la pudrición blanca, fibrosa, corrosiva o delignificante. Basidiomicetas.

6.3.1.4. Hongos de la pudrición parda, cúbica, destructiva o carbonizante.
Basidiomicetas.

6.3.2. INSECTOS.

Mencionar los órdenes (ejemplo: coleópteros), familias (ejemplo: Hylotrupes) y especies (ejemplo: bajulus).

6.3.3. AVES.

6.3.4. TALADROS MARINOS.

Si se trata de moluscos o crustáceos, familias, géneros y especies.

6.3.5 OTROS AGENTES BIOLOGICOS.

6.4. METODOS DE APLICACION.

6.4.1. Sin uso de presión:

6.4.1.1. Pincelado.

6.4.1.2. Aspersión.

6.4.1.3. Inmersión

6.4.1.3.1. Prolongada.

6.4.1.3.2. Momentánea.

6.4.1.3.3. Breve.

6.4.1.4. Inyección.

6.4.1.5. Baño caliente-frío.

6.4.1.6. Establecido en norma IRAM 9511, excepto:

6.4.1.6.1. Inmersión prolongada: Cuando la madera se sumerge en un baño de solución protectora que excede DIEZ (10) minutos dependiendo de la especie, dimensiones, protector, concertor, concentración, humedad, etc.

6.4.1.6.2. Inmersión momentánea: Cuando se sumerge la madera en la solución preservadora, por lo general aserrada y al estado verde, por períodos entre QUINCE SEGUNDOS (15 seg.) y TRES MINUTOS (3 min.).

6.4.1.6.3. Inmersión breve: Cuando la madera se sumerge en un baño de solución protectora por un tiempo menor a DIEZ (10) minutos con las mismas consideraciones anteriores se hallán en el esquema de norma IRAM 9601.

6.4.1.7. Vacío y/o presión. Norma IRAM 9511.

6.4.2. Con uso de presión o autoclave:

6.4.2.1. Doble vacío: Método donde se aplica vacío inicial, presión atmosférica vacío final para lograr una penetración limitada pero suficiente, por lo general se aplica con protectores oleosolubles.

6.5. EXPERIMENTACION SOBRE EFICACIA: Para Productos Formulados en base a Sustancias Activas Grado Técnico nuevas o nuevos usos nunca registrados con anterioridad.

6.5.1. Ensayos biológicos de laboratorio realizados en el país, según norma IRAM 9518 u otras si no existieren, por organismos oficiales o privados (se aplica a preservadores o protectores de acción permanente, no permanente y de erradicación-prevención).

6.5.1.1. Duración mínima: TRES (3) meses.

6.5.1.2. Especies de madera a ensayar: Albura de Eucalyptus grandis, Pinus sp u otra especie forestal específica.

6.5.1.3. Evaluación:

6.5.1.3.1. Eficacia.

6.5.1.3.2. Permanencia: poder residual: tiempo de permanencia en la madera de los principios activos actuando como preservadores preventivos.

Deberá indicarse el tiempo en meses o años. La perdurabilidad de la formulación en interior y exterior de una construcción y en contacto con el suelo, agua, etc. de un componente leñoso para otro uso.

6.5.1.3.3. Retención.

6.5.1.4. Condiciones específicas: Suelos ricos en materia orgánica, temperatura promedio, precipitaciones elevadas.

6.5.2. Ensayos a campo según norma IRAM 9563 para preservadores o protectores de madera de acción permanente exclusivamente.

6.5.2.1. Duración mínima: CUATRO (4) años.

6.5.2.2. Conclusión, evaluación, condiciones de ensayos y especies de madera a ensayar las mismas citadas en el punto 5.1.2.

6.5.3. Para ensayos con insectos se acepta experimentación extranjera que fuera extrapolable en función de las condiciones del ensayo.

Consulta recomendada: Norma IRAM 9600 y 9601.

6.5.4. Si se dispone, información nacional y/o extranjera de material impregnado en servicio.

6.6. OTRAS CONSIDERACIONES

6.6.1. Los biocidas gaseosos para la fumigación de viviendas y artículos de madera como así de los destinados a reimpregnación de postes quedan excluidos de la obligatoriedad de inscribirse en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

6.6.2. Se deberá declarar si el producto cumple con la/s norma/s IRAM correspondiente/s, identificando las mismas. En el caso de que no exista ninguna norma IRAM particular, se indicará esta circunstancia y se detallarán las condiciones que cumple, teniendo en cuenta las establecidas por las normas que cumple y las establecidas por normas de otros países.

6.7. LISTA DE SOLVENTES UTILIZADOS EN LA FORMULACION DE PRESERVADORES PARA MADERA.

Los solventes utilizados en las formulaciones de preservadores para madera deben ser los que integren el listado establecido por la Autoridad Competente.

## CAPITULO 7

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO MICROBIANO, PRODUCTOS TECNICOS MICROBIANOS Y PRODUCTOS MICROBIANOS FORMULADOS.

REQUISITOS PARA EL REGISTRO EXPERIMENTAL DE AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO MICROBIANO (ACBM), PRODUCTOS TECNICOS MICROBIANOS (PTM) Y PRODUCTOS MICROBIANOS FORMULADOS (PMF).

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

OBSERVACIONES PRELIMINARES:

Se consideran los ACBM de ocurrencia natural introducidos en el ambiente para el control de poblaciones o actividades biológicas de organismos vivos considerados nocivos o no deseados.

La Autoridad Competente podrá conceder un registro experimental con una validez de TRES (3) años prorrogables por igual período según lo solicitado por el interesado.

Para cada nueva variedad, subespecie o estirpe de un microorganismo componente de un producto ya registrado, deberá solicitarse nuevamente un registro experimental.

Los productos que contengan ACBM y que sean introducidos en un país, deberán dar cumplimiento con los requisitos cuarentenarios establecidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Este registro no incluye agentes microbianos transgénicos ni macroorganismos (ácaros, insectos, predadores, parasitoides, nemátodos u otros).

El registro experimental para ACBM, PTM y PMF aún no registrados, deberá ser solicitado cuando se pretenda utilizar fuera del Laboratorio.

Dependiendo de la utilización del producto a ser experimentado y de los conocimientos existentes respecto de los ACBM, muchas de las pruebas pueden ser Exigidas (E) o condicionalmente Exigidas (CE).

Por lo tanto el registrante, previa a la solicitud de registro experimental, deberá consultar a la Autoridad Competente a efectos de definir la información a ser presentada.

La empresa deberá presentar en tres cuerpos:

### I EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la autorización de Uso Experimental para el ACBM, PTM y PMF.

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción del agente de control biológico microbiano de Uso Experimental, con carácter de declaración jurada.

c) Diseño de los ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad de acuerdo con el protocolo detallado en el presente Anexo y lo descripto en el Cuadro A.

d) Diseño de los ensayos de residuos a desarrollar de acuerdo con los protocolos detallados en las Directrices sobre ensayos de residuos de plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y lo descripto en el Cuadro A del presente Anexo.

e) Indicación de las zonas donde se planea instalar los ensayos de eficacia y de residuos, tamaño de las parcelas y volumen de producto a ser utilizado por ciclo de ensayo. Responsable de los ensayos.

f) Comprobante de pago del arancel vigente.

### II INFORMACION CONFIDENCIAL
(Presentar ensobrado)

a) Información sobre proceso básico de producción del ACBM, PTM y del PMF.

Listado de los materiales: Inicial, intermediario y final de la producción. (CE)

Procedimientos para limitar contaminaciones químicas o biológicas a niveles aceptables. (E)

Informaciones del aislamiento original y su pureza. (E)

Procedimiento para uniformidad y estandarización de la producción. (CE)

Posibilidad de formación de ingredientes no deseados (toxinas, metabolitos, etc.). (E)

b) Certificado de Origen del ACBM, PTM y del PMF, identificando perfectamente a la empresa productora, debidamente legalizado por las autoridades del país origen.

### III CUERPO TECNICO

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas, a saber:

1. INFORMACIONES DEL ACBM/PTM/PMF.

1.1. Solicitante del registro experimental. (E)

1.2. Productor /proveedor de materia prima. (E)

1.3. Nombre común. (CE)

1.4. Sinónimos. Otros nombres conocidos. (CE)

1.5. Clasificación taxonómica de ACBM. (E)

1.6. Identificación precisa del ACBM. (E)

1.7. Concentración del ACBM/PTM expresado en unidades infectivas conocidas. (CE)

1.8. Estabilidad Genética del ACBM. (CE)

1.9. Componentes de la Formulación. (CE)

1.10. Informaciones sobre otros ingredientes además de los ACBM/PTM y de los componentes de la formulación. (CE)

1.11. Organismo nocivo controlado y modo de acción. (E)

1.12. Relación taxonómica con patógenos de plantas, vertebrados y/o invertebrados no objetivos. (E)

1.13. Especificidad y efecto sobre organismos no objetivo. (E)

1.14. Para ACBM exóticos comprobar el cumplimiento de los requisitos cuarentenarios. (E)

1.15. Registro o autorización de uso en otro país (PTM/PMF). (CE)

2. INFORMACIONES SOBRE EL PLAN EXPERIMENTAL.

2.1. Clase: efecto sobre los organismos plaga (fungicida, insecticida, herbicida, etc.). (E)

2.2. Ambito de aplicación previsto (ej.: campo, invernáculo u otros). (E)

2.3. Estrategias de uso (introducción inoculativa, inundativa, etc.). (E)

3. EVALUACION TOXICO-PATOLOGICA DEL ACBM, PTM Y PMF.

El objetivo es evaluar los efectos adversos, según corresponda, sobre mamíferos e indirectamente en la salud humana y también sobre indicadores que representen los principales grupos de organismos no-objetivo en ambiente acuático y terrestres.

3.1. EVALUACION TOXICO-PATOLOGICA EN MAMIFEROS.

3.1.1. PRUEBAS DE INFECTIVIDAD/PATOGENICIDAD/TOXICIDAD DEL ACBM Y PTM.
3.1.1.1. Oral aguda (E)
3.1.1.2. Pulmonar aguda (E)
3.1.1.3. Intravenosa (CE)
3.1.1.4. Intracerebral (CE)
3.1.1.5. Intraperitoneal (CE)
3.1.1.6. Indicación de alergia/hipersensibilidad (E)

3.1.2. PRUEBAS DE TOXICIDAD AGUDA DEL PMF.

3.1.2.1. Oral (E).

3.1.2.2. Dermal (E).

3.1.2.3. Inhalatoria (CE).

3.1.2.4. Indicación de alergia/hipersensibilidad (E).

3.1.3. PRUEBAS DE IRRITACION PRIMARIA DEL PMF.

3.1.3.1. Cutánea (CE).

3.1.3.2. Ocular (CE).

3.2. EVALUACION TOXICO-PATOLOGICA EN OTROS ORGANISMOS NO OBJETIVOS.

3.2.1. Aves (oral) (CE).

3.2.2. Aves (inhalatoria) (CE).

3.2.3. Mamíferos silvestres (CE).

3.2.4. Peces de agua dulce (CE).

3.2.5. Invertebrados de agua dulce (CE).

3.2.6. Animales de estuarios y marinos (CE).

3.2.7. Plantas (CE).

3.2.8. Artrópodos benéficos (predatores, parásitos) (CE).

3.2.9. Abejas (E).

3.2.10. Lombrices (CE).

4. DISPOSICION FINAL DEL MATERIAL EXPERIMENTAL.

4.1. Los productos agrícolas, restos de cultivo, aguas, animales o plantas provenientes de aguas terrestres o acuáticas tratadas con producto sujetos al registro experimental no podrán ser utilizados para consumo humano o animal.
Todos los residuos del área experimental deberán ser destruidos. (CE).

4.2. Los equipos, envases y herramientas utilizados deberán ser desinfectados y/o destruidos. (CE).

5. INFORMACION RESPECTO DE LA SEGURIDAD:

5.1. Procedimientos para la destrucción del agente biológico, producto de su metabolismo, productos formulados, indicando las condiciones físicas o químicas específicas para obtener la desactivación o descomposición del material biológico/producto. (E)

5.2. Equipos de protección personal necesario. (E)

5.3. Procedimientos de limpieza y descontaminación de equipos de aplicación y áreas contaminadas. (E)

NOTA: La falta de presentación de cualquier información deberá estar acompañada de la justificación técnica. Si la Autoridad Competente no lo aceptara deberá fundamentarlo técnicamente.

Cada tema tendrá una carátula con separador saliente visible al margen derecho con el nombre del tema.

La información se dispondrá en simple faz, debiendo cada página identificarse en el ángulo superior derecho de acuerdo con el siguiente modelo:

• Número de ítem de inicio de página.
• Número de ítem de fin de página.
• Número de página/número de páginas del tema.

La presentación de información adicional en caso de serle requerida se presentará a modo de adenda al tema respectivo del cuerpo técnico, dispuesta en simple faz, debiendo indicarse en el ángulo superior derecho de cada página:

• Tema
• Adenda Nº (desde 1, incremento 1)
• Número de página de adenda/número total de páginas de la adenda.

6. REQUISITOS QUE PUEDEN SER EXIMIDOS.

Los requisitos exigidos (datos y pruebas) para el registro experimental de ACBM, PTM o PMF fueron elaborados para dar informaciones básicas de un agente microbiano totalmente desconocido.

Los grupos de organismos patogénicos a los seres humanos, animales domésticos y plantas cultivadas son en general bien conocidos. De esta forma, las exigencias para agentes de control biológico microbiano, taxonómicamente próximos a un grupo de importancia clínica o agrícola podrán ir más allá de aquellas requeridas. Por otro lado, si un agente de control biológico microbiano pertenece a un grupo adecuadamente estudiado y que nunca haya sido asociado a patogenicidad y/o toxicidad a los organismos antes mencionados podrán ser eximidas varias pruebas e informaciones.

Para ciertos agentes de control, ya existen informaciones más adelantadas de evaluación de riesgo; si se dispone de estos datos no será necesario exigir pruebas relativas a las etapas iniciales de evaluación.

Debido a la gran variedad de tipos y formas de uso de agentes de control es imposible enumerar todas las circunstancias que podrán servir de base para eximir algunas exigencias, por lo tanto se recomienda que antes de la presentación formal de la solicitud de registro, el interesado someta a consideración de la Autoridad Competente las informaciones contenidas en este Capítulo para posibilitar un pre-análisis del proceso.

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEFINITIVO DE AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO MICROBIANO (ACBM), PRODUCTOS TECNICOS MICROBIANOS (PTM) Y PRODUCTOS MICROBIANOS FORMULADOS (PMF).

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

La empresa deberá presentar en TRES (3) cuerpos:

I EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la inscripción PMT/PMF, especificando:

1. INFORMACIONES DEL ACBM/PTM/PMF.

1.1. Solicitante del registro.

1.2. Productor /proveedor de materia prima.

1.3. Nombre común.

1.4. Sinónimos. Otros nombres conocidos.

1.5. Clasificación taxonómica de ACBM.

1.6. Número de código de aislamiento depositado en colección oficial.

1.7. Concentración del ACBM/PTM expresado en unidades infectivas conocidas.

1.8. Para ACBM exóticos comprobar el cumplimiento de los requisitos cuarentenarios.

1.9. Registro o autorización de uso en otro país (PTM/PMF).

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción del PTM/PMF, con carácter de declaración jurada.

c) Estado de registración y Límites Máximos de Residuos en el país de desarrollo de la investigación, en el país sede del Productor Básico y en los países del MERCOSUR.

d) Proyecto de marbete.

e) Muestras:

TRES (3) muestras del PMF en envases con cierre lacrado o precintado y etiqueta indicando:

• NOMBRE: Nombre del ACBM.
• CODIGO: Número de orden.
• CONCENTRACION DE ACTIVO: Expresión del porcentaje de PTM.
• Tipo de formulación.
• Contenido neto.
• Los teléfonos que correspondieren a la empresa.

Muestras de cada uno de los componentes de la formulación, identificados con un código. (Si se requiere).

Las muestras presentadas deberán ser retiradas en un plazo de TREINTA (30) días a posteriori de haber sido informado el resultado de los análisis de manera satisfactoria.

f) Comprobante de pago del arancel vigente.

II INFORMACION CONFIDENCIAL
(Presentar ensobrado)

a) Declaración de la composición cuali-cuantitativa del PMT/PMF firmada por el Representante Legal con carácter de declaración jurada. La concentración declarada debe ser basada en el análisis realizado por el químico responsable y corresponderá al análisis de muestras representativas de al menos CINCO (5) lotes de formulación. La declaración deberá contener:

Contenido de PMT expresado en porcentaje, p/p o p/v.

Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación. (Correspondientes a los códigos con que han sido identificadas las muestras de los componentes de la formulación).

Los límites para los ingredientes declarados en la demostración de la composición cuali-cuantitativa deben ajustarse a lo establecido en la Norma IRAM Nº 12.054.

b) Certificado de análisis del PMF conteniendo:

Contenido de PMT expresado en las unidades que corresponda.

Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación.

Este certificado debe estar elaborado bajo protocolos internacionalmente reconocidos por la Autoridad Competente.

c) Certificado de Origen del PMF identificando perfectamente a la empresa productora, debidamente legalizado por las autoridades del país origen.

d) Información sobre proceso básico de producción del ACB/PTM y del PMF.

Listado de los materiales: Inicial, intermediario y final de la producción.

Procedimientos para limitar contaminaciones químicas o biológicas a niveles aceptables.

Pureza del aislamiento original (stock).

Procedimiento para uniformidad y estandarización de la producción.

Posibilidad de formación de ingredientes no deseados (toxinas, metabolitos, etc.).

III CUERPO TECNICO

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas, a saber:

1. INFORMACIONES DEL ACBM/PTM/PMF.

1.1. Identificación bioquímica, serológica y otra que corresponda al ACBM.

1.2. Estabilidad genética del ACBM.

1.3. Susceptibilidad a productos fitosanitarios químicos: Prueba biológica con los productos fitosanitarios químicos que se aconsejarán en mezcla o son de uso rutinario en los cultivos recomendados (agente/producto).

1.4. Organismo nocivo controlado y modo de acción.

1.5. Relación con patógenos de plantas, vertebrados y/o invertebrados no objetivos.

2. PROPIEDADES FISICO QUIMICAS DEL PTM/PMF.

2.1. Color.

2.2. Olor.

2.3. Estado físico.

2.4. pH.

2.5. Estabilidad en diferentes condiciones ambientales (luz solar, pH, aire, temperatura, metales y sus iones).

2.6. Adhesividad.

2.7. Tamaño de partícula (Nº de malla).

2.8. Densidad.

2.9. Actividad acuosa (miscibilidad).

2.10. Viscosidad.

2.11. Características corrosivas.

2.12. Estabilidad en el almacenamiento.

2.13. Otras propiedades intrínsecas del Producto Formulado de interés.

3. INFORMACIONES SOBRE INSTRUCCIONES DE USO.

3.1. Clase: efecto sobre los organismos plaga (fungicida, insecticida, herbicida, etc).

3.2. Ambito de aplicación previsto (ej.: campo, invernáculo u otros).

3.3. Condiciones ambientales, del cultivo y la población plaga para ser usado.

3.4. Restricción de uso.

3.5. Dosis de aplicación.

3.6. Momento de aplicación e información sobre necesidad de reaplicaciones.

3.7 Métodos y equipos de aplicación.

3.8. Fecha de reingreso al área tratada. Si corresponde.

3.9. Lapsos en que deben suspenderse las aplicaciones de sustancias químicas u otras antes y después del tratamiento biológico. Si corresponde.

3.10. Períodos de carencia. Si corresponde.

3.11. Fitotoxicidad. Si corresponde.

3.12. Estrategias de uso (introducción inoculativa, inundativa, etc).

3.13. Desarrollo de resistencia y estrategias de manejo de la misma.

3.14. Compatibilidad con otras sustancias químicas o biológicas utilizadas en la producción vegetal.

4. EVALUACION TOXICO-PATOLOGICA DEL ACBM, PTM Y PMF.

El objetivo es evaluar los efectos adversos de un ACBM, PTM o PMF, según corresponda, sobre mamíferos e indirectamente en la salud humana y también sobre indicadores que representen los principales grupos de organismos no objetivo en ambiente acuático (peces, microcrustáceos, algas) y terrestres (aves, plantas, artrópodos benéficos).

Esta evaluación se realizará a través de una serie de pruebas divididas en fases distintas pero condicionadas.

Dependiendo de la utilización del producto a ser registrado y de los conocimientos existentes, muchas de la pruebas definidas en las diferentes Fases pueden ser exigidas (E) o condicionalmente exigidas (CE).

Por lo tanto el registrante, previa a la solicitud de registro deberá consultar a la Autoridad Competente a efectos de definir la información a ser presentada.

4.1. EN MAMIFEROS.

En la mayoría de los casos los datos de las pruebas que se realicen en la Fase I serán suficientes para una evaluación de riesgo potencial del producto, en función de la patogenicidad, infectividad y toxicidad.

4.1.1. Pruebas de la Fase I.

Consiste en pruebas de corta duración donde el organismo indicador (mamífero) recibe una dosis alta y única del agente de control, con el objeto de obtener un máximo cambio por toxicidad, infectividad y patogenicidad.

4.1.1.1. Pruebas de infectividad/patogenicidad/toxicidad del ACBM y PTM.

4.1.1.1.1. Oral aguda (E).
4.1.1.1.2. Pulmonar aguda (E).
4.1.1.1.3. Intravenosa (CE).
4.1.1.1.4. Intracerebral (CE).
4.1.1.1.5. Intraperitonal (CE).
4.1.1.1.6. Cultivo de células sólo para virus (CE).
4.1.1.1.7. Toxicidad/patogenicidad subcrónica (*) (CE).
4.1.1.1.8. Indicación de alergia/hipersensibilidad (E).

(*) Estas pruebas podrán ser exigidas antes de la Fase II, solamente si se detecta algún efecto adverso y si existe seguridad en que éstos efectos no serán observados en el organismo evaluado después de los resultados de la exposición aguda.

4.1.1.2. Toxicidad aguda del PMF.

4.1.1.2.1. Oral (CE).

4.1.1.2.2. Dermal (CE).

4.1.1.2.3. Inhalatoria (CE).

4.1.1.2.4. Indicación de alergia/hipersensibilidad (E).

4.1.1.3. Irritación primaria del PMF.

4.1.1.3.1. Cutánea (CE).

4.1.1.3.2. Ocular (CE).

4.1.2. Pruebas de la Fase II.

En esta fase los estudios de toxicidad aguda son normalmente exigidos con el componente tóxico de la preparación del agente de control usado.

Solamente serán exigidas para evaluar una situación particular cuando se observara toxicidad o infectividad.

4.1.2.1. Toxicidad aguda (CE).

4.1.2.2. Toxicidad/patogenicidad subcrónica (CE).

4.1.3. Pruebas de la Fase III.

Esta fase contiene pruebas que pueden resolver casos conocidos o sospechosos de patogenicidad humana y pruebas para identificar efectos adversos particulares de parásitos de células de mamíferos.

Solamente serán exigidas si fueran detectados efectos adversos significativos en la pruebas de la Fase II.

4.1.3.1. Efectos sobre la reproducción/fertilidad. (CE).

4.1.3.2. Oncogenicidad (para virus): (CE).

4.1.3.3. Inmunodeficiencia (para virus): (CE).

4.1.3.4. Infectividad/patogenicidad en primates (para virus): (CE).

4.2. EN OTROS ORGANISMOS NO OBJETIVO.

El objetivo es evaluar los efectos adversos de los ACBM, PTM y PMF, sobre indicadores que representen los principales grupos de organismos no objetivo en ambiente acuático (peces, microcrustáceos, algas) y terrestres (aves, plantas, antrópodos benéficos).

Se realizará a través de pruebas establecidas en CUATRO (4) Fases (I, II, III y IV) diferentes y condicionadas. Las Fases II, III y IV sólo serán exigidas en caso que se observen daños significativos en las pruebas de la Fase I y así sucesivamente.

4.2.1. Pruebas de la Fase I.

En esta Fase los organismos indicadores son sometidos a una dosis alta del agente microbiano, estableciéndose un sistema en que un cambio de expresión de efectos indeseables es máxima. Una ausencia de daños en los organismos indicadores implica un alto grado de confianza de que ningún efecto adverso ocurrirá en el uso del agente de control.

Estudios para evaluar el daño de una dosis máxima.

4.2.1.1. Pruebas de patogenicidad/toxicidad del ACBM/PTM.

4.2.1.1.1. Aves (oral): (CE).

4.2.1.1.2. Aves (inhalatoria): (CE).

4.2.1.1.3. Mamíferos silvestres (CE).

4.2.1.1.4. Peces de agua dulce (CE).

4.2.1.1.5. Invertebrados de agua dulce (CE).

4.2.1.1.6. Animales de estuarios y marinos(CE).

4.2.1.1.7. Plantas(CE).

4.2.1.1.8. Artrópodos benéficos (predatores, parásitos): (E).

4.2.1.1.9. Abejas (E).

4.2.1.1.10. Lombrices (CE).

4.2.2. Pruebas de la Fase II.

En esta Fase se estima la exposición potencial de los organismos no objetivos al ACBM. También se contemplan estudios de sobrevivencia, persistencia, multiplicación y dispersión del agente de control en diferentes ambientes.

Solamente serán exigidas si fueran detectados efectos adversos significativos en la Fase I.

Se realizarán estudios en el ambiente en que causó efecto no deseado en la Fase I, para evaluar la capacidad de sobrevivencia, multiplicación y diseminación del ACBM.

4.2.2.1. Comportamiento del ACBM o PTM en ambiente terrestre.

4.2.2.2. Comportamiento en agua dulce del ACBM o PTM.

4.2.2.3. Comportamiento en estuario y/o mar del ACBM o PTM.

4.2.3. Pruebas de la Fase III.

Solamente serán requeridas si fuera detectada sobrevivencia, multiplicación y una diseminación del ACBM o PTM en la Fase II.

Las pruebas de esta fase sirven para determinar efectos dosis-respuesta y ciertos efectos crónicos.

Estas pruebas serán definidas caso a caso por la ORGANIZACION NACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA (ONPF) teniendo en cuenta estudios de:

4.2.3.1. Patogenicidad crónica y reproducción de aves

4.2.3.2. Especificidad a invertebrados acuáticos y efectos en el ciclo biológico de los peces.

4.2.3.3. Perturbación en el ecosistema acuático.

4.2.3.4. Efectos sobre plantas no objetivos.

4.2.4. Pruebas de la Fase IV.

Solamente serán exigidas si fueran detectados efectos adversos significativos en la Fase III o posterior al registro como seguimiento.

Son pruebas de campo simuladas o reales con los organismos en los cuales fueron detectados los efectos adversos.

Deberán ser definidas caso a caso por la Autoridad Competente y se realizarán con:

4.2.4.1. Aves

4.2.4.2. Mamíferos

4.2.4.3. Organismos acuáticos

4.2.4.4. Artrópodos, predadores o parásitos

4.2.4.5. Insectos polinizadores

5. ANALISIS DE RESIDUOS.

Datos de residuos del ACBM/PTM o de sus toxinas asociadas que puedan aparecer en cultivos que sirvan para la alimentación humana y de animales, sólo serán exigidos en el caso que algún efecto adverso significativo fuera observado en las pruebas de la Fase II o III de la evaluación tóxico patológica en mamíferos.

En el caso de que el producto no presente ningún efecto adverso significativo en la Fase I de la evaluación tóxico patológica en mamíferos, el solicitante podrá solicitar a la Autoridad Competente la eximición de exigencias de tolerancia.

6. INFORMACIONES SOBRE PRUEBAS DE EFICIENCIA.

El solicitante deberá presentar pruebas de eficiencia del ACBM a ser registrado que deberán contemplar aplicaciones en laboratorio y campo.

7. INFORMACION RESPECTO DE LA SEGURIDAD.

7.1. Procedimientos para la destrucción del agente biológico, producto de su metabolismo, producto formulado, agentes biológicos mutantes, indicando las condiciones físicas o químicas específicas para obtener la desactivación o descomposición del material biológico/producto.

7.2. Métodos recomendados y precauciones de manejo durante la fabricación, formulación, almacenamiento, transporte, uso y manipuleo general del agente/producto.

7.3. Información sobre equipos de protección personal. Si corresponde.

7.4. Procedimientos de limpieza y descontaminación de equipos de aplicación y áreas contaminadas.

8. ETIQUETADO DEL PRODUCTO MICROBIANO FORMULADO.

8.1. Consideraciones generales.

8.1.1. El etiquetado se regirá por la Directriz General de FAO sobre "Etiquetado correcto de los plaguicidas".

8.1.2. Se adoptará el sistema de clasificación de los plaguicidas según sus riesgos, desarrollado por la OMS (Versión más reciente).

8.1.3. Se adoptarán los pictogramas para las etiquetas de los plaguicidas recomendado por FAO.

8.1.4. Se podrán adoptar, símbolos pictográficos específicos (no contemplados por FAO), para incluir en el etiquetado.

8.2. Información Básica que deberá figurar en la etiqueta.

8.2.1. Datos sobre la aplicación del producto.

8.2.1.1. Ambitos de aplicación.

8.2.1.2. Efectos sobre las plagas y en los vegetales.

8.2.1.3. Condiciones en que el producto puede o no, ser usado.

8.2.1.4. Dosis.

8.2.1.5. Número y momento de aplicación.

8.2.1.6. Métodos de aplicación.

8.2.1.7. Instrucciones de uso.

8.2.1.8. Tiempo de reingreso al área tratada.

8.2.1.9. Períodos de carencia.

8.2.1.10. Posibles efectos en cultivos subsiguientes.

8.2.1.11. Fitotoxicidad.

8.2.1.12. Compatibilidad con otros productos fitosanitarios.

9. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS PARA EL PRODUCTO FORMULADO.

9.1. Envases.

9.1.1. Tipo.

9.1.2. Material.

9.1.3. Capacidad.

9.1.4. Resistencia.

9.2. Embalajes.

9.2.1. Tipo.

9.2.2. Material.

9.2.3. Resistencia.

9.3. Acción del producto sobre el material de los envases.

9.4. Procedimientos para la descontaminación y destrucción de los envases.

NOTA: La falta de presentación de cualquier información deberá estar acompañada de la justificación técnica. Si la Autoridad Competente no lo aceptara deberá fundamentarlo técnicamente.

Cada tema tendrá una carátula con separador saliente visible al margen derecho con el nombre del tema.

La información se dispondrá en simple faz, debiendo cada página identificarse en el ángulo superior derecho de acuerdo con el siguiente modelo:

- Número de ítem de inicio de página.
- Número de ítem de fin de página.
- Número de página/número de páginas del tema.

La presentación de información adicional en caso de serle requerida se presentará a modo de adenda al tema respectivo del cuerpo técnico, dispuesta en simple faz, debiendo indicarse en el ángulo superior derecho de cada página:

- Tema.
- Adenda Nº (desde 1, incremento 1).
- Número de página de adenda/número total de páginas de la adenda.

10. REQUISITOS QUE PUEDEN SER EXIMIDOS.

Los requisitos exigidos (datos y pruebas) para el registro de ACBM, PTM o PMF fueron elaborados para dar informaciones básicas de un agente microbiano totalmente desconocido.

Los grupos de organismos patogénicos a los seres humanos, animales domésticos y plantas cultivadas son en general bien conocidos. De esta forma, las exigencias para agentes de control biológico microbiano, taxonómicamente próximos a un grupo de importancia clínica o agrícola podrán ir más allá de aquellas requeridas en este estándar. Por otro lado, si un agente de control biológico microbiano pertenece a un grupo adecuadamente estudiado y que nunca haya sido asociado a patogenicidad y/o toxicidad a los organismos antes mencionados, la Autoridad Competente podrá eximir la realización de distintas pruebas e informaciones.

Para ciertos agentes de control, ya existen informaciones referentes a Fases más adelantadas de evaluación de riesgo; si se dispone de estos datos no será necesario exigir pruebas relativas a las etapas iniciales de evaluación.

Debido a la gran variedad de tipos y formas de uso de agentes de control es imposible enumerar todas las circunstancias que podrán servir de base para eximir algunas exigencias, por lo tanto se recomienda que antes de la presentación formal de la solicitud de registro, el interesado someta a consideración de la Autoridad Competente las informaciones contenidas en este Capítulo para posibilitar un pre-análisis del proceso.

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS TECNICOS MICROBIANOS (PTM) Y PRODUCTOS MICROBIANOS FORMULADOS (PMF) EN BASE A AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO MICROBIANO (ACBM), YA REGISTRADAS.

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en tres cuerpos:

I EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la inscripción del PMT/PMF, especificando:

1. INFORMACIONES DEL ACBM/PTM/PMF.

1.1. Solicitante del registro.

1.2. Productor /proveedor de materia prima.

1.3. Nombre común

1.4. Sinónimos. Otros nombres conocidos.

1.5. Clasificación taxonómica de ACBM.

1.6. Concentración del ACBM/PTM expresado en unidades infectivas conocidas.

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción del PTM/PMF, con carácter de declaración jurada.

c) Estado de registración y Límites Máximos de Residuos en el país de desarrollo de la investigación, en el país sede del Productor Básico y en los países del MERCOSUR.

d) Proyecto de marbete.

e) MUESTRAS:

TRES (3) muestras del PMF en envases con cierre lacrado o precintado y etiqueta indicando:

- NOMBRE: Nombre del ACBM.
- CODIGO: Número de orden.
- CONCENTRACION DE ACTIVO: Expresión del porcentaje de PTM.
- Tipo de formulación.
- Contenido neto.
- Los teléfonos que correspondieren a la empresa.

Muestras de cada uno de los componentes de la formulación, identificados con un código. (Si se requiere).

Las muestras presentadas deberán ser retiradas en un plazo de TREINTA (30) días a posteriori de haber sido informado el resultado de los análisis de manera satisfactoria.

f) Comprobante de pago del arancel vigente.

II INFORMACION CONFIDENCIAL
(Presentar ensobrado)

a) Declaración de la composición cuali-cuantitativa del PMT/PMF firmada por el Representante Legal con carácter de declaración jurada. La concentración declarada debe ser basada en el análisis realizado por el químico responsable y corresponderá al análisis de muestras representativas de al menos CINCO (5) lotes de formulación. La declaración deberá contener:

Contenido de PMT expresado en porcentaje, p/p o p/v.

Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación. (Correspondientes a los códigos con que han sido identificadas las muestras de los componentes de la formulación).

Los límites para los ingredientes declarados en la demostración de la composición cuali-cuantitativa deben ajustarse a lo establecido en la Norma IRAM Nº 12.054.

b) Certificado de análisis del PMF conteniendo:

Contenido de PMT expresado en las unidades que corresponda.

Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación.

Este certificado debe estar elaborado bajo protocolos internacionalmente reconocidos por la Autoridad Competente.

c) Certificado de Origen del PMF identificando perfectamente a la empresa productora, debidamente legalizado por las autoridades del país origen.

d) Información sobre proceso básico de producción del ACB/PTM y del PMF.

Listado de los materiales: Inicial, intermediario y final de la producción.

Procedimientos para limitar contaminaciones químicas o biológicas a niveles aceptables.

Pureza del aislamiento original (stock).

Procedimiento para uniformidad y estandarización de la producción.

Posibilidad de formación de ingredientes no deseados (toxinas, metabolitos, etc.).

III CUERPO TECNICO

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas, a saber:

1. INFORMACIONES DEL ACBM/PTM/PMF.

1.1. Identificación bioquímica, serológica y otra que corresponda al ACBM.

1.2. Estabilidad genética del ACBM.

1.3. Organismo nocivo controlado y modo de acción.

2. PROPIEDADES FISICO QUIMICAS DEL PTM/PMF.

2.1. Color.

2.2. Olor.

2.3. Estado físico.

2.4. pH.

2.5. Estabilidad en diferentes condiciones ambientales (luz solar, pH, aire, temperatura, metales y sus iones).

2.6. Adhesividad.

2.7. Tamaño de partícula (Nº de malla).

2.8. Densidad.

2.9. Actividad acuosa (miscibilidad).

2.10. Viscosidad.

2.11. Características corrosivas.

2.12. Estabilidad en el almacenamiento.

2.13. Otras propiedades intrínsecas del Producto Formulado de interés.

3. INFORMACIONES SOBRE INSTRUCCIONES DE USO.

3.1. Clase: Efecto sobre los organismos plaga (fungicida, insecticida, herbicida, etc).

3.2. Ambito de aplicación previsto (ej.: campo, invernáculo u otros).

3.3. Condiciones ambientales, del cultivo y la población plaga para ser usado.

3.4. Restricción de uso.

3.5. Dosis de aplicación.

3.6. Momento de aplicación e información sobre necesidad de reaplicaciones.

3.7. Métodos y equipos de aplicación.

3.8. Fecha de reingreso al área tratada. Si corresponde.

3.9. Lapsos en que deben suspenderse las aplicaciones de sustancias químicas u otras antes y después del tratamiento biológico. Si corresponde.

3.10. Períodos de carencia. Si corresponde.

3.11. Fitotoxicidad. Si corresponde.

3.12. Estrategias de uso (introducción inoculativa, inundativa, etc).

3.13. Desarrollo de resistencia y estrategias de manejo de la misma.

3.14. Compatibilidad con otras sustancias químicas o biológicas utilizadas en la producción vegetal.

4. EVALUACION TOXICO-PATOLOGICA DEL ACBM, PTM Y PMF.

4.1. EN MAMIFEROS

4.1.1. Toxicidad aguda del PMF.

4.1.1.1. Oral.

4.1.1.2. Irritación primaria del PMF.

4.1.1.2.1. Cutánea.

4.1.1.2.2. Ocular.

4.2. EN OTROS ORGANISMOS NO OBJETIVO.

Estudios para evaluar el daño de una dosis máxima.

4.2.1. Pruebas de patogenicidad/toxicidad del ACBM/PTM.

4.2.1.1. Aves (oral). Si corresponde.

4.2.1.2. Peces de agua dulce. Si corresponde.

4.2.1.3. Abejas.

5. INFORMACION RESPECTO DE LA SEGURIDAD:

5.1. Procedimientos para la destrucción del agente biológico, producto de su metabolismo, producto formulado, agentes biológicos mutantes, indicando las condiciones físicas o químicas específicas para obtener la desactivación o descomposición del material biológico/producto.

5.2. Métodos recomendados y precauciones de manejo durante la fabricación, formulación, almacenamiento, transporte, uso y manipuleo general del agente/producto.

5.3. Información sobre equipos de protección personal. Si corresponde.

5.4. Procedimientos de limpieza y descontaminación de equipos de aplicación y áreas contaminadas.

6. ETIQUETADO DEL PRODUCTO MICROBIANO FORMULADO.

6.1. Consideraciones generales

6.1.1. El etiquetado se regirá por la Directriz General de FAO sobre “Etiquetado correcto de los plaguicidas”.

6.1.2. Se adoptará el sistema de clasificación de los plaguicidas según sus riesgos, desarrollado por la OMS (Versión más reciente).

6.1.3. Se adoptarán los pictogramas para las etiquetas de los plaguicidas recomendado por FAO.

6.1.4. Se podrán adoptar, símbolos pictográficos específicos (no contemplados por FAO), para incluir en el etiquetado.

6.2. Información Básica que deberá figurar en la etiqueta.

6.2.1. Datos sobre la aplicación del producto.

6.2.1.1. Ambitos de aplicación.

6.2.1.2. Efectos sobre las plagas y en los vegetales.

6.2.1.3. Condiciones en que el producto puede o no, ser usado.

6.2.1.4. Dosis.

6.2.1.5. Número y momento de aplicación.

6.2.1.6. Métodos de aplicación.

6.2.1.7. Instrucciones de uso.

6.2.1.8. Tiempo de reingreso al área tratada.

6.2.1.9. Períodos de carencia.

6.2.1.10. Posibles efectos en cultivos subsiguientes.

6.2.1.11. Fitotoxicidad.

6.2.1.12. Compatibilidad con otros productos fitosanitarios.

7. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS PARA EL PRODUCTO FORMULADO.

7.1. Envases.

7.1.1. Tipo.

7.1.2. Material.

7.1.3. Capacidad.

7.1.4. Resistencia.

7.2. Embalajes.

7.2.1. Tipo.

7.2.2. Material.

7.2.3. Resistencia.

7.3. Acción del producto sobre el material de los envases.

7.4. Procedimientos para la descontaminación y destrucción de los envases.

NOTA: La falta de presentación de cualquier información deberá estar acompañada de la justificación técnica. Si la Autoridad Competente no lo aceptara deberá fundamentarlo técnicamente.

Cada tema tendrá una carátula con separador saliente visible al margen derecho con el nombre del tema.

La información se dispondrá en simple faz, debiendo cada página identificarse en el ángulo superior derecho de acuerdo con el siguiente modelo:

• Número de ítem de inicio de página.
• Número de ítem de fin de página.
• Número de página/número de páginas del tema.

La presentación de información adicional en caso de serle requerida se presentará a modo de adenda al tema respectivo del cuerpo técnico, dispuesta en simple faz, debiendo indicarse en el ángulo superior derecho de cada página:

• Tema.
• Adenda Nº (desde 1, incremento 1).
• Número de página de adenda/número total de páginas de la adenda.

CUANDO EL PRODUCTO TECNICO MICROBIANO (PTM) CORRESPONDE AL MISMO PRODUCTOR BASICO.

El Derecho de Vigencia y la información podrán ser cedidos o extendidos por parte de un registrante a otro, si este último solicita el Registro de un Producto Técnico Microbiano (PTM) cuyo registro ya fue efectuado por el primero, y ambos Productos (correspondientes al primer registrante y al solicitante) pertenecen al mismo productor básico.

Al efecto de dar curso al trámite la persona física o jurídica deberá presentar:

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando el Registro del Producto Técnico Microbiano (PTM), el otorgamiento del Derecho de Vigencia y la mención de la autorización o extensión de información.

b) Nota con membrete de la empresa firmada por el Asesor Legal y el Director Técnico cediendo/extendiendo la información.

c) Solicitud de inscripción del Producto Técnico Microbiano (PTM) según modelo vigente.

d) Comprobante de pago del arancel vigente.

CUANDO EL PRODUCTO MICROBIANO FORMULADO (PMF) CORRESPONDE AL MISMO FORMULADOR.

La información podrá ser cedida o extendida por parte de un registrante a otro, si este último solicita el Registro de un producto microbiano formulado (PMF) cuyo registro ya fue efectuado por el primero y ambos formulados (correspondientes al primer registrante y al solicitante) pertenecen al mismo formulador.

Al efecto de dar curso al trámite la persona física o jurídica deberá presentar:

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando el Registro del producto microbiano formulado (PMF) y la mención de la autorización o extensión de información.

b) Nota con membrete de la empresa firmada por el Asesor Legal y el Director Técnico cediendo/extendiendo la información.

c) Solicitud de inscripción del producto microbiano formulado (PMF) cumplimentada según modelo vigente.

d) Proyecto de marbete encuadrado en la reglamentación vigente.

e) Comprobante de pago del arancel vigente.

CAPITULO 8

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS DE TRATO DIFERENCIADO (PTD).

Las personas físicas o jurídicas que inician un procedimiento de registro, podrán solicitar el tratamiento diferenciado de un principio activo o producto formulado, si corresponde, mediante la presentación de la información y documentación que fundamente dicho trato.

Se considera Producto de Trato Diferenciado a todo aquel que por sus características físicas y químicas, toxicológicas, ecotoxicológicas, modo de uso, etc., no corresponda para su registro la presentación total o parcial de los requisitos establecidos expresamente en este Manual.

SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO QUE SOLICITAN TRATO DIFERENCIADO.

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en UN (1) cuerpo:

I EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando el registro de la sustancia activa grado técnico.

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción de la sustancia activa grado técnico con carácter de declaración jurada .

c) Estado de patentamiento (Solamente para el caso de tratarse de nuevas entidades químicas). En caso de invocar la existencia de una patente, adjuntar copia del certificado emitido por la autoridad competente e informar sobre el término de la misma.

d) Estado de registración y Límites Máximos de Residuos en el país de desarrollo de la investigación, en el país sede del Productor Básico y en los países del MERCOSUR.

e) PATRON:

La droga patrón se presentará en envases con cierre hermético y etiqueta blanca indicando:

• NOMBRE: Nombre del principio activo.
• CODIGO: Número de orden.
• PUREZA: % p/p.
• Contenido neto.
• Los teléfonos que correspondieren a la empresa.

f) MUESTRA:

TRES (3) muestras de la sustancia activa grado técnico en envase con cierre lacrado o precintado indicando:

• NOMBRE: nombre del principio activo.
• CODIGO: número de orden.
• PUREZA: % p/p.
• Contenido neto.
• Los teléfonos que correspondieren a la empresa.

Las muestras presentadas deberán ser retiradas en un plazo de TREINTA (30) días a posteriori de haber sido informado el resultado de los análisis de manera satisfactoria.

g) Hoja de Datos de Seguridad: La que corresponda a cada caso en particular.

h) Monografía indicando detalladamente los fundamentos en los que la empresa registrante basa la solicitud de Trámite Diferenciado.

i) Comprobante de pago del arancel vigente.

PRODUCTOS FORMULADOS EN BASE A SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO QUE SOLICITAN TRATO DIFERENCIADO.

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en UN (1) cuerpo:

I EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la inscripción del producto formulado, especificando:

1. DESCRIPCION GENERAL.

1. 1. Nombre del solicitante.

1.2. Nombre del formulador.

1.3. Nombre comercial.

1.4. Número del registro de la sustancia activa. En caso del formulado sea registrado por una empresa distinta a la que ha obtenido el registro de la sustancia activa, carta del proveedor de la misma acompañada de certificado de origen.

1.5. Clase de uso a que se destina y/o aptitud (Herbicida, Insecticida, etc.).

1.6. Tipo de formulaciones (polvo mojable, concentrado emulsionable, etc.).

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción del producto formulado, con carácter de declaración jurada.

c) Proyecto de marbete.

d) MUESTRAS:
TRES (3) muestras del producto formulado en envases con cierre lacrado o precintado y etiqueta indicando:

• NOMBRE: Nombre del ingrediente activo.
• CODIGO: número de orden.
• CONCENTRACION DE ACTIVO: Expresión del porcentaje.
• Tipo de formulación.
• Contenido neto.
• Los teléfonos que correspondieren a la empresa.

Muestras de cada uno de los componentes de la formulación, identificados con un código. (Si se requiere).

Las muestras presentadas deberán ser retiradas en un plazo de TREINTA (30) días a posteriori de haber sido informado el resultado de los análisis de manera satisfactoria.

e) Hoja de Datos de Seguridad: La que corresponda para cada caso en particular.

f) Comprobante de pago del arancel vigente.

CAPITULO 9

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS

1. OBJETIVO.

Están sujetos a registro:

Todo establecimiento donde se produzcan sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados dentro del ámbito nacional o en el extranjero, toda vez que los registros de los mismos sean para su uso en el ámbito nacional.

Todo establecimiento doméstico donde se produzcan sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados para la exportación, o cualquier sustancia activa grado técnico y/o sus Productos Formulados no registradas.

Todo establecimiento, extranjero o doméstico, que produzca sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados para uso experimental en el país.

El registro del establecimiento donde se produzcan sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados dentro del ámbito nacional o en el extranjero, será posterior a la obtención del registro del producto fitosanitario y anterior a su introducción en el mercado.

Para aquellos casos donde el establecimiento no requiera el registro de sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados, el Registro del Establecimiento deberá realizarse con anterioridad al inicio de la producción.

2. INFORMACION REQUERIDA.

Un solicitante para el registro del establecimiento debe presentar la siguiente información:

2.1. Nombre y dirección de la compañía.

2.2. Nombre y dirección de cada establecimiento fabricante/formulador para el que el se solicita el registro.

2.3. Copias de los certificados correspondientes emitidos por las autoridades competentes que habiliten su funcionamiento.

2.4. Nota informando las Sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados producidos o a ser producidos, informando los números de registro para el caso que corresponda.

3. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION.

La información solicitada en el ítem 2. deberá ser presentada ante la Autoridad Competente.

La Autoridad Competente devolverá al Establecimiento requirente toda solicitud incompleta o incorrectamente cumplimentada.

Si la solicitud está completa, la Autoridad Competente procederá a registrar el establecimiento y le asignará un número de registro.

El número de registro del establecimiento se ingresará en la solicitud, y una copia de la misma se devolverá al solicitante.

4. MODIFICACIONES VARIAS.

Si en algún momento después de otorgado el registro para un Establecimiento, el mismo produjera un cambio en la información requerida, la nueva información debe ser informada por escrito en papel membretado dentro de los 30 días de producida tal modificación.

5. VIGENCIA DEL REGISTRO.

El registro del establecimiento regirá efectivamente siempre y cuando se presenten informes respecto de las sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados producidos anualmente en consecuencia con los requisitos de esta resolución. La no presentación de un informe puede producir la cancelación del registro del establecimiento.

6. INFORMES REQUERIDOS.

Todo Establecimiento registrado debe presentar los informes requeridos por este capítulo que involucren cualquier sustancia activa grado técnico y/o sus productos formulados producidos.

Los informes deberán incluir la siguiente información:

Cantidad de cada sustancia activa grado técnico y/o sus productos formulados:

6.1. Producido durante el último año.

6.2. Vendido o distribuido durante el último año.

6.3. Estimado para ser producido durante el corriente año. El informe incluirá sólo las sustancias activas grado técnico y/o sus formulaciones efectivamente producidas en el establecimiento que está informando. Los informes presentados por establecimientos productores en el extranjero cubrirán sólo las sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados exportados al país.

Los informes requeridos deben estar confeccionados según modelo diseñado por la Autoridad Competente.

Todo establecimiento registrado debe presentar un informe inicial a más tardar TREINTA (30) días después de la obtención del mismo. A posteriori el Establecimiento deberá presentar un informe anual a partir del 2 de enero y hasta el 1º de marzo de cada año, aun cuando no haya producido ninguna sustancia activa grado técnico y/o sus productos formulados durante el año cursado.

7. ARCHIVOS —ACERCA DE LA FABRICACION— QUE DEBERAN SER MANTENIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS.

Todo Establecimiento productor de sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados, incluyendo aquellas sustancias activas grado técnico producidas como consecuencia de un permiso de uso experimental, así como todo establecimiento exclusivamente formulador, deberán mantener archivada la información que se detalla a continuación.

7.1 ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUCEN SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO Y/O SUS FORMULACIONES EN BASE A ESTAS.

Los establecimientos que producen sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados deberán mantener Archivos que indiquen:

a) Nombre del producto.

b) Número de Registro de la sustancia activa grado técnico y/o sus productos formulados.

c) Número del Permiso Experimental para el caso de una sustancia activa grado técnico que se produce bajo un Permiso del Uso Experimental.

d) Cantidades (kg./litro) producidas por lotes e identificación de los lote (números, letras, etc.).

En los casos que se trate de una sustancia activa grado técnico y/o sus productos formulados que no estén registrados, que no sean objeto de una solicitud para registro, o que no se produzcan bajo un Permiso del Uso Experimental, los archivos también deberán mostrar la fórmula completa. La identificación del lote aparecerá en todos los archivos de control de producción.

Estos archivos se retendrán por un período de DOS (2) años.

7.2. ESTABLECIMIENTOS FORMULADORES.

Los establecimientos formuladores deberán mantener Archivos que indiquen la siguiente información con respecto a las sustancias activas grado técnico usadas en la producción de los Productos Formulados:

a) La marca de fábrica de la sustancia activa grado técnico.

b) Nombre común o químico de la sustancia activa grado técnico.

c) Nombre y dirección de embarcador.

d) Nombre del transportador.

e) Fecha de recepción.

f) Cantidades recibidas.

La recepción y envío de documentos tales como facturas, facturas de fletes, boletas de recepción, y todo otro comprobante oficial de donde se desprenda la información requerida, serán considerados satisfactorios a los efectos de corroborar la información plasmada en los archivos propuestos en este capítulo.

Estos archivos se retendrán por un período de DOS (2) años.

8. ARCHIVOS ACERCA DEL EMBARQUE QUE DEBERAN SER MANTENIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS.

Todo Establecimiento productor de sustancias activas grado técnico y sus productos formulados incluyendo aquellas sustancias activas grado técnico producidas como consecuencia de un permiso de uso experimental, así como todo establecimiento exclusivamente formulador, deberán mantener archivada la información que se detalla a continuación:

a) Marca de fábrica de la sustancia activa grado técnico y/o sus productos formulados.

b) Nombre común o químico de la sustancia activa grado técnico y la concentración de los productos formulados que la contienen.

c) Nombre y dirección del consignatario.

d) Nombre del transportador.

e) Fecha en que se embarcó o que se entregó para el embarque.

f) Cantidades embarcadas o entregadas para el embarque.

Estos archivos serán requeridos, sin tener en cuenta si algún embarque o recibo de embarque fuere entre plantas propias o controladas por la misma persona física o jurídica. Documentos de embarque y recepción tales como facturas, facturas de flete, boletas de recepción, o todo otro comprobante oficial de donde se desprenda la información requerida, serán considerados satisfactorios a los efectos de corroborar la información plasmada en los archivos propuestos en este capítulo.

Estos archivos se retendrán por un período de DOS (2) años.

9. ARCHIVOS —ACERCA DEL INVENTARIO— QUE DEBERAN SER MANTENIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Los Establecimientos registrados deberán mantener archivada la información que se detalla a continuación:

Tipos y cantidades de sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados que se han producido y se encuentran existentes como stock.

Estos archivos pueden descartarse cuando un registro del inventario más actual se haya preparado.

10. ARCHIVOS —ACERCA DE LAS SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO Y/O SUS PRODUCTOS FORMULADOS NO REGISTRADOS EN EL PAIS— QUE DEBERAN SER MANTENIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS.

Todo Establecimiento registrado, para aquellas sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados no registrados en el país, que tenga como único propósito la exportación a cualquier país extranjero deberán mantener archivada la información que se detalla a continuación.

a) Copias de la especificación o instrucciones del comprador extranjero para la producción de tales sustancia activa grado técnico y/o sus productos formulados.

b) Copias de la declaración firmada por el comprador extranjero reconociendo que entiende que tal sustancia activa grado técnico y/o sus formulaciones no están registradas para el uso ni puede venderse en el país.

Estos archivos se retendrán por un período de 2 años después del vencimiento del contrato.

11. ARCHIVOS —ACERCA DE LA DEPOSICION DE PRODUCTOS DE DESHECHO— QUE DEBERAN SER MANTENIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS.

Todo establecimiento registrado deberá mantener archivada la información que se detalla a continuación:

a) Método de deposición (entierro, incineración, etc.).

b) Fecha o fechas de deposición.

c) Ubicación de los sitios de deposición.

d) Tipos y cantidades de las sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados depuestos por el productor o un contratista del mismo.

Con respecto a la deposición de recipientes acumulados durante la producción, la Autoridad Competente considerará satisfactoria una declaración, certificada por un técnico responsable, que describa en términos generales el método y la ubicación de la deposición. Deberán mantenerse los archivos sobre desviaciones de las prácticas normales. Además, cualquier archivo sobre la deposición de sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados y/o recipientes deberá ser asimismo conservado.

Estos archivos se retendrán para VEINTE (20) años.

12. ARCHIVOS GENERALES.

Todo establecimiento registrado deberá mantener archivada la información que se detalla a continuación:

Archivos que contengan datos de investigación relacionados a las sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados registrados, incluyendo todos los informes de las pruebas entregados a la Autoridad Competente en apoyo al registro o en apoyo a una petición de tolerancia, con los datos y sus interpretaciones y evaluaciones, ya sea en posesión del productor o en posesión de una sede de pruebas independiente o un laboratorio (si hubiere) que haya realizado tales pruebas en nombre del productor. Estos archivos se retendrán mientras que los registros del establecimiento tanto como de las sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados se encuentren vigentes.

13. OBSERVACIONES GENERALES.

Todo establecimiento productor de sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados deberá, ante el pedido de cualquier funcionario o empleado de la Autoridad Competente debidamente designado, proveer o permitir que tal persona, en lapsos no menores a un año, tenga acceso y copie todos los archivos exigidos por esta resolución, incluso los archivos en posesión de una sede de pruebas independiente o laboratorio que hayan realizado pruebas en nombre del productor. En casos de sospecha de violaciones de la presente resolución o cuando motivos razonables suponen necesaria una inspección del establecimiento, la Autoridad Competente justificará por escrito tal necesidad incluyendo la violación de que se sospecha.

Cualquier distribuidor, transportador, agente, o cualquier otra persona que venda u ofrezca para la venta, entregue u ofrezca para entrega cualquier sustancia activa grado técnico y/o sus productos formulados deberá, ante el pedido de cualquier funcionario o empleado de la Autoridad Competente debidamente designado, proveer o permitir que tal persona, tenga acceso y copie todos los archivos que muestren la entrega o la tenencia de tal sustancia activa grado técnico y/o sus productos formulados incluyendo la cantidad, la fecha de embarque y recepción, y el nombre y dirección del consignador y del consignatario.

En el caso de ser necesario para cumplir con las normas aquí establecidas el retiro de muestras, el funcionario de la Autoridad Competente entregará a las autoridades del establecimiento inspeccionado un recibo describiendo las muestras obtenidas y la cantidad. Si fuera realizado un análisis de tales muestras, una copia de los resultados emitidos por la Autoridad Competente será suministrada inmediatamente al establecimiento.

Todo establecimiento que quede comprendido por los requerimientos establecidos en este Manual, que sea productor de sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados debe solicitar el registro, presentando una solicitud dentro de CIENTO OCHENTA (180) días desde de la fecha efectiva de esta regulación.

CAPITULO 10

ANALISIS DE RIESGO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS REGISTRADOS

1. PROPOSITO Y ALCANCE DEL ANALISIS DE RIESGO.

El propósito del proceso del Análisis de Riesgo de productos registrados es ayudar a la Autoridad Competente a determinar si se debe iniciar con los procedimientos para cancelar o reclasificar el registro de un producto fitosanitario, cuando los usos autorizados de ese producto puedan causar efectos adversos, en las condiciones locales de uso, inaceptables tanto para la salud como para el ambiente.

2. CRITERIOS PARA LA INICIACION DEL ANALISIS DE RIESGO.

La Autoridad Competente puede determinar un Análisis de Riesgo del uso de un producto fitosanitario si determina, basándose en evidencias significativas, que el uso del mismo:

2.1. Pueda suponer un riesgo de lesión aguda seria no justificada a humanos o a animales.

2.2. Pueda suponer un riesgo de inducir en humanos un efecto oncogénico, genético hereditario, teratogénico, fetotóxico, reproductivo, o un efecto crónico o tóxico demorado, cuyo riesgo es de importancia en términos del grado de riesgo a la salud o el número de humanos expuestos a algún riesgo, basado en:

2.2.1. Los efectos demostrados en humanos o en animales experimentales.

2.2.2. Los niveles de exposición conocidos o presupuestos de varios grupos humanos.

2.2.3. El uso de métodos apropiados de evaluación de datos y la relación de tales datos con el riesgo a la salud.

2.2.4. Pueda producir residuos en el ambiente de organismos no tratados a niveles que igualen o excedan concentraciones aguda o crónicamente tóxicas para tales organismos, o a niveles que produzcan efectos reproductivos adversos en tales organismos, según información obtenida por pruebas dirigidas en especies representativas o por otra información apropiada.

2.2.5. Pueda suponer un riesgo para la existencia continuada de cualquier especie en peligro o amenazada.

2.2.6. Pueda producir la destrucción u otra modificación adversa de cualquier hábitat.

2.2.7. Pueda, por otra parte, suponer un riesgo para los humanos o el ambiente que sea de magnitud suficiente para ameritar una determinación sobre si el uso del producto ofrece, como compensación, beneficios sociales, económicos, y ambientales que justifique su registro inicial o continuado.

3. PRESENTACION DE INFORMACION PARA UN ANALISIS DE RIESGO

La Autoridad Competente no iniciará un Análisis de Riesgo de un producto fitosanitario ya registrado hasta no tener suficientes antecedentes que justifiquen este procedimiento.

Establecida la necesidad por parte de la Autoridad Competente de la puesta en Análisis de Riesgo de un Producto Fitosanitario se comunicará oficialmente a las empresas poseedoras de registros afectados, informándoles de la existencia de los antecedentes que ameritan el mismo.

Las empresas tendrán un plazo de TREINTA (30) días a partir de la recepción de la notificación para la presentación de comentarios.

4. PROCEDIMIENTO PARA EL ANALISIS DE RIESGO.

De acuerdo a la problemática establecida para el Producto Fitosanitario puesto en Análisis de Riesgo, la Autoridad Competente establecerá la presentación de información (antecedentes) y los estudios que deberán ser conducidos por las empresas en el país para efectuar el mismo, siendo que la misma podrá ser general o de aspectos parciales. Los estudios requeridos serán elaborados por todas las empresas afectadas y/o empresas interesadas en participar en conjunto, siendo la distribución de tareas y costos responsabilidad de las propias empresas, debiendo las mismas proceder a su distribución en base a los costos efectivos de los estudios realizados y las participaciones respectivas en el mercado local. La Autoridad Competente no aceptará más de una presentación por producto en Análisis, entendiéndose que cualquier presentación realizada ante la Autoridad Competente será considerada como base del mismo, debiendo todas las empresas afectadas aceptar las decisiones de la Autoridad Competente basada en dicha presentación.

No obstante la Autoridad Competente es libre para hacer encuentros y comunicaciones e investigaciones con Personas, Organizaciones Gubernamentales, Organizaciones no Gubernamentales, Cámaras de Productores Rurales, Cámaras de Productores de Productos Fitosanitarios y toda otra persona interesada en obtener información, intercambiar puntos de vista, explorar la situación o discutir aspectos regulatorios que atiendan a la decisión final de la Autoridad Competente.

El objetivo final de la Autoridad Competente es efectuar el Análisis de Riesgo del Producto Fitosanitario establecido y dictaminar al final del proceso del mismo la:

4.1. Cancelación de Registros.

4.2. Cancelación de algunos usos.

4.3. Reclasificación en función del Riesgo.

4.4. Restringir la forma de aplicación.

4.5. Cancelación de determinadas formulaciones.

4.6. Toda otra modificación, restricción, cancelación, no contemplada expresamente.

CAPITULO 11

MODIFICACIONES DIVERSAS.

1. CAMBIO DE LA TITULARIDAD DE LA INSCRIPCION DE PRODUCTOS FITO-SANITARIOS:

1.1. Nota con membrete de la persona física o jurídica titular del producto fitosanitario, dirigida al Registro de Productos Agroquímicos y Biológicos comunicando la cesión del mismo y devolución del certificado original correspondiente.

1.2. Nota con membrete de la persona física o jurídica (la empresa) que recibe los derechos de comercialización del producto dirigida al Registro de Productos Agroquímicos y Biológicos, comunicando la nueva titularidad.

1.3. Presentación de una nueva solicitud de inscripción por parte de la nueva empresa responsable.

1.4. Otorgamiento del nuevo certificado de inscripción.

2. SUSTITUCION DEL DIRECTOR TECNICO ASESOR.

2.1. Nota con membrete de la persona física o jurídica dirigida al Registro de Productos Agroquímicos y Biológicos comunicando el cambio de Director Técnico, indicando nombre completo, número de documento, número de matrícula profesional, y domicilio del nuevo.

2.2. El Director Técnico deberá concurrir a registrar su firma.

2.3. La empresa deberá presentar nueva solicitud de inscripción modificada.

3. REEMPLAZO TEMPORARIO DEL DIRECTOR TECNICO ASESOR.

3.1. Nota con membrete de la persona física o jurídica dirigida al Registro de Productos Agroquímicos y Biológicos comunicando el reemplazo temporario de Director Técnico, indicando nombre completo, número de documento, número de matrícula profesional, fecha límite a posteriori de la cual el reemplazo caduca automáticamente y domicilio del nuevo Director Técnico.

3.2. El Director Técnico deberá concurrir al a registrar su firma.

4. MODIFICACIONES DEL MARBETE.

Para la inclusión de textos o números en los marbetes ya impresos, los mismos deberán imprimirse en obleas autoadhesivas o mediante sellos u otras técnicas especiales que otorguen claridad y perdurabilidad a la impresión.

Agotado el stock de marbetes con correcciones transitorias, el que deberá ser declarado al Registro de Productos Agroquímicos y Biológicos por parte de la empresa, las modificaciones deberán ser incluidas automáticamente en la impresión de los nuevos marbetes.

5. OTRAS MODIFICACIONES.

Cualquier otra modificación no contemplada en el presente Manual de Procedimientos deberá ser consultada a la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

6. ARCHIVO DE EXPEDIENTE DE PRODUCTO FITOSANITARIO.

6.1. ARCHIVO DEFINITIVO.

6.1.1. Solicitado por la empresa:

Presentación de nota con membrete de la empresa solicitando archivo del expediente de inscripción del producto, acompañada del Certificado de Inscripción original. Los antecedentes técnicos del producto podrán ser devueltos a la empresa en caso de ser requerido por la misma mediante nota dirigida al Registro de Productos Agroquímicos y Biológicos y, dentro del año calendario en que se solicitó el archivo.

6.1.2. Por sanción que imponga la cancelación de la inscripción. Se determina por Resolución.

6.1.3. Por restricción de uso o prohibición del producto fitosanitario. Se determina por Resolución.

6.1.4. Por falta de reinscripción anual.

6.1.5. Por vencimiento del plazo de archivo transitorio.

6.1.6. Por incumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual.

6.2. Archivo transitorio.

6.2.1. Solicitado por la empresa:

Presentación de nota con membrete de la empresa solicitando archivo transitorio del expediente de inscripción del producto.

El archivo transitorio no podrá superar un plazo mayor al de DOS (2) años a partir de la recepción por parte del Registro de Productos Agroquímicos y Biológicos de la nota de solicitud.

6.2.2. Por Resolución que disponga la suspensión de la inscripción motivada en sanción o revisión.

7. DESARCHIVO DE EXPEDIENTE DE PRODUCTO FITOSANITARIO.

7.1. Presentación de nota con membrete de la empresa solicitando el desarchivo del expediente del producto. Sólo podrán desarchivarse expedientes archivados transitoriamente por la empresa dentro del plazo estipulado de archivo transitorio.

7.2. Presentación de la información actualizada y adecuada a la reglamentación vigente a la fecha del desarchivo.

7.3. Comprobante de pago de aranceles según reglamentación vigente específica.

8. CANCELACION DEL REGISTRO DE LOS PRODUCTOS.

8.1. Por archivo definitivo del expediente.

8.2. Por sanción. Se determina por Resolución.

8.3. Por restricción de uso o prohibición del producto fitosanitario. Se determina por Resolución.

8.4. Por falta de reinscripción anual.

8.5. Por vencimiento del plazo de archivo transitorio.

8.6. Por incumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual.

PROTOCOLOS Y CUADROS

PROTOCOLO PATRON DE ENSAYOS DE EFICACIA AGRONOMICA Y FITOTOXICIDAD (*)

ETAPA 1º.- Descripción del tratamiento.

Objetivo.
Fecha de inicio (día/mes/año).
Propietario.
Localidad.
País.
Clase de experimento\Aptitud: Herbicida, Fungicida, Insecticida, Regulador de crecimiento, otro.

• País: Código
• Experimentador: Número matrícula.
• Cultivo: Código.
• Variedad/Híbrido.
• Siembra: Directa, transplantada, establecida.
• Fecha.
• Descripción de los tratamientos: Número de tratamiento.
• Producto.
• Número de lote.
• Formulación.
• Dosis: Unidades.
Cobertura (Nº de gotas/$cm^2$.
Coeficiente de variabilidad o uniformidad de distribución.
• Tipo de tratamiento.
• Testigo.
• Registrante (Experimentador).
• Fecha.
• Auditor.
• Fecha.

(*) Otros protocolos reconocidos internacionalmente serán evaluados por la Autoridad Competente.

ETAPA 2º.- Descripción de la parcela.

• Fecha.
• Número de experimento.
• Propietario.
• Localidad.
• País.
• Diagrama de la parcela: incluyendo instrucciones de acceso a la localidad del experimento.
• Diseño experimental.
• Tamaño de parcela tratada.
• Cultivo.
• Largo de hileras.
Número de hileras por parcelas o unidades por parcela.
Cultivos de protección: Describir.
Cultivo: Plano.
- En canteros/camellones.
- Irrigado.
- Siembra directa.

• Fuente de agua: Lluvia, irrigación por surco, irrigación por inundación.
• Suelo: describir tipo: Arenoso, latosólico, podzólico, etc.
• Textura.
• Cultivo anterior: Rotación.
• Análisis de suelo: Químico, granulometría.
• Historia del área.
• Datos pluviométricos: Régimen de precipitaciones.
• Datos de temperatura: Máxima, mínima.
• Humedad relativa.
• Temperatura del suelo: En superficie y a 10 cm.
• Temperatura del aire: 0,5 m.
• Condiciones climáticas en el momento de la aplicación.
• Hora de aplicación: Inicio y fin.
• Datos de estación meteorológica de hasta 30 km de la localidad del ensayo.
• Programa de fertilización: Dosis por unidad de área.
Análisis de suelo.
Métodos de aplicación y comentarios sobre la fertilidad del suelo.
• Registrante. Fecha.
• Auditor. Fecha.

ETAPA 3º.- Aplicación y datos del equipo.

• Fecha.
• Número de experimento.
• Propietario.
• Localidad.
• País.
• Datos de la aplicación: Fecha.
Número de la aplicación.
Número del tratamiento aplicado a la hoja.
Tipo de aplicación.
Cultivo: Estado. Escalas usadas.
Plantas invasoras, insectos presentes en el momento de la aplicación, insectos benéficos presentes antes del tratamiento.
Persona/s aplicando el tratamiento.

• Condiciones de suelo y clima:
Fechas de los tratamientos anteriores.
Temperatura del aire.
Velocidad y dirección del viento
Cielo claro.
Parcialmente nublado.
Totalmente nublado.
Lluvia eminente.
Lluvia leve.
Temperatura del suelo a 5 cm.
Temperatura del agua de irrigación
Tamaño de los terrenos: Sin terrones.
Pequeños: 1/2 a 3 cm.
Grandes: Mayor de 3 cm.

• Humedad en la superficie de suelo:
Seco - 3 cm.
Seco - 1 cm.
Húmedo.
Encharcado.
Inundado.

• Humedad en el suelo:
Seco.
Intermediario.
Capacidad de campo.
Saturado.

• Productos químicos de mantenimiento: Nombre de productos.
Aplicación como mezcla de tanque o separadamente.
Objetivo.

• Datos del equipo: Modelo de pulverizador.
Número de picos.
Faja de aplicación/ancho.
Velocidad de aplicación.
Presión de trabajo.
Volumen de caldo.

• Modelo de incorporador:
Velocidad de incorporación.
Tiempo de aplicación.
Profundidad de aplicación.
Número de pasadas.
Una dirección o en ángulo.

• Modelo de azada rotativa:
Altura inicial del cantero.
Altura del cantero en la fecha de siembra.
Largo de cantero.
Número de hileras de cultivo por cantero.

• Plantadera: Drill o transplantadura.
Cantidad de semillas por metro lineal.
Población de plantas.
Profundidad de plantas.

• Aplicador granular: Escala.
Posición. Dosis.
Registrante (Experimentador).
Fecha.
Auditor.
Fecha.

ETAPA 4º.- Diseños.

• Completamente randomizado.
• Randomizado de bloques completos/aleatorizado.
• Cuadrado latino.
• Diseño factorial.
• Parcelas grandes.
• Otro.

• Adoptado el diseño a definir: Fecha.
Número de experimento.
Localidad.
País.
Repetición.
Número de la parcela.
Número de tratamiento.
Comentario.
Registrante (Experimentador).
Fecha.
Auditor.

ETAPA 5º.- Recolección de datos.

• Muestreo al azar.
• Muestreo sistemático.
• Muestreo por grupos al azar o sistemático.
• Muestreo estratificado al azar o sistemático.
• Otros.

ETAPA 6º.- Análisis de datos. Análisis de la varianza.

• Test de Tukey: LSD (least significant difference).
• Cálculo de eficacia.
• Porcentaje de Eficacia: Fórmulas Henderson-Tilton.
Fórmulas Abbot.
Fórmulas Sun Sheppard.
Fórmulas Schneider-Orelli.

• Porcentaje de Infestación: Fórmula de Towsend-Heuberger.
• Otros.

Se aplican las fórmulas precitadas según datos recogidos, número de individuos vivos o infestación, o número de individuos muertos o mortalidad.

• Evaluación de cosecha:

1.- EWRS o escala de puntuación.
2- Escala porcentual lineal.
3- Otros.

ETAPA 7º.- Información especial.

• Fecha (día/mes/año).
• Número de experimento.
• Propietario.
• Localidad.
• País.
• Compuestos y Formulaciones avaladas.
• Tratamientos en común.
• Código de variable.
• Testigo número.
• Registrante (Experimentador).
• Auditor.
• Fecha (día/mes/año).

ETAPA 8º.- Sumario de los resultados y de otras informaciones.

Capítulo usado para cálculo de dosis, volumen de aplicación y otros cálculos usados durante la aplicación de los productos químicos.

Estas informaciones deben ser adicionadas con los capítulos del experimento como referencia futura.
Para la preparación de un breve y concreto capítulo escrito del resultado final del experimento.
Informaciones adicionales sobre la localización del experimento.

Como alcanzar y localizar el experimento por otro Experimentador.

Código del archivo.
Número de experimento.
Propietario.
Ciudad. Estado o País.
Registrante (Experimentador). Fecha.
Auditor. Fecha.

CUADRO A

| DESCRIPCION | EFICACIA | FITOTOXICIDAD | RESIDUOS | MONITOREO ORGANISMOS NO BLANCO | RESISTENCIA |
|---|---|---|---|---|---|
| Nº de zonas ecológicas para cada interacción cultivo/plaga/plaguicida duración mínima del ensayo (*) | 3 (**) Dos ciclos agrícolas consecutivos | 2 ídem | 2 ídem | 3 ídem | a definir |
| tipo de protocolo | protocolo patrón | protocolo patrón | protocolo FAO | protocolo a desarrollar | a definir |
| Organismos ejecutantes | oficiales o privados acreditados | oficiales o privados acreditados | oficiales o privados acreditados | oficiales o privados acreditados | oficiales o privados acreditados |

(*) El número de zonas estará sujeto a las zonas representativas de cultivo y a las condiciones agroecológicas de las mismas.

(**) De tratarse de cultivos de secano y regadío, dos de las zonas deberán contemplar estas condiciones

De discontinuarse el ensayo deberá notificarse a la Autoridad Competente.

La empresa indicará los organismos no blanco a ser monitoreados en los ensayos.

Otros protocolos de eficacia reconocidos internacionalmente serán evaluados por la Autoridad Competente.

CLASIFICACION TOXICOLOGICA SEGUN RIESGOS Y VALORES DE DL50 AGUDA DE PRODUCTOS FORMULADOS.

Información que debe figurar en la etiqueta

| Clasificación de la OMS según los riesgos | Clasificación del peligro | Color de la banda | Símbolo del peligro | Palabras (*) |
|---|---|---|---|---|
| Ia Sumamente peligroso | MUY TOXICO | Rojo PMS 199 C | Calavera y tibias | MUY TOXICO |
| Ib Muy peligroso | TOXICO | Rojo PMS 199 C | Calavera y tibias | TOXICO |
| II Moderadamente peligroso | NOCIVO | PMS Amarillo C | Cruz de San Andrés | NOCIVO |
| III Poco peligroso | CUIDADO | Azul PMS 293 C | | CUIDADO |
| Productos que normalmente no ofrecen peligro | | Verde PMS 347 C | | CUIDADO |

Dl 50 aguda (ratas) mg/Kg de formulación

| | POR VIA ORAL | | POR VIA CUTANEA | |
|---|---|---|---|---|
| | Sólido | Líquido | Sólido | Líquido |
| Ia | 5 o menos | 20 o menos | 10 o menos | 40 o menos |
| Ib | > a 5 a 50 | > a 20 a 200 | > a 10 a 100 | > a 40 a 400 |
| II | > a 50 a 500 | > a 200 a 2000 | > a 100 a 1000 | > a 400 a 4000 |
| III | > a 500 a 2000 | > a 2000 a 3000 | > a 1000 | > a 4000 |
| IV | > a 2000 | > a 3000 | | |

(*) La palabra debe ubicarse por debajo del símbolo y centrada.

CLASIFICACION INHALATORIA EN RATAS

| CLASE | INHALACION CL50 mg/l. |
|---|---|
| I | <= 0,2 |
| II | > 0,2 a 2 |
| III | >2 a 20 |
| IV | >20 |

CLASIFICACION ECOTOXICOLOGICA DE PRODUCTOS FORMULADOS / PRINCIPIOS ACTIVOS.

1. Toxicidad en organismos acuáticos

| Valor CL 50 (ppm) | Categoría |
|---|---|
| > 100 | Prácticamente no tóxico |
| 10-100 | Ligeramente tóxico |
| 1.0-10 | Moderadamente tóxico |
| 0.1 - 1.0 | Muy tóxico |
| < 0.1 | Extremadamente tóxico |

2. Toxicidad en aves

| Valor CL 50 dietaria (ppm) | Valor DL 50 oral dosis única (mg./kg.) | Categoría |
|---|---|---|
| > 5000 | > 2000 | Prácticamente no tóxico |
| 1001 - 5000 | 501 - 2000 | Ligeramente tóxico |
| 501 - 1000 | 51 - 500 | Moderadamente tóxico |
| 51 - 500 | 10 - 50 | Muy tóxico |
| < 50 | < 10 | Extremadamente tóxico |

3. Toxicidad en abejas

| Valor DL 50 (ug./ abeja) | Categoría |
|---|---|
| < 1 | Altamente tóxico |
| 1 - 10 | Moderadamente tóxico |
| 10 -100 | Ligeramente tóxico |
| > 100 | Virtualmente no tóxico |

LISTADO DE ORGANISMOS Y CUERPOS NORMATIVOS QUE PROTOCOLIZAN ENSAYOS Y PROCEDIMIENTOS DE LABORATORIO PARA LA OBTENCION DE DATOS CON FINES DE REGISTRO

| SIGLAS | NOMBRES. |
|---|---|
| T.S.C.A. | TOXIC SUBSTANCES CONTROL ACT. |
| FIFRA. | FEDERAL INSECTICIDE, FUNGICIDE AND RODENTICIDE ACT. |
| FFDCA. | FEDERAL FOOD DRUG AND COSMETIC ACT. |
| FDA. | UNITED STATES FOOD AND DRUG ADMINISTRATION. |
| EPA. | UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY. |
| JMAFF. | JAPANESE MINISTRY OF AGRICULTURE, FORESTRY AND FISHERIES. |
| MHW. | JAPANESE MINISTRY OF HEALTH AND WELFARE. |
| ML. | JAPANESE MINISTRY OF LABOUR. |
| MITI. | JAPANESE MINISTRY OF TRADE AND INDUSTRY. |
| OECD. | ORGANIZATION FOR ECONOMIC COOPERATION AND DEVELOPMENT. |
| EEC/EU. | EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY/EUROPEAN UNION. |
| QAU. | QUALITY ASSURANCE UNIT. |
| OMS. | ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. |
| BBA. | BIOLOGISCHE BUNDESANSTALT FUR LAND UND FORSTWIRTSCHAFT. |
| IOBC. | INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR BIOLOGICAL CONTROL. |
| IBPC. | INSTITUTE FOR BIOLOGICAL PEST CONTROL, ALEMANIA. |

Otros organismos o cuerpos normativos deberán ser consultados previamente con la Autoridad Competente.

REVALIDA DE LOS REGISTROS VIGENTES.

1. CLASIFICACION PARA REVALIDA.

En el entendimiento que se ha producido un cambio sustancial en los requisitos de registro, fundamentado en la necesidad de proveer a la protección de la salud y el ambiente lo que ha implicado como exigencia la demostración indubitable de la composición cualicuantitativa de los Productos Fitosanitarios que permita concluir que los riesgos derivados del uso de ellos no sea diferente a los de los ya registrados, resulta necesario establecer un sistema gradual, que permita a los titulares de registros obtenidos con la normativa anterior, cumplir con los nuevos requisitos.

A los efectos de un proceso de Reválida de Registros gradual y escalonado, las sustancias activas grado técnico y/o los productos formulados fitosanitarios, se clasifican en TRES (3) categorías o grupos, tomando como pauta agrupadora principal la PRIMERA INSCRIPCION O REGISTRO DE LA SUSTANCIA ACTIVA EN EL PAIS, como tal, o bien como principal ingrediente activo de un producto formulado.

Las categorías o grupos comprenden:

a) GRUPO "A": Sustancias activas químicas de uso agrícola registradas por primera vez en el país, en el período comprendido entre el 1º de enero de 1985 y la fecha de vigencia de las presentes disposiciones transitorias.

ACETAMIPRID.
ACLONIFEN.
ACRINATRINA.
ACROLEINA.
ALFACIPERMETRINA.
ALFAMETRINA.
AZOXISTROBINA.
BENALAXIL.
BENAZOLIN.
BENFURACARB.
BETACIFLUTHRIN.
BETACIPERMETRINA.
BIFENTRIN.
BITERTANOL.
BROMOPROPILATO.
BUPROFEZIM.
BUTOCARBOXIM.
CARBOSULFAN.
CICLANILIDE.
CIPROCONAZOLE.
CLETODIN.
CLODINAFOP PROPARGIL.
CLOFENTESINE.
CLOMAZONE.
CLOQUINTOCET MEXYL.
CLORANSULAM METIL.
CLORFENAPIR.
CLORFLUAZURON.
CLORIMURON ETIL.
DIAMETIPHIN.
DICLOSULAM.
DIFENOCONAZOLE.
DIFLUFENICAN.
DIMETHENAMIDA.
DIMETOMORF.
DINICONAZOLE.
DIOCTILSULFOSUCCINATO SODICO.
ESFENVALERATO.
EPOXICONAZOLE.
ETIDIMURON.
FENAZAQUIN.
FENOXAPROP P ETIL.
FENPIROXIMATO.
FENPROPATRINA.
FIPRONIL.
FLUAZIFOP P BUTIL.
FLUFENOXURON.
FLUMETRALIN.
FLUMETSULAN.
FLUMICLORAC PENTIL.
FLUMIOXAZIM.
FLUROXIPYR.
FLURTAMONE.
FLUSILAZOLE.
FLUTRIAFOL.
FLUXOFENIM.
FORMETANATO.
FURATIOCARB.
HALOSULFURON.
HEXACONAZOLE.
HEXITIAZOX.
IMAZALIL.
IMAZAMOX.
IMAZETAPYR.
IMIDACLOPRID.
ISOXAFLUTOLE.
IZASOFOS.
KRESOXIM METIL.
LACTOFEN.
LAMDACIHALOTRINA.
METSULFURON METIL.
MICLOBUTANIL.
NICOSULFURON.
OFURACE.
OXADIXIL.
OXASULFURON.
OXIDEMETON METIL.
PENCONAZOLE.
PIRIDABEN.
PIRIDATE.
PRIMISULFURON.
PROCLORAZ.
PROFENOFOS.
PROPAQUIZAFOP.
PROPICONAZOLE.
PROSULFURON.
QUINCLORAC.
QUIZALOFOP ETIL.
QUIZALOFOP P ETIL.
QUIZALOFOP P TEFURIL.
SPINOSAD.
SULFLURAMIDA.
RIMSULFURON.
TAU FLUVALINATE.
TEBUCONAZOLE.
TEBUFENOZIDE.
TEBUTHIURON.
TEFLUBENZURON.
TEFLUTRINA.
TERBUTILAZINA.
TERBUTRINA.
THIODICARB.
TIFENSULFURON METIL.
TIOCICLAM HIDROGENOXALATO.
TIOSULFURON.
TOLCLOFOS METIL.
TRITICONAZOLE.
ZETACIPERMETRINA.
ZETAMETRINA.

b) GRUPO "B":

I. Sustancias activas químicas de uso agrícola registradas por primera vez en el país entre el 1º de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1984.

II. Sustancias activas bioquímicas registradas por primera vez en el país entre el 1º de enero de 1980 y la fecha de vigencia de las presentes disposiciones transitorias.

III. Sustancias coadyuvantes registradas por primera vez en el país entre el 1º de enero de 1980 y la fecha de vigencia de las presentes disposiciones transitorias.

IV. Sustancias activas químicas registradas por primera vez en el país entre el 1º de enero de 1980 y la fecha de vigencia de las presentes disposiciones transitorias, no incluidas en el GRUPO "A".

6 BENCILADENINA.
ABAMECTIN.
ACETOCLOR.
ACIDO 0 2 NAFTIL GLIGOLICO.
ANHIDRIDO PHTALICO CON ESTERES DE POLIGLICERIDOS.
ARSENIATO DE COBRE CROMATADO.
AZOCICLOTIN.
BRODIFACOUM.
BROMADIOLONE.
CIANAMIDA HIDROGENADA.
CLORATO DE MAGNESIO.
CUMATETRALIL.
D.N.O.C.
DELTA ENDOTOXINA DE BACILLUS TURINGIENSIS.
DELTAMETRINA.
DERIVADOS DE POLIOXIETILENO.
DICLOFLUANID.
DICLORPROP.
DIFETHIALONE.
DITIANON.
DODECIL BENCENO SULFONATO DE AMONIO.
DODECIL BENCENO SULFONATO DE TRIETANOLAMINA.
ETEFON.
FENAMIFOS.
FENOXAPROP ETIL.
FLUAZIFOP BUTIL.
FLUMETURON.
FLUORGLICOFEN.
FLUROCLORIDONA.
FOMESAFEN.
FOSALONE.
GLUFOSINATO DE AMONIO.
GUAZATINE.
HALOXIFOP METIL.
IMAZAPYR.
IMAZAQUIN.
KASUGAMICINA.
METALAXIL.
METOLACLORO.
METOPRENE.
N FENIL METIL S TETRA HIDRO 2H PIRAM 2 YL SH.
NAFTENATO DE ZINC.
NAPROPAMIDA.
NAPTALAN.
OCTANO DE IOXINIL.
OXIBETRINIL.
OXIDO CUPROSO.
OXIDO DE COCOAMIDO PROPILAMINA.
OXIFLUORFEN.
PACLOBUTRAZOL.
POLIETILEN GLICOL ESTER.
POLIOXI ESTER AMINO GRASO.
POLIPHASE.
PROPAMOCARB CLORHIDRATO.
PYRAZOFOS.
QUITOSANO.
SAL SODICA DEL ACIDO ETILENDIAMINO TETR.
SETHOXIDIM.
T.B.T.O.
THIDIAZURON.
TIERRAS DE DIATOMEA.
TRIADIMENOL.
TRIBROMOFENOL Y SUS SALES.
TRITIODEF.

c) GRUPO "C":

Sustancias activas químicas, bioquímicas y microbiológicas; coadyuvantes y otros productos que, registrados ante el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, no se encontraran incluidos en los grupos anteriores.

2,4 D.
2,4 DB.
ACEFATO.
ACEITE MINERAL.
ACEITE MINERAL BLANCO.
ACIDO ALFA NAFTALEN ACETICO Y SUS SALES.
ACIDO GIBERELICO.
ACIFLUORFEN SODICO.
ALACLOR.
ALCOHOLES GRASOS.

ALCOXILATO DE ALCOHOLES GRASOS.
ALDICARB.
ALQUIL ARIL POLIGLICOL ETER.
ALQUIL ARIL POLIOXIETILENO.
AMETRINA.
AMINOTRIAZOL.
AMITRAZ.
ASULAM.
ATRAZINA.
AZUFRE.
AZUFRE DE MONOSULFUROS.
AZUFRE DE POLISULFUROS.
AZUFRE DE TIOSULFATOS.
BACILLUS THURINGIENSIS.
BEAUVERIA BASSIANA.
BENOMIL.
BENTAZON.
BROMACIL.
BROMOXINIL.
BROMURO DE METILO.
BUPIRIMATO.
BUTILATO.
CAPTAN.
CARBARYL.
CARBENDAZIM.
CARBOFURAN.
CARBOXIN.
CARTAP.
CERAS NATURALES Y MINERALES.
CIPC.
CIPERMETRINA.
CLORIDAZON.
CLOROMECUATO.
CLOROTALONIL.
CLORPIRIFOS ETIL.
CLORPIRIFOS METIL.
CLORURO DE MEPIQUAT.
CYFLUTRIN.
CYHEXATIN.
D.D.V.P.
DALAPON.
DAMINOZIDE.
DAZOMET.
DEMETON S METIL.
DIAZINON.
DICAMBA.
DICLOFOP METIL.
DICLORAN.
DICOFOL.
DIFENILAMINA.
DIFENZOQUAT.
DIMETOATO.
DINITRAMINA.
DISULFOTON.
DIURON.
DODECADIENOL Y SUS MEZCLAS.
DODINE.
E.P.T.C.
ENDOSULFAN.
ETHOPROP.
ETION.
FENARIMOL.
FENBUTATIN.
FENIL ACETATO DE MERCURIO.
FENITROTION.
FENMEDIFAN.
FENTION.
FENTOATO.
FENVALERATO.
FOLCISTEINA.
FOLPET.
FORATO.
FOSETIL ALUMINIO.
FOSFAMIDON.
FOSFURO DE ALUMINIO.
FOSFURO DE MAGNESIO.
FOSFURO DE ZINC.
FOSMET.
GLIFOSATO.
HEXAZINONA.
HIDRAZIDA MALEICA.
IPC.
IPRODIONE.
LENACIL.
LINURON.
M.C.P.A.
M.S.M.A.
MANCOZEB.
MANEB.
MERCAPTOTION.
METALDEHIDO.
METAM SODIO.
METAMIDOFOS.
METHABENZTHIAZURON.
METIDATION.
METIL AZINFOS.
METIL TIOFANATO.
METIRAM.
METMERCAPTURON.
METOMIL.
METRIBUZIN.
MOLINATE.
MONOCROTOFOS.
NN DIALIL 2,2 DICLOROACETAMIDA.
OMETOATO.
ORTOFENILFENOL Y SUS SALES.
OXICARBOXIN.
OXICLORURO DE COBRE.
OXIDIAZON.
OXITETRACICLINA.
P.C.N.B.
PARAQUAT.
PENDIMETALIN.
PERMETRINA.
PICLORAN.
PIRIDAFENTION.
PIRIFENOP N BUTIL.
PIRIMICARB.
PIRIMIFOS METIL.
PROMETRINA.
PROPACLOR.
PROPANIL.
PROPARGITE.
PROPAZINA.
PROPINEB.
PROPIZAMIDA.
QUINOMETIONATO.
RESINA SINTETICA CUPRICA.
SAL SODICA DEL ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO.
SIMAZINA.
SULFATO DE COBRE.
SULFATO DE ESTREPTOMICINA.
SULFATO NEUTRO DE OXIQUINOLEINA.
SULFATO TETRAMINO CUPRICO.
T.C.A.
T.C.M.T.B.
TERBACIL.
TETRADIFON.
TIABENDAZOL.
TIOMETON.
TIRAM.
TRIADIMEFON.
TRIAZOFOS.
TRICHODERMA HARZIANUM.
TRICLOPYR.
TRICLORFON.
TRIDEMORF.
TRIFENIL ACETATO DE ESTAÑO.
TRIFLURALINA.
VERNOLATE.
VINCLOZOLIN.
WARFARINA.
ZINEB.
ZIRAM.

LAS DEMAS SUSTANCIAS ACTIVAS O COADYUVANTES QUE NO ESTEN EXPLICITAMENTE INDICADAS EN LOS LISTADOS PRECEDENTES.

Los productos formulados fitosanitarios se encuadran en cada categoría de las fijadas "ut supra" de acuerdo con el ingrediente activo contenido en su composición.

En el supuesto de contener más de un ingrediente activo, se adecuará la presentación de acuerdo a cada una de las sustancias activas independientemente. A fin de dar cumplimiento a la presentación de información técnica correspondiente a todos sus componentes, los respectivos titulares de sus registros deberán iniciar trámite de reválida en el momento previsto para su grupo.

Los titulares de registros de sustancias activas grado técnico y productos formulados fitosanitarios clasificados en cada categoría, deberán presentar ante la Autoridad Competente la información técnica requerida de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA dentro de los plazos establecidos en los cronogramas de presentación de datos indicados en el presente Anexo.

2. PAUTAS ESPECIALES DE PROCEDIMIENTO.

2.1. REVALIDA DE SUSTANCIAS ACTIVAS (QUIMICAS O BIOQUIMICAS) GRADO TECNICO YA REGISTRADAS.

2.1.1. PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REVALIDA.

Ver requerimientos REGISTRO DE SUSTANCIAS ACTIVAS (QUIMICAS O BIOQUIMICAS) GRADO TECNICO SUSTANCIALMENTE SIMILARES A OTRAS YA REGISTRADAS.

Para la Identificación de las impurezas existentes en las Sustancias Activas Grado Técnico presentes en un nivel de 0,1% o mayor requeridas en el punto 2.3.b) así como la justificación de su presencia requerida en el punto 2.3.c), se otorgará un plazo de UN (1) año a partir de la fecha límite de presentación de la Información y Documentación.

2.2. REVALIDA PRODUCTOS FORMULADOS YA REGISTRADOS.

2.2.1 PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REVALIDA.

Ver requerimientos REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS SUSTANCIALMENTE SIMILARES A OTROS YA REGISTRADOS.

2.3. REVALIDA DE PRODUCTOS TECNICOS MICROBIANOS (PTM) Y PRODUCTOS MICROBIANOS FORMULADOS (PMF) EN BASE A AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO MICROBIANO (ACBM), YA REGISTRADOS.

2.3.1. PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REVALIDA.

Ver requerimientos para el REGISTRO DE PRODUCTOS TECNICOS MICROBIANOS (PTM) Y PRODUCTOS MICROBIANOS FORMULADOS (PMF) EN BASE A AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO MICROBIANO (ACBM), YA REGISTRADOS.

La Autoridad Competente efectuará el chequeo de documentación presentada —según corresponda— dentro del plazo de SEIS (6) meses. Sólo cuando se hubiera cumplido dicho trámite con resultado positivo, se tendrá por cumplida la presentación en debida forma.

En caso de ser determinado por la Autoridad Competente la falta o incorrección en el atendimiento de los requisitos de reválida se intimará a la empresa a cumplimentar la información faltante en un plazo máximo de SESENTA (60) días a completar la misma o justificar su no presentación.

Cumplido dicho trámite con resultado positivo o aceptada la justificativa, se tendrá por completada la presentación en debida forma.

La Autoridad Competente procederá a cancelar los registros de sustancias activas y productos formulados que no hubieran dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente Manual, notificando fehacientemente a sus titulares.

A partir de la recepción de dicha notificación, los titulares de registros tendrán un plazo de TREINTA (30) días para efectuar la declaración jurada de los stocks, indicando el lugar de su depósito.

La Autoridad Competente fijará a cada titular el plazo y modalidad para la liquidación del stock declarado, finalizado el cual no podrá comercializarse más el producto.

3. CRONOGRAMA DE PRESENTACION DE INFORMACION TECNICA CORRESPONDIENTE A SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO Y SUS MEZCLAS Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS QUIMICOS.

GRUPO "A": Vencimiento el 30 de diciembre de 1998.
GRUPO "B": Vencimiento el 30 de junio de 1999.
GRUPO "C": Vencimiento el 30 de diciembre de 1999.

4. ARANCEL DE REVALIDA.

Los trámites de reválida de registros abonarán un arancel específico, a ser fijado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

5. REGISTROS EN TRAMITE.

Los trámites de registro de sustancias activas grado técnico y productos formulados fitosanitarios comprendidos dentro de este anexo, que hubieran sido iniciados con anterioridad a la puesta en vigencia de este Manual, quedarán sujetos a la reválida, debiendo adecuar su procedimiento y dar cumplimiento a las exigencias técnicas por ésta establecidas.

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN RELACION AL ARTICULO 8º DE LA LEY Nº 24.766.

1. Los titulares de registros de sustancias activas y/o productos formulados fitosanitarios que se encontrasen amparados por patentes de invención, deberán denunciar en la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la existencia de aquéllas, citando autoridad y fecha de la expedición del certificado, su identificación (número y objeto cubierto), titularidad y término por el cual fueron oportunamente concedidas.

En caso que fueren titulares de una licencia de explotación, también denunciarán dicha circunstancia.

2. Se deberá acompañar a esa denuncia:
2.1. Copia autenticada del certificado de patente de invención.
2.2. Correspondencia con la sustancia activa y/o producto formulado registrado ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y su/s número/s de registro/s.
2.3. Declaración jurada acerca de la vigencia de la patente que denuncian.
2.4. En caso de ser licenciatarios, copia autenticada del contrato de licencia.

3. La Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, confeccionará una base de datos con la información y documentación suministrada, la que mantendrá actualizada con la información que surja del CAPITULO 4, SUSTANCIAS ACTIVAS QUIMICAS Y BIOQUIMICAS GRADO TECNICO NUEVAS - INSCRIPCION DEFINITIVA, item c) del "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ALCANCES PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA".

Las notas y copias autenticadas de los certificados de patentes de invención suministradas por los titulares de registros, serán glosados en sus respectivos expedientes.

4. En el supuesto que personas físicas o jurídicas iniciaren trámites para el registro de sustancias activas y/o productos formulados, en relación a la/s cual/es obrara una denuncia de existencia de patente de invención, cuya titularidad correspondiera a una persona distinta al registrante; y siempre que el titular de la patente hubiera efectuado la oportuna denuncia en la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en los términos de los puntos 1 y 2 del presente anexo, se hará saber al registrante sobre la existencia de denuncia de patente de invención.

A tales efectos se colocará la debida nota en el expediente, con copia de la denuncia efectuada y certificado de patente de invención oportunamente invocado por su titular o licenciatario.

5. En el caso que el registrante diera cumplimiento a todos los recaudos previstos en la normativa vigente, que condujeran a la aprobación del producto, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprobará el mismo y extenderá el pertinente certificado de inscripción.

La comercialización del producto registrado, en todos aquellos aspectos ajenos a las competencias previstas por el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, queda sujeta a la legislación nacional y local que corresponda, y a la responsabilidad del titular del registro.

6. Se establece un término de SESENTA (60) días para que los titulares de registros den cumplimiento con lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente anexo.

---

**Comisión Nacional Antidoping**

## ANTIDOPING

**Resolución 10/98**

**Apruébanse Condiciones Generales para la Habilitación de Laboratorios de Control del Doping.**

Bs. As., 29/7/98

VISTO la Ley Nº 24.819 y el Expediente Nº 519/98 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5, inciso c) de la Ley citada en el VISTO establece como función de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING, entre otras, la de habilitar los respectivos laboratorios para el control, tomando en consideración las prácticas deportivas a verificar y las condiciones y circunstancias regionales de la actividad deportiva fiscalizada.

Que, a los efectos de un mejor ejercicio de tal cometido, es preciso determinar las condiciones generales para la habilitación de laboratorios de control del doping, de manera que los interesados puedan adecuar conveniente y uniformemente sus instalaciones y normas de funcionamiento, de conformidad con las pautas que como mínimo corresponden a establecimientos de ese tipo, de conformidad con las normas y usos vigentes en el orden internacional.

Que el dictado de tal reglamentación tiene también por objeto velar por una correcta realización de los análisis que se efectúen en los laboratorios habilitados por la COMISION NACIONAL ANTIDOPING y regular el ejercicio de las medidas de supervisión que competen a ésta.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 5, incisos a), última parte, c) y l) de la Ley Nº 24.819 y 1º, inciso g); 18º, inciso d) y 27 del Reglamento Interno de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING aprobado por Resolución Nº 01 de 6 de octubre de 1997 de dicho organismo y de lo tratado en sus Sesiones Ordinarias de los días 19, 24 y 31 de marzo de 1998; en la sesión de su Mesa Ejecutiva del 19 de mayo de 1998, convalidada por la Sesión Ordinaria del 2 de junio de 1998; en ésta; en las del 16 y 30 de junio del mismo año, que pasara a cuarto intermedio en esta última fecha y fuera reanudada el 7 de julio de 1998 y en la del 21 de julio de 1998.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION NACIONAL ANTIDOPING
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las Condiciones Generales para la Habilitación de Laboratorios de Control del Doping que obran como Anexo I y forman parte integrante del presente acto.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl J. Palermo.

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES PARA LA HABILITACION DE LOS LABORATORIOS DE CONTROL DEL DOPING EN EL DEPORTE

ARTICULO 1º — Se considerará habilitado como laboratorio de control del doping en el deporte el laboratorio de titularidad pública o privada que haya sido declarado tal por la COMISION NACIONAL ANTIDOPING según se establece en el presente reglamento.

ARTICULO 2º — Será función de los laboratorios habilitados, bajo el régimen que establece este reglamento, la de efectuar análisis de detección o comprobación de sustancias y métodos prohibidos en el deporte según la legislación vigente.

Dichos laboratorios tienen por cometidos: a) la recepción, registro y custodia de las muestras "A" y "B" recolectadas en cada control; b) el análisis de las muestras "A" evaluando sus resultados y remitiendo los oportunos informes a la COMISION NACIONAL ANTIDOPING y a la Federación que corresponda y c) la realización de los contraanálisis con las correspondientes muestras "B" cuando fuere menester.

Cuando el laboratorio habilitado de conformidad con la presente emita un informe con un resultado analítico en el que conste la detección, identificación, confirmación y, en su caso, cuantificación de una sustancia, incluida, como ejemplo o por su acción y/o efecto farmacológico, en la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios de doping en el deporte según la legislación vigente, dicho laboratorio enviará al Presidente de la Comisión Nacional Antidoping una copia del acta de análisis que fuera remitida a la persona u órgano designado por la Federación correspondiente.

Si en alguno de estos casos se recibiere una solicitud de análisis de la muestra "B", este análisis se realizará en el mismo laboratorio en el que se haya analizado la correspondiente muestra "A", salvo el supuesto del artículo 5º, inciso a), última parte, de la ley Nº 24.819.

Podrá estar presente durante todo el desarrollo de dicho contraanálisis un técnico designado por la COMISION NACIONAL ANTIDOPING.

Durante el mes de enero y de julio de cada año, los laboratorios habilitados de control del doping remitirán una memoria del semestre anterior a la COMISION NACIONAL ANTIDOPING. En dicha memoria se recogerán obligatoriamente los siguientes datos, además de otros que se consideren oportunos y que en su momento dicha Comisión determine:

a) Número de muestras fisiológicas registradas.

b) Número total anual de muestras analizadas y clasificadas, con cuantificación parcial por deportes, modalidad y/o especialidad deportiva y categoría.

c) Número de muestras con resultados no negativos, con indicación expresa de sustancias identificadas y, en su caso, concentraciones medias en las mismas.

d) Relación de las sustancias dopantes presentes en cuantificaciones inferiores al límite autorizado por la normativa vigente.

Los resultados analíticos son confidenciales. Sólo se darán a conocer a las personas a las que se les efectúe el control de doping, a la Federación correspondiente y, sin perjuicio de lo previsto en el tercer párrafo del presente artículo, a la COMISION NACIONAL ANTIDOPING.

ARTICULO 3º — Las instalaciones de un laboratorio de control del doping habilitado deberán respetar los criterios a que se refiere el artículo siguiente respecto a: situación, espacio útil, instrumental, servicios, seguridad y almacenamiento. A estos efectos, se considera que todos los locales del laboratorio deben estar acondicionados de acuerdo con la normativa vigente sobre seguridad e higiene en el trabajo, y de forma que su acceso sea restringido.

ARTICULO 4º — Se considerarán como instalaciones obligatorias las siguientes:

a) Sala de recepción de muestras. En esta sala además de los medios materiales para la recepción y registro de las muestras a su llegada, deberá habilitarse el espacio y los medios técnicos necesarios para realizar los procesos previos de medidas de volumen, pH y densidad a cada una de las muestras que se vayan a analizar.

e) Sala(s) de almacenamiento y de conservación de muestras y de drogas de referencia. En esta(s) sala(s) deberán existir los gabinetes frigoríficos con llave que sean necesarios para almacenar tanto las muestras "A" como las muestras "B". Se ha de tener en cuenta que las muestras "B" correspondientes a resultados positivos han de conservarse durante NOVENTA (90) días, separadas de las anteriores, en gabinetes frigoríficos cerrados con llave, la cual será custodiada indelegablemente por el director del laboratorio.

Las muestras que dieren negativo podrán desecharse.

Deberá habilitarse una zona para almacenar las drogas de referencia, bajo todas sus presentaciones, en estrictas condiciones de seguridad. Dichas drogas serán custodiadas indelegablemente por el director del laboratorio. Deberá llevarse un libro para asientos manuales de los movimientos de las drogas de referencia, y se permitirá, en forma accesoria, la registración de tales movimientos por medios computarizados. En ambos casos no se permitirán los asientos globales.

Se dispondrá de un espacio en el que se puede almacenar el material no fungible de recolección de muestras y el material de repuesto para efectuar los análisis.

f) Laboratorio. Deberá constar de una extensión mínima de 50 metros cuadrados, y estará dividido en dos zonas:

Area de preparación de muestras. Ha de poseer una extensión tal que permita instalar el equipamiento material necesario para preparar las muestras (medios para extracción, agitación, centrifugación, concentración, derivatización, hidrólisis) y otros necesarios con los correspondientes servicios de agua corriente (toma y desagües) y electricidad. En esta área habrá de habilitarse una zona para almacenar el material fungible que se utilice y para instalar los gabinetes frigoríficos necesarios para la conservación de los reactivos.

Area de análisis. En esta área del laboratorio habrán de instalarse obligatoriamente las técnicas de cromatografía en fase gaseosa, cromatografía líquida de alta presión y espectrometría de masas, junto con el correspondiente instrumental para el tratamiento de datos, y cualquier otro equipamiento necesario

para la realización de los análisis, incluyendo los de inmunoensayo.

d) Secretaría y archivo de documentación. Además de los medios habituales, esta área deberá contar con un sistema de comunicación para envío de informes urgentes y confidenciales.

El archivo habrá de realizarse de forma que toda la documentación de los procesos analíticos esté disponible en caso de requerimiento. Esta documentación deberá conservarse durante al menos DOS (2) años, o CINCO (5) en caso de resultados positivos, sin perjuicio de lo que eventualmente establezcan las leyes que regulen el tratamiento de los datos contenidos en bancos de datos, y comprenderá básicamente: documentos sobre la cadena de custodia; documentos en referencia al control de calidad; todos los datos del control, incluidos los de cuantificación y actas conteniendo los informes de análisis y contra análisis.

ARTICULO 5º — a) Director. El director del laboratorio asumirá las responsabilidades profesionales, administrativas y de organización del laboratorio, así como la gestión ordinaria del mismo. Habrá de poseer título universitario de químico, bioquímico o médico que lo habilite para el ejercicio de las funciones que le correspondan como responsable del control de calidad, los análisis efectuados, los resultados obtenidos y los informes preceptivos de los mismos. Deberá avalar con su firma la documentación oficial que el laboratorio emita.

b) Personal científico, técnico y no técnico. El personal del laboratorio deberá ser el suficiente para realizar la totalidad de los análisis correspondientes a un control del doping en todas las muestras que se analicen en el laboratorio, y habrá de estar cualificado, con formación y competencia para las tareas que puntualmente se le asignen, debiendo preverse la actualización profesional específica permanente.

c) Nómina de personal. Cuando un laboratorio solicite ser habilitado, el solicitante deberá remitir a la COMISION NACIONAL ANTIDOPING la nómina del personal adscrito a ese laboratorio junto con sus datos personales y antecedentes académicos relacionados con el control del doping.

Cualquier modificación posterior en la nómina de personal que se produzca deberá ser comunicada de inmediato a la COMISION NACIONAL ANTIDOPING.

ARTICULO 6º — El laboratorio dispondrá de un manual de procedimientos de uso confidencial y restringido pero accesible a todo el personal que realice los análisis. El mismo deberá incluir la descripción detallada de:

a) Procedimientos de recepción y registro de muestras.

b) Cadena de custodia de las muestras recolectadas:

1. Normas de acceso al laboratorio.

2. Almacenaje y conservación de muestras.

3. Documentación.

c) Métodos de análisis:

1. Fundamentos teóricos.

2. Elección de reactivos.

3. Instrucciones para preparación de reactivos.

4. Procedimiento analítico detallado:

1.1. Número suficiente de determinaciones analíticas.

1.2. Límite de detección.

1.3. Especificidad.

5. Instrucciones para la realización de calibrados y controles.

6. Información sobre cualquier requerimiento espacial para el manejo de reactivos y para la seguridad del personal.

7. Bibliografía.

d) Controles de calidad.

1. Deberán abarcar todos los aspectos del procedimiento analítico.

e) Revisión de datos previa a la emisión de cada informe.

1. Documentación de la cadena de custodia.

2. Datos analíticos.

3. Cálculos.

4. Datos del control de calidad.

f) Elaboración de informes.

En este manual deberán especificarse las acciones correctoras que hubieran de emprenderse cuando los resultados de los controles estuvieran fuera de los límites aceptables.

Una copia del original de este manual deberá remitirse por el director del laboratorio que solicite la Habilitación a la COMISION NACIONAL ANTIDOPING. Asimismo se remitirá de inmediato a ese organismo cualquier sucesiva modificación al manual.

ARTICULO 7º — Las técnicas analíticas básicas aplicables en el control analítico del doping que se lleve a cabo en un laboratorio habilitado serán básicamente las de cromatografía en fase gaseosa, cromatografía líquida de alta presión y espectrometría de masas. Asimismo, un laboratorio habilitado de control del doping deberá contar con cualquier otro equipamiento necesario para la realización de los correspondientes análisis.

ARTICULO 8º — El laboratorio que pretenda ser habilitado para realizar análisis de doping deportivo bajo la Ley Nº 24.819 deberá cursar la correspondiente solicitud a la COMISION NACIONAL ANTIDOPING. En dicha solicitud se expondrán y acreditarán todas las circunstancias concurrentes al caso.

Una vez constatado por la Comisión a través de la documentación remitida a ella y mediante verificación directa y personal por todos o al menos TRES (3) de sus miembros que el laboratorio solicitante cumple las condiciones previas para su habilitación, aquel organismo propondrá a este laboratorio la realización de un examen de análisis de control de doping de CINCO (5) muestras fisiológicas que se habrán recogido tras la ingesta de algunas de las sustancias dopantes, entre las que alguna podrá ser negativa.

Estas muestras deberán ser analizadas durante las SETENTA Y DOS (72) horas siguientes a su recepción y en presencia de al menos UNO (1) de los miembros técnicamente especializados de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING. En el plazo de los QUINCE (15) días posteriores a la finalización del análisis el director del laboratorio solicitante deberá elaborar y remitir un informe de los procedimientos seguidos y de los resultados encontrados en las muestras propuestas con copia de la documentación analítica. El envío de este informe se hará a la COMISION NACIONAL ANTIDOPING para su evaluación final, previo dictamen del responsable del Laboratorio de Control Doping del CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (CENARD), o quien lo reemplace.

En caso de que el Laboratorio no supere el examen de habilitación por error o fallo en alguno de los resultados o procedimientos analíticos seguidos, dicho establecimiento podrá solicitar un segundo examen, el cual se llevará a cabo no antes de los SEIS (6) meses posteriores a la realización del primero no superado. En las sucesivas veces en que esta circunstancia se pudiera repetir el plazo no será inferior a un año.

Si procediera, la COMISION NACIONAL ANTIDOPING habilitará al laboratorio solicitante, el cual anualmente deberá superar además de una nueva revisión de instalaciones y restantes condiciones no analíticas requeridas para la habilitación, un examen similar al de ella. En caso de que no pudiera renovarse la habilitación, el laboratorio quedará en suspenso de sus funciones durante un plazo no inferior a SEIS (6) meses, transcurrido el cual podrá solicitar y someterse a un nuevo proceso de habilitación.

Si el laboratorio habilitado modificare sus instalaciones o las restantes condiciones no analíticas requeridas para estar habilitado, deberá informar de este hecho a la COMISION NACIONAL ANTIDOPING, la cual procederá en consecuencia.

Todos los gastos generados durante el proceso de habilitación serán sufragados por el laboratorio solicitante de la misma.

ARTICULO 9º — Un laboratorio habilitado perderá dicha condición cuando no supere el examen a que se hace referencia en el artículo 8º del presente reglamento.

Asimismo, una habilitación quedará en suspenso cuando un laboratorio habilitado transgreda o no cumpla, total o parcialmente, con la normativa del presente reglamento.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

**Resolución 475/98**

**Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma C.R.A., Casa de Radiadores Argentina, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial.**

Bs. As., 31/7/98

VISTO el expediente Nº 060-002011/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, la firma C.R.A., CASA DE RADIADORES ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio en Intendente Pintos y Presidente Ortiz del Parque Industrial de la ciudad de Burzaco, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14º del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma C.R.A., CASA DE RADIADORES ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio en Intendente Pintos y Presidente Ortiz del Parque Industrial de la ciudad de Burzaco, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-002011/97.

**Art. 3º** — La firma C.R.A., CASA DE RADIADORES ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes importados con franquicias del Decreto Nº 33/96 no son los mismos que se han exportado conforme a dicho régimen.

**Art. 4º** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma C.R.A., CASA DE RADIADORES ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL constituye domicilio especial en Maipú 216, piso 4º "D", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 5º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

**Art. 6º** — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 7º** — Notifíquese a la interesada.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 475

Expediente Nº 060-002011/97

Empresa: C.R.A., CASA RADIADORES ARGENTINA S.A.C.I.

Productos a Exportar:

| POSICION NCM | DESCRIPCION |
|---|---|
| 8708.91.00 | Radiadores de calefacción |
| 8708.99.00 | Partes y piezas de radiadores |
| 8708.99.00 | Paneles |

Productos a Importar:

| POSICION NCM | DESCRIPCION |
|---|---|
| 3923.50.00 | Tapas plásticas para radiadores |
| 4016.93.00 | Juntas para radiadores |
| 7318.16.00 | Tuercas autorroscables |

| POSICION NCM | DESCRIPCION |
|---|---|
| 7318.19.00 | Grampas para radiadores |
| 7318.22.00 | Arandelas para radiadores |
| 8418.99.00 | Condensadores |
| 8481.40.00 | Válvulas para radiadores |
| 8481.80.99 | Válvulas para radiadores |
| 8708.91.00 | Intercambiador de calor |
| 8708.99.00 | Partes y piezas de radiadores |
| 8708.99.00 | Intercambiador de calor, incluidos los denominados "intercooler" |
| 8708.99.00 | Tapas para radiadores |
| 8708.99.00 | Tanques para radiadores |
| 8708.99.00 | Paneles de radiadores |
| 8708.99.00 | Reservorios para radiadores |
| 8708.99.00 | Colectores para radiadores |

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

**Resolución 476/98**

**Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Sogefi Argentina S.A.I. y C.**

Bs. As., 31/7/98

VISTO el expediente Nº 060-006356/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, la firma SOGEFI ARGENTINA S.A.I. y C., con domicilio en Coronel Aguilar 3003, Remedios de Escalada de San Martín, Partido de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14º del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma SOGEFI ARGENTINA S.A.I. y C., con domicilio en Coronel Aguilar 3003, Remedios de Escalada de San Martín, Partido de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-006356/97.

**Art. 3º** — La firma SOGEFI ARGENTINA S.A.I. y C. deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes importados con franquicias del Decreto 33/96 no son los mismos que se han exportado conforme a dicho régimen.

**Art. 4º** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma SOGEFI ARGENTINA S.A.I. y C. constituye domicilio especial en Avda. Leandro N. Alem 928, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 5º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

**Art. 6º** — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 7º** — Notifíquese a la interesada.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 476

Expediente Nº 060-006356/97

Empresa: SOGEFI ARGENTINA S.A.I. y C.

Productos a Exportar:

| POSICION NCM | DESCRIPCION |
|---|---|
| 8409.91.90 | Toma de aire para conjunto mariposa de motor. |
| 8421.23.00 | Aparatos p/filtrar lubricantes o carburantes en motores de encendido por chispa o compresión. |
| 8421.31.00 | Filtros de entrada de aire p/motores de encendido por chispa o compresión. |
| 8421.39.90 | Reservorios para gases de combustible. |
| 8421.99.90 | Elemento filrante, cartucho, para aire, de papel. |
| 8421.99.90 | Elemento filrante, cartucho, para aire, servicio pesado. |
| 8421.99.90 | Elemento filrante, cartucho, para combustible, gas oil. |
| 8421.99.90 | Elemento filrante, cartucho, para aceite de motor. |

Productos a Importar:

| POSICION NCM | DESCRIPCION |
|---|---|
| 7318.15.00 | Tornillos roscados con sus tuercas y arandelas. |
| 8421.21.00 | Aparatos p/filtrar o depurar agua. |
| 8421.23.00 | Aparatos p/filtrar lubricantes o carburantes en motores de encendido por chispa o compresión. |
| 8421.31.00 | Filtros de entrada de aire p/motores de encendido por chispa o compresión. |
| 8421.39.90 | Reservorios para gases de combustible. |
| 8421.99.90 | Elemento filrante, cartucho, para aire, de papel. |
| 8421.99.90 | Elemento filrante, cartucho, para aire, servicio pesado. |
| 8421.99.90 | Elemento filrante, cartucho, para combustible, gas oil. |
| 8421.99.90 | Elemento filrante, cartucho, para aceite de motor. |
| 8481.80.99 | Válvula termostática. |
| 8708.29.99 | Soporte metálico estampado para anclaje de filtro de aire. |

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## IMPORTACIONES

**Resolución 477/98**

**Apruébase un pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a la firma Hilandería Capen Sociedad Anónima.**

Bs. As., 31/7/98

VISTO el Expediente Nº 610.931/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HILANDERIA CAPEN SOCIEDAD ANONIMA, dedicada a la fabricación de hilados de lana cardada y/o peinada de diferentes composiciones, con domicilio en Maipú 459, Piso 5º, Oficina "D", Capital Federal, solicita la inclusión de nuevos productos a importar dentro del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 32 del 24 de febrero de 1995.

Que los productos a incluirse pertenecen al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex- S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex- S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a la firma HILANDERIA CAPEN SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en Maipú 459, Piso 5º, Oficina "D", Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 32/95, los que se indican en el Anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

**Art. 2º** — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex- S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 610.931/94 y sus modificaciones.

**Art. 3º** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma HILANDERIA CAPEN SOCIEDAD ANONIMA constituye domicilio especial en Maipú 459, Piso 5º, Oficina "D", Capital Federal, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 4º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

**Art. 5º** — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 6º** — Notifíquese a la interesada.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 477

Expediente M.E.y O.y S.P. Nº 610.931/94

Empresa: HILANDERIA CAPEN S.A.

Productos a importar:

| Posición N.C.M. | Descripción |
|---|---|
| 5101.21.00 | Lana de cordero esquilada, desgrasada sin carbonizar, entre 19 y 21 micrones, hasta 2% de impurezas vegetales. |
| 5101.29.00 | Las demás lanas de cordero, desgrasadas sin carbonizar, entre 19 y 21 micrones, hasta 2% de impurezas vegetales. |
| 5101.30.00 | Lana de cordero carbonizada, entre 19 y 21 micrones, hasta 2% de impurezas vegetales. |

---

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 844/98**

**Declárase de interés nacional a la exposición internacional Solidaria '98 "Segunda Exposición de Cooperativas y Mutuales Mercosur - Argentina" a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 27/7/98

VISTO el Expediente Nº 207 M/98 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la exposición internacional SOLIDARIA '98 "Segunda Exposición de Cooperativas y Mutuales MERCOSUR - Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento está organizado por el Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo de la República Argentina, con el auspicio y adhesión del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, mediante la Resolución Nº 014/98 - INAC y M.

Que a la referida muestra están convocados a participar representaciones de cooperativas, mutuales y empresas de nuestra República, el MERCOSUR y demás países del Cono Sur.

Que en base a la experiencia de su similar realizada el año anterior, resulta de trascendencia dicho encuentro, pues reafirmará la voluntad de los dirigentes, profesionales y especialistas de entidades solidarias para continuar con un activo proceso de integración en el ámbito del MERCOSUR.

Que la solvencia de la entidad organizadora y la calidad de los participantes e invitados nacionales y extranjeros hacen meritorio el dictado de la medida solicitada.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL y EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a la exposición internacional SOLIDARIA '98 "Segunda Exposición de Cooperativas y Mutuales MERCOSUR - Argentina", a desarrollarse del 24 al 27 de septiembre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 845/98**

**Declárase de interés nacional a la "Cuarta Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 27/7/98

VISTO el Expediente Nº 284/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Cuarta Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad", y

CONSIDERANDO:

Que reiterando la consigna "Por los otros y por nosotros, Juntos Podemos", este acontecimiento es organizado por B'nai Brith Argentina, la Comisión para las Personas con Discapacidad de la Arquidiócesis de Buenos Aires y la Asociación Mutual Israelita Argentina —AMIA—, Comunidad Judía.

Que es objetivo de los organizadores que la lucha por una verdadera integración no sea un episodio aislado de solidaridad con las personas con discapacidad, sino la canalización de una convocatoria constante, un camino siempre hacia adelante para la conquista irrenunciable de este postulado.

Que en el marco de esta Cuarta Caminata se realizarán actividades previas como la "Fiesta de la Integración Deportiva" y "Por la Vida Juntos Podemos", que el año pasado convocó a más de 1600 alumnos de escuelas comunes y especiales, públicas y privadas y confesionales y laicas.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS considerando que las anteriores Caminatas han resultado un evento convocante para quienes están comprometidos con la temática, como así también, concientizador para la sociedad en su conjunto y en virtud de las repercusiones que han tenido las mismas, apoya su realización y su declaración de interés nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a la "Cuarta Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, el 8 de noviembre de 1998.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 846/98**

**Declárase de interés nacional al "Primer Congreso Argentino de Pediatría General Ambulatoria", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 27/7/98

VISTO el Expediente Nº 2002-14903-97-8 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Sociedad Argentina de Pediatría de declarar de interés nacional al "Primer Congreso Argentino de Pediatría General Ambulatoria", y

CONSIDERANDO:

Que los crecientes cambios que se producen en la atención de la salud jerarquizan al pediatra como médico generalista de niños y adolescentes.

Que el encuentro abordará temas que hacen al rol del pediatra, al conocimiento y manejo de patologías prevalentes, a nuevas modalidades de atención y a la promoción de docencia e investigación en estas y otras áreas, en un marco de amplia participación de los concurrentes, los cuales se calcula que ascenderán a 2000 pediatras.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional al "Primer Congreso Argentino de Pediatría General Ambulatoria", a realizarse del 15 al 18 de noviembre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 857/98**

**Declárase de interés nacional la muestra "Exposoja'98", que se realizará en la ciudad de Leones, Córdoba.**

Bs. As., 29/7/98

VISTO el Expediente Nº 800-00002748 del Registro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, mediante la cual se tramita la solicitud de declaración de interés nacional de la muestra "Exposoja'98", y

CONSIDERANDO:

Que el citado acontecimiento se prestigiará con la participación de destacados disertantes, expositores y personalidades del ámbito nacional, contando con el auspicio de las entidades más importantes del sector.

Que por tal motivo se constituirá una genuina contribución a las políticas de desarrollo de la industria oleaginosa y a la producción en general.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación ha expresado su apoyo a la iniciativa mediante la Resolución SAGPA Nº 871/97, propiciando la presente declaración.

Que la misma se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional la muestra "EXPOSOJA'98", que se realizará en la ciudad de Leones, Córdoba, del 31 de julio al 2 de agosto de 1998.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no ge-

nerará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 858/98**

**Declárase de interés nacional el "21º Torneo Americano de Veteranos de Golf".**

Bs. As., 29/7/98

VISTO el Expediente Nº 222/98 del Registro de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, mediante la cual se tramita la solicitud de declaración de interés nacional del "21 Torneo Americano de Veteranos de Golf", y

CONSIDERANDO:

Que el citado certamen revista una significativa trascendencia en el orden internacional y contará con la participación de destacados profesionales del mundo.

Que por tal motivo se constituye en una genuina contribución al deporte y a la promoción de nuestro país como sede de estos eventos.

Que el torneo ha sido declarado de interés turístico y deportivo por las SECRETARIAS DE TURISMO Y DEPORTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, mediante sus Resoluciones ST Nº 065/98 y SD Nº 166/98.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional el "21º Torneo Americano de Veteranos de Golf" organizado por la Asociación Veteranos de Golf de la República Argentina, que se llevará a cabo en el mes de octubre de 1998.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 859/98**

**Declárase de interés nacional al "XIV Congreso Argentino de Dermatología", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 27/7/98

VISTO el Expediente Nº 2748/97 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional al "XIV Congreso Argentino de Dermatología", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento es organizado por la Sociedad Argentina de Dermatología.

Que el evento contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional, estimándose una participación de 1800 profesionales de esa rama de la medicina, lo que significará un aporte más a la política trazada en el campo de la salud.

Que este tipo de reuniones contribuye a la actualización científica de los profesionales participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional al "XIV Congreso Argentino de Dermatología", a realizarse del 5 al 8 de agosto de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 860/98**

**Declárase de interés nacional a la Conferencia Internacional de Minería "Argentina Mining '98", a llevarse a cabo en la ciudad de Mendoza.**

Bs. As., 29/7/98

VISTO el Expediente Nº 045-001073/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la Conferencia Internacional de Minería "Argentina Mining'98", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, de indudable relieve, es organizado por Intertec Publishing Inc. de los Estados Unidos de América y Editec Ltda. de Chile, empresas editoras de revistas especializadas en minería de gran reconocimiento a nivel internacional.

Que el programa de actividades comprende el desarrollo de conferencias específicas vinculadas al sector minero, con contenidos referidos a las posibilidades de exploración, explotación y comercialización desde la Argentina al mundo.

Que participarán del encuentro funcionarios nacionales y provinciales, directivos de empresas mineras y de empresas de servicios a la minería.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud que el evento constituirá un ámbito de difusión de las oportunidades que actualmente ofrece la actividad minera de nuestro país, información de interés para facilitar el incremento de las inversiones, considera conveniente acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a la Conferencia Internacional de Minería "Argentina Mining'98", a realizarse en la ciudad de Mendoza, del 6 al 10 de septiembre de 1998.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 861/98**

**Declárase de interés nacional al "IV Congreso Internacional de la Industria del Arroz", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 29/7/98

VISTO el Expediente Nº 066997-98-2-4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Cámara de Industriales del Arroz del Litoral Argentino —C.I.A.L.A.—, solicitando se declare de interés nacional al "IV Congreso Internacional de la Industria del Arroz", y

CONSIDERANDO:

Que en su transcurso se desarrollará un temario en el que se estudiarán técnicas de molinería, materia prima, financiación, inserción en el MERCOSUR y mercados extra zona y actualidad económica, como pasos para lograr la excelencia industrial en un universo comercial competitivo como el actual, de cara al tercer milenio.

Que atento a la importancia de los temas propuestos y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales involucrados en su organización, se estima conveniente acceder a lo solicitado.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS estima oportuno declarar de interés nacional al nombrado acontecimiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional al "IV Congreso Internacional de la Industria del Arroz" a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, los días 10 y 11 de septiembre de 1998.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 862/98**

**Declárase de interés nacional a la "IV Exposición de Proveedores de Estaciones de Servicio - Expoestación'98", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 29/7/98

VISTO el Expediente Nº 066132-98-2-7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual la Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina - FECRA -, solicita se declare de interés nacional a la "IV Exposición de Proveedores de Estaciones de Servicio - Expoestación'98", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora, la cual está asociada a la Confederación de Entidades de Comercio de Hidrocarburos y Afines - CECHA - y miembro de la Comisión Latinoamericana de Empresarios de Combustibles —CLAEC—, realiza esta cuarta edición de la muestra con el fin de seguir aportando herramientas para el desarrollo y modernización que requiere el país en su aspecto global y el sector comercial, industrial y de servicios en lo particular.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a la "IV Exposición de Proveedores de Estaciones de Servicio - Expoestación'98", a realizarse del 11 al 14 de agosto de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 995/98**

**Déjase sin efecto la inscripción de la firma Correos del Interior S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 30/7/98

VISTO el expediente Nº 2358 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones recayó el 16 de junio de 1998 la Resolución CNC Nº 802 mediante la que se dispuso la inscripción de la firma CORREOS DEL INTERIOR S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (539).

Que con posterioridad al dictado de dicho acto el área de Tesorería de la Gerencia de Administración de Recursos de este Organismo, a través del Informe Nº 51 GSR-CNC (T)/98 de fojas 69/72, informa que el cheque con el que la firma aludida efectuó el pago del Derecho a Inscripción Anual en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales fue rechazado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por falta de fondos.

Que el artículo 11 inciso f) del Decreto Nº 1187/93 establece como uno de los requisitos para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el acreditar el pago del Derecho a Inscripción fijado en PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-).

Que a fojas 73 obra copia de la Cédula de Notificación, diligenciada el 26 de junio de 1998, mediante la que se intimó a la empresa para que dentro del plazo de DOS (2) días acreditase el pago del mencionado Derecho bajo apercibimiento de dejar sin efecto la inscripción otorgada.

Que a la fecha y encontrándose vencido el plazo otorgado no se ha verificado por parte de CORREOS DEL INTERIOR S.R.L. el cumplimiento del requerimiento al que fuera intimado.

Que atento a lo expuesto, corresponde, sin más trámite, dejar sin efecto la inscripción de la firma CORREOS DEL INTERIOR S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales dispuesta mediante Resolución CNC Nº 802 del 16 de junio de 1998.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto la inscripción de la firma CORREOS DEL INTERIOR S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales dispuesta mediante Resolución CNC Nº 802 del 16 de junio de 1998.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 1515/98**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Transmisión de Datos.**

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 4357/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual José Luis ESTEVEZ (D.N.I. Nº 12.821.931), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93 mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que debe procederse en este caso de conformidad con lo dispuesto a través del Punto 7.2 del Anexo II de la Resolución 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a José Luis ESTEVEZ (D.N.I. Nº 12.821.931) para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

**Art. 2º** — En el caso de no obtener la inscripción correspondiente en el plazo de NOVENTA (90) días computados desde el otorgamiento de la licencia o desde la asignación de las frecuencias para los servicios que lo requieran, lo que ocurra más tarde, la licencia caducará de pleno derecho.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 1637/98**

**Dispónese la realización de una Audiencia Pública, a fin de resolver las cuestiones técnicas y regulatorias de los sistemas de TVDigital.**

Bs. As. 28/7/98

VISTO el Expediente Nº 1455/97 del registro de esta Secretaría y las Resoluciones S.C. Nº 2128/97 y S.C. Nº 433/98, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las disposiciones antes citadas se efectuaron los primeros avances para resolver el fenómeno de innovación y convergencia tecnológica aplicable a los sistemas de televisión.

Que ello se estimaba necesario dado el desarrollo alcanzado por los standares de digitalización y comprensión de video, circunstancia que hace imperioso garantizar un proceso ordenado de transferencia de sistemas de televisión de uso analógico a digital que permita disponer de una mejor calidad en el servicio de televisión.

Que los primeros estudios y análisis realizados han permitido tener un relevamiento integral de la situación tecnológica y regulatoria a nivel nacional e internacional en la materia.

Que en ese contexto se realizó una primera evaluación de la factibilidad de utilización de los sistemas de televisión digital (DTV), incluidos los sistemas de televisión de alta definición (HDTV), un diseño para la utilización del espectro radioeléctrico que permitiera la compatibilidad de funcionamiento con los sistemas existentes, un análisis de las implicancias económicas para los clientes en orden a la provisión de equipos, como así también una propuesta de normas técnicas provisorias que permitan la puesta en funcionamiento de los sistemas de DTV en calidad de prueba.

Que por otra parte los países de mayor desarrollo en la región en materia de tecnologías y servicios de televisión ya han dictado sus normas para la transferencia de los servicios que hoy utilizan sistemas de televisión analógicos a los sistemas de televisión digital, por lo tanto es necesario considerar las iniciativas que tiendan a establecer un standard unificado a nivel mundial.

Que en dichos países esas normas han sido elaboradas en forma conjunta por organismos públicos y privados.

Que al análisis efectuado por la Comisión de Estudio de Sistemas de TVDigital dio lugar al dictado de la Resolución Nº 433 S.C./98, la que determinó ciertas pautas para el futuro desarrollo de los Servicios de Televisión Digital.

Que entre esas pautas se establece, respecto de la atribución de bandas de frecuencias, adoptar las recomendaciones para la Región II de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), atendiendo en especial las recomendaciones de países de esta Región que promueven el desarrollo de la DTV.

Que asimismo se fija la adopción de 6 MHz de ancho de banda como única canalización definitiva para la DTV en la República Argentina.

Que la resolución en cuestión determina los parámetros básicos de compatibilidad entre los sistemas de TV, además establece una promoción de facilidades arancelarias para la importación de equipos de DTV durante los períodos de prueba y fija instrucciones a las distintas subcomisiones de estudio de DTV para buscar la compatibilidad de los sistemas de DTV (aire, cable y satélite).

Que no obstante lo expuesto quedan aún cuestiones pendientes de resolución que se estiman críticas para el desarrollo de estos sistemas, tales como el standar para la República Argentina y las normas de interoperatividad.

Que la regulación que en definitiva se dicte orientará y determinará un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y tecnológicos disponibles.

Que la experiencia recogida ha permitido evaluar positivamente los resultados alcanzados con el procedimiento de consulta pública al sector, toda vez que ello permite la participación directa de los interesados dando transparencia y equilibrio a las decisiones adoptadas.

Que por lo expuesto resulta aconsejable elaborar un documento que permita recoger la opinión del sector mediante el mecanismo de Audiencia Pública aprobado por la Resolución S.C. Nº 57/96.

Que a estos fines se estima conveniente crear un Comité Consultivo que tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y evaluación de las propuestas técnicas elaboradas hasta ahora y las que se efectúen en el marco de esta nueva etapa que se inicia para la elaboración definitiva de la reglamentación.

Que es intención de esta Secretaría dar un fuerte impulso a las cuestiones relativas a los sistemas de DTV a fin de posibilitar el desarrollo de estos servicios con parámetros internacionales en beneficio del sector en general y de los clientes en particular.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 94 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese la realización de una Audiencia Pública para el día 15 de Septiembre del corriente año, a fin se resolver las cuestiones técnicas y regulatorias de los sistemas de TVDigital.

**Art. 2º** — Créase, en el ámbito de esta Secretaría, el "Comité consultivo para la implementación de los Sistemas de TV Digital" a fin de coordinar y evaluar las propuestas técnicas y documentos elaborados para la realización de la Audiencia Pública a la que se refiere el artículo anterior.

**Art. 3º** — El Comité Consultivo creado por el artículo precedente será presidido por el señor Vicepresidente Primero de la Comisión Nacional de Comunicaciones Cr. Roberto Eliseo UANINI, e integrado por los señores Gerentes de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Ing. Miguel Pesado y Dr. Pablo Arancedo respectivamente, así como por los consultores de la Unión Internacional de Telecomunicaciones Ing. Humberto Garuti y Dra. María Gabriela Larrauri.

El Presidente del Comité Consultivo tendrá amplias facultades para requerir la colaboración técnica del personal que estime pertinente, elaborar los informes y documento definitivo para la celebración de la Audiencia Pública y llevar a cabo todas las acciones que se requieran para la realización de la misma.

**Art. 4º** — Invítase a participar de las actividades que desarrolle el Comité Consultivo al Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Informática de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Dn. Juan Manuel Valcaral y a sus miembros integrantes; a los Señors Senadores de la Nación Dn. José Manuel De La Sota, Dn. José Luis Gioja, Dn. Mario O'Donnell como así también a los Señores Diputados de la Nación, Dn. Oscar Félix González, Dn. Dámaso Larraburu, Dn. Pascual A. Rampi, Dn. Esteban Dómina y Dn. Norberto Nicotra.

**Art. 5º** — Invítase a participar de las actividades que desarrolle el Comité Consultivo al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION-COMFER.

**Art. 6º** — Invítase a expresar su opinión y a participar de la Audiencia Pública a la ASOCIACION TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS-A.T.A., a la ASOCIACION DEL CONSUMIDOR-ADELCO, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA-AFARTE, a la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE-ATVC, a ARGENTINA TELEVISORA COLOR-ATC, a la CAMARA ARGENTINA DE DESARROLLO Y APLICACIONES SATELITALES-CADAS, a la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRONICAS - CADIE, a la CAMARA ARGENTINA DE PROVEEDORES Y FABRICANTES DE EQUIPOS DE RADIODIFUSION-CAPER, a la ORGANIZACION de la TELEVISION IBEROAMERICANA-OTI, a la ASOCIACION de SOCIOS ARGENTINOS de la OTI, al CONSEJO PROFESIONAL DE ENERGIA EN TELECOMUNICACIONES ELECTRONICA Y COMPUTACION-COPITEC, a la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, a ADVANCE TELEVISION SYSTEMS COMMITTEE-ATSC, a la FEDERAL COMMUNNICATIONS COMMISSION FCC, a ZENITH ELECTRONICS CORPORATION, a DIGITAL VIDEO BROADCASTING-DVB.

**Art. 7º** — El Comité Consultivo, en el marco de las facultades otorgadas por el Artículo 3º de la presente, instrumentará y notificará las formalidades para la realización de la Audiencia Pública.

**Art. 8º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 1643/98**

**Establécese la fecha en que deberá estar realizado el cambio de longitud de los números nacionales a diez dígitos, de conformidad con lo determinado en el Plan Fundamental de Numeración Nacional, aprobado por Resolución Nº 46/97. Autorización del uso del código de Servicio Especial "120".**

Bs. As., 29/7/98

VISTO el Expediente Nº 1209/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución SC Nº 46/98, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que, en el punto VII.3 del señalado Plan se previó el cambio de longitud de los números nacionales a diez (10) dígitos, previéndose que dicho proceso deberá estar absolutamente realizado antes del 31 de enero de 1999.

Que resulta necesario establecer con suficiente anticipación una fecha de migración, toda vez que los usuarios requieren un tiempo prudencial para adecuar sus instalaciones y que paralelamente permita a los prestadores planificar los cambios necesarios a introducir en sus redes, como así también estimar las necesidades de numeración para el período comprendido entre algunos meses antes de la fecha de migración y algunos meses después de la misma.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., han manifestado que la fecha más adecuada para efectuar el cambio de longitud de los números nacionales es el

24 de enero de 1999 en base a mediciones de tráfico realizadas en los meses de diciembre y enero.

Que la fecha mencionada en el considerando anterior ha sido sometida a la atención de los operadores del sector que deberán concretar el cambio, de quienes se obtuvo un eco positivo.

Que, en este contexto, las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. MINIPHONE S.A., TELEFONICA, COMUNICACIONES PERSONALES S.A., TELECOM PERSONAL S.A. y la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES CELULAR S.A., suscribieron un acuerdo técnico para la migración, a la luz de lo establecido en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que, a través del convenio precedentemente citado, se ha acordado que el proceso de migración se opere a las CERO (0:00) horas del días 24 de enero de 1999, como así también se definieron otras cuestiones que resultan imprescindibles para llevar a cabo el cambio de numeración establecido por la Autoridad Regulatoria.

Que, desde esta óptica, resulta altamente positivo que los operadores se hayan puesto de acuerdo en el día y la hora en que deberá estar realizado el cambio de longitud de los números nacionales a 10 dígitos. Ello así, toda vez que —desde el punto de vista de la operatividad del Plan— es conveniente que los prestadores actúen coordinadamente.

Que, asimismo, en el expediente señalado en el Visto se solicitó la asignación del Código de Servicio Especial 120, con el objeto de informar a los clientes la modalidad y la fecha en que se producirá el cambio de longitud de los números nacionales a 10 dígitos.

Que, en este sentido, la numeración solicitada encuentra respaldo en el punto VI.4.1. del Plan Fundamental de Numeración Nacional, en tanto éste dispone que los Servicios Especiales serán utilizados, entre otros casos allí establecidos, para la atención a los clientes de los servicios de telecomunicaciones.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese que, a las 0:00 (CERO) horas del día 24 de enero de 1999 deberá estar absolutamente realizado el cambio de longitud de los números nacionales a 10 dígitos, de conformidad con lo establecido en el punto VII.3 del Plan Fundamental de Numeración Nacional, aprobado por las Resoluciones S.C. Nº 46/97.

**Art. 2º** — Autorízase a los prestadores de servicios de telecomunicaciones el uso del código de Servicio Especial "120" con el objeto de informar a sus clientes y usuarios la modalidad y la fecha en que se producirá el cambio de longitud de los números nacionales a 10 dígitos y toda otra información relacionada con este cambio. Esta autorización, de carácter precario, tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1999.

**Art. 3º** — Establécese que las llamadas realizadas por clientes y usuarios, con el objeto de obtener las informaciones a las que se refiere el artículo anterior, serán a título gratuito.

**Art. 4º** — Establécese un plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la publicación de la presente para que los prestadores manifiesten sus previsiones de numeración para el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente y el 31 de julio de 1999.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Oficina del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

FE DE ERRATAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**Resolución Nº 392/98-SAGPA**

En la edición del 7 de julio de 1998, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Anexo, Plan Nacional de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica (P.P.C.) Etapa 1998 - 2000, Introducción cuarto párrafo:

**DONDE DICE:** Este PLAN NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA PESCA PORCINA CLASICA...

**DEBE DECIR:** Este PLAN NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA PESTE PORCINA CLASICA...

En el punto 8. ACTIVIDADES SANITARIAS,

En 8.1.,

**DONDE DICE:** ...en establecimientos o predios, actividad principal (Invernadero, criadero, comercial, marginal o cabaña)...

**DEBE DECIR:** ...en establecimientos o predios, actividad principal (Invernadero, criadero comercial, marginal o cabaña)...

En 8.3.2., primer párrafo,

**DONDE DICE:** ...que podrá ser coincidente con la vacunación antiaftosa de bovinos.

**DEBE DECIR:** ...que podrá ser coincidente con la vacunación antiaftosa en bovinos.

En el punto 10. VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, séptimo párrafo,

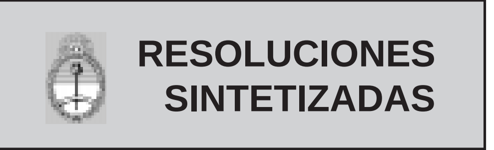
**DONDE DICE:** ...promoverá acciones para crear un fondo de vacunas anti-PESTE PORCINA CLASICA para ser utilizada en las vacunaciones en anillo...

**DEBE DECIR:** ...promoverá acciones para crear un fondo de vacunas anti-PESTE PORCINA CLASICA para ser utilizadas en las vacunaciones en anillo...

En el punto 11. MOVIMIENTOS, último párrafo,

**DONDE DICE:** ...en frigoríficos con habilitación oficial.

**DEBE DECIR:** ...en frigorífico con habilitación oficial.



# RESOLUCIONES SINTETIZADAS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Resolución 518/98-MJ**

Bs. As., 27/7/98

Apruébanse el presupuesto oficial y el proyecto realizados a efectos de contratar la ejecución de la obra: "Remodelación del Anexo para Módulo Drogadependientes - Unidad 19", sito en Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que regirá en el llamado a licitación pública de la obra aludida, obrante a fojas 3/30, así como las correspondientes Especificaciones Técnicas de fojas 53/114, las Planillas de Carpintería, de fojas 115/138, las Planillas de Locales de fojas 139/142, el Listado de Items a Cotizar de fojas 143/147, los Planos de fojas 153/173 y las Cláusulas Especiales de fojas 233/254. Autorízase la imputación presupuestaria preventiva por la suma de pesos un millón doscientos mil ($ 1.200.000,00), con cargo al Programa "2.3-40-1.332-1.3-18-00-03-00-5206-4-42-422" del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1998, la suma de pesos ciento sesenta mil ($ 160.000,00) y para el Ejercicio 1999, el importe de pesos un millón cuarenta mil ($ 1.040.000,00). Llámase a Licitación Pública Nº 2/98 para la ejecución de la citada obra, en el marco de la Ley Nº 13.064.

**Resolución 539/98-MJ**

Bs. As., 28/7/98

Apruébanse el proyecto y el presupuesto oficial realizados a efectos de contratar la ejecución de la obra: "Construcción de viviendas para Período de Prueba - Unidad 19 - Ezeiza". Provincia de Buenos Aires. Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a licitación pública de la obra aludida, obrante a fojas 6/33, así como las correspondientes Cláusulas Especiales de fojas 143/164, las Especificaciones Técnicas de fojas 56/97, la planilla de Locales de fojas 98, las Planillas de Carpintería de fojas 99/108, el Listado de Items a Cotizar de fojas 109/112 y los Planos de fojas 116/128. Autorízase la imputación presupuestaria preventiva por la suma de pesos noventa y nueve mil ($ 99.000,00), con cargo al Programa "2.3-40-1.332-1.3-18-00-06-00-5197-4-42-422" del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio del año en curso y pesos cuatrocientos cuarenta y un mil ($ 441.000,00), con cargo al Programa "2.3-40-1.332-1.3-18-00-06-00-5197-4-42-422" del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1999. Llámase a Licitación Pública Nº 4/98 para la ejecución de la obra citada, en el marco de la Ley Nº 13.064.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Resolución 860/98-MEYOSP**

Bs. As., 17/7/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma Industrias Cabildo S.A. contra el artículo 1º de la Resolución de la ex-Secretaría de Industria y Comercio Exterior del ex-Ministerio de Economía Nº 1.092/89 que se confirma y por la cual se la sancionó con las penas de caducidad, reintegro de tributos no ingresados y multa de cinco centésimos por ciento (0,05%), en razón del incumplimiento total de su proyecto promocional aprobado por la Resolución Nº 377/83 del ex-Ministerio de Economía, referido a la explotación de un planta destinada a la elaboración de óxido de zinc y polvos de zinc en el Parque Industrial de la ciudad de Neuquén, de la Provincia de Neuquén.

## SECRETARIA DE HACIENDA

**Resolución 359/98-SH**

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, respecto de los créditos de las Jurisdicciones 20 - Presidencia de la Nación y 45 - Ministerio de Defensa.

**Resolución 369/98-SH**

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, respecto de los créditos de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

**Resolución 88/98-SDG LTA**

Modifícase la Resolución Nº 1658/96-ANA y déjase establecido que la mercadería: "Tejido de trama y urdimbre, 100% algodón, crudo, recubierto en una de sus caras, con materia plástica (copolímero etileno - acetato de vinilo) perceptible a simple vista susceptible de enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15ºC y 30ºC se ubica en la Posición Arancelaria N.C.M. 5903.90.00.

**Resolución 89/98-SDG LTA**

Modifícase la Resolución Nº 2052/96-ANA y déjase establecido que la mercadería: "Preparación lubricante en aerosol, cuyo componente básico es silicona y presenta más del 70% de hexano comercial" se ubica en la Posición Arancelaria N.C.M. 3403.19.00.

**Resolución 90/98-SDG LTA**

Ubícase en la Posición Arancelaria N.C.M. 8543.89.39 a la siguiente mercadería: "Generador de efectos especiales de video, con dos entradas de señal expandibles a cuatro, del tipo de los utilizados para lograr diferentes modos de presentación en pantallas múltiples conocidas como "video wall".

**Resolución 91/98-SDG LTA**

Ubícase en la Posición Arancelaria N.C.M. 3004.40.90 a la siguiente mercadería: "Medicamento que contiene N-butilbromuro de hioscina y paracetamol, dosificado y acondicionado para su venta al por menor".

**Resolución 100/98-SDG LTA**

Ubícase en la Posición Arancelaria N.C.M. 2509.00.00 a la siguiente mercadería: "Creta (polvo de conchillas constituido principalmente por carbonato de calcio, cuarzo, arcillas y otras impurezas minerales)".

**Resolución 101/98-SDG LTA**

Ubícase en la Posición Arancelaria N.C.M. 0602.90.89 a la siguiente mercadería: "Plantín de olivo de aproximadamente 25 cm de longitud, presentado a raíz desnuda, siendo utilizado para transplantar".

**Resolución 102/98-SDG LTA**

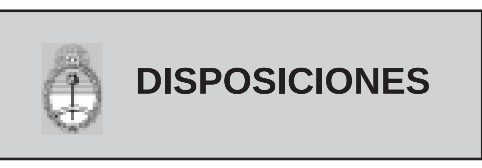
Ubícase en la Posición Arancelaria N.C.M. 3921.19.00 a la siguiente mercadería: "Placas, láminas, hojas y tiras de plástico, duras y rígidas, constituidas por dos láminas de poliéster ftálico, con características de polímero celular (ello determinado por observación microscópica), entre las cuales se hallan fibras de vidrio y sustancias inorgánicas, que presentan el anverso y reverso lisos o bien una cara rugosa obtenida por estampado en relieve, utilizadas para el revestimiento de paredes y techos".

**Resolución 103/98-SDG LTA**

Ubícase en la Posición Arancelaria N.C.M. 3006.60.00 a la siguiente mercadería: "Preparación química anticonceptiva que contiene 0,075 mg de gestodeno y 0,020 mg de etinilestradiol por gragea, presentada en envases para su venta al por menor conteniendo 21 grageas".

**Resolución 104/98-SDG LTA**

Ubícase en la Posición Arancelaria N.C.M. 9022.14.12 a la siguiente mercadería: "Aparato de rayos X para angiografía, con intensificador de imagen de 22 o 16 cm, cámara con sensor de imagen del tipo CCD, consola para adquisición y procesamiento de datos y control remoto, acompañados de sus correspondientes cables de conexión.



# DISPOSICIONES

**Subsecretaría de Industria**

## INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

**Disposición 54/98**

**Modifícase el Anexo de la Disposición Nº 96/98, en relación a productos a exportar e importar por la firma Autoliv Argentina S.A.**

Bs. As., 29/7/98

VISTO el expediente Nº 060-015981/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, la firma AUTOLIV ARGENTINA S.A., con domicilio en Santiago de Chile 6475, Capital Federal, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 217 del 26 de marzo de 1997.

Que el Programa aprobado fue modificado por las Disposiciones, S.S.I. Nº 16 de fecha 11 de junio de 1997, y S.S.I. Nº 96 de fecha 19 de febrero de 1998 respectivamente.

Que por expediente Nº 060-002580/98, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma solicita la inclusión de un producto a exportar en el Programa contenido en el Anexo de la última Disposición citada.

Que la inclusión del producto a exportar en el anexo de la Disposición S.S.I. Nº 96 de fecha 19 de febrero de 1998, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Anexo de la Disposición S.S.I. Nº 96 de fecha 19 de febrero de 1998, por el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Disposición.

**Art. 2º** — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente modificación, serán regidos por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, la presente Disposición y los compromisos asumidos por la firma beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-015981/96.

**Art. 3º** — La firma AUTOLIV ARGENTINA S.A. deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal, que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes importados con franquicias del Decreto 33/96, no son los mismos que se han exportado conforme a dicho régimen.

**Art. 4º** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma AUTOLIV ARGENTINA S.A., constituye domicilio especial en Santiago de Chile 6475, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 4º** — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 217 del 26 de marzo de 1997.

**Art. 6º** — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 7º** — Notifíquese a la interesada.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 54

Expediente Nº 060-015981/96

Empresa: AUTOLIV ARGENTINA SA.

Productos a Exportar:

| POSICION NCM | DESCRIPCION |
|---|---|
| 8302.30.00 | Regulador de altura para cinturones de seguridad |
| 8708.21.00 | Cinturones |
| 8708.99.00 | Partes |
| 9401.90.90 | Hebillas |

Partes a Importar:

| POSICION NCM | DESCRIPCION |
|---|---|
| 5806.32.00 | Cintas para cinturones de seguridad |
| 7318.15.00 | Tornillos para cinturones de seguridad |
| 7320.90.00 | Resortes para cinturones de seguridad |
| 8483.40.90 | Engranajes para cinturones de seguridad |
| 8708.21.00 | Cinturones para de seguridad |
| 8708.99.00 | Partes de cinturones de seguridad |

**Subsecretaría de Industria**

## INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

**Disposición 55/98**

**Modifícase la Resolución Nº 316/97-SICYM, en relación a productos a exportar e importar por la empresa Sabo Argentina S.A.**

Bs. As., 29/7/98

VISTO el expediente Nº 060-019010/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma SALVADOR TODARO Y HNO. S.A.I.C., ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 316 del 21 de abril de 1997.

Que SALVADOR TODARO Y HNO. S.A.I.C. modificó su razón social por la de SABO ARGENTINO S.A. a través del dictado de la Resolución S.I.C. y M. Nº 771 del 13 de agosto de 1997.

Que por expediente Nº 060-000999/98, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma SABO ARGENTINA S.A., solicita la inclusión de un producto a exportar e importar en el Anexo de la Resolución citada.

Que por expediente Nº 060-001000/98 la citada firma solicita se cambie en el mismo Anexo la Posición NCM 4016.99.90 por la Posición NCM 8485.90.00.

Que la inclusión de los productos a importar y exportar y la modificación de la posición arancelaria en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 316 del 21 de abril de 1997, no alteran el Plan de Intercambio Compensado aprobado, y que las mismas resultan viables de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 316 del 21 de abril de 1997, por el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente disposición.

**Art. 2º** — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-019010/96.

**Art. 3º** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma SABO ARGENTINA SA. constituye domicilio especial en Leandro N. Alem 1110, Piso 13, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 4º** — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 316 del 21 de abril de 1997.

**Art. 5º** — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 6º** — Notifíquese a la interesada.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 55

Expediente Nº 060-019010/96

Empresa: SABO ARGENTINA S.A.

Productos a Exportar:

| POSICION NCM | DESCRIPCION |
|---|---|
| 4009.10.00 | Mangueras |
| 8484.10.00 | Juntas |
| 8485.90.00 | Retenes |
| 8708.99.00 | Conjuntos de cardan |

Productos a Importar:

| POSICION NCM | DESCRIPCION |
|---|---|
| 4009.10.00 | Mangueras |
| 4009.40.00 | Mangueras |
| 4009.50.90 | Mangueras |
| 4016.93.00 | Juntas |
| 4823.90.90 | Juntas |
| 6812.90.10 | Juntas |
| 7320.20.10 | Resortes |
| 7326.19.00 | Carcazas/Abrazaderas de fijación |
| 7616.99.00 | Juntas |
| 7907.00.00 | Juntas |
| 8413.91.0 | Sellos bomba agua |
| 8484.90.00 | Juntas |
| 8485.90.00 | Retenes |
| 8708.40.90 | Tubo guía |

## CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Dto. Nº 993/91)**

**LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES**

**SISTEMA DE SELECCION ABIERTO DE CARGOS CON FUNCION EJECUTIVA**

| | | | |
|---|---|---|---|
| DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL | Nivel A | F.E. I | ($ 5.880)* |
| DIRECCION REGIONAL NOA | Nivel B | F.E. III | ($ 4.680)* |
| DIRECCION REGIONAL NEA | Nivel A | F.E. III | ($ 4.680)* |
| DIRECCION REGIONAL PAMPEANA | Nivel A | F.E. III | ($ 4.680)* |
| DIRECCION REGIONAL NUEVO CUYO | Nivel A | F.E. III | ($ 4.680)* |
| DIRECCION REGIONAL PATAGONIA | Nivel A | F.E. III | ($ 4.680)* |

*Remuneración bruta incluye función ejecutiva no remunerativa.

**INFORMES E INSCRIPCION:** del 12 al 25 de Agosto en el horario de 11 a 17 hs. en Dirección de Recursos Humanos, Avda. Paseo Colón 367 - 1º Piso - Capital Federal - (1063) - TE.: (01) 331-6041/9 Interno 1101. Los interesados que residan a más de 50 Kms. podrán inscribirse por correspondencia, considerando a tal efecto la fecha de franqueo

**LA INFORMACI0N RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD.**

e. 4/8 Nº 238.822 v. 4/8/98

## AVISOS OFICIALES
NUEVOS

**DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 22/07/98**

925.488 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22.535 — Género: INTERES GENERAL — Título: AL WATAN — Director: TSHAKMAKIAN PEDRO — Propietario: TSHAKMAKIAN PEDRO — Lugar Edición: CAP FED 15/07/98 — Observaciones: NRO 554 QUINCENAL EJ 400/ MCVO

925.511 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22.320 — Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA GUIA LA CORDOBESA DEL CALZADO Y DEL CUERO — Director: BONAFE FANNY — Propietario: BONAFE FANNY — Lugar Edición: CORDOBA III/98 — Observaciones: SEMESTRAL Nº 27 A/14 -AP

925.569 Obra Publicada — Form. Nro. 52.836 — Género: MUSICA — Título: SE — Autor: MAKINISTIAN FRANCISCO EDUARDO — Titular: MAKINISTIAN FRANCISCO EDUARDO — Editor: PUBLICACIONES TEMPO — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 3/6/98 CUIT 30-53374934-4 EV

925.570 Obra Publicada — Form. Nro. 52.837 — Género: LETRA — Título: SE — Autor: MAKINISTIAN FRANCISCO EDUARDO CI 52665 — Titular: MAKINISTIAN FRNACISCO EDUARDO — Editor: PUBLICACIONES TEMPO — Observaciones: ROCK LENTO/CUIT 30-53374934-4 / EJ 250 BSAS VI/98 -AP

925.572 Obra Publicada — Form. Nro. 51.421 — Género: LETRA — Título: LADRONA DE AMOR — Autor: VILLAROEL/AHUMADA/FARIAS DNI 12671002 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ 250 BS AS 01/07/98 CUIT 30-50266249-6 CANCION/MCVO

925.573 Obra Publicada — Form. Nro. 51.431 — Género: LETRA — Título: SE QUE TE MARCHARAS — Autor: AHUMADA/VILLAROEL/JATTUF DNI 13602344 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ 250 BS AS 01/07/98 CUIT 30-50266249-6 MERENGUE/MCVO

925.574 Obra Publicada — Form. Nro. 51.425 — Género: LETRA — Título: SOLEDAD — Autor: LAYA C/AHUMADA O/DNI 25344809 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ 250 BS AS 01/07/98 CUIT 30-50266249-6 CUMBIA/MCVO

925.575 Obra Publicada — Form. Nro. 51.429 — Género: LETRA — Título: DONDE QUEDO — Autor: AHUMADA/JATTUF/DIAZ DNI 13603544 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ 250 BS AS 01/07/98 CUIT 30-50266249-6 CUMBIA/MCVO

925.576 Obra Publicada — Form. Nro. 51.423 — Género: LETRA — Título: CUANTO TE AMO — Autor: AHUMADA/FARIAS Y/DNI 13602344 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: KACZOROWSKY ENRIQUE/EJ 250 BS AS 01/07/98 CUIT 30-50266249-6 CUMBIA/MCVO

925.577 Obra Publicada — Form. Nro. 51.427 — Género: LETRA — Título: A QUE NO TE ATREVES — Autor: CERUTTI/AHUMADA Y/ DNI 24547360 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: JATTUF MARCELO/EJ 250 BS AS 01/07/98 CUIT 30-50266249-6 CUMBIA/MCVO

925.578 Obra Publicada — Form. Nro. 51.422 — Género: MUSICA — Título: LADRONA DE AMOR — Autor: VILLAROEL/AHUMADA Y/ DNI 12671002 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: FARIAS EMETERIO/EJ 250 BS AS 01/07/98 CUIT 30-50266249-6 CANCION/MCVO

925.579 Obra Publicada — Form. Nro. 51.432 — Género: MUSICA — Título: SE QUE TE MARCHARAS — Autor: AHUMADA/VILLAROEL Y/ DNI 13602344 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: JATTUF MARCELO/EJ 250 BS AS 01/07/98 CUIT 30-50266249-6 MERENGUE/MCVO

925.580 Obra Publicada — Form. Nro. 51.426 — Género: MUSICA — Título: SOLEDAD — Autor: LAYA C/AHUMADA O DNI 25344809 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ 250 BS AS 01/07/98 CUIT 30-50266249-6 CUMBIA/MCVO

925.581 Obra Publicada — Form. Nro. 51.430 — Género: MUSICA — Título: DONDE QUEDO — Autor: AHUMADA/JATTUF/DIAZ DNI 13602344 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ 250 BS AS 01/07/98 CUIT 30-50266249-6 CUMBIA/MCVO

925.582 Obra Publicada — Form. Nro. 51.424 — Género: MUSICA — Título: CUANTO TE AMO — Autor: AHUMADA/FARIAS Y/ DNI 13602344 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: KACZOROWSKY ENRIQUE/EJ 250 BS AS 01/07/98 CUIT 30-50266249-6 CUMBIA/MCVO

925.583 Obra Publicada — Form. Nro. 51.428 — Género: MUSICA — Título: A QUE NO TE ATREVES — Autor: CERUTTI/AHUMADA Y/ DNI 24547360 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: JATTUF MARCELO/EJ 250 BS AS 01/07/98 CUIT 30-50266249-6 CUMBIA/MCVO

925.584 Obra Publicada — Form. Nro. 52.567 — Género: MUSICA — Título: EL EDEN QUE ENCUENTRO EN TUS MANOS — Autor: FRANCI ENRIQUE — Titular: SONY MUSIC PUBLISHING — Editor: SONY MUSIC PUBLISHING — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 7/7/98 CANCION EV

925.585 Obra Publicada — Form. Nro. 52.566 — Género: LETRA — Título: EL EDEN QUE ENCUENTRO EN TUS MANOS — Autor: FRANCI ENRIQUE — Titular: SONY MUSIC PUBLISHING — Editor: SONY MUSIC PUBLISHING — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 7 DE JULIO DE 1998 EV

925.586 Obra Publicada — Form. Nro. 52.805 — Género: LETRA — Título: PISANDO EL VIENTO — Autor: PONTI B.B. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 16/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV

925.588 Obra Publicada — Form. Nro. 52.804 — Género: MUSICA — Título: PISANDO EL VIENTO — Autor: MOTTA LUNA DNI 17169307 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 16 DE JULIO DE 1998 CUIT 30-55649621-4 EV

925.589 Obra Publicada — Form. Nro. 52.807 — Género: LETRA — Título: MALON DE LA CIUDAD — Autor: PONTI B. B. DNI 13478205 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/07/98 CUIT 30-55649621-4 AIRE DE CHACARERA/MCVO

925.590 Obra Publicada — Form. Nro. 52.806 — Género: MUSICA — Título: MALON DE LA CIUDAD — Autor: MOTTA LUNA DNI 17169307 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 16 DE JULIO DE 1998 CUIT 30-55649621-4 EV

925.591 Obra Publicada — Form. Nro. 52.809 — Género: LETRA — Título: MAGO DEL ADIOS — Autor: PONTI B. B. DNI 13478205 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 16 DE JULIO DE 1998 CUIT 30-55649621-4 EV

925.592 Obra Publicada — Form. Nro. 52.808 — Género: MUSICA — Título: MAGO DEL ADIOS — Autor: LUNA MOTTA DNI 17169307 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: CUIT 30 55649621 4/ CANCION EJ 250 BSAS VII/98 -AP

925.593 Obra Publicada — Form. Nro. 52.813 — Género: LETRA — Título: LAMENTO NEGRO — Autor: PONTI B B DNI 13478205 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / HUAYNO EJ 250 BSAS VII/98 -AP

925.594 Obra Publicada — Form. Nro. 52.812 — Género: MUSICA — Título: LAMENTO NEGRO — Autor: MOTTA LUNA DNI 17169307 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 16/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV

925.595 Obra Publicada — Form. Nro. 52.811 — Género: LETRA — Título: FORMAS DE COLORES — Autor: PONTI B. B. DNI 13478205 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 16/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV

925.596 Obra Publicada — Form. Nro. 52.810 — Género: MUSICA — Título: FORMAS DE COLORES — Autor: MOTTA LUNA DNI 17169307 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 16/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV

925.597 Obra Publicada — Form. Nro. 52.802 — Género: MUSICA — Título: RUBORES INDIOS — Autor: MOTTA LUNA DNI 17169307 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / CHACARERA EJ 250 BSAS VII/98 -AP

925.598 Obra Publicada — Form. Nro. 52.803 — Género: LETRA — Título: RUBORES INDIOS — Autor: PONTI B. B. DNI 13478205 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / CHACARERA EJ 250 BSAS VII/98 -AP

925.599 Obra Publicada — Form. Nro. 52,847 — Género: LETRA — Título: CUANDO TE VAYAS — Autor: PONTI B B DNI 13478205 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 /EJ 250 CHACARERA BSAS VII/98 -AP

925.600 Obra Publicada — Form. Nro. 52.846 — Género: MUSICA — Título: CUANDO TE VAYAS — Autor: MOTTA LUNA DNI 17169307 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/07/98 CUIT 30-55649621-4 CHACARERA/MCVO

925.601 Obra Publicada — Form. Nro. 52.845 — Género: LETRA — Título: DE VIERNES A VIERNES — Autor: PONTI B B DNI 13478205 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/07/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO

925.602 Obra Publicada — Form. Nro. 52.844 — Género: MUSICA — Título: DE VIERNES A VIERNES — Autor: MOTTA LUNA DNI 17169307 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor:

EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/07/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO

925.603 Obra Publicada — Form. Nro. 52.094 — Género: MUSICA — Título: GITANA — Autor: ZARZA PABLO E — Titular: EMI MELOGRAF S. A. — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS AS 29/06/98 EJ 250 CUIT 30-55649621-4/AIB

925.604 Obra Publicada — Form. Nro. 52.095 — Género: LETRA — Título: GITANA — Autor: ZARZA PABLO E DNI 18489911 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS AS 29/06/98 EJ 250 CUIT 30-55649621-4/AIB

925.605 Obra Publicada — Form. Nro. 52.105 — Género: LETRA — Título: LA CARNE — Autor: ZARZA PABLO ENRIQUE DNI 18489911 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/06/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO

925.606 Obra Publicada — Form. Nro. 52.104 — Género: MUSICA — Título: LA CARNE — Autor: ZARZA PABLO ENRIQUE DNI 18489911 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 29/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV

925.607 Obra Publicada — Form. Nro. 52.103 — Género: LETRA — Título: TU NO ME DIGAS — Autor: ZARZA PABLO ENRIQUE DNI 18489911 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 29/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV

925.608 Obra Publicada — Form. Nro. 52.102 — Género: MUSICA — Título: TU NO ME DIGAS — Autor: ZARZA PABLO ENRIQUE DNI 18489911 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 29/6/98 CUIT 30-55649621-4 EV

925.609 Obra Publicada — Form. Nro. 52.101 — Género: LETRA — Título: MUJER AVENTURERA — Autor: ZARZA PABLO E. DNI 18489911 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 /CANCION EJ 250 BSAS VI/98 -AP

925.610 Obra Publicada — Form. Nro. 52.100 — Género: MUSICA — Título: MUJER AVENTURERA — Autor: ZARZA PABLO ENRIQUE DNI 18489911 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / EJ 250 CANCION BSAS VI/98 -AP

925.611 Obra Publicada — Form. Nro. 52.099 — Género: LETRA — Título: NIÑA DE PORCELANA — Autor: ZARZA PABLO ENRIQUE DNI 18489911 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / EJ 250 CANCION BSAS VI/98 -AP

925.612 Obra Publicada — Form. B Nro. 52.098 — Género: MUSICA — Título: NIÑA DE PORCELANA — Autor: ZARZA PABLO ENRIQUE DNI 18489911 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ 250 BSAS 29/06/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO

925.613 Obra Publicada — Form. Nro. 52.097 — Género: LETRA — Título: EL FRUTERITO — Autor: ZARZA PABLO ENRIQUE DNI 18489911 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/06/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO

925.614 Obra Publicada — Form. Nro. 52.096 — Género: MUSICA — Título: EL FRUTERITO — Autor: ZARZA PABLO ENRIQUE DNI 18489911 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/06/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO

925.615 Obra Publicada — Form. Nro. 52.093 — Género: LETRA — Título: MI ABUELA — Autor: ZARZA PABLO DNI 18489911 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/06/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO

925.616 Obra Publicada — Form. Nro. 52.092 — Género: MUSICA — Título: MI ABUELA — Autor: ZARZA P E/KANTOR C DNI 18489911 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/06/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO

925.617 Obra Publicada — Form. Nro. 52.831 — Género: LETRA — Título: LOS CHICOS DE LA ESQUINA — Autor: SUAREZ EDUARDO M DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/07/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO

925.618 Obra Publicada — Form. Nro. 52.829 — Género: LETRA — Título: NADIE CREE EN MI CANCION — Autor: SUAREZ EDUARDO MARCOS DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 16/07/98 CUIT 30-55649621-4 EV

925.619 Obra Publicada — Form. Nro. 52.828 — Género: MUSICA — Título: NADIE CREE EN MI CANCION — Autor: SUAREZ EDUARDO MARCOS DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 16/07/98 CUIT 30-55649621-4 EV

925.620 Obra Publicada — Form. Nro. 52.827 — Género: LETRA — Título: VOLVERE EN TUS OJOS — Autor: SUAREZ EDUARDO MARCOS DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF S. A. — Editor: EMI MELOGRAF S. A. — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 16/07/98 CUIT 30-55649621-4 EV

925.621 Obra Publicada — Form. Nro. 52.826 — Género: MUSICA — Título: VOLVERE EN TUS OJOS — Autor: SUAREZ EDUARDO MARCOS DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / CHACARERA EJ 250 BSAS VII/98 -AP

925.622 Obra Publicada — Form. Nro. 52.825 — Género: LETRA — Título: AMOR DE CONTRAMANO — Autor: SUAREZ EDUARDO MARCOS DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / CANCION EJ 250 BSAS VII/98 -AP

925.623 Obra Publicada — Form. Nro. 52.824 — Género: MUSICA — Título: AMOR DE CONTRAMANO — Autor: SUAREZ EDUARDO MARCOS DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / EJ 2509 CANCION BSAS VII/98 -AP

925.625 Obra Publicada — Form. Nro. 52.823 — Género: LETRA — Título: LO QUE MIS VECINOS CREEN — Autor: SUAREZ EDUARDO MARCOS DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / ROCK EJ 250 BSAS VII/98 -AP

925.626 Obra Publicada — Form. Nro. 52.822 — Género: MUSICA — Título: LO QUE MIS VECINOS CREEN — Autor: SUAREZ EDUARDO M DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/07/98 CUIT 30-55649621-4 / ROCK/MCVO

925.627 Obra Publicada — Form. Nro. 52.821 — Género: LETRA — Título: GARDELIANDO — Autor: SUAREZ EDUARDO M DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/07/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO

925.628 Obra Publicada — Form. Nro. 52.820 — Género: MUSICA — Título: GARDELIANDO — Autor: SUAREZ EDUARDO M DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/07/98 CUIT 30-55649621-4/ MCVO

925.629 Obra Publicada — Form. Nro. 52.819 — Género: LETRA — Título: BLUES DE CASEROS — Autor: SUAREZ EDUARDO MARCOS — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 BLUES EJ 250 BSAS VII/98 -AP

925.630 Obra Publicada — Form. Nro. 52.818 — Género: MUSICA — Título: BLUES DE CASEROS — Autor: SUAREZ EDUARDO MARCOS DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS AS 16/07/98 EJ 250 CUIT 30-55649621-4/AIB

925.631 Obra Publicada — Form. Nro. 52.816 — Género: MUSICA — Título: COBARDE PARA AMAR — Autor: SUAREZ EDUARDO MARCOS DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS AS 16/07/98 EJ 250 CUIT 30-55649621-4/AIB

925.632 Obra Publicada — Form. Nro. 52.817 — Género: LETRA — Título: COBARDE PARA AMAR — Autor: SUAREZ EDUARDO MARCOS DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 16/7/98 1998 EV CUIT 30-55649621-4

925.633 Obra Publicada — Form. Nro. 52.842 — Género: MUSICA — Título: A PESAR DEL VIENTO — Autor: SUAREZ EDUARDO MARCOS DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 16/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV

925.634 Obra Publicada — Form. Nro. 52.843 — Género: LETRA — Título: A PESAR DEL VIENTO — Autor: SUAREZ EDUARDO MARCOS DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 16/7/98 CUIT 30-55649621-4 EV

925.635 Obra Publicada — Form. Nro. 52.840 — Género: MUSICA — Título: AMERICA DEL SUR — Autor: SUAREZ EDUARDO MARCOS DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / CANCION EJ 250 BSAS VII/98 -AP

925.636 Obra Publicada — Form. Nro. 52.841 — Género: LETRA — Título: AMERICA DEL SUR — Autor: SUAREZ EDUARDO MARCOS DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / CANC. EJ 250 BSAS VI/98 -SP

925.637 Obra Publicada — Form. Nro. 52.835 — Género: LETRA — Título: LIBERTAD CONDICIONADA — Autor: SUAREZ EDUARDO MARCOS DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / ROCK EJ 250 BSAS VII/98 -AP

925.638 Obra Publicada — Form. Nro. 52.834 — Género: MUSICA — Título: LIBERTAD CONDICIONADA — Autor: SUAREZ EDUARDO M DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/07/98 CUIT 30-55649621-4 ROCK/MCVO

925.639 Obra Publicada — Form. Nro. 52.832 — Género: MUSICA — Título: LA CONSTELACION DE LA VIRGEN — Autor: SUAREZ EDUARDO MARCOS DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/07/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO

925.640 Obra Publicada — Form. Nro. 52.833 — Género: LETRA — Título: LA CONSTELACION DE LA VIRGEN — Autor: SUAREZ EDUARDO MARCOS DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/07/98 CUIT 30-55649621-4 CANCION/MCVO

925.641 Obra Publicada — Form. Nro. 52.830 — Género: MUSICA — Título: LOS CHICOS DE LA ESQUINA — Autor: SUAREZ EDUARDO MARCOS DNI 11175620 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 16 DE JULIO DE 1998 CUIT 30-55649621-4 EV

925.642 Obra Publicada — Form. Nro. 52.814 — Género: MUSICA — Título: EL TANGUITO — Autor: SUAREZ MAXIMO SALVADOR E. DNI 26435453 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 TANGO EJ 250 BSAS VII/98 -AP

925.643 Obra Publicada — Form. Nro. 52.624 — Género: LETRA — Título: EL BETIANA — Autor: DE LA CRUZ LEANDRO L/OBETKO HUMBERTO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 9/6/98 EJ 250 CUIT 30-51647049-2

925.644 Obra Publicada — Form. Nro. 52.622 — Género: LETRA — Título: COMO TE EXTRAÑO — Autor: DE LA CRUZ LEANDRO L/OBETKO HUMBERTO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: CUIT 30-51647049-2 / CANCION BSAS VI/98 -AP

925.645 Obra Publicada — Form. Nro. 52.627 — Género: LETRA — Título: MAMA ME LO DIJO — Autor: DE LA CRUZ LEANDRO L/OBETKO HUMBERTO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: CUIT 30-51647049-2 / CANCION EJ 250 BSAS VI/98 -AP

925.646 Obra Publicada — Form. C Nro. 52.625 — Género: LETRA — Título: EL MUÑECO DURO — Autor: DE LA CRUZ LEANDRO L/OBETKO HUMBERTO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: CUIT 30-51647049-2 / CANCION EJ 250 BSAS VI/98 -AP

925.647 Obra Publicada — Form. Nro. 52.626 — Género: LETRA — Título: EL BORRACHO — Autor: DE LA CRUZ LEANDRO L/OBETKO HUMBERTO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: CUIT 30-51647049-2 / CANCION EJ 250 BSAS VI/98 -AP

925.648 Obra Publicada — Form. Nro. 52.629 — Género: LETRA — Título: DICEN QUE DICEN — Autor: OBETKO HUMBERTO/DE LA CRUZ LEANDRO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: CUIT 30-51647049-2 / CANCION EJ 250 BSAS VI/98 -AP

925.649 Obra Publicada — Form. Nro. 52.628 — Género: LETRA — Título: CUMBIA TORIANA — Autor: DE LA CRUZ LEANDRO L/OBETKO HUMBERTO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: CUIT 30-51647049-2 / CANCION EJ 250 BSAS VI/98 -AP

925.650 Obra Publicada — Form. Nro. 52.630 — Género: LETRA — Título: MATEANDO CON JUANA — Autor: DE LA CRUZ LEANDRO L/OBETKO HUMBERTO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: CUIT 30-51647049-2 / CANCION EJ 250 BSAS VI/98 -AP

925.651 Obra Publicada — Form. Nro. 52.623 — Género: LETRA — Título: VUELVE A MI — Autor: DE LA CRUZ LEANDRO L/OBETKO HUMBERTO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: CUIT 30-51647049-2 / CANCION EJ 2509 BSAS VI/98 -AP

925.652 Obra Publicada — Form. Nro. 52.444 — Género: MUSICA — Título: BETIANA — Autor: DE LA CRUZ LEANDRO L/OBETKO HUMBERTO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 9/06/98 EJ 250 CUIT 30-51647049-2 / AIB

925.653 Obra Publicada — Form. Nro. 52.631 — Género: MUSICA — Título: COMO TE EXTRAÑO — Autor: DE LA CRUZ LEANDRO L/OBETKO HUMBERTO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 9/06/98 EJ 250 CUIT 30-51647049-2 / AIB

925.654 Obra Publicada — Form. Nro. 52.618 — Género: MUSICA — Título: MAMA ME LO DIJO — Autor: DE LA CRUZ LEANDRO L/OBETKO HUMBERTO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 9/06/98 EJ 250 CUIT 30-51647049-2 / AIB

925.655 Obra Publicada — Form. Nro. 52.616 — Género: MUSICA — Título: EL MUÑECO DURO — Autor: DE LA CRUZ LEANDRO L/OBETKO HUMBERTO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 9/06/98 EJ 250 CUIT 30-51647049-2 / AIB

925.656 Obra Publicada — Form. Nro. 52.617 — Género: MUSICA — Título: EL BORRACHO — Autor: DE LA CRUZ LEANDRO L/OBETKO HUMBERTO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 9/06/98 EJ 250 CUIT 30-51647049-2 / AIB

925.657 Obra Publicada — Form. Nro. 52.621 — Género: MUSICA — Título: DICEN QUE DICEN — Autor: DE LA CRUZ LEANDRO L/OBETKO HUMBERTO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 9/06/98 EJ 250 CUIT 30-51647049-2 / AIB

925.658 Obra Publicada — Form. Nro. 52.619 — Género: MUSICA — Título: CUMBIA TORIANA — Autor: DE LA CRUZ LEANDRO L/OBETKO HUMBERTO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 9/06/98 EJ 250 CUIT 30-51647049-2 / AIB

925.659 Obra Publicada — Form. Nro. 52.620 — Género: MUSICA — Título: MATEANDO CON JUANA — Autor: DE LA CRUZ LEANDRO L/OBETKO HUMBERTO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 9/06/98 CUIT 30-51647049-2 / AIB

925.660 Obra Publicada — Form. Nro. 52.632 — Género: MUSICA — Título: VUELVE A MI — Autor: DE LA CRUZ LEANDRO L/OBETKO HUMBERTO — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG — Editor: WARNER CHAPPELL — Observaciones: BS AS 9/06/98 EJ 250 CUIT 30-51647049-2 / AIB

925.661 Obra Publicada — Form. Nro. 52.568 — Género: LETRA — Título: MUJER HERMOSA — Autor: CURTINO CRISTIAN — Titular: SONY MUSIC PUBLISHING — Editor: SONY MUSIC PUBLISHING — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 7 DE JULIO 1998 EV

925.662 Obra Publicada — Form. Nro. 52.569 — Género: MUSICA — Título: MUJER HERMOSA — Autor: CURTINO CRISTIAN — Titular: SONY MUSIC PUBLISHING — Editor: SONY MUSIC PUBLISHING — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 7 DE JULIO 1998 EV

925.663 Obra Publicada — Form. Nro. 51.439 — Género: LETRA — Título: MI MADRE — Autor: RIOS LUIS MARIA — Titular: SONY MUSIC PUBLISHING — Editor: SONY MUSIC PUBLISHING — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 7 DE JULIO 1998 EV

925.664 Obra Publicada — Form. Nro. 51.437 — Género: LETRA — Título: TE AMO EN SILENCIO — Autor: IRENE ISABEL BARRIOS — Titular: SONY MUSIC PUBLISHING — Editor: SONY MUSIC PUBLISHING — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 7/7/98 LETRA EV

925.665 Obra Publicada — Form. Nro. 51.433 — Género: LETRA — Título: CADA DIA TE QUIERO MAS — Autor: BARRIOS MARTINIANO — Titular: SONY MUSIC PUBLISHING — Editor: SONY MUSIC PUBLISHING — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 7/7/98 .EV

925.666 Obra Publicada — Form. Nro. 51.440 — Género: MUSICA — Título: MI MADRE — Autor: BARRIOS IRENEO DNI 5656402 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: CUIT 30 50266249 6 / CHAMAME EJ 250 BSAS VII/98 ALBUM -AP

925.667 Obra Publicada — Form. Nro. 51.436 — Género: MUSICA — Título: MACO GALARZA — Autor: BARRIOS NESTOR M/BARRIOS ERNESTO M — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: CHAMAME/ALBUM CUIT 30 50266249 6 / EJ 250 BSAS VII/98 -AP

925.668 Obra Publicada — Form. Nro. 51.438 — Género: MUSICA — Título: TE AMO EN SILENCIO — Autor: MAIDANA ALCIDES RAMON DNI 7921344 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: CUIT 30 50266249 6 / CHAMAME EJ 250 BSAS VII/98 -AP

925.669 Obra Publicada — Form. Nro. 51.434 — Género: MUSICA — Título: CADA DIA TE QUIERO MAS — Autor: BARRIOS EDGAR FELIX DNI 27900302 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: CUIT 30 50266249 6 / CHAMAME EJ 250 BSAS VII/98 -AP

925.671 Obra Publicada — Form. Nro. 048.141 — Género: LETRA — Título: JUEGOS DE SEDUCCION — Autor: PERA RENAULD M Y/ DNI 16975082 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: FERNANDEZ GUILLERMO/EJ 250 BS AS 01/07/98 CUIT 30-50266249-6 BOLERO/MCVO

925.672 Obra Publicada — Form. Nro. 52.578 — Género: LETRA — Título: ANGEL CONDENADO — Autor: MERELO JOSE ALBERTO DNI 14730600 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ 250 BS AS 01/07/98 CUIT 30-50266249-6 HABANERA/MCVO

925673 Obra Publicada - Form. - Nº 51400 — Género: LETRA — Título: LA MARCA — Autor: FABRE GUILLERMO A. DNI 20335704 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/7/98 CUIT 30-50266249-6 REGGAE/MCVO

925674 Obra Publicada - Form. - Nº 51398 — Género: LETRA — Título: LLUVIA MORENA — Autor: ROMERA FRANCISCO A. DNI 20551573 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/7/98 CUIT 30-50266249-6 CONGA/MCVO

925675 Obra Publicada - Form. - Nº 52576 — Género: LETRA — Título: JOSE-FINA — Autor: MERELO JOSE A. DNI 14730600 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/7/98 CUIT 30-50266249-6 MERENGUE/MCVO

925676 Obra Publicada - Form. - Nº 52580 — Género: LETRA — Título: LA SANTA MARGARITA — Autor: MERELO JOSE A. DNI 14730600 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/7/98 CUIT 30-50266249-6 FUSION LATINA/MCVO

925677 Obra Publicada - Form. - Nº 48144 — Género: MUSICA — Título: JUEGO DE SEDUCCION — Autor: PERA RENAULD MAXIMO J. DNI 16975082 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BOLERO EJ. 250 BS. AS. VII/98 CUIT 30-50266208-2-AP

925678 Obra Publicada - Form. - Nº 52579 — Género: MUSICA — Título: ANGEL CONDENADO — Autor: MORGUI RICARDO MANUEL DNI 14428151 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: CUIT 30 50266249 6 / EJ. 250 BS. AS. VII/98 HABANERA - ALBUM -AP

925679 Obra Publicada - Form. - Nº 52605 — Género: MUSICA — Título: LA MARCA — Autor: MORGUI RICARDO MANUEL DNI 14428151 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: CUIT 30 50266249 6/REGGAE EJ. 250 ALBUM BS. AS. VII/98 -AP

925680 Obra Publicada - Form. - Nº 51399 — Género: MUSICA — Título: LLUVIA MORENA — Autor: ROMERA ANTONIO FRANCISCO DNI 20551573 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: CUIT 30 50266249 6/ ALBUM CONGA EJ. 250 BS. AS. VII/98 -AP

925681 Obra Publicada - Form. - Nº 52577 — Género: MUSICA — Título: JOSE-FINA — Autor: MORGUI RICARDO MANUEL DNI 14428151 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: CUIT 30 50266249 6/ MERENGUE EJ. 250 BS. AS. VII/98 -AP

925682 Obra Publicada - Form. - Nº 52581 — Género: MUSICA — Título: LA SANTA MARGARITA — Autor: MORGUI RICARDO MANUEL DNI 14418151 — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: CUIT 30 50266249 6/ FUSION LATINA EJ. 250 BS. AS. VII/98 -AP

925758 Publicación Periódica - Form. R Nº 22398 — Género: TECNICO — Título: COSTO DE OBRA — Director: PEREYRA DE NYSTOROWYCZ TERESA I. — Propietario: PEREYRA DE NYSTOROWYCZ TERESA I. — Lugar Edición: CORDOBA VII/98 — Observaciones: MENSUAL Nº 23 DJ. 1000 -AP

925761 Publicación Periódica - Form. R Nº 22409 — Género: CIENTIFICO — Título: CUADERNOS DE ECONOMIA — Director: SARGHINI JORGE E. — Propietario: MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PCIA. BS. AS. — Lugar Edición: LA PLATA OCTUBRE/97 — Observaciones: Nº 32 MENSUAL EJ. 2000/MCVO

925762 Publicación Periódica - Form. R Nº 17201 — Género: TECNICO — Título: AGROMERCADO EL NEGOCIO DEL CAMPO AL DIA — Director: PAUL BERNARDO — Propietario: NEGOCIOS DEL CAMPO SRL — Lugar Edición: CAP. FED. JULIO/98 — Observaciones: Nº 140 MENSUAL EJ. 5000/MCVO

925763 Publicación Periódica - Form. R Nº 22021 — Género: CIENTIFICO — Título: REVISTA DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE ENTRE RIOS — Director: LENCINA JULIO RUBEN — Propietario: COLEGIO DE ESCRIBANOS DE ENTRE RIOS — Lugar Edición: PARANA ENTRE RIOS — Observaciones: Nº 162 EJ. 600 ENERO ABRIL 1998 CUIT 30-53513854-7 EV

925764 Publicación Periódica - Form. R Nº 22493 — Género: RELIGIOSO — Título: EL NUEVO LUTERANO — Director: GROH JORGE EUGENIO — Propietario: IGLESIA EVANGELICA ARGENTINA — Lugar Edición: BS. AS. VILLA ADELINA VII/98 — Observaciones: MENSUAL Nº 54/ 57 EJ. 2000 -AP

925765 Publicación Periódica - Form. R Nº 22516 — Género: INTERES GENERAL — Título: COMUNIDADES — Director: ROTEMBERG A./STEINER N. — Propietario: ROTEMBERG A./ STEINER N. — Lugar Edición: AVELLANEDA 3/7/98 — Observaciones: EJ. 215 QUINCENAL EJ. 8000 DNI 14922996/MCVO

925766 Publicación Periódica - Form. R Nº 22295 — Género: INTERES GENERAL — Título: INTERPHARMA — Director: DI GILIO ABEL — Propietario: SOC. ARG. DE MARKETING FARMACEUTICO — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 11 EJ. 3000 DICIEMBRE 1997 TRIMESTRAL EV

925767 Publicación Periódica - Form. R Nº 21943 — Género: CIENTIFICO — Título: GINECOLOGIA Y REPRODUCCION — Director: NICHOLSON ROBERTO F. — Propietario: FUNDACION EDGARDO NICHOLSON — Lugar Edición: CAP. FED. MARZO 1998 — Observaciones: NRO. 1 VOL. 6 TRIMESTRAL EJ. 3300 CUIT 30-60933171-9/MCVO

925768 Publicación Periódica - Form. R Nº 22515 — Género: INTERES GENERAL — Título: ESTIMULO ARTE Y COMUNICACION — Director: ROTENBERG ALBERTO JORGE — Propietario: ROTENBERG ALBERTO JORGE — Lugar Edición: CAP. FED. VII/98 — Observaciones: MENSUAL Nº 2 EJ. 5000 A/1 -AP

925769 Publicación Periódica - Form. R Nº 22280 — Género: INTERES GENERAL — Título: LINEA OESTE — Director: MESTRE NORA B./CHERVONE SOFIA — Propietario: MESTRE NORA B./CHERVONE SOFIA — Lugar Edición: CAP. FED. VI/98 — Observaciones: MENSUAL Nº 11 EJ. 4000 A1 -AP

925770 Publicación Periódica - Form. R Nº 21825 — Género: TECNICO — Título: REVISTA DE PUBLICACIONES NAVALES — Director: DEL REAL EMILIO J. — Propietario: JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA - SERVICIO DE INTELIGENCIA NAVAL — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: 1º CUATRIM. 98 EJ. 3300 Nº 671/AIB

925771 Publicación Periódica - Form. R Nº 22566 — Género: INTERES GENERAL — Título: TE INFORMA — Director: LOMONGIELLO ADRIANA V. — Propietario: LOMONGIELLO ADRIANA V. — Lugar Edición: VILLA MARTELLI 8/98 — Observaciones: NRO. 1 MENSUAL EJ. 2000 DNI 25822081/MCVO

925772 Publicación Periódica - Form. R Nº 17871 — Género: INTERES GENERAL — Título: REFLEJOS — Director: TIERNO RAUL — Propietario: ASOC. DE JUB. Y PENSIONADOS DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PCIA. DE BS. AS. — Lugar Edición: BS. AS. JUNIO 1998 — Observaciones: Nº 25 TRIMEST. EJ. 1000 CUIT 30-67801185-8/MCVO

925773 Publicación Periódica - Form. R Nº 22563 — Género: INTERES GENERAL — Título: PREGON DE LA PLATA — Director: NAVAS ELODIA ADRIANA — Propietario: HERNANDO NAVAS JOSE — Lugar Edición: LA PLATA 9/7/98 — Observaciones: DIARIO EJ. 5000 Nº 15041 A/56 -AP

925774 Publicación Periódica - Form. R Nº 22475 — Género: INTERES GENERAL — Título: MANZANAS — Director: ALBERTINAZZI DE MORITA ELBA ANA — Propietario: MENAT SRL — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 19 EJ. 5000 MARZO ABRIL 1998 EV

925780 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11008 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: COOL — Autor: ANONIMO — Titular: STERLINE SOFTWARE INTERNATIONAL INC. — Editor: STERLINE SOFTWARE INT. — Observaciones: BUENOS AIRES JULIO 1998 EV

925781 Obra Publicada - Form. 1 Nº 10957 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: VISION — Autor: ANONIMO — Titular: STERLINE SOFTWARE INTERNATIONAL INC. — Editor: STERLINE SOFTWARE — Observaciones: BS. AS. EJ. 2/AIB

925793 Obra Publicada - Form. C Nº 60637 — Género: LITERARIO — Título: A INVESTIGAR SE APRENDE INVESTIGANDO — Autor: ZANDANEL ARMANDO E. DNI 12814554 — Titular: ZANDANEL ARMANDO EUGENIO — Editor: GRAFER — Observaciones: EJ. 1000 CHIVILCOY 14/5/98/MCVO

925794 Obra Publicada - Form. C Nº 62089 — Género: LITERARIO — Título: CHIROLA — Autor: PEREYRA DE NADAL OFELIA DNI 5691600 — Titular: PEREYRA DE NADAL OFELIA — Editor: PEREYRA DE NADAL O. — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. VII/98 -AP

925795 Obra Publicada - Form. C Nº 62154 — Género: LITERARIO — Título: EL TIEMPO Y LOS SUEÑOS — Autor: VITTORI JOSE LUIS LE 6199482 — Titular: VINCIGUERRA — Editor: VINCIGUERRA — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES ABRIL 1998 CUIT 30-64549598-1 EV

925796 Obra Publicada - Form. C Nº 61601 — Género: DIDACTICO — Título: SEXUALIDAD HUMANA LA INTERVENCION DEL EDUCADOR — Autor: SUAREZ CEBALLOS CLAUDIA LILIANA — Titular: UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA — Editor: UNIV. NAC. DE CORDOBA — Observaciones: CUIT 30 54667062 3 / EJ. 100 2º ED./1º REIMPR./CORDOBA VI/98 -AP

925797 Obra Publicada - Form. C Nº 57091 — Género: CIENTIFICO — Traductor: KLAJN DIANA — Título: HEMIPLEJIA DEL ADULTO — Autor: BOBATH BERTA — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: CUIT 30 51729279 2 / EJ. 800 3º EDICION BS. AS. DIC./97 -AP

925798 Obra Publicada - Form. C Nº 62230 — Género: LITERARIO — Título: A JORGE PERAZZO MI AMIGO — Autor: CAVADINI RUBEN LE 4370188 — Titular: CAVADINI RUBEN — Editor: CAVADINI RUBEN — Observaciones: EJ. 50 BS. AS. VII/98 -AP

925799 Obra Publicada - Form. C Nº 59807 — Género: LITERARIO — Título: POEMAS DE AMOR — Autor: FERRARI BEATRIZ 6258219 — Titular: FERRARI BEATRIZ — Editor: FERRARI BEATRIZ — Observaciones: EJ. 300 CORDOBA 8/97/MCVO

925800 Obra Publicada - Form. C Nº 62094 — Género: CIENTIFICO — Traductor: MEEROF N./ FERNANDEZ CASTELO S. — Título: BEST Y TAYLOR BASES FISIOLOGICAS DE LA PRACTICA MEDICA — Autor: WEST JOHN B. — Titular: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL — Contrato: 359891 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: 12º EDICION 2º REIMPRESION/EJ. 2000 BS. AS. 1/5/96 CUIT 30-51729279-2/MCVO

925801 Obra Publicada - Form. C Nº 61451 — Género: CIENTIFICO — Título: DESARROLLO MOTOR EN DISTINTOS TIPOS DE PARALISIS CEREBRAL — Autor: MARINO MARIO A. — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 307346 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 31 DE DICIEMBRE 1997 CUIT 30-51729279-2 EV 6ª REIMPR.

925802 Obra Publicada - Form. C Nº 61567 — Género: LITERARIO — Título: EL DUCTO — Autor: BACCHINI GUILLERMO DNI 17825703 — Titular: BACCHINI GUILLERMO — Editor: BACCHINI GUILLERMO — Observaciones: EJ. 300 ROSARIO SET./96 -AP

925803 Obra Publicada - Form. C Nº 61945 — Género: LITERARIO — Título: ERAS COMO LA NIEBLA — Autor: PINASCO JUAN CARLOS DNI 4094632 — Titular: PINASCO JUAN CARLOS — Editor: DUNKEN EDICIONES — Observaciones: EJ. 200 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 23-20620729-9 EV

925804 Obra Publicada - Form. C Nº 55721 — Género: LITERARIO — Título: LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS PARA EL SIGLO XXI — Autor: ANONIMO — Titular: INTERCOOP EDITORA — Editor: INTERCOOP EDITORA — Observaciones: CUIT 30 54720415 4 / EJ. 2000 BS. AS. AGOSTO/97 -AP

925806 Obra Publicada - Form. C Nº 61260 — Género: TECNICO — Título: PC USERS EXPRESS — Autor: ANONIMO — Titular: M P EDICIONES — Editor: M P EDICIONES — Observaciones: CUIT 30 66051505 0 / VOL. 2/COLECC. 303 TRUCOS BS. AS. V/98 -AP

925807 Obra Publicada - Form. C Nº 62068 — Género: LITERARIO — Título: UN MUSICISTA SUL CARSO — Autor: GUSBERTI MARTINA LC 3160783 — Titular: ASSOCIAZIONE DANTE ALIGHIERI — Editor: DANTE ALIGHIERI — Observaciones: EJ. 750 BS. AS. 03/98 CUIT 33-52759066-9/MCVO

925808 Obra Publicada - Form. C Nº 62112 — Género: LITERARIO — Título: LAS VOCES DEL REGRESO — Autor: PEREZ FREIXAS G. LE 4883638 — Titular: PEREZ FREIXAS GUILLERMO — Editor: PEREZ FREIXAS G. — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. JUNIO 1998/MCVO

925809 Obra Publicada - Form. C Nº 60419 — Género: LITERARIO — Título: APARCERO. VOZ Y COSTUMBRE — Autor: LABIANO ALBERTO MARTIN DNI 396455 — Titular: DUNKEN EDIC — Editor: DUNKEN EDIC — Observaciones: CUIT 23 20620729 9 / EJ. 200 BS. AS. CAP. V/98 -AP

925810 Obra Publicada - Form. C Nº 62298 — Género: LITERARIO — Título: HUMANOS TIEMPO DE ACUERDOS CREATIVOS — Autor: MAURICIO JORGE HORACIO DNI 12464200 — Titular: MAURICIO JORGE HORACIO — Editor: MAURICIO JORGE HORACIO — Observaciones: EJ. 200 BUENOS AIRES JULIO 1998 EV

925811 Obra Publicada - Form. C Nº 60523 — Género: LITERARIO — Título: 100 RELATOS BREVES — Autor: GALEANO EDUARDO — Titular: GALEANO E./DESDE LA GENTE — Editor: DESDE LA GENTE — Observaciones: EJ. 9200 BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 30-53757458 EV

925812 Obra Publicada - Form. C Nº 59270 — Género: DIDACTICO — Título: SISTEMAS DE INFORMACION CONTABLE II — Autor: YAMMAL CHIBLI DNI 6506660 — Titular: YAMMAL CHIBLI — Editor: CHIBLI YAMMAL EDIC. — Observaciones: EJ. 3000 CORDOBA MAYO 1998 CUIT 20-06505660-3 EV

925813 Obra Publicada - Form. C Nº 62092 — Género: CIENTIFICO — Traductor: FERANDEZ CASTELLO SILVIA/MEEROFF NORA G. — Título: BEST Y TAYLOR BASES FISIOLOGICAS DE LA PRACTICA MEDICA — Autor: WEST JOHN B. Y COLABORADORES — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 359891 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES 1 DE ABRIL 1997 CUIT 30-51729279-2 3ª REIMP. DE LA 12ª EDICION EV

925814 Obra Publicada - Form. C Nº 61446 — Género: CIENTIFICO — Traductor: MARINO MARIO A. — Título: ANATOMIA VETERINARIA — Autor: DYCE K. M./SACK W.O./WENSING C.J.G. — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 292970 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 1ª NOVIEMBRE 1996 CUIT 30-51729279-2 EV

925815 Obra Publicada - Form. C Nº 60978 — Género: LITERARIO — Título: EL DESCENDIENTE REAL IMAGINADO POR GURDJIEFF — Autor: FALETTI ABELARDO DNI 6005725 — Titular: FALETTI ABELARDO — Editor: FALETTI ABELARDO — Observaciones: EJ. 200 CAPITAN BERMUDEZ VI/98 -AP

925816 Obra Publicada - Form. C Nº 62109 — Género: LITERARIO — Título: NEUROANATOMIA CLINICA/3 EDIC. 4 REIMP. — Autor: KAUFMAN ALEJANDRO — Titular: MEDICA PANAMERICANA SA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 1/08/97 EJ. 1000 CUIT 30 51729279 2/AIB

925817 Obra Publicada - Form. C Nº 61494 — Género: CENTIFICO — Título: NEUROANATOMIA CLINICA — Autor: SNELL RICHARD S. — Titular: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: 3º EDICION 2º REIMPRESION / EJ. 3000 BS. AS. 01/04/96 CUIT 30-51729279-2/MCVO

925818 Obra Publicada - Form. C Nº 61449 — Género: CENTIFICO — Traductor: KAUFMAN ALEJANDRO — Título: NEUROANATOMIA CLINICA — Autor: SNELL RICHARD S. DNI 11121813 — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 393414 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES 1 DE ENERO 1997 CUIT 30-51729279-2 EV

925819 Obra Publicada - Form. C Nº 62088 — Género: LITERARIO — Título: POEMAS ADOLESCENTES — Autor: PEREYRA DE NADAL OFELIA DNI 5691600 — Titular: PEREYRA DE NADAL OFELIA — Editor: PEREYRA DE NADAL O. — Observaciones: EJ. 200 PERGAMINO PCIA. BUENOS AIRES 14/7/98 EV

925820 Obra Publicada - Form. C Nº 61821 — Género: LITERARIO — Título: VIDA E HISTORIA DE LOS SANT. ONOFRESES — Autor: POLICARO PEDRO — Titular: POLICARO PEDRO — Editor: DUNKEN EDICIONES — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 10/97 CUIT 23-20620729-9/MCVO

925821 Obra Publicada - Form. C Nº 62067 — Género: LITERARIO — Título: PREGUNTAS CON RESPUESTAS ENTREVISTAS A BORGES CIORAN GIRRI IONESCO SARDUY — Autor: DIACONU ALINA LC 5290436 — Titular: VINCIGUERRA SRL — Editor: VINCIGUERRA SRL — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 04/98 CUIT 30-64549598-1/MCVO

925822 Obra Publicada - Form. C Nº 62153 — Género: LITERARIO — Título: AL OESTE — Autor: BERTERO GLORIA DE DNI 0907085 — Titular: VINCIGUERRA — Editor: VINCIGUERRA — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES ABRIL 1998 CUIT 30-64549598 EV

925823 Obra Publicada - Form. C Nº 61453 — Género: CIENTIFICO — Traductor: KAUFMAN ALEJANDRO — Título: NEUROANATOMIA FUNDAMENTOS — Autor: KAUFMAN ALEJANDRO DNI 11121813 — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: AUT./ORIG. ARPENTER MALCOLM B. /4º EDIC. CUIT 30 51729279 2/EJ. 1500 BS. AS. XI/97 -AP

925825 Obra Publicada - Form. C Nº 62095 — Género: CIENTIFICO — Traductor: PATRONE UBALDO — Título: FISIOPATOLOGIA PRINCIPIOS BIOLOGICOS DE LA ENFERMEDAD — Autor: SMITH LLOYD H. (H.)/THIER SAMUEL O. — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 124367 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES 1 DE MAYO DE 1996 - CUIT 30-51729279-2 EV 6ª REIMP. DE LA 2ª EDICION

925826 Obra Publicada - Form. C Nº 61987 — Género: DIDACTICO — Título: CURSO DE EDUCACION A DISTANCIA PARA MAESTRAS RURALES ALIMENTACION Y NUTRICION MODULO I — Autor: MARIANOVSKY CELIA DNI 6028793 — Titular: AADYND — Editor: AADYND — Observaciones: EJ. 300 SAENZ PEÑA 10/97 CUIT 30-65741337-9/MCVO

925828 Obra Publicada - Form. C Nº 61959 — Género: LITERARIO — Título: CARTA AL ZOOLOGICO DEL CIELO — Autor: STRUGO DE FAVA MATILDE DNI 5160766 — Titular: STRUGO DE FAVA MATILDE — Editor: STRUGO DE FAVA MATILDE — Observaciones: EJ. 1000 MENDOZA MAYO/98 -AP

925841 Obra Publicada - Form. C Nº 61919 — Género: DIDACTICO — Título: PRO-A5 EGB MATEMATICA PROYECTO DE APRENDIZAJE — Autor: CARMINATI MABEL Y./DNI 10794615 — Titular: A-Z EDITORA SA — Editor: A-Z EDITORA SA — Observaciones: ROCA DE SILVA MARTA EJ. 15.000 BS. AS. 02/97 CUIT 30-57486873-0/MCVO

925842 Obra Publicada - Form. C Nº 61917 — Género: DIDACTICO — Título: PRO-A 6 CIENCIAS SOCIALES PROYECTO DE APRENDIZAJE — Autor: LORAY MARIA JULIA/BUSTINZA PATRICIA D. — Titular: A-Z EDITORA — Editor: A-Z EDITORA — Observaciones: EJ. 15.000 BUENOS AIRES FEBRERO 1997 CUIT 30-57486873-0 EV

925843 Obra Publicada - Form. C Nº 61922 — Género: DIDACTICO — Título: PRO-A 5 LENGUA — Autor: BAVIO CARMEN LC 6412329 — Titular: A-Z EDITORA — Editor: A-Z EDITORA — Observaciones: CUIT 30 57486873 0/EJ. 15.000 BS. AS. II/97

925844 Obra Publicada - Form. C Nº 61918 — Género: DIDACTICO — Título: PRO-A 5 EGB CIENCIAS NATURALES PROYECTO DE APRENDIZAJE — Autor: REGALADO VIVIANA DNI 14958704 — Titular: A-Z EDITORA SA — Editor: A-Z EDITORA SA — Observaciones: EJ. 15.000 BS. AS. FEBRERO 1997 CUIT 30-57486873-0/MCVO

925845 Obra Publicada - Form. C Nº 58688 — Género: DIDACTICO — Título: TECNOLOGIA 8 — Autor: FERNANDEZ EDUARDO M./FRANCO RICARDO — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: GRAU JORGE E./MARABOTTO MARIA I - EJ. 25.000 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1997 EV

925846 Obra Publicada - Form. C Nº 61924 — Género: JURIDICO — Título: CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA. CON LAS REFORMAS DE LA CONV./CONSTITUYENTE DE 1994 — Autor: ANONIMO — Titular: A Z EDITORA SA — Editor: A Z EDITORA SA — Observaciones: CUIT 30 57486873 0/ EJ. 10.000 BS. AS. II/97 13º EDIC. -AP

925847 Obra Publicada - Form. C Nº 61776 — Género: LITERARIO — Título: COLECCION PC USERS PIZARRON VOL. 1 30 PROYECTOS CON OFFICE VOL. 1 — Autor: KETCHEROFF PABLO — Titular: M P EDICIONES SA — Editor: M P EDICIONES SA — Observaciones: BS. AS 6/98 EJ. 10.000 CUIT 30 66051505 0/AIB

925848 Obra Publicada - Form. C Nº 61108 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO DE MINERIA LEGISLACION COMPLEMENTARIA — Autor: ANONIMO — Titular: UNIVERSIDAD

SRL EDITORIAL — Editor: UNIVERSIDAD SRL — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. MARZO 1998 CUIT 30-55638443-2/MCVO

925849 Obra Publicada - Form. C Nº 61110 — Género: JURIDICO — Título: ACCIDENTES DE TRANSITO DERECHOS Y REPARACION DE DAÑOS — Autor: GHERSI CARLOS A. LE 4534650 — Titular: UNIVERSIDAD — Editor: UNIVERSIDAD — Observaciones: EJ. 1100 BUENOS AIRES MARZO 1998 CUIT 30556384432 EV 2ª EDICION

925850 Obra Publicada - Form. C Nº 59346 — Género: LITERARIO — Título: FAMILIAS ENSAMBLADAS — Autor: ANONIMO — Titular: FUNDAC./FAMILIAS SIGLO XXI — Editor: FUNDAC./ FAMILIAS SIGLO XXI — Observaciones: EJ. 500 CUIT 30 68591397 2 / BS. AS. III/98 -AP

925851 Obra Publicada - Form. C Nº 61452 — Género: CIENTIFICO — Traductor: KAUFMAN ALEJANDRO — Título: NEUROANATOMIA FUNDAMENTOS — Autor: CARPENTER MALCOM B. — Titular: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL — Contrato: 359890 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: 4º EDICION REIMPRESION/EJ. 1500 BS. AS. 01/12/96 CUIT 30-51729279-2/MCVO

925866 Obra Publicada - Form. C Nº 61920 — Género: DIDACTICO — Título: PRO-A 6 EGB MATEMATICA PROYECTO DE APRENDIZAJE — Autor: CARMINATI DE LIMONGELLI MABEL E. — Titular: A Z EDITORA — Editor: A Z EDITORA — Observaciones: ROCA DE SILVA MARTA J. - EJ. 15.000 BUENOS AIRES FEBRERO 1997 - CUIT 30-57486873-0 EV

925867 Obra Publicada - Form. C Nº 61921 — Género: DIDACTICO — Título: PRO-A5 EGB CIENCIAS SOCIALES — Autor: LORAY MARIA JULIA/BUSTINZA PATRICIA D. — Titular: A-Z EDITORA — Editor: A-Z EDITORA — Observaciones: EJ. 15.000 BUENOS AIRES FEBRERO 1997 CUIT 30-57486873-0 4ª EDICION EV

925868 Obra Publicada - Form. C Nº 58687 — Género: DIDACTICO — Título: LENGUA 9 — Autor: AVENDAÑO FERNANDO/CEKOVICH GABRIEL — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: DE LUCA GABRIEL/DI VICENZO DIEGO - EJ. 20.000 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1997 EV

925869 Obra Publicada - Form. C Nº 60194 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS SOCIALES HISTORIA 9 EL SIGLO XX — Autor: CIBOTTI EMA DNI 11958884 — Titular: A-Z EDITORA — Editor: A-Z EDITORA — Observaciones: EJ. 15.000 BS. AS. FEBRERO 1998 CUIT 30-57486873-0/MCVO

925870 Obra Publicada - Form. C Nº 60203 — Género: LITERARIO — Título: MATEMATICA 6 — Autor: SELEME SONIA L./DIAZ ADRIANA — Titular: AZ EDITORA SA — Editor: AZ EDITORA SA — Observaciones: BS. AS. 2/98 EJ. 15.000 CUIT 30 57486873 0/AIB

925871 Obra Publicada - Form. C Nº 61236 — Género: JURIDICO — Título: DIGESTO 2 LEYES ADMINISTRATIVAS — Autor: ANONIMO — Titular: A-Z EDITORA — Editor: A-Z EDITORA — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 30-57486873-0 EV

925872 Obra Publicada - Form. C Nº 58683 — Género: LITERARIO — Título: ANTOLOGIA LITERARIA 4 — Autor: GALAN ANA SILVIA/GARIBOTTO E. C./FAGGIA — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: EJ. 18.000 BS. AS. SET./97 -AP

925873 Obra Publicada - Form. C Nº 55890 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS SOCIALES 8 GEOGRAFIA HISTORIA FORMACION ETICA Y CIUDADANA — Autor: BERTONCELLO RODOLFO/MUSA MARCELO D. — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: VALLE GRACIELA M. EJ. 15.000 BUENOS AIRES FEBRERO 1998 EV

925874 Obra Publicada - Form. C Nº 55888 — Género: DIDACTICO — Título: MATEMATICA 9 — Autor: LATORRE MA. LAURA/SPIVAK L. DNI 11822668 — Titular: SANTILLANA EDIC. — Editor: SANTILLANA EDIC. — Observaciones: EJ. 30.000 BS. AS. III/98 -AP

925875 Obra Publicada - Form. C Nº 58682 — Género: DIDACTICO — Título: PAPELES ANIMADOS 3 — Autor: MIGLIORA SUSANA Y OTROS DNI 4177222 — Titular: SANTILLANA EDICIONES — Editor: SANTILLANA — Observaciones: EJ. 35.000 BS. AS. 1/98 CUIT 30-51678236-2/MCVO

925877 Obra Publicada - Form. C Nº 58681 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS SOCIALES GEOGRAFIA 9 GEOGRAFIA DE LA ARGENTINA — Autor: BERTONCELLO R. Y GARCIA P./CASTRO H./LOPEZ S./MINVIELLE S. DNI 12505236 — Titular: SANTILLANA EDICICIONES — Editor: SANTILLANA EDICICIONES — Observaciones: EJ. 15.000 BS. AS. FEBRERO 1998/MCVO

925878 Obra Publicada - Form. C Nº 60195 — Género: DIDACTICO — Título: EDUCACION ARTISTICA PLASTICA 7 8 Y 9 — Autor: BRAND EMA Y/ DNI 4220008 — Titular: A-Z EDITORA SA — Editor: A-Z EDITORA SA — Observaciones: BIANCHI L./SPRAVKIN M./ BERDICHEVSKY P. EJ. 10.000 BS. AS. FEBRERO 1998 CUIT 30-57486873-0/MCVO

925879 Obra Publicada - Form. C Nº 61109 — Género: TECNICO — Título: DERECHO Y REPARACION DE DAÑOS 1/RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. DAÑOS — Autor: GHERSI CARLOS A./ROSSELLO G./HISE M. — Titular: EDIT. UNIVERSIDAD — Editor: EDIT. UNIVERSIDAD — Observaciones: CUIT 30 556384432 2/EJ. 1100 BS. AS. II/98 -AP

925880 Obra Publicada - Form. C Nº 61830 — Género: LITERARIO — Título: TIERRA SIN AGUA — Autor: MINUE ROSITA DNI 3361441 — Titular: MINUE ROSITA — Editor: DUNKEN EDICIONES — Observaciones: EJ. 200 CAP. FED. 7/98 CUIT 2320620729-9/MCVO

925881 Obra Publicada - Form. C Nº 61923 — Género: DIDACTICO — Título: LENGUA / PRO-A / 6 EGB — Autor: CESPEDES CORA LC 4703287 — Titular: A Z EDITORA — Editor: A Z EDITORA — Observaciones: CUIT 30 57486873 0 / EJ. 15.000 BS. AS. II/97 -AP

925883 Obra Publicada - Form. C Nº 58679 — Género: DIDACTICO — Título: FORMACION ETICA Y CIUDADANA 9 — Autor: CASULLO ALICIA B./RASNOSKY JUDITH — Titular: SANTILLANA EDIC. — Editor: SANTILLANA EDIC. — Observaciones: CUIT 30 51678236 2 / EJ. 15.000 BS. AS. NOV./97 -AP

925884 Obra Publicada - Form. C Nº 61906 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION LEY 23984 Y MODIFICATORIAS — Autor: ANONIMO — Titular: A-Z EDITORA — Editor: A-Z EDITORA — Observaciones: EJ. 3000 CUIT 30-57486873-0 BUENOS AIRES MARZO 1998 EV 12 EDICION

925885 Obra Publicada - Form. C Nº 61262 — Género: LITERARIO — Título: TOMB RAIDER II COLECCION PC JUEGOS VOL. 28 — Autor: MICHINI SERGIO CLAUDIO DNI 13276159 — Titular: M.P EDICIONES S.A. — Editor: M.P EDICIONES — Observaciones: EJ. 7000 BS. AS. JUNIO 1998 CUIT 30-66051505-0/MCVO

925886 Obra Publicada - Form. C Nº 61263 — Género: TECNICO — Título: GUIA VISUAL INTERNET EXPLORER 4.0 COLECCION PC USERS GUIA VISUAL VOL. 2 — Autor: GOLDBERGER RICARDO DNI 13403599 — Titular: M.P EDICIONES S.A. — Contrato: 910958 — Editor: M.P EDICIONES — Observaciones: EJ. 10.000 BS. AS. MAYO 1998 CUIT 30-69633638-1/MCVO

Dra. MARIA INES ALCOBA, Asesora Legal.

e. 4/8 Nº 238.575 v. 4/8/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6357 (20/7/98). Ref.: Circular RUNOR-1 Cap. I - Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, el número de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

La nómina adjunta actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 6327 del 20 de mayo de 1998, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad en que las entidades financieras suscriban cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deben consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo se aclara que la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/56 - Cap. Federal.

e. 4/8 Nº 238.384 v. 4/8/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6358 (21/7/98). Ref.: Circular LISOL-1-185. Tratamiento para el Impuesto al Valor Agregado de la compra al Banco Central de certificados de depósitos en bancos del exterior.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al tratamiento que en materia del Impuesto al Valor Agregado cabe dar a la compra de los certificados de la referencia para la integración de los requisitos mínimos de liquidez, según lo previsto en el punto 3.1.12. de las normas vigentes en la materia (Comunicación "A" 2694).

Al respecto, les señalamos que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a base de la opinión de la Subsecretaría de Política Tributaria, ha informado a esta Institución que tales operaciones se encuentran exentas del Impuesto al Valor Agregado, dado que su realización encuadra en las disposiciones del apartado 1, del punto 16, inciso h), del artículo 7º de la ley del citado tributo.

e. 4/8 Nº 238.383 v. 4/8/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal del BANCO CASEROS S.A. y a los señores Héctor Alfredo GAY, Manuel ALEIXO, Angel Domingo GORGOLIZZO (L.E. Nº 3.237.299) y a José Luis RODRIGUEZ BLANCO (C.I.P.F. Nº 3.136.709) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 900, Expediente Nº 100.024/97, el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 4/8 Nº 238.386 v. 4/8/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 21 AL 31-07-98

| CARNES: | | $ EX-PLANT-RES |
|---|---|---|
| VACUNA (1): | | 407.00 |
| 1/2 RES | 203.50 | |
| Cuartos | 101.75 | |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 2.14 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 3.30 | |
| PORCINA (2): (excepto lechones) | | 114.00 |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 1.24 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 1.55 | |
| OVINA: | | 17.00 |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 1.07 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 1.34 | |
| CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS: | | 22.00 |
| EQUINA: | | 169.00 |
| a) Carne c/hueso $ por kg. | 0.95 | |
| b) Carne s/hueso $ por kg. | 1.40 | |

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General

Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

ANA MARIA ONTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 4/8 Nº 238.560 v. 4/8/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 478/98**

**Régimen de Reemplazos Naturales de Cargos de Jefaturas en Areas de carácter aduanero.**

Bs. As., 30/7/98

VISTO la necesidad de reglar el procedimiento a los fines de la determinación del régimen de reemplazos naturales de cargos de Jefatura de Unidades de Estructura en áreas de carácter aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de ello, la Subdirección General de Recursos Humanos ha efectuado la propuesta pertinente, la cual atiende las necesidades funcionales de las áreas de que se trata, toda vez que asegura la continuidad de la prestación de los servicios cuando se verifique la ausencia o impedimento temporario de sus jefaturas.

Que la medida propiciada se corresponde con la política de integración que viene operándose como consecuencia de la constitución de esta Administración Federal, ya que contempla la unificación de los criterios aplicados en materia de reemplazos en las restantes jurisdicciones.

Que la propuesta presentada halla encuadre en el artículo 91 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que mediante Nota Nº 2248/98 (DI ALAD), la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha manifestado que no tiene objeción que formular respecto de la misma.

Que por lo tanto, resulta procedente disponer la aprobación respectiva.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades contenidas en el artículo 6º - apartado 1 - inciso b) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de junio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGIMEN DE REEMPLAZOS NATURALES DE CARGOS DE JEFATURAS EN AREAS DE CARACTER ADUANERO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición, el cual será la aplicación para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de Unidades de Estructura que integran las dependencias de que se trata.

ARTICULO 2º — Facúltase a la Subdirección General de Recursos Humanos para dictar normas complementarias, aclaratorias y de procedimiento que fueren menester para la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO I

REGIMEN DE REEMPLAZOS NATURALES DE CARGOS DE JEFATURAS EN AREAS DE CARACTER ADUANERO

1. Cuando los Directores, Administración de Aduanas y Jefes de Unidades de Estructura de las áreas aduaneras designados como tales con carácter de titular o interino, se encontrasen ausentes por razones del servicio, desempeñando funciones fuera de la dependencia, en uso de licencia de cualquier naturaleza o franquicia, cumpliendo suspensión preventiva o disciplinaria o impedidos de ejercer el cargo por cualquier motivo, serán sustituidos por los agentes que a tal efecto expresamente se designen conforme el presente Régimen, los que en virtud de ello adquirirán el carácter de reemplazantes naturales.

2. Encontrándose designado Subadministrador de Aduanas o 2do. Jefe de cualquier dependencia, los mismos actuarán como reemplazantes naturales en las condiciones del punto 1. No obstante, se podrá designar un segundo reemplazante para el supuesto de que se verifique una acefalía transitoria que incluya a la Jefatura y segunda Jefatura.

3. Tales reemplazantes serán propuestos por la Dirección General de Aduanas y sus Subdirecciones Generales; la Dirección de Control Aduanero y por las demás Subdirecciones Generales y Direcciones de la Administración Federal de las que dependan áreas de carácter aduanero y designados por la Dirección de Personal en ejercicio de la facultad delegada a través de la Disposición Nº 44/97 (AFIP).

4. Las propuestas deberán recaer en agentes que ocupen cargos la conducción en otra unidad de la misma jurisdicción (Dirección / Departamento / Región Aduanera / Aduana), de nivel equivalente o del inmediato inferior.

5. En aquellos casos en los cuales no resulte posible aplicar lo establecido en el Punto que antecede por razones de índole estructural u otras debidamente fundadas, el primero y/o segundo reemplazo podrá recaer en un agente de la misma unidad de estructura propuesto al efecto.

6. Los agentes que se propongan como reemplazantes, deberán reunir los requisitos y conocimientos exigidos para el puesto.

7. El acto administrativo al que se alude en el Punto 3 "in fine" se considerará habilitante para que el agente perciba las pertinentes diferencias de haberes cuando correspondan según lo que establece el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" en su artículo 91. A tal fin —cumplimentados los extremos previstos— la dependencia de revista del mismo gestionará su liquidación ante el área competente.

e. 4/8 Nº 238.550 v. 4/8/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL**

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el Contribuyente FIELDCREST CANNON INC. SUCURSAL ARGENTINA inscripto ante esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-68587806-9, de las que resulta:

Que se halla en trámite un proceso de relevamiento de información propio de las facultades de esta Dirección, conforme el cual resulta menester proceder a la citación del referido Responsable para el aporte de elementos necesarios para la tarea de relevamiento antes mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 100º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) se establecen las formas de notificación a practicar por el Fisco Nacional.

Que en cumplimiento de dichas formas, el día 18 de marzo de 1998, se procedió al envío de Carta Documento - medio autorizado por el artículo 100º del cuerpo legal "ut supra" mencionado - al domicilio fiscal de la firma FIELDCREST CANNON INC. SUCURSAL ARGENTINA sito en la calle Carlos Pellegrini 887, Piso 3º, Oficina 321 de Capital Federal, para que persona autorizada y/o apoderada de la firma se constituya en la sede de esta Dirección Inteligencia Fiscal el día 2 de abril de 1998 a efectos de aportar la documentación que a continuación se detalla: 1) Estados Contables certificados con firma de profesional, legalizada por el pertinente Consejo Profesional de Ciencias Económicas; 2) Registros Contables y Sociales rubricados, así como también los que prescribe la RG 3419 y sus modificaciones; 3) Plan de Cuentas; 4) Nómina del personal en relación de dependencia, recibos de sueldos y legajos; 5) Registros de Sueldos y Jornales, llevados conforme a la ley Nº 20.744; 6) Contrato de locación de Inmuebles y/o recibos, y/u otra documentación equivalente; 7) Detalle de Cuenta/s Bancaria/s, detallando para cada caso; Banco, Tipo y Número de Cuenta; 8) Transferencias de fondos al o del exterior; 9) Nota detallando la actividad de la empresa y su circuito administrativo; 10) Constancias que acrediten la presentación y/o pagos de las declaraciones juradas: del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias y del Sistema Unico de la Seguridad Social; 11) Estatuto Social y 12) Documentación respaldatoria de los pasivos declarados.

Que la Carta Documento utilizada como medio de notificación es la Nº CD 22.406.505 0 AR y Nº CD 22.406.504 6 AR y fue recepcionada en fecha 20 de marzo de 1998.

Que vencido el plazo otorgado para el aporte de la documentación descripta precedentemente y toda vez que el Contribuyente no dio cumplimiento al mismo, el 21 de abril de 1998 se procedió a enviar, al mismo domicilio, nueva Carta Documento a FIELDCREST CANNON INC. SUCURSAL ARGENTINA requiriendo la comparecencia de persona autorizada y/o apoderado de la firma a fin que, el día 4 de mayo de 1998, aporte la documentación ya referida.

Que la Carta Documento utilizada como medio de notificación es la Nº CD 29.209.519 7 AR y Nº CD 29.209.520 6 AR y fue recepcionada en fecha 23 de abril de 1998.

Que no habiéndose cumplimentado el nuevo requerimiento se procedió a enviar, con fecha 11 de mayo de 1998, Carta Documento al domicilio comercial de la Contribuyente, sito en la calle Arcos 2215, piso 5º, oficina 504 de Capital Federal, para el aporte de la documentación ya referida, con vencimiento el día 26 de mayo de 1998.

Que la Carta Documento anteriormente citada es la Nº CD 21.886.489 0 AR y Nº CD 21.886.484 1 AR y fue devuelta bajo el rótulo "se mudó".

Que en la misma fecha, 11 de mayo de 1998, se envió Carta Documento al domicilio fiscal del Representante Legal de la firma FIELDCREST CANNON INC. SUCURSAL ARGENTINA - Sr. SAMPER JOAQUIN - sito en la calle Arcos 1860, piso 26º, Dpto. "A" de Capital Federal, solicitando la documentación ut-supra detallada, con vencimiento el dia 26 de mayo de 1998.

Que la Carta Documento referenciada es la Nº CD 21.886.488 6 AR y Nº CD 21.886.487 2 AR y fue devuelta bajo el rótulo "se mudó".

Que vencidos los plazos otorgados para el aporte de la documentación ya descripta, el Contribuyente no dio respuesta al requerimiento notificado.

Que practicadas además distintas diligencias tendientes a localizar a la firma y a su representante legal, y no habiendo arrojado las mismas resultados positivos, queda legalmente habilitada la vía de notificación a través de publicación de edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, así como en otros medios de comunicación masiva.

Que tratándose de una imprescindible tarea de relevamiento previa que tiene como fin último el adecuado resguardo del crédito fiscal, procede extremar las medidas necesarias para tutelar el bien jurídicamente protegido constituido por la intangibilidad de la recaudación tributaria y las facultades de verificación del Organismo.

Que por otra parte, es función de esta Administración Federal propender al cambio de conducta de los Contribuyentes remisos a ser relevados fiscalmente, en aras de proteger por ese medio a aquellos Contribuyentes y/o Responsables que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales, respetando y haciendo respetar así a la Sociedad en su conjunto.

Que en ese orden, corresponde extremar los recaudos a fin de evitar que por el simple ardid de no exteriorizar el domicilio verdadero se frustren los esfuerzos del área de fiscalización, generando una inconstitucional diferencia ante la Ley en favor de un segmento de los Contribuyentes y/o Responsables.

Por ello, y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 100º último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), art. 42º de la Ley Nº 19.549, artículo 3º del Dto. 1397/79 y artículos 4º y 5º de RG 2210,

EL DIRECTOR DE LA
DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la citación mediante la publicación de Edictos de los representantes de la firma FIELDCREST CANNON INC. SUCURSAL ARGENTINA inscripto ante esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-68587806-9 a efectos de que comparezca ante la Dirección Inteligencia Fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Carlos Pellegrini 53, Piso 11º de Capital Federal en el horario de 10.00 a 17.45 horas y dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de la presente publicación, munido de la siguiente documentación:

1) Poder y/o autorización para representar legalmente a la contribuyente en este acto; 2) Estados Contables certificados con firma de profesional legalizada por el pertinente Consejo Profesional de Ciencias Económicas; 3) Registros Contables y Sociales rubricados, así como también los que prescribe la RG 3419 y sus modificaciones; 4) Plan de Cuentas; 5) Nómina del personal en relación de dependencia, recibos de sueldos y legajos; 6) Registros de Sueldos y Jornales, llevados conforme a la ley Nº 20.744; 7) Contrato de locación de Inmuebles y/o recibos, y/u otra documen-

tación equivalente; 8) Detalle de Cuenta/s Bancaria/s detallando para cada caso: Banco, tipo y número de cuenta; 9) Transferencias de fondos al o del exterior; 10) Nota detallando la actividad de la empresa y su circuito administrativo; 11) Constancias que acrediten la presentación y/o pagos de las declaraciones juradas: del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias y del Sistema Unico de la Seguridad Social; 12) Estatuto Social y 13) Documentación Respaldatoria de los pasivos declarados.

ARTICULO 2º — Que la notificación por edictos dispuesta se hará efectiva a través de la publicación del presente decisorio por cinco (5) días en el Boletín Oficial, así como en los diarios "Clarín" y "La Nación".

ARTICULO 3º — Emplazar al Contribuyente a denunciar su domicilio real o legal dentro del término de setenta y dos (72) horas así como a comunicar, a esta sede cualquier cambio de domicilio en los términos de la RG 2210 bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 53, Piso 11º de Capital Federal, los días lunes a viernes de 10.00 a 17.45 horas.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Dpto. Inteligencia y Apoyo a/c Dir. Inteligencia Fiscal.

e. 4/8 Nº 238.920 v. 10/8/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA: 050

CODIGO: AG M050

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE CUIT | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 050/0047/98 | 30-69438738-8 | LAMCON S.A. | 4 AGO 1998 |
| 050/0052/98 | 30-56847031-8 | YAYABU S.A. | 4 AGO 1998 |
| 050/0054/98 | 30-68352361-1 | TOPCLIN S.A. | 4 AGO 1998 |

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 4/8 Nº 238.797 v. 4/8/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CODIGO: AG M010

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE CUIT | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 010/0065/98 | 30-69320286-4 | GASTROFAC S.A. | 4 AGO 1998 |

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 4/8 Nº 238.798 v. 4/8/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DTO. PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA

CODIGO: 401

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE CUIT | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 401/15/98 | 20-14472293-1 | LEFORT, NESTOR OSCAR | 4 AGO 1998 |
| 401/16/98 | 20-16342637-5 | ESPESO, MARIANO | 4 AGO 1998 |

RICARDO RAMON PEREYRA, Jefe Interino, Dto. P. R. Sáenz Peña.

e. 4/8 Nº 238.799 v. 4/8/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47

CODIGO: 047

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE CUIT | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 047/0025/98 | 30-62223698-9 | ESCRIKAL SRL | 4 AGO 1998 |
| 047/0026/98 | 30-56858684-7 | ARTES GRAFICAS ACONCAGUA SACIFeI | 4 AGO 1998 |

C.P. STELLA MARIS NOGUEIRAS, Jefe (Int.) Sección "D" a cargo Agencia Nº 47.

e. 4/8 Nº 238.800 v. 4/8/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1.

CODIGO: 121

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE CUIT | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 121/000/98 | 30-61232093-0 | ACIBIS S.A. | 4 AGO 1998 |

Cont. Púb. MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE MIANO, Jefe Ag. Sede La Plata Nº 1.

e. 4/8 Nº 238.801 v. 4/8/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: AG M048

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE CUIT | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 048-0021-98 | 30-67876736-7 | GUARDIANA S.R.L. | 4 AGO 1998 |
| 048-0022-98 | 30-62428420-4 | EXPORT EXPRESS INTERNATIONAL SA | 4 AGO 1998 |
| 048-0023-98 | 30-66184016-8 | TREOS INVESTMENTS S.A. | 4 AGO 1998 |

C.P. RAUL FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.

e. 4/8 Nº 238.802 v. 4/8/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: AG M048

| NUMERO DEL CERTIFICADO | NUMERO DE CUIT | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL |
|---|---|---|---|
| 048-0024-98 | 30-68236043-3 | TELECOM SOLUCIONES S.A. | 4 AGO 1998 |
| 048-0025-98 | 30-59434306-5 | CONSULTORA EN INGENIERIA Y TECNICA INDUSTRIAL S.A. | 4 AGO 1998 |

C.P. RAUL FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.

e. 4/8 Nº 238.803 v. 4/8/98

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 75, Artículo 6º Primer Párrafo**

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

| CUIT | DENOMINACION | PORCENTAJE DE EXCLUSION | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Jul-98 | Ag-98 | Set-98 | Oct-98 |
| 30-58291829-1 | ICEBERG S.A. | 100 | 100 | 100 | 100 |

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 22/7/98.

e. 4/8 Nº 237.197 v. 4/8/97

—ACLARACION—

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98-AFIP

DEPENDENCIA: Distrito Concordia

CODIGO: 482

En la edición del 22/7/98, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:**

| APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | CUIT |
|---|---|---|---|
| TORRES CARLOS ARMANDO | ALVEAR Nº 983 CONCORDIA - E.R. | 481015/5 | 2-11487308-2 |

**DEBE DECIR:**

| APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | CUIT |
|---|---|---|---|
| TORRES CARLOS ARMANDO | ALVEAR Nº 983 CONCORDIA - E.R. | 481015/5 | 2-10487308-2 |

e. 4/8 Nº 236.698 v. 4/8/98

—ACLARACION—

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98-AFIP

DEPENDENCIA: Sede Mar del Plata Nº 2

CODIGO: 129

En la edición del 22/7/98, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:**

| APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | CUIT |
|---|---|---|---|
| ZOPICO, INDOLFO | QUINTANA 2960 MAR DEL PLATA | 128010/4 | 20-05352171-2 |

**DEBE DECIR:**

| APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | CUIT |
|---|---|---|---|
| ZAPICO, INDOLFO | QUINTANA 2960 MAR DEL PLATA | 128010/4 | 20-05352171-2 |

e. 4/8 Nº 236.695 v. 4/8/98

—ACLARACION—

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: Agencia Santa Rosa

CODIGO: 572

En la edición del 22/7/98, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:**

| APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | CUIT |
|---|---|---|---|
| SANCHEZ SILVIA BEATRIZ F. DE | L.N. ALEM Nº 172 SANTA ROSA (L.P.) | 571004/9 | 27-2010612-9 |

**DEBE DECIR:**

| APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | DOMICILIO FISCAL | NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO | CUIT |
|---|---|---|---|
| SANCHEZ SILVIA BEATRIZ F. DE | L. N. ALEM Nº 172 SANTA ROSA (L.P.) | 571004/9 | 27-20106612-9 |

e. 4/8 Nº 236.680 v. 4/8/98

**Síntesis de Estatutos Confeccionadas de Conformidad con la Resolución Nº 17/91. de la Dirección General de Asociaciones Sindicales**

**TEXTO SINTETIZADO DEL/A: H P. UNIV. NAC. CENTRO PCIA. BS. AS. APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 413/98**

ARTICULO 1º — En la ciudad de Tandil, se constituye una entidad gremial de primer grado denominada Asociación del Personal de la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires", que agrupará a los trabajadores No-Docentes permanentes y contratados en todas sus categorías y agrupamientos sin distinción de cargos, sexo, nacionalidad o ideas que se desempeñan en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, fijando domicilio legal en Pinto 399 - Tandil - Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Esta Asociación está compuesta por todos los agentes con funciones No-Docentes y que tengan relación de dependencia permanente y/o transitoria de la Universidad Nacional del Centro y los jubilados que deseen seguir afiliados sin distinción de sexo, edad, nacionalidad ni estado civil; absteniéndose de todo trato discriminatorio entre sus afiliados, sin diferenciación de categorías y/o jerarquías, en concordancia con lo estatuido en el Art. 3 inc. c) del Estatuto Federativo.

ARTICULO 6º — La Asociación encuadra dentro de su representación a todos los agentes que prestan servicios en el ámbito de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, y todo el personal comprendido en todas las categorías, profesiones u oficios, sean estos administrativos, profesionales o técnicos, médicos asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados, también en todo el ámbito del servicio educativo, cultural y promocional que presta la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en los partidos de Tandil, Azul y Olavarría.

ARTICULO 23º — La Comisión Directiva estará compuesta de diez (10) miembros titulares y cinco (5) suplentes a saber: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Hacienda y Finanzas, un Secretario de Actas y cinco (5) vocales titulares. Habrá además cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su mandato durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelegidos.

e. 4/8 Nº 238.464 v. 4/8/98

**TEXTO SINTETIZADO DEL/A SOC. E. COMERCIO Y A. SAN PEDRO APROBADO POR RES. MT. Y S.S. Nº 71/98**

ARTICULO 1º — Denomínese SOCIEDAD EMPLEADOS COMERCIO Y ANEXOS DE SAN PEDRO, a la asociación sindical de trabajadores fundada el 12 de junio de 1936, destinada a agrupar, sin distinción de nacionalidad sexo, raza, credo político o religioso, a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia y realice tareas administrativas ventas, técnicas y maestranza en establecimientos comerciales sean personas físicas o entes societarios de distintas naturalezas cooperativas cualquiera sea el régimen jurídico; actividades civiles con fines de lucro; industriales y de servicios en la organización sindical, a los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la Ex. Caja de Subsidios Familiares para Empleados De Comercio y que actualmente presten servicios en la Anses, y Obra Social para Empleados De Comercio y Actividades Civiles y los empleados de comercio jubilados siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados.

ARTICULO 2º — El Sindicato de Empleados De Comercio De San Pedro, Buenos Aires, ejercerá su actividad en el ámbito geográfico que comprende la localidad de San Pedro, tendrá domicilio legal en la localidad de San Pedro (B) Carlos Pellegrini 472.

ARTICULO 12 — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General - Sub. Secretario Adjunto - Secretario Finanzas - Secretario De Actas - Secretario Gremial Organización - Secretario Acción Social - Secretario Difusión y Cultura - y tres vocales titulares. Habrá además tres vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros durarán cuatro años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

e. 4/8 Nº 238.466 v. 4/8/98

**TEXTO SINTETIZADO DEL/A STO. ARTES GRAFICAS DE FORMOSA**
**Aprobado por Res. MT. y S.S. Nº 841/97**

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1º — En la ciudad de Formosa, capital de la provincia del mismo nombre, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (23/3/1997), se reconstituye el SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE FORMOSA, que reconoce su antecedente fundacional en el acto realizado en la ciudad de Formosa, el veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y seis. El Sindicato de Artes Gráficas de Formosa agrupará a los trabajadores de la actividad gráfica que desempeñen sus tareas en talleres o empresas, del capital privado, mixto y estatal nacional, provincial y/o municipal. Quedan excluidos del agrupamiento, los niveles superiores con personal subordinado a su cargo con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias. A todos los efectos constituye domicilio legal en la calle Junín 579 de la ciudad de Formosa.

ZONA DE ACTUACION

Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Formosa, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de sus intereses gremiales y sociales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2º — Enuncia como objetivos y propósitos permanentes:

a) Propender el desarrollo de la conciencia de clase de sus afiliados y fomentar en ellos el sentimiento de solidaridad dentro del espíritu de sus principios. Reafirmar la práctica de la democracia sindical en sus órganos internos, en todos sus actos y con la mayor participación posible de los trabajadores gráficos a través del Sindicato de Artes Gráficas de Formosa.

b) Prestarle amplia ayuda material, moral y jurídica posible a sus afiliados, cuando en defensa de esos principios sean perseguidos por la clase patronal y privados de su libertad.

c) Conquistar para sus afiliados, en toda su zona de influencia, salarios dignos y reglamentos de trabajo que impidan la tendencia patronal a organizar la producción en base a la explotación irracional de los trabajadores.

d) Propiciar la sanción y vigilar el cumplimiento de toda ley, decreto o convenio que se considere conveniente para sus afiliados.

e) Defender los derechos de sus afiliados, asumiendo en todos los casos su representación sindical y legal.

f) Tratar de proveerles trabajo cuando estén desocupados, y procurar instituir beneficios de trabajo de carácter mutual y cooperativo.

g) Hacer las publicaciones necesarias.

h) Bregar por una mayor capacitación técnica y elevación cultural de sus afiliados.

i) Coordinar su acción con los demás sindicatos de idéntica índole ya sean éstos nacionales o extranjeros.

j) Realizar y mantener su afiliación a la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA).

k) Mantener relaciones amplias con sindicatos obreros de otras actividades de la Provincia de Formosa, a efectos de realizar tareas en común que tengan un carácter constructivo y favorable para los trabajadores organizados y colaboren al bienestar de esta provincia.

Para la realización de éstos propósitos, el Sindicato de Artes Gráficas de Formosa, aplicará la fuerza moral y material de su organización y la propaganda pública, oral y escrita, a la vez que ejercitará cuantas acciones estén en consonancia con el método y tácticas gremiales adoptadas por asambleas generales ordinarias o extraordinarias.

DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIAS REPRESENTADOS

ARTICULO 3º — Serán afiliados activos todos los trabajadores gráficos, operarios de todas las categorías y ramas de los sistemas poligráficos y empleados administrativos que se desempeñen en los locales y/o talleres de las industrias gráficas, editoriales y/o actividades afines, así como también los trabajadores gráficos de las empresas periodísticas y todos aquellos que por sus funciones tienen relación con la actividad.

DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 36. — La Comisión Directiva estará integrada por afiliados en actividad y elegidos libremente por el voto directo y secreto de los afiliados.

ARTICULO 37. — La Comisión Directiva estará integrada por:

Un Secretario General
Un Secretario Adjunto
Un Secretario Gremial
Un Secretario Tesorero
Un Secretario Protesorero
Un Secretario de Actas
Cuatro vocales Titulares

La misma se elegirá por el voto directo y secreto de los afiliados. En el mismo acto se elegirán además: CUATRO (4) VOCALES SUPLENTES, una COMISION REVISORA DE CUENTAS y DELEGADOS CONGRESALES a la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), estos últimos en la cantidad proporcional que establezca su Estatuto.

ARTICULO 38. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán 3 (tres) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos al término de sus funciones.

CANTIDAD DE AFILIADOS

El Sindicato de Artes Gráficas de Formosa, al día 31/11/97, cuenta con la cantidad de 70 (setenta) afiliados cotizantes. — PEDRO A. ARGUELLO, Secretario Gremial y de Interior. Federación Arg. de Trabaj. de la Imprenta, Diarios y Afines (Fatida).

e. 4/8 Nº 238.467 v. 4/8/98

**TEXTO SINTETIZADO DEL/A S.O.E. CORREOS Y TELECOM CHACO**
**Aprobado Por Res. MT. y S.S. Nº 750/97**

ARTICULO 1º. — CONSTITUCION, DENOMINACION, ZONA DE ACTUACION, ACTIVIDAD Y OBJETO: En la ciudad de RESISTENCIA, Capital de la Provincia del CHACO, a los diez días del mes de abril de 1997, se constituyó la entidad de primer grado denominada SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DEL CHACO (S.O.E.C.Y.T.Ch.) que luego por Asamblea Extraordinaria se resolvió la aprobación de la presente norma, con las adecuaciones a las disposiciones de la Ley 23.551 y de su Dcto. Reglamentario Nº 467/88, con domicilio en la calle Güemes Nº 68 de la Ciudad de RESISTENCIA, fijando su zona de actuación en toda la Provincia del CHACO. La presente Asociación, agrupa a los OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, en todos sus niveles, quedando excluidos todo personal jerarquizado con nivel gerencial.

ARTICULO 2º — DE LOS FINES Y PROPOSITOS: Son sus propósitos: a) Defender los intereses laborales y gremiales de los afiliados que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades nacionales, provinciales, municipales y demás personas o entidades en las cuales sea menester ejercer dicha representación. b) Promover la unión y agremiación de los comprendidos en la actividad en su zona de actuación y ámbito representativo. c) Peticionar ante quien corresponda, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar la calidad de vida y sistemas de trabajo de sus representados. d) Negociar y pactar, mediante acuerdos colectivos y/o sectoriales, normas reguladoras de las relaciones laborales. e) Vigilar el cumplimiento de las normas laborales y seguridad social e higiene de trabajo, denunciar su incumplimiento, promover y reclamar su perfeccionamiento. f) Propiciar y concretar para sus representantes, convenciones colectivas de trabajo. g) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del trabajo, estudio de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad y respeto. h) Efectuar actos y obras de carácter cultural, instituir seguro colectivo de sepelio, mutuales, cooperativas, campos de deportes, hoteles, colonias de vacaciones y todo lo que haga al mejoramiento y sano espíritu de la justicia, solidaridad y bien común. i) Fomentar la actividad gremial creando filiales cuando el número de afiliados de una zona así lo aconseje. Estas filiales serán órganos netamente administrativos, dependiente exclusivamente de la Comisión Directiva, sin capacidad jurídica para actuar. j) Adherirse a federaciones, cuando así lo resuelva la asamblea. k) Administrar sus propias obras sociales y según el caso participar en la administración de las creadas por ley o por convenciones colectivas de trabajo.

ARTICULO 11. — La dirección y administración serán ejercidas por la Comisión Directiva, la que estará compuesta por 11 miembros titulares y 3 miembros suplentes.

ARTICULO 13. — Los miembros de la Comisión Directiva, desempeñarán los siguientes cargos: 1 SECRETARIO GENERAL; 1 SECRETARIO ADJUNTO; 1 SECRETARIO ADMINISTRATIVO; 1 SECRETARIO GREMIAL; 1 SECRETARIO DE ACCION SOCIAL; 1 TESORERO; 5 VOCALES TITULARES; habrá además 3 vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva, en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo de los titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

El número de afiliados a la fecha de aprobación del Estatuto es de sesenta y cuatro (64) afiliados.

GUSTAVO R. GONZALEZ, Secretario General S.O.E.C. y T. CH.

e. 4/8 Nº 238.468 v. 4/8/98

**TEXTO SINTETIZADO DEL/A S.O.E.ESTAC. SERV. GARAGES PLAYAS EST.**
**Aprobado por Res. MT. y S.S. Nº 392/98 y 1021/92.**

PUNTO 1)

Denominación:

"SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, REPUBLICA ARGENTINA".

Domicilio: "El domicilio legal de dicha institución se encuentra en la calle Hipólito Yrigoyen 261 de Santa Rosa, Provincia de La Pampa".

Objeto: a) Propender a la defensa de los intereses Gremiales y laborales de los trabajadores de la actividad.

b) Bregar por el perfeccionamiento técnico profesional y cultural de los afiliados.

c) Obtener el mejoramiento de las condiciones económicas y técnicas inherentes al desempeño laboral de sus afiliados y demás trabajadores de la actividad.

d) Mantener una abierta organización sindical sin embanderamientos ni discriminaciones Político-Religioso-Raciales, ni distinciones fundadas en el sexo o Nacionalidad y contribuir a la obtención de sus objetivos mediante la fuerza de la unión organizada.

e) Defender la observancia de las leyes laborales y de todas y cada una de las disposiciones normativas inherentes a la actividad.

f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina F.O.E.S.G.R.A. a la cual está adherido.

g) Cumplir y hacer cumplir los convenios colectivos de trabajo suscriptos por la Federación antes citada.

h) Participar activamente en la Federación, enviando los Delegados a las Asambleas, Congresos, Consejos Federales y demás actividades por ésta establecida.

i) Representar ante las autoridades administrativas y las patronales, los intereses profesionales, colectivos o individuales de sus asociados siempre y cuando y, en relación a la cuestión, no interviniera la Federación.

j) Asumir la defensa de los afiliados en caso de arbitrariedades cometidas contra los mismos, en función de la relación laboral o referidas a la práctica y propósitos sindicales y/o ejecución de medidas dispuestas por la federación.

k) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas que se relacionan con las profesiones que ejerzan sus adherentes y armonizar en todo lo posible las relaciones entre Capital y Trabajo.

l) Evacuar las consultas que le efectúan las autoridades de aplicación y proporcionar toda información que se requiera por las mismas y/o cualquier otro organismo competente que así lo requiera.

ll) Instruir beneficios de carácter mutualista y Cooperativista, organizar la práctica del deporte entre sus asociados, crear escuelas de perfeccionamiento profesional y efectuar conferencias y publicaciones que tiendan a elevar la cultura y el nivel moral y material de los trabajadores.

PUNTO 2):

Zona de actuación:

"...siendo su Zona de actuación todo el ámbito geográfico de la Provincia de La Pampa, República Argentina".

PUNTO 3):

Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados:

"... a todos los Obreros no jerarquizados que se desempeñen como Obreros o Empleados de Estaciones de Servicio, Estaciones de concesionarias de Automotores que expendan al público, Playas de Estacionamiento, Playas de Lavado, Engrase y cambio de Aceite, Lavaderos Automáticos, Gomerías anexas a Estaciones de Servicio, expendedores de combustible en Aeropuertos, Vías Navegables, Vías públicas, Terminales de colectivos, Garajes de empresas de ómnibus o colectivos, Garajes y cocheras en edificios horizontales, Garajes o guarderías de Embarcaciones y todos los establecimientos que realicen tareas de lavado, engrase, cambio de aceite al público en general y Estaciones de Servicio de cooperativas agrícolas ganaderas que expenda al público excluyéndose de este agrupamiento al personal jerarquizado".

PUNTO 4)

Organo Directivo:

"El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Administrativa que tendrá mandato por cuatro (4) años. Dicha Comisión Administrativa estará compuesta por a) Secretario General; b) Secretario Adjunto; c) Secretario de Actas; d) Tesorero; e) Secretario Gremial; f) Dos (2) Vocales Titulares; g) Dos (2) Vocales suplentes.

PUNTO 5)

Número de afiliados a la aprobación del Estatuto.

525 afiliados.
Por lo expuesto, se da cumplimiento a lo solicitado por vuestro dictamen, con la síntesis para ser publicada en el Boletín Oficial.
JUAN PEDRO PORANI, Secretario General, S.O.E.S.G. y P.E. - La Pampa.

e. 4/8 Nº 238.469 v. 4/8/98

**TEXTO SINTETIZADO DEL/A UNION VIAJANTES DE ROSARIO**
**Aprobado por Res. M.T. y S.S. Nº 114/98**

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho, se constituyó la Entidad denominada "UNION VIAJANTES DE ROSARIO" con carácter de Entidad Profesional, Gremial y Permanente, para agrupar a los trabajadores que desarrollan la profesión de Viajantes de Comercio y/o Industrias comprendidos en el régimen de la ley 12.651, con exclusión del personal jerarquizado teniendo domicilio legal en calle Rioja 2050 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. El Consejo Directivo de la Entidad, tomando en cuenta la estructura económica de la Provincia de Santa Fe, podrá gestionar de la autoridad de aplicación, la adecuación de la zona de actuación a la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, abarcando los departamentos de Rosario, San Lorenzo, Constitución, Caseros, Iriondo, Gral. López y Gral. Belgrano.

ARTICULO 10.— La Entidad estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por catorce (14) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, que se integrará de la siguiente manera: 1) Un Secretario General; 2) Un Secretario General Adjunto; 3) Un Secretario Gremial; 4) Un Pro Secretario Gremial; 5) Un Secretario De Finanzas; 6) Un Pro Secretario De Finanzas; 7) Un Secretario De Accion Social; 8) Un Pro Secretario De Accion Social; 9) Un Secretario De Actas; 10) Un Pro Secretario De Actas; 11) Cuatro Vocales Titulares; 12) Cuatro Vocales Suplentes. Los vocales suplentes sólo integrarán el Consejo Directivo, en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

ARTICULO 12. — Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus cargos por el término de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

e. 4/8 Nº 238.470 v. 4/8/98

**TEXTO SINTETIZADO DEL/A U.O.E. MUNICIPALES LAGUNA LARGA RIO II**
**Aprobado por Res. M.T. y S.S. Nº 411/97.**

DEL NOMBRE: CONSTITUCION; DOMICILIO; OBJETO Y ZONA DE ACTUACION:

ARTICULO 1º — Denomínase SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LAGUNA LARGA DTO. RIO SEGUNDO PCIA. CORDOBA a la organización constituida con fecha veinte y tres del mes de septiembre de 1996, con domicilio legal en calle General Paz s/n de Laguna Larga Dto. Río Segundo, Pcia. de Córdoba.

Agrupando como asociado a los obreros, empleados administrativos, los que prestan servicios de Hospitales, Centros Asistenciales, Areas Educativas, Docentes, Guarderías, Jardines de Infantes, Jardines Maternales de la Municipalidad, de acuerdo al decreto Nº 125 de fecha 19 de febrero 1996 donde el Personal Dependiente de la Administración Pública de Córdoba ha sido transferido bajo convenio con los Municipios, los de planta permanente y no permanente, y los que habiendo pertenecido a las mismas revisten como Jubilados Municipales. Teniendo por objeto la constitución de una asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses Gremiales de los empleados y obreros Municipales conforme a las disposiciones legales vigentes. Cuya zona de actuación será la localidad de Laguna Larga, Dpto. Río 2º, debido a su reciente creación.

ARTICULO 23: Los órganos de conducción, dirección y administración del Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de Laguna Larga, serán: la COMISION DIRECTIVA o CONSEJO DIRECTIVO: la COMISION REVISORA DE CUENTAS; la ASAMBLEA y el CUERPO DE DELEGADOS.

ARTICULO 24. — La Comisión Directiva estará integrada por quince (15) miembros: doce (12) titulares y tres (3) suplentes distribuidos de la siguiente forma:

a) 1. — Un Secretario General.
2. — Un Secretario General Adjunto.
3. — Un Secretario Administrativo.
4. — Un Secretario Gremial.
5.— Un Secretario Tesorero.
5. — Un Secretario Pro-Tesorero.
7. — Un Secretario de Prensa.
8. — Un Secretario de Actas.
9. — Un Secretario de Acción Social y Mutual.
10. – Tres (3) Vocales Titulares.
11. — Tres (3) Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de los titulares.

b) El mandato de los mismos durará cuatro (4) años pudiendo ser reelectos en cualquier cargo.

c) Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere ser: socio activo, tener una antigüedad mínima en el empleo de dos (2) años, tener dos (2) años de antigüedad como afiliado, ser mayor de edad, y no tener inhibiciones civiles ni penales.

d) Los cargos directivos y respectivos y representativos de la entidad deberán ser desempeñados en su setenta y cinco por ciento (75%) por ciudadanos argentinos. El titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

e) La Comisión Directiva será electa por lista y por el voto directo y secreto de los afiliados activos y pasivos.

ARTICULO 25. — En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, pasará a ser desempeñado por:

a) El Secretario General será reemplazado por el Secretario General Adjunto.

b) el Secretario General Adjunto por el Secretario Gremial.

c) Cualquier otro Secretario titular será reemplazado por un miembro titular por decisión de la Comisión Directiva reunida especialmente a tal efecto.

d) Los vocales titulares por los vocales suplentes en orden de lista.

e. 4/8 Nº 238.471 v. 4/8/98

**TEXTO SINTETIZADO DEL/A AS. ARG. E. MARINA MERCANTE**
**Aprobado por Res. MT. y S.S. Nº 394/98.**

ARTICULO 1º — La Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante agupa a los trabajadores de personal de empleados administrativos u operativos, secretarías, técnico profesional, operario artesanal, mecánicos, carpinteros, electricistas, soldador, pintor, chofer y demás oficios o especialidades que se realicen dentro de la actividad Marítimo-Portuaria, personal administrativo de empresas exportadoras de cereales y oleaginosas que se hallen exclusivamente dentro de las zonas portuarias, privadas, nacionales, provinciales o municipales. Peones, serenos, vigilancia, intendencia y maestranza, amarradores y reparadores y lavadores de contenedores, personal de mantenimiento, despacho, venta de pasajes, maleteros, boletos de catering, empleados marítimos de verificación de cargas de operaciones portuarias, supervisores y de control de operaciones portuarias, sea en forma permanente o semipermanente, en sus distintas categorías afectado a la Marina Mercante, pero no navegante. Comprende también al personal antes mencionado que se desempeñe en empresas armadoras, independientemente al tipo de tráfico que realicen, como ser la explotación de los recursos naturales renovables del mar, los ríos, lagos y aguas interiores, tales como areneras, pesqueras (excluyendo al personal operario procesador de pescado en planta), agencias marítimas, empresas de estibajes, empresas de amarre y servicio de lanchas, empresas de alistamiento, salvamento y asistencia de artefactos navales, buceo, empresas de construcción, alistamiento y/o reparación de buques, lanchas y cruceros, guarderías náuticas, talleres y almacenes navales, excluyendo el personal obrero jornalizado y al personal ejecutivo de Dirección de dicha Empresa. Tiene como zona de actuación el territorio de la República Argentina, tanto en la esfera Pública, Estatal y no Estatal, como así también exclusivamente privada, en establecimientos de toda índole y en puertos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, entes portuarios únicos o mixtos, puertos o terminales portuarias privadas, hangares, plazoletas, depósitos fiscales o no, tanto portuarios como extraportuarios y dentro o fuera de zonas francas.

Constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales y ajustándose a las disposiciones vigentes podrá:

a) Celebrar convenios colectivos de trabajo.

b) Encauzar y fomentar las relaciones de solidaridad y cooperación propendiendo al bienestar general de sus afiliados, permitir el acceso a todo beneficio cultural, moral, social y económico que logre esta Asociación.

c) Proponer leyes a autoridades que corresponda para la consecución de fines.

d) Estrechar vínculos de solidaridad con todas las organizaciones sindicales e integrar uniones, federaciones u otras instituciones de trabajadores que persigan los fines expuestos.

ARTICULO 10. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión directiva compuesta por nueve (9) titulares que sean afiliados activos y que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cinco (5) Vocales titulares. Habrá además cinco (5) Vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

e. 4/8 Nº 238.472 v. 4/8/98

**TEXTO SINTETIZADO DEL/A C.E. COMERCIO MONTE (PCIA. BS. AS.)**
**Aprobado por Res. M.T. y S.S. Nº 160/98**

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1º — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Monte a la Organización Profesional de Trabajadores, fundada el 27 de octubre de 1950 con personería gremial Nº 1352. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleados cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistema de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio y sus sindicatos adheridos, Institutos, Organismos, mutuales o Cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Confederación y Sindicatos adheridos, a los empleados de O.S.E.C.A.C. los empleados de comercio, jubilados siempre y cuando hayan adquirido ese estado estando afiliados al gremio. A título enunciativo se detallan los distintos establecimientos y actividades.

a) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícolas, artefactos del hogar, automotores, materiales de construcción, materiales de hierro, máquinas de oficina, máquinas de coser, artículos de deportes, artículos de fantasía, comestibles y bebidas, paños y casimires, artículos de electricidad, lanas e hilados, plantas y flores, productos lácteos, productos de granja, productos regionales, repuestos y/o acceso-

rios para automotores, maderas, venta de artículos, de peluquería y casas de peinados, pelucas, pastas frescas, cuadros y marcos, maquinarias agrícolas y sus implementos, neumáticos, artículos de caucho, helados vidrios, cristales y espejos.

b) Establecimientos que se individualicen con la denominación de Entidades Financieras (t.o) (cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de créditos para consumo) cigarrerías, librerías, bazares, jugueterías, fruterías, verdulerías, ferreterías, pinturerías, mueblerías, sombrererías, camiserías, supermercados, autoservicios, casas de música, bomboneras, panaderías, confiterías (venta al público), sanitarios, tintorerías, papelerías, zapaterías, marroquinerías, talabarterías, disquerías, pajarerías, carnicerías, semillerías, rotiserías, fiambrerías, tiendas, sastrerías, boutiques, mercerías, casas de regalos, joyerías, relojerías, casas de cambio, inmobiliarias, concesionarias de automotores, corralones de materiales, casas de remates, institutos de belleza, perfumerías, santerías, estaciones de servicio, casas de electrónica, televisión, grabadores y/o sistemas de sonido, empresas que suministran personal a otras empresas y dicho personal, ópticas, videos de juegos electrónicos.

c) Actividades afectadas a: Fraccionamiento de productos químicos, venta de terrenos, financieras y créditos, consignatarios de hacienda, cereales y/o frutos del país, empaques de frutas, remates, feria, asesoramiento técnico de seguros, comisionistas de bolsa, mercado de valores, transporte (personal administrativo) extracción de arena, transporte de cemento portland, instituto o casa de información de créditos, agencia de negocios, mercados de concentración de frutas y verduras, agencia de lotería, de quiniela y/o prode, agencias de viajes, turismo y publicidad, casa fotocopistas y/o que ejecutan copias a máquinas, editoriales, exportación de cereales, empresas fotográficas y casa de fotografía, gimnasios y establecimiento de práctica de deportes privados, empresas de servicio de radio llamadas complementado con la venta de equipos de radio llamas y aparatos de UHF y VHF. Todo personal que realiza tareas de reparación, armado o mantenimiento dentro de su especialidad en establecimientos comerciales. Envasamiento, fraccionamiento, distribución y carga y descarga de gas y otros combustibles o lubricantes, Obra Social para empleados de Comercio y Actividades Civiles; servicios fúnebres, seguros de sepelios. Los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y sus filiares, de los Institutos y Organismos que integren la citada confederación y los ocupados por las entidades gremiales empresarias cuyas actividades estén encuadradas en el mismo. Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito de la Asociación: los empleados de estudios jurídicos y/o contables, escribanías, lavaderos de automóviles, acopiadoras de cereales y frutos del país, estudios de asesoramiento impositivo y/o laboral y/o previsional, organismo de ventas y rifas, compraventa de cereales, hacienda y/o mercadería en general, depósitos de almacenamiento, procesamiento electrónico de datos, empresas de limpieza y desinfección, cooperativas de crédito y/o consumo, venta de alfajores, promoción y/o degustación, lavadero de ropa, venta ambulante y/o playa.

d) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

e) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistema de aplicación (software) accesorios, repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicio relacionados con la misma y al mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus perisféricos.

f) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y que ocupen personal de ambulancias particulares afectadas a servicios fúnebres.

g) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicio de distinta índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centro de ski, lagos, ríos, bares, balnearios, montañas, cerros, enseñanza de éstos, camping, rentas de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zona aledaña a centros de turismo, etc.

h) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de las obras conexas a las grandes obras. Específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

i) Establecimientos de enseñanza privada no oficial.

Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

ARTICULO 2º — Para todos los efectos legales la Entidad tiene su domicilio en la calle Pasaje Aicardi 506, ciudad de Monte, Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina.

ARTICULO 3º — La zona de actuación de la Entidad es el partido de Monte.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 26. — La Organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares a saber: un Secretario General; un Sub-secretario General; un Tesorero; un Pro-tesorero; un Secretario de Actas; un Secretario de Acción Social y Cooperativa y dos vocales titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones. La elección se hará por lista hasta con especificaciones de cargos, pudiendo ser reelectos.

e. 4/8 Nº 238.473 v. 4/8/98

# CONCURSOS OFICIALES

## ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE PERSONAL**

**Disposición Nº 210/98**

**Llamado a concurso de Jefatura del Departamento Control de Gestión de la Dirección de Planificación Estratégica. S/modificación.**

Bs. As., 29/7/98

VISTO el llamado a concurso para cubrir —entre otros— el cargo de Jefatura del Departamento Control de Gestión de la Dirección de Planificación Estratégica, que fuera instrumentado mediante la Disposición Nº 197/98 (D.P.), y

CONSIDERANDO:

Que corresponde modificar el requisito mínimo de estudios requerido en el punto 3.- del Anexo al citado acto dispositivo.

Que esta Dirección se encuentra facultada para disponer la presente medida, conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (A.F.I.P.) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Modificar el punto 3.- del Anexo a la Disposición Nº 197/98 (D.P.), en lo que se refiere a los estudios mínimos requeridos al postulante para cubrir la Jefatura del Departamento Control de Gestión de la Dirección de Planificación Estratégica, el que quedará redactado de la siguiente manera:

3. — REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS.

DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTION

Estudios: Profesional Universitario (1)

(1) Este requisito podrá ser suplido acreditando una antigüedad que supere en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la requerida para concursar.

ARTICULO 2º. — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 3/8 Nº 238.626 v. 5/8/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 197/98 (D.P.) de fecha 24/07/98.**

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas, exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el SR. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURAS CONCURSADOS

— **Departamento Planificación** de la Dirección de Planificación Estratégica.

— **Departamento Control de Gestión** de la Dirección de Planificación Estratégica.

— **Departamento Estudios Económicos** de la Dirección de Estudios.

FECHA DE CIERRE: 26/08/98

RICARDO VICENTE STASI, Jefe (Int.), Dirección de Personal.

e. 3/8 Nº 238.634 v. 5/8/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 198/98 (D.P.) de fecha 24/07/98.**

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas, exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el SR. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURAS CONCURSADOS

— **Departamento Administración de Recaudación** de la Dirección de Recursos Económico Financieros.

— **Departamento Administración del Presupuesto** de la Dirección de Recursos Económico Financieros.

— **Departamento Tesorería** de la Dirección de Recursos Económico Financieros.

— **Departamento Beneficios al Personal** de la Dirección de Personal.

— **Departamento Formación y Especialización** de la Dirección de Capacitación.

— **Departamento Compras** de la Dirección de Recursos Materiales.

— **Departamento Logística y Servicios** de la Dirección de Recursos Materiales.

FECHA DE CIERRE: 26/08/98

RICARDO VICENTE STASI, Jefe (Int.), Dirección de Personal.

e. 3/8 Nº 238.638 v. 5/8/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 199/98 (D.P.) de fecha 24/07/98.**

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas, exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el SR. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURAS CONCURSADOS

— **Departamento Auditoría Especializada 2** de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada.

— **Departamento Programas y Normas** de la Dirección de Programas de Fiscalización.

— **Departamento Penal Tributario** de la Dirección de Contencioso.

FECHA DE CIERRE: 26/08/98

RICARDO VICENTE STASI, Jefe (Int.), Dirección de Personal.

e. 3/8 Nº 238.640 v. 5/8/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 200/98 (D.P.) de fecha 24/07/98.**

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas, exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el SR. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURAS CONCURSADOS

— **Departamento Supervisión Judicial** de la Dirección de Control Judicial.

— **Departamento Sistema Informático de Seguimiento de Juicios** de la Dirección de Control Judicial.

— **Departamento Auditoría Técnica y Recaudación Operativa** de la Dirección de Auditoría.

— **Departamento Auditoría Contable Administrativa y de Sistemas Informáticos** de la Dirección de Auditoría.

— **Departamento Planificación y Evaluación de Auditoría** de la Dirección de Auditoría.

— **Departamento Auditoría Jurídica Operativa** de la Dirección de Auditoría.

— **Departamento Comunicaciones Institucionales** de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

FECHA DE CIERRE: 26/08/98

RICARDO VICENTE STASI, Jefe (Int.), Dirección de Personal.

e. 3/8 Nº 238.642 v. 5/8/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 201/98 (D.P.) de fecha 24/07/98.**

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas, exclusivamente para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el SR. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURAS CONCURSADOS

— **Departamento Entidades Auxiliares** de la Subdirección General de Recaudación.

— **Departamento Evaluación Contractual** de la Subdirección General de Recaudación.

— **Departamento Programas y Normas de Control** de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

— **Departamento Programas y Normas de Recepción y Registro** de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

FECHA DE CIERRE: 26/08/98

RICARDO VICENTE STASI, Jefe (Int.), Dirección de Personal.

e. 3/8 Nº 238.644 v. 5/8/98

# AVISOS OFICIALES
## ANTERIORES

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones del Directorio del INACyM Nros.: 1641; 1642; 1643; 1644; 1645; 1646; 1647 y 1648/98-INACyM, se resolvió CANCELAR las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo, respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION ESTIBADORES PORTUARIOS DE DIAMANTE LIMITADA, matrícula 8026, con domicilio legal en la Ciudad de Diamante, COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE COLON LIMITADA, matrícula 9342, con domicilio legal en Colón, Departamento Colón; COOPERATIVA DE CREDITO DE LA MESOPOTAMIA LIMITADA, matrícula 6733, con domicilio legal en la Ciudad de Paraná. Las cooperativas antes citadas pertenecen a la Provincia de Entre Ríos. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PRESIDENTE HIPOLITO YRIGOYEN LIMITADA, matrícula 10.229, con domicilio legal en la ciudad y Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO DEL ESTE SANJUANINO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES LIMITADA, matrícula 10.436, con domicilio legal en Departamento Caucete; Provincia de San Juan; AGRICOLA DE NOETINGER SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 115, con domicilio legal en Noetinger, Departamento Unión, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA AGROPECUARIA "PAYAGUA" LIMITADA, matrícula 8966, con domicilio legal en Isla Banco Payaguá, Departamento Laishi, Provincia de Formosa y COOPERATIVA DE CREDITO y VIVIENDA BENJAMIN FRANKLIN LIMITADA, matrícula 8369, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las cooperativas de la Provincia de Entre Ríos; de CUATRO (4) días a la cooperativa de la Provincia de Córdoba; de SEIS (6) días a las cooperativas de la Provincia de San Juan y de SIETE (7) días a la cooperativa de la Provincia de Formosa. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 3/8 Nº 238.458 v. 5/8/98

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones del Directorio del INACyM Nros.: 1522; 1523; 1524; 1521; 1525; 1526; 1534 y 685/98-INACyM, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CANALS LIMITADA, matrícula 3047, con domicilio legal en la Localidad de Canals, Departamento Unión, COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA UNION" LIMITADA, matrícula 4730, con domicilio legal en la Localidad de La Para, Departamento Río Primero; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE LABORDE, matrícula 1777, con domicilio legal en la Localidad de Laborde; Departamento Unión. Las cooperativas antes citadas pertenecen a la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA PRODUCTORES INTEGRADOS "COPRIN" LIMITADA, matrícula 12.165, con domicilio legal en Posadas, COOPERATIVA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y PROVISION PARA PRODUCTORES DE GRANJAS INTEGRADAS DE CAINGUAS LIMITADA, matrícula 9607, con domicilio legal en Km. 204, Aristóbulo del Valle, Departamento Cainguás; ambas están ubicadas en la Provincia de Misiones. CAJA DE CREDITO COOPERATIVA PRACTICOS RIO DE LA PLATA LIMITADA, matrícula 5839; y COOPERATIVA DE CREDITO "OPENTUR" LIMITADA, matrícula 13.822; ambas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE VENTAS A CREDITO TOTAL LIMITADA, matrícula 9532, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas de la Provincia de Córdoba; y de SEIS (6) días a las cooperativas de las Provincias de Misiones y de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 3/8 Nº 238.459 v. 5/8/98

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1650; 1651; 1652; 1653; 1654; 1655; 1656; 1657; 1658; 1659; 1660; 1661; 1662; 1663; 1664; 1665; 1666 y 1667/98-INACyM, se ha dispuesto CANCELAR las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA, GRANJERA "METAN VIEJO" LIMITADA, matrícula 15.268, con domicilio legal en la Ciudad de Metan; COOPERATIVA EL GALPON LIMITADA, matrícula 10.610, con domicilio legal en la calle San Francisco s/Nº, El Galpón, Departamento Metán; COOPERATIVA AGROPECUARIA DR. JUAN BAUTISTA LIMITADA, matrícula 11.425, con domicilio legal en la Localidad de El Tala, Departamento La Candelaria; COOPERATIVA GENERAL PIZARRO, FORESTAL, AGROPECUARIA Y COLONIZACION LIMITADA, matrícula 11.290, con domicilio legal en General Pizarro, Departamento de Areta; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "EMPLEADO LEGISLATIVO" LIMITADA, matrícula 12.064, con domicilio legal en la Ciudad de Salta; COOPERATIVA AGRICOLA DEL VALLE CALCHAQUI LIMITADA, matrícula 8938, con domicilio legal en la Localidad de Cachi; COOPERATIVA FORESTAL, AGRICOLA Y GANADERA "JOAQUIN V. GONZALEZ" LIMITADA, matrícula 13.361, con domicilio legal en la Ciudad de Joaquín V. González, Departamento de Anta; COOPERATIVA AGROPECUARIA, ARTESANAL, DE VIVIENDA Y DE CONSUMO LA POMA LIMITADA, matrícula 12.074, con domicilio legal en la Ciudad de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO AVICOLA "GRANJEROS DE LA CALDERA" LIMITADA, matrícula 14.710, con domicilio legal en la Calderilla, Departamento La Caldera; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA Y CONSUMO "POTRERO DE DIAZ" LIMITADA, matrícula 12.770, con domicilio legal en la Finca Potrero de Díaz, Departamento Chicoana; COOPERATIVA DE VIVIENDAS ECONOMICAS Y CONSUMO "GABRIEL DEL MAZO" LIMITADA, matrícula 10.446, con domicilio legal en la Localidad de El Quebrachal, Departamento de Anta, 3º Sección; COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA QUERENCIA" LIMITADA, matrícula 15.175, con domicilio legal en la Localidad de Coronel Moldes, Departamento La Viña; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA Y CONSUMO "PALERMO OESTE" LIMITADA, matrícula 11.395, con domicilio legal en la Localidad de Palermo Oeste, Departamento de Cachi. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Salta. COOPERATIVA APICOLA, CUNICOLA Y DE CONSUMO "ANGACAO" LIMITADA, matrícula 13.996, con domicilio legal en el Departamento Jachal; COOPERATIVA APICOLA "MEDIA AGUA" LIMITADA, matrícula 12.440, con domicilio legal en el Departamento Sarmiento; COOPERATIVA DE TRABAJO "RECREO" LIMITADA, matrícula 15.885, con domicilio legal en el Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "COLON" LIMITADA, matrícula 14.900, con domicilio legal en el Departamento de Santa Lucía y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "25 DE MAYO" LIMITADA, matrícula 12.005, con domicilio legal en la Ciudad de San Juan. Estas últimas citadas pertenecen a la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a las cooperativas de la Provincia de Salta y de SEIS (6) días a las de la Provincia de San Juan. Quedan por el presente debidamente

notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente. (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 - t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 3/8 Nº 238.460 v. 5/8/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION METROPOLITANA Nº 7**

**Resolución Nº 705/98**

Bs. As., 22/7/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación por edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integral de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION METROPOLITANA Nº 7
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se citen a continuación.

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes, que más abajo se mencionan, que a partir del 1/7/98 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento.

AGENCIA Nº 3

| CUIT | RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 20-04272677-0 | PELLEGRINO RAFAEL |
| 20-04366316-0 | GILIBERTO SALVADOR ANGEL |
| 20-07338580-7 | SANZ VICTOR |
| 23-10265927-9 | MEL RAUL HUGO |
| 30-51178750-1 | SAN PEDRO S.R.L. |
| 30-67894138-3 | SUCARI INDUMENTARIA S.A. |
| 30-67897755-8 | ALERIK S.A. |
| 30-68281340-3 | RIAN RIESGOS Y ADM. MEDICA S.A. |
| 30-68771191-9 | KALTREK SOCIEDAD ANONIMA |
| 33-67896653-9 | NEWPACK S.R.L. |
| 33-68151111-9 | ZULA SOCIEDAD ANONIMA |

Cont. Públ. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA - Jefe Región Metropolitana Nº 7.
Resolución Nº 705/98 (16 MT07).

e. 30/7 Nº 238.008 v. 5/8/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION MERCEDES**

**Resolución Nº 116/98**

Mercedes (B), 16/7/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación por edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION MERCEDES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se citen a continuación.

AGENCIA LUJAN

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 20-04167185-9 | IGLESIAS HORACIO |
| 20-04390450-8 | TRUBIAN EUGENIO CONSTANTINO |
| 20-04540375-1 | CAO MIGUEL ANTONIO |
| 20-04546506-4 | ARTIGAS JORGE RUBEN |
| 20-04552815-5 | DIAZ CARLOS ALBERTO |
| 20-04720074-2 | PASQUINI RODOLFO RAIMUNDO |
| 20-04998016-8 | SASTRE LUIS ALBERTO |
| 20-05577738-2 | MONTERO EMILIO REYNALDO |
| 20-10226956-0 | CONCA CARLOS ALFREDO |
| 20-11220446-7 | GUZMAN EDUARDO |
| 20-11301899-3 | PICCOLI RUBEN RICARDO |
| 20-11301982-5 | GALAR EDUARDO JORGE |
| 20-11994553-5 | LUJAN JUAN ALBERTO |
| 20-12251645-9 | GONZALEZ JORGE OMAR |
| 20-12576821-1 | KUZNER JORGE ERNESTO |
| 20-13180883-7 | BALPARDA JOSE MARIA |
| 20-13670191-7 | CONTRERAS MANUEL GERARDO |
| 20-14171865-8 | FERRARI ANGEL MARCELO |
| 20-14513561-4 | RODRIGUEZ JAVIER |
| 20-14700527-0 | MARTINEZ JORGE EDUARDO |
| 20-15235844-0 | PAIXAO SEBASTIAN ALMEYDA |
| 20-15263405-7 | FIORANI REMOLINO |
| 20-16041987-4 | RODRIGUEZ ALEJANDRO JUAN |
| 20-16676046-2 | DOMINGUEZ EDGARDO FRANCISCO |
| 20-17427777-0 | ALFONSO JUAN JOSE |
| 20-21499952-9 | PICCARDO SEBASTIAN GABRIEL |
| 20-92750191-1 | COLQUE SALCEDO LUCIANO |
| 23-04270453-9 | DE CARLI RODOLFO MARCELO |
| 23-07867498-9 | CARBALLO JULIO RICARDO |
| 23-08772661-4 | CAMPAGNA JOSEFINA |
| 23-11301923-9 | GONZALEZ JORGE ANGEL |
| 23-14301240-9 | ODDONE CLAUDIO OSCAR |
| 27-03528891-6 | BRAMCATTO DOLLY MARY S. DE |
| 27-09989224-8 | GARCIA MARIA ISABEL CABRERA |
| 27-11491823-2 | BAQUEIRO OLGA ELENA |
| 27-17883201-9 | SICORELLO SILVANA CARMEN |
| 27-15234399-5 | BARROSO CAMPOS JOSE MARIA |
| 27-15263467-1 | VOLPE CRISTINA FIORANI |
| 27-16845757-5 | GUTIERREZ SILVIA ROSANA |
| 24-20672056-0 | ROSARNO SANDRA FABIANA |
| 30-56896828-6 | RIBLAM CONSTRUCCIONES S.A. |
| 30-64188546-7 | LA GARZA LOLA DE MARTINEZ J.C. BIANCHI O. |
| 30-64635189-4 | BOGAVANTE S.A. |
| 30-66604846-2 | GRUPO NOVO S.R.L. |
| 30-66608442-6 | DEL FUTURO AUTOMOVILES S.A. |
| 30-67923340-4 | ASERRADERO SUR S.R.L. |

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes responsables que a partir del 30/6/98 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaria General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, para su conocimiento. — Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 30/7 Nº 238.003 v. 5/8/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma La Scarpa S.A.I. y C., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2828, Expediente Nº 45616/96 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 29/7 Nº 237.513 v. 4/8/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora Elisa Magdalena KUHNLEIN, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 25.474/97, Sumario Nº 2697, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario,texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 29/7 Nº 237.514 v. 4/8/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Juan Carlos Irigoyen, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2402, Expediente Nº 38726/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 29/7 Nº 237.515 v. 4/8/98

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al representante legal de la entidad ROTOCALCO Sociedad Anónima y a los señores MAGNAGHI Bruno - MARTINEZ Néstor Elías y NERI Delmiro, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 033.571/97 Sumario Nº 2974, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/7 Nº 238.237 v. 6/8/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIAL COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ADASTRA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 306 de fecha 29 de junio de 1998 de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250229/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º - Impónese a la firma ADASTRA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 4320 del 30 de diciembre de 1985 de la Provincia de SAN LUIS—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con mas su actualización e intereses,

el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º - Impónese a la firma ADASTRA SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y SEIS ($ 27.036), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.- ARTICULO 3º - El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1998. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1998. ARTICULO 5º - Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978, y sus modificaciones. ARTICULO 6º - Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 7º - Notifíquese a la firma ADASTRA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 8º - "De Forma". - Firmado REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 31/7 Nº 238.247 v. 4/8/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

27/7/98

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto Lucio SAAVEDRA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. — Fdo. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección "J" División Beneficios.

e. 31/7 Nº 238.001 v. 4/8/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

27/7/98

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Valentín Eliseo Vera, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. — Fdo. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección "J" División Beneficios.

e. 31/7 Nº 237.999 v. 4/8/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**REGION Nº 6**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS**

**Resolución Nº 19/98**

Los Polvorines, 17/7/98

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el contribuyente Jorge Alberto Klein, inscripto en esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. 20-07767048-4.

Que, se trata de un contribuyente individual, cuya actividad es la de gasista matriculado, que cierra sus ejercicios comerciales el 31 de diciembre de cada año, que no lleva libros rubricados y asienta sus operaciones en libros IVA-Compras e IVA-Ventas.

Que, el responsable había asumido al momento de su inscripción el carácter de responsable no inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, por lo que no ha presentado declaración jurada alguna del impuesto anteriormente mencionado, y,

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización practicada al responsable por este Organismo en lo atinente a sus obligaciones relativas al Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales enero de 1994 a diciembre de 1995, ambos inclusive, y en virtud de la circularización efectuada a Gas Natural Ban S.A., se comprobó que el encartado no había contabilizado ni declarado al Fisco la totalidad de las operaciones comerciales realizadas en los períodos fiscales arriba citados.

Que, tal situación surge de la compulsa realizada entre las facturas registradas en el libro IVA-Ventas y el listado de conexiones aportado por la firma citada precedentemente.

Que, no encontrándose valorizadas las operaciones omitidas, se procedió a determinar el monto total de los servicios prestados, de acuerdo a lo expuesto a fs. 110 de las actuaciones administrativas.

Que, en base a lo descripto precedentemente, la fiscalización actuante obtiene un nuevo total de servicios para el período fiscal 1994, de donde surge que el contribuyente ha superado los montos mínimos dispuesto por el artículo ... (I) inciso b) del Título V de la Ley del gravamen, por lo tanto, a partir del período fiscal 1995 debe asumir la calidad de responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado.

Que, por ende, se encuentran alcanzados por el impuesto todos los servicios prestados por el contribuyente a partir del 1º de enero de 1995, gravándose entonces las operaciones registradas en el libro IVA-Ventas y las omitidas informadas por Gas Natural Ban S.A., según lo expuesto en los Anexos I y II obrantes a fs. 214/215 de los actuados.

Con respecto al crédito fiscal, y, en virtud de no haber arrimado a las actuaciones, a pesar de los reiterados requerimientos, los comprobantes respaldatorios de las operaciones que figuran en su Libro IVA-Compras, no se computa crédito fiscal.

Que, la observación formulada se fundamenta en las disposiciones contenidas en el artículo 25 —1º párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 9º. 10, 11, 23 y art. ... (I) inc. b) del Título V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario.

Que, de las liquidaciones practicadas, obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surgen los siguientes saldos a favor de esta Administración Federal en el Impuesto al Valor Agregado, para los períodos fiscales que más abajo se detallan: período fiscal enero de 1995, PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 4.680,00); período febrero de 1995, PESOS DIEZ MIL OCHENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS ($ 10.084,12); período fiscal marzo de 1995, PESOS OCHO MIL CUARENTA Y DOS CON TRES CENTAVOS ($ 8.042,03); período fiscal abril de 1995, PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.171,57); período fiscal mayo de 1995, PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.892,45); período fiscal junio de 1995, PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (1.780,31); período fiscal julio de 1995, PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.449,38); período fiscal agosto de 1995, PESOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.198,35); período fiscal octubre de 1995, PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 459,92); y período fiscal diciembre de 1995, PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 229,96) (Según Anexo II obrante a fs. 214 de las presentes actuaciones).

Que, con motivo del cargo que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas, y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales enero a agosto de 1995, ambos inclusive, y octubre y diciembre de 1995, conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, asimismo resulta la siguiente infracción: falta de presentación de las declaraciones juradas de los períodos enero a diciembre de 1995 —ambos inclusive— por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en los períodos fiscales enero a agosto de 1995, ambos inclusive, octubre y diciembre de 1995, por lo que la conducta del responsable se encuadraría "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procedimental vigente; corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que, además se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, presentando las respectivas declaraciones juradas que deberán emitirse según lo dispuesto por la Resolución General Nº 4067, e ingresar el importe resultante de impuesto con más los intereses resarcitorios pertinentes, de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 42 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por el contribuyente —Artículo 7º de la Resolución General 2210— obliga a esta Administración Federal de Ingresos Públicos a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º, Resolución General 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —9º párrafo—, 9º —punto 1. inc. b)— y 10 —1º y 3º párrafo— del Decreto Nº 618/97, artículos 23, 24, 45, 72, 73, 74, 100, último párrafo, y Capítulo sin número incorporado a continuación de XIII de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, los artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210 y en virtud de la Disposición 151/98 (D.P.) que establece el Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Dirección General Impositiva.

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION JURIDICA
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución General Nº 4067, comunicando dicha circunstancia a esta División.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Avenida Presidente Illia 3988 - 1er. Piso - Los Polvorines - Provincia de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingreso Públicos, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Presidente Illia 3988 - 1º Piso - Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, los días martes y viernes de 10.30 a 17.30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Fdo. Abog. IRENE B. CHIALVO DE FRAGUEIRO FRIAS - Jefe (Interino) de la División Jurídica de la Región Nº 6 a/c de la División Revisión y Recursos.

e. 31/7 Nº 238.250 v. 6/8/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**REGION Nº 6**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS**

**Resolución Nº 20/98**

Los Polvorines, 17/7/98

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el contribuyente Jorge Alberto Klein, inscripto en esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. 20-07767048-4.

Que, se trata de un contribuyente individual, cuya actividad es la de gasista matriculado, que cierra sus ejercicios comerciales el 31 de diciembre de cada año, que no lleva libros rubricados y asienta sus operaciones en libros IVA-Compras e IVA-Ventas.

Que, según constancias obrantes en los actuados, el responsable presentó las declaraciones juradas del gravamen por el período fiscal 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización practicada al responsable por este Organismo a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones relativas al Impuesto a las Ganancias correspondiente a los períodos fiscales 1994 y 1995, se constató la existencia de diferencias a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos en el período fiscal 1994, como así también la falta de presentación de la declaración jurada correspondiente al ejercicio 1995.

Que, las diferencias detectadas en el período fiscal 1994, surgen de la compulsa realizada entre las facturas registradas en el libro IVA-Ventas y el listado de conexiones realizado por el rubrado en el citado período, aportado por la firma Gas Natural Ban S.A., según detalle que luce a fs. 110 del Cuerpo del Impuesto al Valor Agregado.

Que, con respecto al período fiscal 1995, el monto total de ingresos se obtiene de la suma de las operaciones registradas por el contribuyente en el Libro IVA-Ventas y de las no contabilizadas que surgen del listado de conexiones mencionado en el párrafo anterior.

Que, asimismo en el período fiscal 1995 se ha computado un costo, el que surge de las operaciones registradas en el Libro IVA-Compras.

Que, el detalle de los elementos tenidos en consideración, como así también sus montos, obran en los respectivos antecedentes administrativos en los Anexos I, II, III y IV de fs. 70/73 (Cuerpo Ganancias).

Que, las observaciones formuladas se fundamentan en las disposiciones contenidas en el artículo 25 —1º párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en los artículos 1º, 2º, 3º, 17, 18, 49 inc. b) y 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario.

Que, de las liquidaciones practicadas, obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge para el período fiscal 1994, una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 317.962,83), impuesto determinado de PESOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 82.878,85), surgiendo un impuesto a ingresar de PESOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS ($ 80.655,12). Para el período fiscal 1995, una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CATORCE CON TRES CENTAVOS ($ 237.014,03) y un impuesto a ingresar de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 58.594,21) (según Anexos IV y V obrantes en las actuaciones).

Que, con motivo de los cargos que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas, y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias correspondiente a los períodos fiscales 1994 y 1995, conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, asimismo resultan las siguientes infracciones: haber omitido declarar ingresos gravados en el período 1994 y falta de presentación de declaración jurada en el ejercicio 1995 por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida en los citados períodos fiscales, por lo que la conducta del responsable se encuadraría "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procedimental vigente; corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que, además se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, presentando las respectivas declaraciones juradas que deberán emitirse según lo dispuesto por la Resolución General Nº 4159, e ingresar el importe resultante de impuesto con más los intereses resarcitorios pertinentes, de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 42 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, en el presente caso resulta de aplicación la suspensión de la prescripción prevista en el último párrafo del artículo 68 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que fuera incorporado por la Ley Nº 23.905, la que debe contarse a partir de la fecha de notificación de la presente vista.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por el contribuyente —Artículo 7º de la Resolución General 2210— obliga a esta Administración Federal de Ingresos Públicos a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º, Resolución General 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —9º párrafo—, 9º —punto 1. inc. b)— y 10 —1º y 3º párrafos— del Decreto Nº 618/97, artículos 23, 24, 45, 68 —último párrafo— 72, 73, 74, 100, último párrafo y Capítulo sin número incorporado a continuación de XIII de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, los artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210 y en virtud de la Disposición 151/98 (D.P.) que establece el Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Dirección General Impositiva.

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION JURIDICA
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución General Nº 4159, comunicando dicha circunstancia a esta División.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal, sita en Avenida Presidente Illia 3988 - 1er. Piso - Los Polvorines - Provincia de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Presidente Illia 3988 - 1º Piso - Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, los días martes y viernes de 10.30 a 17.30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Fdo. Abog. IRENE B. CHIALVO DE FRAGUEIRO FRIAS - Jefe (Interino) de la División Jurídica de la Región Nº 6 a/c de la División Revisión y Recursos.

e. 31/7 Nº 238.261 v. 6/8/98

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 1**

Bs. As., 16/6/98

Visto el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha resuelto reestructurar el conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14.7.97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de CUATRO (4) fojas que forma parte del presente artículo.

"La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423."

"La exclusión surtirá efecto después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

ARTICULO 2º: Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitana para su conocimiento.

ANEXO

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

| Nº de CUIT | DENOMINACION |
|---|---|
| 1-20-04212524-6 | DAVIDOVICH, OSIAS |
| 2-20-04518544-4 | FERNANDEZ SAENZ, ALEJANDRO CESAR |
| 3-20-12093042-8 | BAIGORROTEGUI, JORGE CARLOS |
| 4-20-14957985-1 | FATALA, EMILIO CESAR |
| 5-20-92904594-8 | VAN DEN BELT JAN |
| 6-27-10551360-2 | ROCCATAGLIATA, ALICIA DE INCIARTE |
| 7-27-20497536-7 | BROCCOLI, MARIA SILVINA |
| 8-30-51647810-8 | ACEROS CONTINENTAL S.A. |
| 9-30-52108608-0 | VENTA DIRECTA S.A.C.I.F.I. |
| 10-30-52130034-1 | CESYMAR S.A.C.I.F. |
| 11-30-52301595-4 | ROHA S.A.C.I.F. |
| 12-30-53676696-7 | ANTONIO TIZZANO, JOSE CELENTANO JUAN CELENTANO MARCELO TIZZANO |
| 13-30-53908573-1 | HILOS YELMO S.A.C.I.F.I.A. |
| 14-30-54087321-2 | CAJA DE CREDITO IMPULSORA S.C.L. |
| 15-30-54745450-9 | AGROPECUARIA LAS MAROMAS S.A. |
| 16-30-54766882-7 | COMPLEJO PESQUERO MARPLATENSE S.A.I. Y C. |
| 17-30-55695372-0 | INDUSTRIAS CORDELL S.R.L. |
| 18-30-56064588-7 | EXPORTACIONES COMINPEX S.A. |
| 19-30-58112858-0 | DECORFIN S.A.F.I.C.I.A. |
| 20-30-58514111-5 | FLORIDA 165 LOCAL 6 |
| 21-30-59067522-5 | IMEXGRAL S.A. |
| 22-30-59191647-1 | OXFORD STREET S.R.L. EN FORMACION |
| 23-30-59459259-6 | DULCO S.A. |
| 24-30-59767064-4 | PANLI AVIACION S.A. |
| 25-30-59790943-4 | SURARCO S.A. |
| 26-30-59828527-2 | UNANUE HOTEL S.R.L. |
| 27-30-60031608-3 | AGENCIA MARITIMA PRENAMAR S.A. |
| 28-30-60486965-6 | I.C.P. S.A. IND. DE COMPUTADORES PERSONALES |
| 29-30-60494489-5 | RALEDA S.R.L. |
| 30-30-60847474-5 | TEMPOZEIT S.R.L. |
| 31-30-61561162-6 | MIC METROPOLITAN INVESTMENTS CORPORATION |
| 32-30-61594669-5 | RESONANCIA MEDICA S.A. |
| 33-30-61793837-1 | TERRAZAS AL MAR S.A. |
| 34-30-62161910-8 | VIALTE S.A. |
| 35-30-62796569-5 | LAUTREC S.R.L. |
| 36-30-63262971-7 | RUTAS SUDAMERICANAS S.A. |
| 37-30-63597345-1 | MICHEGAN S.R.L. |
| 38-30-64007555-0 | FARMAPRES S.A. PRESTACIONES FARMACEUTICAS |
| 39-30-64092016-1 | PLASTICOS PUBLICITARIOS S.R.L. |
| 40-30-64111852-0 | SUTREN S.R.L. |
| 41-30-64193078-0 | PASTEUR IMPORT S.R.L. |
| 42-30-64345639-3 | CLINICAS Y SANATORIOS ASOCIADOS S.A. |
| 43-30-64495532-6 | SAN ANDRES DE LOS PUENTES S.R.L. |
| 44-30-64516336-9 | CLOF S.A. EN FORMACION |
| 45-30-64547028-8 | EXPREN S.A. |
| 46-30-64631903-6 | ORO VENEZIA S.A. |
| 47-30-64671730-9 | EMEBEA S.A. |
| 48-30-64838007-7 | VIDEOTRONIC S.A. |
| 49-30-65042713-7 | M Y X S.R.L. |
| 50-30-65076732-9 | DIAGONAL 600 S.R.L. |
| 51-30-65884054-8 | PLAZA CYCLES S.R.L. |
| 52-30-66007676-6 | THE WALKMAN SHOP S.A. |
| 53-30-66174442-8 | CONICER S.A. |
| 54-30-66187992-7 | FOTOKASH S.R.L. |
| 55-30-66190435-2 | COMERCIAL DEL RETIRO S.A. |
| 56-30-67879698-7 | LUSIMER S.R.L. |
| 57-30-67964477-3 | BUEMAND S.A. |
| 58-33-53678180-9 | HUBER ARGENTINA S.A.C.E.I. |
| 59-33-59024710-9 | SEA MOD S.A. |
| 60-33-62709743-9 | ZASILINO S.A. |
| 61-33-65229181-9 | COMERCIAL E INVERSIONES S.A. |

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Región 1.

e. 30/7 Nº 238.007 v. 5/8/98